

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 13
DEL 11 DE MARZO DE 2008LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION
ESTADISTICA Y GEOGRAFICA

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: El siguiente punto del orden del día en la discusión es el proyecto de decreto que expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura del dictamen.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa. Se le dispensa la lectura.

«Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Julio 4 de 2007

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 135 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la H. Cámara de Senadores remitió la Minuta con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Con base en las facultades que les confieren los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación se abocaron al análisis de la Minuta antes señalada, y confor-

me a las deliberaciones que de la misma realizaron sus miembros reunidos en Pleno, presentan a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 7 de abril de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se adicionó un apartado B al artículo 26 constitucional, en el que se estableció que el Estado Mexicano contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y que la responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios.

2. Asimismo, mediante la reforma a la fracción XXIX-D del artículo 73 de nuestra Carta Magna, se facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de información estadística y geográfica de interés nacional.

3. Con fecha 30 de marzo de 2006, durante la LIX Legislatura, los entonces senadores Adrián Alanís Quiñones, Dulce María Sauri Riancho, Alfredo Martín Reyes Velázquez, Rutilio Cruz Escandón Cárdenas y Emilia Patricia Gómez Bravo, de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática y del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, la cual tendría por objeto reglamentar el mencionado apartado B del artículo 26 constitucional.

4. El mismo día de su presentación, dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Población y Desarrollo; y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, iniciándose un proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el dictamen correspondiente.

5. En la sesión del Senado de la República celebrada el día 12 de abril de 2007 se sometió al Pleno de dicho órgano legislativo el dictamen a la Iniciativa de Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, quedando de primera lectura.

6. Posteriormente, en la sesión de la Colegisladora del 24 de abril del año en curso, el dictamen de referencia fue presentado para su segunda lectura y discusión del Pleno, aprobándose en lo general y en lo particular por 55 votos a favor, 19 en contra y 2 abstenciones. En consecuencia, el Senado de la República remitió a esta Cámara de Diputados la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

7. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, se recibió el 25 de abril de 2007, la Minuta referida, misma que la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación, con opinión de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y Especial para la Reforma del Estado, para su estudio y dictamen.

8. El 17 de Mayo de 2007, la Mesa Directiva amplió el turno con opinión a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.

DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta materia de este dictamen contiene la propuesta de Ley reglamentaria del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tiempo de su presentación constaba de 102 artículos y 15 transitorios, organizados en cuatro títulos, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Disposiciones Generales;
- b) Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- c) Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- d) Faltas Administrativas y Delitos.

Fundamentalmente, la Minuta con proyecto de decreto que se dictamina plantea los siguientes aspectos:

Se especifica que la Ley regulará el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; los derechos y obligaciones de sus informantes; la organización y funcionamiento del Instituto como organismo público con autonomía técnica y de gestión, responsable de normar y coordinar el Sistema y, finalmente, las faltas administrativas, así como el medio de defensa administrativo frente a las resoluciones del Instituto y la agravación de las penas por la comisión de delitos que atenten contra el sistema.

La Minuta Contiene un glosario de términos que permitirán una interpretación más clara y precisa de la norma.

Regula la estructura y el funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el cual se regirá por los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia, y tendrá como objetivos producir información estadística y geográfica, difundir oportunamente la información a través de mecanismos que faciliten su consulta, promover el conocimiento y uso de la información, así como su conservación.

El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, estaría integrado por el Consejo Consultivo Nacional, los Subsistemas Nacionales de Información y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Se especifica que la planeación, programación, producción y difusión de la información del Sistema se llevará a cabo a través del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información

Estadística y Geográfica, del Programa Nacional de Estadística y Geografía y del Programa Anual de Estadística y Geografía, los cuales serían elaborados y aprobados por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos instrumentos serían de carácter obligatorio para la Federación, las entidades federativas, y los Municipios.

Asimismo, el Consejo Consultivo Nacional se integrará por miembros de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas y de los Comités Técnicos Especializados, así como por representantes de instituciones públicas, sociales y privadas que fueran invitadas a participar en el Consejo por parte del Instituto, y será la instancia encargada de opinar sobre el Programa Estratégico y el Programa Nacional de Estadística y Geografía, la información que habría de considerarse de importancia nacional de acuerdo con lo establecido en la Minuta de ley que nos ocupa, la necesidad de

crear subsistemas adicionales a los previstos en el instrumento jurídico que se analiza y los demás asuntos que someta a su consideración el Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Se establecen los Subsistemas Nacionales de Información Demográfica y Social; de Información Económica; de Geografía y Medio Ambiente, y los demás que, siendo necesarios para el funcionamiento del Sistema, sean creados por la Junta de Gobierno del Instituto, previa opinión favorable del Consejo Consultivo Nacional.

Por otro lado, se prevé la existencia de Comités Ejecutivos y Comités Técnicos Especializados, los cuales tendrían facultades relacionadas con la elaboración o revisión de las normas técnicas para la producción de la información estadística y geográfica.

Se establece la regulación relativa a los Informantes del Sistema, señalándose los derechos y obligaciones de los informantes, el mecanismo para llevar a cabo inspecciones a los mismos y el procedimiento para dar atención a las solicitudes oficiales de información provenientes del extranjero.

Se establecen disposiciones para regular la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía como órgano rector del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como unidad productora de parte de dicha información.

Entre las funciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía se encuentran integrar y desarrollar el Sistema, así como normar y coordinar las actividades que lleven a cabo las unidades productoras de información estadística y geográfica, regulando la producción, tratamiento, conservación y divulgación de la información estadística y geográfica a través de disposiciones de carácter general.

La administración del Instituto se llevaría a cabo a través de una Junta de Gobierno y un Presidente, quienes contarían con facultades específicas. En consecuencia, la Junta de Gobierno sería el órgano superior de dirección del Instituto, en tanto que la Presidencia consistiría en el órgano superior ejecutivo del mismo.

La Junta de Gobierno del Instituto se integraría por cinco miembros designados por el Presidente de la República, con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de dicho órgano legislativo, por la Comisión Perma-

nente. Asimismo, el Presidente del Instituto, quién a su vez presidiría la Junta de Gobierno sería nombrado por el Presidente de la República de entre los miembros del mencionado órgano de gobierno.

El patrimonio del Instituto estaría conformado por los bienes que la Federación destine para el cumplimiento de su objeto, los bienes que el Instituto adquiera directamente con igual fin, las partidas que anualmente se señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación vigente para su organización y funcionamiento, las aportaciones o donaciones que reciba y, aquellos ingresos que percibiera por cualquier otro concepto.

Se señala de manera expresa que los recursos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los organismos constitucionales autónomos, destinen para la realización de actividades en materia de estadística y geografía, invariablemente, deberán ser consignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación en las partidas de gasto correspondientes. Para el caso de las entidades federativas y los municipios, éstos quedarían obligados a identificar los recursos de referencia e informar al Instituto lo conducente.

En cuanto a la transparencia y rendición de cuentas del Instituto, la Minuta en estudio establece la obligación del organismo de presentar diversa información, como: los resultados de la ejecución del Programa Anual de Información Estadística y Geográfica correspondiente al año inmediato anterior; el calendario de publicación de información de importancia nacional; un informe anual de actividades y del ejercicio del gasto correspondiente al año inmediato anterior y, un informe razonado y fundamentado respecto de las autorizaciones que el Instituto hubiere otorgado, para ejercer recursos en materia de Actividades Estadísticas y Geográficas.

La vigilancia del Instituto estará a cargo de una contraloría interna y un auditor externo nombrado por la Junta de Gobierno del Instituto.

El Instituto debe establecer, operar y normar un Registro Nacional de Información Geográfica, en el que debería asentarse al menos la información proveniente de los temas geográficos que trataría el Subsistema Nacional de Geografía y Medio Ambiente. Además podrá establecer, operar y normar otros registros necesarios para fines estadísticos y geográficos.

Se establecen disposiciones que regulan el acervo de información del Instituto, concretamente, respecto de la conservación, representación, almacenamiento y comunicación de la información, así como la implementación de un sistema de compilación normativa.

Se contienen disposiciones aplicables al Servicio Público de Información Estadística y Geográfica, el cual consistiría en poner a disposición de los usuarios, sujeto a las normas que al efecto emita la Junta de Gobierno, la información de importancia nacional y se especifica que este servicio será prestado en forma exclusiva por el Instituto.

Se establecen disposiciones relativas a las faltas administrativas, el recurso de revisión como medio de defensa y las concernientes a la agravación de las penas en la comisión de delitos que atenten contra la integridad, buen funcionamiento o conservación del Sistema.

CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES UNIDAS

Derivado de la reforma a los artículos 26 y 73 fracción XIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace patente que se dio inicio a una nueva etapa en la historia de los sistemas de información estadística y geográfica, en el marco de la nueva cultura de transparencia y acceso universal a la información.

Como consecuencia de lo anterior, surge la necesidad de reglamentar las disposiciones generales plasmadas en nuestra Carta Magna, la cual se atiende a través de la iniciativa presentada en la Cámara de Senadores en abril del año pasado, la cual fue dictaminada por esa Colegisladora y remitida a esta órgano legislativo para los efectos constitucionales.

Además, estas comisiones consideran importante hacer notar, tal y como lo señala la Exposición de Motivos de la iniciativa, que las propuestas incluidas en dicho instrumento jurídico aportan avances importantes respecto de la vigente Ley de Información Estadística y Geográfica, lo cual va acorde con la evolución que han tenido los sistemas de información estadística y geográfica a nivel mundial.

En tal virtud, se coincide plenamente con los promoventes de la iniciativa original, en el sentido de hacer del marco reglamentario del artículo 26 apartado B, una ley moderna, funcional y que tienda a fortalecer la producción de información estadística y geográfica de manera responsable y transparente.

Asimismo, estas comisiones dictaminadoras han procedido al análisis de las modificaciones propuestas por el Senado de la República a la iniciativa original, las cuales consisten básicamente en los siguientes aspectos:

a) Gobernabilidad del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Se observó que la colegisladora disminuyó el número de integrantes del Consejo Consultivo Nacional, lo cual se estima adecuado toda vez que se logrará que las sesiones de ese órgano colegiado sean más operativas y funcionales.

Asimismo, se observó la eliminación de la Comisión Ejecutiva, lo que coadyuvará al mejor funcionamiento del Sistema al no existir varios órganos con atribuciones similares.

b) Información de interés nacional

La iniciativa original fue modificada en este aspecto, al establecer expresamente que los censos, las cuentas nacionales y los índices nacionales de precios constituyen información de interés nacional.

De igual manera, se establecen cuatro criterios que se deberán cubrir para que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía defina otra información que sea de interés nacional, cumpliendo los siguientes requisitos: (i) debe tratarse de temas propios de los subsistemas; (ii) debe ser relevante para la determinación de las políticas públicas de alcance nacional; (iii) su generación debe ser periódica, y (iv) debe ser elaborada con base en metodologías científicamente sustentadas.

Las modificaciones señaladas atienden al mandato constitucional previsto en el artículo 73, fracción XXIX-D, el cual establece la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de información estadística y geográfica de interés nacional, por lo que estas comisiones de dictamen consideran adecuada la definición propuesta.

c) Planeación y programación

Se observa que se modificó la denominación original de Plan Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica por Programa Estratégico del

Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en atención a las disposiciones aplicables de la Ley de Planeación.

De igual manera, se sujetó la obligatoriedad de los programas en materia de información estadística y geográfica a las disponibilidades presupuestarias de las unidades productoras de información. Lo anterior atiende a la necesidad de que los presupuestos de las unidades productoras de información no se vean afectados o alterados, por lo que las modificaciones propuestas se consideraran necesarias.

d) Normatividad del Sistema

Estas Comisiones Unidas advierten que se incluyeron diversas cláusulas habilitantes a lo largo de la ley, lo cual permitirá al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su carácter de órgano rector en la materia, regular la producción de información estadística y geográfica sin necesidad de emitir el reglamento de la ley, lo cual estaría reservado al Presidente de la República por mandato constitucional.

Asimismo, se observa que se estableció que para la expedición de las normas técnicas y metodologías correspondientes, las unidades productoras de información tendrán la facultad de proponer los proyectos correspondientes que sean necesarios para la realización de las actividades, además de los temas que podrían considerarse como información de interés nacional.

En opinión de estas dictaminadoras, dichas inclusiones son benéficas, pues de esa manera se aprovechará la experiencia con que actualmente cuentan las unidades productoras de información para la elaboración de las normas y metodologías necesarias para el buen funcionamiento del Sistema.

e) Aspectos presupuestarios

Se observa que la remuneración y prestaciones de los miembros de la Junta de Gobierno no serán mayores a las que correspondan al nivel de Subsecretario de la Administración Pública Federal. Asimismo, las remuneraciones del resto de los servidores públicos del INEGI en ningún caso deberán exceder a las de los miembros de la Junta de Gobierno. Lo anterior, en atención a las disposiciones aplicables en la materia.

Por otra parte, se establece que el régimen presupuestario del INEGI será equivalente al previsto en el artículo 5, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y que deberá ejercer su presupuesto observando lo dispuesto en dicha Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, lo cual facilitará el manejo presupuestario del Instituto.

Además, se prevé que el Presupuesto de Egresos correspondiente contemple los recursos suficientes para que el Instituto lleve a cabo los censos nacionales, las cuentas nacionales y los índices nacionales de precios que deba elaborar, así como las actividades estadísticas y geográficas regulares.

Por otra parte, se elimina la facultad para contratar financiamientos para el Instituto, por tratarse de una disposición inconstitucional.

Asimismo, se establece que los recursos que las unidades productoras de información deban ejercer para la realización de actividades en materia de estadística y geografía de interés nacional, invariablemente deban registrarse en las partidas de gasto correspondientes, y para el caso de las entidades federativas y los municipios, éstos estarán obligados a identificarlos e informar al Instituto sobre ellos.

Finalmente, se elimina responsabilidad del Tesorero y se incluye la participación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para establecer medidas tendientes a evitar la duplicidad de actividades estadísticas y geográficas, y optimizar la asignación de recursos públicos federales para dichas actividades.

f) Recurso de revisión

Se establece todo un procedimiento específico que se podrá interponer en contra de las resoluciones o actos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo cual se estima adecuado, pues se enriquece el instrumento que nos ocupa.

g) Protocolos para la entrega de información

Se establece que el Instituto, siguiendo las mejores prácticas internacionales, pondrá a disposición de quien lo solicita, los microdatos de las encuestas nacionales y

muestras representativas de los operativos censales con la mayor desagregación posible. Lo anterior coadyuvará al manejo transparente de la información, lo cual se considera sano y adecuado en opinión de esta comisión dictaminadora.

Valoración del Impacto Presupuestario

En cumplimiento a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, estas comisiones dictaminadoras llevaron a cabo la valoración del impacto presupuestario de la Minuta en análisis, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, así como la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Derivado de dicho análisis, se hace necesario señalar que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2006, establece lo siguiente: “Conforme a las disposiciones aplicables, el régimen presupuestario del organismo creado en los términos del presente Decreto, deberá garantizar la libre administración, la no-transferencia y la suficiencia de recursos públicos. Lo anterior, a efecto de que el organismo esté en condiciones de dar cumplimiento a los planes y programas que formule en observancia de la Ley a que se refiere el apartado B del Artículo 26 de esta Constitución”.

De lo anterior se corrige que si bien el Constituyente Permanente decidió no otorgarle autonomía presupuestaria al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo cual se corrobora con las modificaciones realizadas en ambas Cámaras del Congreso durante la aprobación de la reforma constitucional señalada, decidió otorgarle un tratamiento presupuestario especial a efecto de que dicho Instituto cuente con los recursos suficientes, en el año que corresponda, para llevar a cabo los censos nacionales, las cuentas nacionales y los índices nacionales de precios.

Con base en dicho antecedente, se considera que el proyecto de Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica es congruente con la reforma constitucional citada, ya que en su artículo 83 establece el tratamiento presupuestario específico para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el cual deberá observar las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En este orden de ideas, el citado artículo establece que en el año en que deban efectuarse los censos nacionales, las cuentas nacionales y los índices nacionales de precios, el Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contemplar los recursos suficientes para llevarlos a cabo.

Asimismo, la disposición invocada señala que las actividades estadísticas y geográficas adicionales a las señaladas en el párrafo anterior, que el Instituto pretenda llevar a cabo, quedarán sujetas a la disponibilidad de recursos.

Lo anterior cumple con lo dispuesto en la reforma constitucional en cuanto a la “suficiencia de recursos públicos” para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por lo que respecta a la garantía de “libre administración” y la “no-transferencia” de recursos del Instituto, el proyecto de ley también incluye en el artículo 83 las disposiciones que garantizan a ese organismo el contar con la atribución de, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ejercer libremente su presupuesto, incluyendo las adecuaciones presupuestarias que requiera, sin sujetarse a autorización alguna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Secretaría de la Función Pública ni a las disposiciones que éstas emitan. Asimismo, se garantiza al Instituto que sus pagos se realicen por conducto de su propia tesorería y que elaborará su propia contabilidad y sus informes.

En este sentido, se concluye que la regulación descrita es acorde con el mandato establecido por el Constituyente Permanente en la reforma constitucional citada anteriormente.

Por otro lado, en cuanto a los impactos presupuestarios que pudiera implicar la entrada en vigor de la ley, se considera que tomando en cuenta lo dispuesto en el Sexto transitorio de la misma, el cual establece que: “en los Presupuestos de Egresos de la Federación deberán incluirse los recursos suficientes para que el Instituto continúe realizando las actividades estadísticas y geográficas que de manera regular y periódica hayan sido realizadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, hasta antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento.”, el Instituto tendrá que sujetarse al presupuesto que actualmente tiene asignado por mandato de la H. Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2007, conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, lo cual implica que en caso de que tuviera que realizar modificaciones a su estructura orgánica, deberá realizarlo mediante movimientos

compensados que no incrementen su presupuesto regularizable de servicios personales.

Asimismo, los presupuestos subsecuentes tendrán que sujetarse a lo previsto en dicho transitorio para que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía continúe llevando a cabo las actividades que durante este año viene realizando de manera regular y periódica. Lo anterior, sin perjuicio de que, en términos del artículo 83 de la ley, en los años que corresponda llevar a cabo los censos nacionales, las cuentas nacionales y los índices nacionales de precios, deberán presupuestarse los recursos necesarios para que el Instituto pueda llevarlos a cabo.

Las que dictaminan consideran que es necesario precisar que la atribución de la Junta de Gobierno contemplada en el artículo 77, fracción IV, relativa a “determinar la información que deba ser de divulgación restringida por motivos de seguridad nacional” tiene la finalidad de evitar una dispersión de términos en nuestro sistema jurídico que en nada beneficia a los particulares, tratándose de su derecho de acceso a la información en poder del Estado y teniendo presente las reformas al artículo 60. Constitucional que están por publicarse, respecto de que toda información es pública y, por excepción reservada; coincidimos en que debe quedar claro, que bajo dicha expresión, se hace referencia a “divulgación de información reservada” y por lo tanto, al hablar de información de divulgación restringida, ésta deberá apegarse a los principios y plazos previstos en la Ley de la materia.

Por otra parte, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública remitió opinión a las Comisiones Unidas, en la forma siguiente:

“La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con base en la valoración realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, considera viable la Minuta con proyecto de Decreto que expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá considerar para la integración de sus presupuestos de los años siguientes, que el Instituto no contará con autonomía presupuestaria y en su caso tendrá que realizar movimientos compensados dentro del presupuesto para conservar los montos autorizados por esta Soberanía para mantener su equilibrio presupuestario de acuerdo a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”.

Asimismo, la Comisión Especial para la Reforma del Estado envió opinión a las Comisiones Unidas, en los siguientes términos:

“La Comisión Especial para la Reforma del Estado, coincide con la Minuta Proyecto de Decreto que expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, considerando que es un progreso importante en el diseño de un Sistema nacional de Información, y que contribuye a fortalecer los objetivos del proceso de Reforma del Estado para dar certidumbre y transparencia a las distintas funciones y órganos de gobierno, y en la cual se ha comprometido la LX Legislatura.

La Comisión considera que, sin menoscabo del espíritu que anima al proyecto, recomienda avanzar en el futuro hacia la plena autonomía presupuestal al nuevo instituto, y que para contar con un sistema nacional integral de información se procure una mayor participación de las entidades federativas en el diseño y toma de decisiones del mismo, de acuerdo a los estándares técnicos que establezca el nuevo Instituto.”

En mérito de lo expuesto, y con base en las consideraciones anteriores y el análisis de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y tomando en cuenta las opiniones de las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, y de la Especial para la Reforma del Estado, los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA:

Artículo Único.- Se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley, reglamentaria del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Es-

tados Unidos Mexicanos, es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular:

I. El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

II. Los derechos y las obligaciones de los Informantes del Sistema;

III. La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

IV. Las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del Instituto.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Actividades Estadísticas y Geográficas o Actividades: las relativas al diseño, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de la Información de Interés Nacional.

II. Consejo: al Consejo Consultivo Nacional.

III. Información Estadística: al conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de las Actividades Estadísticas y Geográficas en materia estadística, tomando como base los datos primarios obtenidos de los Informantes del Sistema sobre hechos que son relevantes para el conocimiento de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como sus relaciones con el medio ambiente y el espacio territorial.

IV. Información Geográfica: al conjunto organizado de datos espaciales georreferenciados, que mediante símbolos y códigos genera el conocimiento acerca de las condiciones físico-ambientales, de los recursos naturales y de las obras de naturaleza antrópica del territorio nacional.

V. Información: Información Estadística y Geográfica de interés nacional.

VI. Información de Interés Nacional: a la Información que se determine como tal en términos de lo dispuesto en los artículos 77, fracción II y 78 de esta Ley.

VII. Informantes del Sistema: a las personas físicas y morales, a quienes les sean solicitados datos estadísticos y geográficos en términos de esta Ley.

VIII. Instituto o INEGI: al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

IX. Junta de Gobierno: a la Junta de Gobierno del Instituto.

X. Presidente del Instituto o Presidente: al Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XI. Red Geodésica Nacional: la compuesta por estaciones geodésicas, horizontales, verticales y gravimétricas distribuidas de forma homogénea en el territorio nacional.

XII. Red Nacional de Información: al conjunto de procesos de intercambio y resguardo de información, para apoyar por un lado las actividades de coordinación del Sistema y de sus Subsistemas y por otro la prestación del Servicio Público de Información a toda la sociedad.

XIII. Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica o Sistema: al conjunto de Unidades organizadas a través de los Subsistemas, coordinadas por el Instituto y articuladas mediante la Red Nacional de Información, con el propósito de producir y difundir la Información de Interés Nacional.

XIV. Subsistemas Nacionales de Información o Subsistemas: a los componentes del Sistema enfocados a producir información de una determinada clase o respecto de temas específicos.

XV. Unidades del Estado o Unidades: a las áreas administrativas que cuenten con atribuciones para desarrollar Actividades Estadísticas y Geográficas o que cuenten con registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional de:

a) Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluyendo a las de la Presidencia de la República y de la Procuraduría General de la República;

b) Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación;

- c) Las entidades federativas y los municipios;
- d) Los organismos constitucionales autónomos, y
- e) Los tribunales administrativos federales.

Cuando el Instituto genere Información se considerará como Unidad para efectos de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

CAPÍTULO I Del Sistema

ARTÍCULO 3.- El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado Información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Serán principios rectores del Sistema los de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.

ARTÍCULO 4.- El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tendrá como objetivos:

- I. Producir Información;
- II. Difundir oportunamente la Información a través de mecanismos que faciliten su consulta;
- III. Promover el conocimiento y uso de la Información, y
- IV. Conservar la Información.

ARTÍCULO 5.- El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica estará integrado por:

- I. El Consejo Consultivo Nacional;
- II. Los Subsistemas Nacionales de Información, y
- III. El Instituto.

ARTÍCULO 6.- La Información de Interés Nacional será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, las Unidades podrán producir y dar a conocer información pública oficial adicional a la Información de Interés Nacional.

ARTÍCULO 7.- La organización, la planeación, el funcionamiento y la coordinación de Actividades Estadísticas y Geográficas, así como la evaluación de los resultados del Sistema, se sujetarán a esta Ley, a los programas previstos en el artículo 9 de esta Ley y a las disposiciones de carácter general que expida al efecto el Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

El Instituto expedirá un código de ética que regule los estándares de conducta a los que deberá apegarse todo aquél que realice Actividades Estadísticas y Geográficas, incluyendo al propio Instituto. El código de ética se pondrá a disposición del público a través de Internet.

ARTÍCULO 8.- Las Unidades del Estado participarán en el Sistema a través de:

- I. El Consejo Consultivo Nacional;
- II. Los Comités Ejecutivos de los Subsistemas, y
- III. Los Comités Técnicos Especializados.

El Instituto deberá emitir las disposiciones generales para regular el funcionamiento de los órganos colegiados a que se refieren las fracciones anteriores.

CAPÍTULO II De la Programación

ARTÍCULO 9.- La ordenación y regulación de las actividades necesarias para la planeación, programación, producción y difusión de la Información de Interés Nacional, se llevará a cabo a través de los instrumentos siguientes:

- I. El Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- II. El Programa Nacional de Estadística y Geografía, y
- III. El Programa Anual de Estadística y Geografía.

La Junta de Gobierno tendrá a su cargo la aprobación de los programas a que se refiere este artículo, debiendo someter los proyectos de los mismos para opinión a las instancias respectivas en los términos que señala esta Ley.

Una vez aprobados el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y el Programa Nacional de Estadística y Geografía, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y serán obligatorios para las Unidades del Estado conforme a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

ARTÍCULO 10.- El Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:

I. Tendrá una proyección de al menos 24 años y deberá ser revisado y actualizado por la Junta de Gobierno cada seis años, al inicio del cuarto año del periodo correspondiente al Presidente de la República;

II. Constituirá el instrumento rector para la integración y coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

III. Determinará y jerarquizará los objetivos y metas a alcanzar por el Sistema, definiendo las acciones generales necesarias para ello;

IV. Definirá las políticas que deberán atender los Comités Ejecutivos de los Subsistemas en la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas, y

V. Deberá considerar las líneas de acción y elementos que propongan las Unidades del Estado y tomará en cuenta la opinión de instituciones sociales y privadas.

ARTÍCULO 11.- El Programa Nacional de Estadística y Geografía:

I. Será elaborado cada seis años en congruencia con el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y con el Plan Nacional de Desarrollo, una vez que éste se publique en el Diario Oficial de la Federación; debiendo evaluarse y actualizarse al final de cada ejercicio, o cuando se modifique el citado Programa Estratégico;

II. Definirá el conjunto de actividades y proyectos a ser ejecutados durante cada sexenio presidencial por las Unidades del Estado, en congruencia con lo establecido en el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y en el Plan Nacional de Desarrollo en lo relativo a las materias de Información correspondientes a los Subsistemas, y

III. Se orientará a producir la información tendiente al mejor conocimiento del territorio y de la realidad económica, social y del medio ambiente del país.

ARTÍCULO 12.- El Programa Anual de Estadística y Geografía deberá elaborarse tomando en consideración lo dispuesto en el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y en el Programa Nacional de Estadística y Geografía, debiendo comprender las Actividades a desarrollar por cada Subsistema para la generación de la Información de Interés Nacional en el año al que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. La ejecución de las Actividades previstas en el Programa Anual de Estadística y Geografía quedará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de las Unidades.

ARTÍCULO 13.- El Instituto proporcionará a las autoridades competentes la Información de Interés Nacional que se requiera para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo.

CAPÍTULO III

Del Consejo Consultivo Nacional

ARTÍCULO 14.- El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por:

I. El Presidente del Instituto;

II. Un representante de cada secretaría de estado de la Administración Pública Federal;

III. Un representante del Poder Judicial de la Federación;

IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;

V. Un representante del Senado de la República;

VI. Cinco representantes de las entidades federativas.

Las entidades federativas que integren el Consejo Consultivo Nacional serán elegidas por cada uno de los cinco grupos que se señalan a continuación, debiendo representarlos de forma rotativa:

a) GRUPO SUR - SURESTE: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

b) GRUPO CENTRO Distrito Federal y Estado de México.

c) GRUPO CENTRO - NORTE: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas.

d) GRUPO CENTRO - SUR: Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

e) CENTRO NORTE: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Sonora, Sinaloa, y Tamaulipas.

Las entidades federativas miembros del Consejo durarán en su encargo dos años, pero sus representantes continuarán en funciones, aún después de terminado su periodo, en tanto no sean elegidos los que deban sustituirlos, y

VII. Un representante del Banco de México, designado al efecto por su Gobernador.

El Instituto podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de entidades de las administraciones públicas federal y locales e instituciones públicas, sociales y privadas.

Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones en dicho órgano colegiado de manera honoraria.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Consultivo Nacional deberá:

I. Opinar sobre los proyectos de los programas a que se refiere el artículo 9 de esta Ley;

II. Proponer los temas, la información y los indicadores que, de conformidad con los artículos 77, fracción II y 78 de esta Ley, la Junta de Gobierno determine que habrán de considerarse de Interés Nacional;

III. Proponer la necesidad de crear los Subsistemas a que se refiere el artículo 17 último párrafo, de esta Ley, y

IV. Opinar sobre los demás asuntos que someta a su consideración la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 16.- El Consejo Consultivo Nacional será presidido por el Presidente del Instituto y fungirá como se-

cretario técnico el servidor público del Instituto que aquél determine.

El Consejo se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año, y en forma extraordinaria cuando la naturaleza de algún asunto de su competencia así lo exija.

La convocatoria a reunión del Consejo será formulada por el Presidente del Instituto. Podrán solicitar por escrito al Presidente del Instituto, la convocatoria a una reunión extraordinaria cualquiera de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas a través de su presidente, así como al menos veinticinco por ciento de los miembros del Consejo, con el objeto de tratar alguno de los asuntos a los que se hace referencia en el artículo 15 de esta Ley.

La convocatoria deberá hacerse con la anticipación necesaria, según la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratar. Las reuniones se desahogarán conforme a las reglas que se adopten, a propuesta del Instituto.

CAPÍTULO IV

De los Subsistemas Nacionales de Información

ARTÍCULO 17.- El Sistema contará con los siguientes Subsistemas Nacionales de Información:

I. Demográfica y Social;

II. Económica, y

III. Geográfica y del Medio Ambiente.

Cada Subsistema tendrá como objetivo producir, integrar y difundir Información demográfica y social; económica y financiera, y geográfica y del medio ambiente, según corresponda.

El Instituto deberá emitir las disposiciones generales para regular el funcionamiento de los Subsistemas Nacionales de Información.

La Junta de Gobierno, previa opinión favorable del Consejo, podrá crear otros Subsistemas que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Sistema.

ARTÍCULO 18.- En el acuerdo de creación de un Subsistema conforme al último párrafo del artículo anterior, la Junta de Gobierno deberá señalar como mínimo su infraes-

estructura de información, los indicadores clave que deberá producir y las fuentes de las que se obtendrá -con el apoyo de las Unidades- la información básica para dichos indicadores.

ARTÍCULO 19.- Formarán parte de los Subsistemas: los Comités Ejecutivos de Información Demográfica y Social, de Información Económica, y de Información Geográfica y del Medio Ambiente; los Comités Técnicos Especializados que se constituyan en términos de lo dispuesto en esta Ley, así como las Unidades del Estado.

SECCIÓN I **Del Subsistema Nacional de** **Información Demográfica y Social**

ARTÍCULO 20.- El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, contará con una infraestructura de información que contenga como mínimo, un marco geoes-tadístico y un inventario nacional de viviendas.

ARTÍCULO 21.- El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda.

ARTÍCULO 22.- El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el artículo anterior, a partir de la información básica que se obtenga de:

- I. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
- II. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares, y
- III. Los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia.

SECCIÓN II **Del Subsistema Nacional** **de Información Económica**

ARTÍCULO 23.- El Subsistema Nacional de Información Económica, contará con una infraestructura de información

que contenga como mínimo, un marco geoes-tadístico y un Directorio Nacional de Unidades Económicas.

El Directorio a que se hace referencia en el párrafo anterior, así como las clasificaciones económicas que formen parte del mismo, son de uso obligatorio para la organización de los registros administrativos de los que se pueda obtener Información de Interés Nacional.

ARTÍCULO 24.- El Subsistema Nacional de Información Económica deberá generar un conjunto de indicadores clave, relacionados como mínimo con lo siguiente: sistema de cuentas nacionales; ciencia y tecnología; información financiera; precios y trabajo.

ARTÍCULO 25.- El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refiere el artículo anterior a partir de la información básica proveniente de:

- I. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlos total o parcialmente;
- II. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas, y
- III. Los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia.

SECCIÓN III **Del Subsistema Nacional de Información** **Geográfica y del Medio Ambiente**

ARTÍCULO 26.- El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente geográfico, generará como mínimo los siguientes grupos de datos: marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, así como nombres geográficos. A este componente también se le denominará Infraestructura de Datos Espaciales de México.

ARTÍCULO 27.- El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios.

El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

ARTÍCULO 28.- El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los indicadores a que se refieren los dos artículos anteriores a partir de la información básica proveniente de:

- I. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- II. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente, y
- III. Los registros administrativos que permitan obtener Información en la materia.

SECCIÓN IV

De los Comités de los Subsistemas

ARTÍCULO 29.- Cada Subsistema contará con un Comité Ejecutivo que se integrará por un vicepresidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá, así como por al menos los coordinadores de las Unidades que a continuación se señalan para cada Subsistema Nacional de Información:

- I. Demográfica y Social: Los coordinadores de las secretarías de Gobernación; de Seguridad Pública; de Desarrollo Social; de Educación Pública; de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, así como del Poder Judicial;
- II. Económica: Los coordinadores de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Economía, y del Banco de México, y
- III. Geográfica y del Medio Ambiente: Los coordinadores de las secretarías de la Defensa Nacional; de Marina; del Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Por acuerdo de la mayoría de los miembros de cada Comité Ejecutivo, se podrá invitar a participar como miembro del mismo a representantes de otras Unidades o determinarse la necesidad de reducir el número de miembros.

A las sesiones de los Comités a que se refiere este artículo podrán asistir los invitados que cada Comité determine.

El Instituto nombrará al servidor público -del propio Instituto- que fungirá como secretario técnico en cada uno de los Comités a que se refiere este artículo.

Los integrantes de los Comités Ejecutivos desempeñarán sus funciones en dichos órganos colegiados de manera honoraria.

ARTÍCULO 30.- Los Comités Ejecutivos tendrán las facultades siguientes:

- I. Dar a conocer a la Junta de Gobierno, a través de su Presidente, las opiniones que tuvieren sobre el proyecto de Programa Anual de Estadística y Geografía;
- II. Apoyar en la supervisión de la ejecución del programa anual a que se refiere la fracción anterior;
- III. Revisar los proyectos de indicadores y normas técnicas que las Unidades sometan a su consideración;
- IV. Proponer a la Junta de Gobierno, en tiempo y forma a través de su Presidente, las normas técnicas, así como los indicadores y la información que deba considerarse Información de Interés Nacional, de la materia que corresponda tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia;
- V. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual sobre sus actividades;
- VI. Proponer al Instituto, en tiempo y forma, aquellas metodologías utilizadas para generar la información, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia, las que serán revisadas por organismos internacionales periódicamente al menos cada ocho años, y
- VII. Opinar respecto de los demás asuntos que someta a su consideración la Junta de Gobierno.

Las decisiones de los Comités Ejecutivos se tomarán por mayoría, en caso de empate tendrá voto de calidad aquella Unidad que, en el ámbito de su competencia, haya sometido la propuesta a votación.

ARTÍCULO 31.- Los Comités Técnicos Especializados serán instancias colegiadas de participación y consulta creados por acuerdo de la Junta de Gobierno, integrados por representantes de las Unidades y del Instituto, quien promoverá la constitución y adecuado funcionamiento de los mismos sujetándose a las disposiciones siguientes:

- I. Podrán ser temáticos, regionales o especiales, permanentes o temporales;
- II. Se integrarán por las Unidades que, a propuesta del Presidente o del vicepresidente encargado del Subsistema Nacional de Información que corresponda, la Junta de Gobierno determine invitar a participar como miembros, y
- III. Podrán asistir a ellos como invitados, los representantes de las instituciones sociales y privadas que el propio Comité determine.

El Instituto nombrará al servidor público -del propio Instituto- que fungirá como secretario técnico de los comités que se constituyan con base en este artículo.

Los integrantes de los Comités Técnicos Especializados desempeñarán sus funciones en dichos órganos colegiados de manera honoraria.

ARTÍCULO 32.- Los Comités Técnicos Especializados a los que se refiere el artículo anterior tendrán las funciones siguientes:

- I. Promover entre los coordinadores de las Unidades, el conocimiento y aplicación de las normas técnicas y disposiciones de carácter general que expida el Instituto;
- II. Coadyuvar en la elaboración o revisión de las normas técnicas;
- III. Colaborar en los asuntos de su competencia a solicitud del Instituto;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual sobre sus actividades, y
- V. Prestar a los Subsistemas el apoyo que proceda en términos del acuerdo de creación del Comité Técnico Especializado de que se trate.

SECCIÓN V De las Unidades del Estado

ARTÍCULO 33.- Las Unidades del Estado distintas al Instituto, cuando desarrollen actividades relacionadas con la producción, integración, conservación y difusión de Información de Interés Nacional, deberán:

- I. Observar las bases, normas y principios que el Instituto, a propuesta de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas, establezca y dé a conocer para producir, integrar y difundir Información;
- II. Colaborar en la integración del catálogo nacional de indicadores a que se refiere el artículo 56 de esta Ley;
- III. Elaborar, sujetándose a las disposiciones aplicables y a las disponibilidades presupuestarias, los anteproyectos de presupuestos anuales de los trabajos estadísticos y geográficos de su competencia, en concordancia con los programas a que se refiere el artículo 9 de esta Ley;
- IV. Proponer, en tiempo y forma, al Comité Ejecutivo que corresponda, los proyectos de normas técnicas y metodologías que, en el ámbito de sus funciones, sean necesarias para la realización de las Actividades tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia; así como los temas, información o indicadores que deban someterse a consideración de la Junta de Gobierno para efectos de la fracción II del artículo 77 de esta Ley;
- V. Proporcionar al Instituto, directamente o a través de su coordinador, la Información que éste le solicite;
- VI. Resguardar y conservar la Información, así como los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que hubieren utilizado en la elaboración de la misma, en la forma y términos que, previo acuerdo con el coordinador de la Unidad que corresponda, señale el Instituto, y
- VII. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las previsiones anteriores.

Cuando por mandato legal las Unidades estén facultadas para producir y dar a conocer Información Estadística y Geográfica deberán observar lo que al respecto determine la ley correspondiente, sin perjuicio de que apliquen, en lo conducente, lo señalado en la fracción I de este artículo.

El Banco de México determinará las normas relativas a la información que produzca y requiera, para la conducción de la política monetaria.

ARTÍCULO 34.- Para el correcto funcionamiento y coordinación del Sistema, se designará a un coordinador por cada grupo de Unidades correspondientes a una misma cámara legislativa federal o local; dependencia o entidad paraestatal de la administración pública federal; entidad federativa; organismo constitucional autónomo federal o de las entidades federativas, municipio o tribunal administrativo, así como del Poder Judicial de la Federación o de los tribunales superiores de justicia de las entidades federativas.

Las designaciones deberán recaer en personas que ocupen, al menos, el nivel de titular de unidad o su equivalente, o el nivel inmediato inferior al de aquélla a la que corresponda hacer el nombramiento y que preferentemente cuenten con conocimientos y experiencia en materia de Información. Cada coordinador deberá nombrar a su suplente quien deberá ocupar el nivel inmediato inferior a aquél.

ARTÍCULO 35.- Los coordinadores a que se refiere el artículo anterior tendrán bajo su responsabilidad:

- I. Ser el enlace del grupo de Unidades que corresponda con el Instituto;
- II. Participar en los Comités de los Subsistemas en términos de la presente Ley;
- III. Dar a conocer a las Unidades que coordinen, los acuerdos alcanzados en los Comités en los que participen, así como apoyar a los Comités de los Subsistemas en la supervisión de su ejecución y cumplimiento;
- IV. Solicitar a las Unidades que coordinen la integración de la Información que solicite el Instituto;
- V. Promover el cumplimiento y aplicación de las normas técnicas y disposiciones de carácter general que expida el Instituto, y
- VI. Proponer al Comité Ejecutivo respectivo los indicadores y normas técnicas de las Unidades que coordinen.

ARTÍCULO 36.- A efecto de apoyar en la capacitación y actualización de los servidores públicos de las Unidades, así como en la investigación permanente en temas de pro-

ducción y análisis de la Información, el Instituto podrá realizar las funciones siguientes:

- I. Elaborar un programa permanente y actualizado, de formación y perfeccionamiento de las capacidades técnicas de los servidores públicos de las Unidades, así como un programa de investigación permanente en temas de producción y análisis de la Información, para atender las necesidades de las Unidades;
- II. Realizar estudios relativos al Sistema;
- III. Realizar investigaciones sobre nuevas metodologías para la producción y difusión de Información;
- IV. Analizar y adecuar al ámbito nacional, las recomendaciones que emitan los organismos internacionales para la generación de Información;
- V. Actuar como consultor técnico de las Unidades del Estado;
- VI. Realizar estudios permanentes de la legislación en materia estadística y geográfica vigente en cada una de las entidades federativas, así como de derecho comparado, y
- VII. Capacitar a los servidores públicos de las Unidades del Estado.

CAPÍTULO V

De los Informantes del Sistema

SECCIÓN I

De los Derechos y Obligaciones de los Informantes del Sistema

ARTÍCULO 37.- Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.

El Instituto no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 38.- Los datos e informes que los Informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos y que

provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse en ningún caso en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad judicial o administrativa, incluyendo la fiscal, en juicio o fuera de él.

Cuando se deba divulgar la información a que se refiere el párrafo anterior, ésta deberá estar agregada de tal manera que no se pueda identificar a los Informantes del Sistema y, en general, a las personas físicas o morales objeto de la información.

El Instituto expedirá las normas que aseguren la correcta difusión y el acceso del público a la Información, con apego a lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 39.- El Instituto realizará las acciones tendientes a lograr, que los Informantes del Sistema incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que les solicite.

ARTÍCULO 40.- Los Informantes del Sistema a quienes se les requieran datos estadísticos o geográficos, deberán ser enterados de:

- I. El carácter obligatorio o potestativo de sus respuestas, según corresponda;
- II. La obligación de proporcionar respuestas veraces, y de las consecuencias de la falsedad en sus respuestas a los cuestionarios que se les apliquen;
- III. La posibilidad del ejercicio del derecho de rectificación;
- IV. La confidencialidad en la administración, manejo y difusión de sus datos;
- V. La forma en que será divulgada o suministrada la Información, y
- VI. El plazo para proporcionar los datos, el cual deberá fijarse conforme a la naturaleza y características de la información a rendir.

Las anteriores previsiones deberán aparecer en los cuestionarios y documentos que se utilicen para recopilar datos estadísticos o geográficos.

ARTÍCULO 41.- Los Informantes del Sistema, en su caso, podrán exigir que sean rectificadas los datos que les conciernan, para lo cual deberán demostrar que son inexactos, incompletos o equívocos.

Cuando proceda, deberá entregarse al Informante del Sistema, un documento en donde se certifique el registro de la modificación o corrección. Las solicitudes correspondientes se presentarán ante la misma autoridad que captó la información.

ARTÍCULO 42.- Los Informantes del Sistema podrán denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales, todo hecho o circunstancia del que se derive que se hubieren desconocido los principios de confidencialidad y reserva a que se refiere esta Ley.

ARTÍCULO 43.- La información que sea obtenida mediante engaño o cualquier otro medio ilícito carecerá de validez. Los Informantes del Sistema de quienes bajo estas circunstancias se hubiere obtenido tal información, independientemente del ejercicio de las acciones penales y administrativas que fueren procedentes, podrán comunicar dicha circunstancia al Instituto. Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado proporcione a las Unidades, en los términos de esta Ley, la información correspondiente.

ARTÍCULO 44.- El Instituto, cuando no cuente con otros medios técnicos de comprobación o validación de la información proporcionada por los Informantes del Sistema, podrá realizar inspecciones de verificación en los términos de la Sección III de este Capítulo, en las cuales podrá solicitar la exhibición de documentos que acrediten los datos estrictamente estadísticos y geográficos.

Las Unidades que no cuenten con un procedimiento similar establecido en algún ordenamiento jurídico, podrán realizar las inspecciones de verificación a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando los datos consignados en la documentación elaborada para captarlos no se encuentren en los documentos exhibidos, deberá señalarse la fuente o presentarse los antecedentes que hubieran servido de base para la información suministrada.

ARTÍCULO 45.- Los Informantes del Sistema estarán obligados a proporcionar, con veracidad y oportunidad, los datos e informes que les soliciten las autoridades compe-

tentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y prestarán apoyo a las mismas.

La participación y colaboración de los habitantes de la República en el levantamiento de los censos, será obligatoria y gratuita en los términos señalados en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados en el territorio nacional, prestarán apoyo en los trabajos de campo que realicen las autoridades para captar Información.

ARTÍCULO 46.- Las Unidades estarán obligadas a respetar la confidencialidad y reserva de los datos que para fines estadísticos proporcionen los Informantes del Sistema. Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, tendrán la obligación de proporcionar la información básica que hubieren obtenido en el ejercicio de sus funciones y sirva para generar Información de Interés Nacional, que les solicite el Instituto en los términos de la presente Ley. Lo anterior, con excepción de los secretos bancario, fiduciario y bursátil, no será violatorio de la confidencialidad o reserva que se establezca en otras disposiciones.

El registro o recolección de los datos que, en cumplimiento de esta Ley, deban proporcionar los Informantes del Sistema, no prejuzga sobre los derechos de propiedad intelectual, industrial o de otro tipo que se originen en los trabajos de investigación científica de carácter estadístico, geográfico o de otra materia, que los mencionados Informantes del Sistema realicen y que son regulados por la legislación respectiva.

ARTÍCULO 47.- Los datos que proporcionen los Informantes del Sistema, serán confidenciales en términos de esta Ley y de las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto.

La Información no queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sino que se dará a conocer y se conservará en los términos previstos en la presente Ley.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto, respecto de la información correspondiente a su gestión administrativa, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SECCIÓN II

De las Inspecciones a los Informantes del Sistema

ARTÍCULO 48.- El Instituto, en el ejercicio de las facultades que le confiere esta Ley, podrá efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información, cuando los datos proporcionados sean incongruentes, incompletos o inconsistentes.

ARTÍCULO 49.- Las inspecciones de verificación a que se refiere el artículo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

I. Se practicarán por orden escrita que expresará:

- a) El fundamento y motivo de su realización;
- b) El nombre del Informante del Sistema con quien se desahogará la diligencia, así como el lugar donde deberá efectuarse.

En el caso de que se ignore el nombre de la persona a que se refiere este inciso, se señalarán datos suficientes para su identificación;

- c) El nombre de la o las personas que practicarán la diligencia, las cuales podrán ser sustituidas, debiendo notificar de tal hecho al Informante del Sistema, y

- d) La Información objeto de verificación, así como la documentación que el Informante del Sistema deberá exhibir en la diligencia;

II. La diligencia se entenderá con la persona a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, con quien la supla en su ausencia o con su representante legal, en su caso, y

III. La persona con quien se entienda la diligencia en términos de la fracción anterior, será requerida para que nombre a dos testigos y en caso de negativa serán designados por el personal que practique la diligencia, quien hará constar en el acta, en forma circunstanciada, los hechos y omisiones observados.

La persona con quien se entienda la diligencia, los testigos y el o los inspectores, firmarán el acta. Si los primeros o los testigos se niegan a firmar, así lo hará constar el o los inspectores, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del acta. Un ejemplar del acta se entregará en todo caso a la persona con quien se entienda la diligencia.

ARTÍCULO 50.- Los Informantes del Sistema, respecto de quienes se hubiesen practicado los actos a que se refiere el artículo anterior, podrán inconformarse con los hechos asentados en el acta correspondiente, mediante la interposición del recurso de revisión a que se refiere el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley.

SECCIÓN III

De la Atención a las Solicitudes Oficiales de Información Provenientes del Extranjero

ARTÍCULO 51.- Las solicitudes de Información de Interés Nacional, que formulen gobiernos extranjeros u organismos y agencias internacionales, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, al Poder Judicial de la Federación, al Poder Legislativo Federal, a organismos constitucionales autónomos, a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas, a organizaciones o agrupaciones de los sectores social o privado o a particulares, deberán ser atendidas en términos de las disposiciones aplicables, directamente por la autoridad, organización, agrupación o particular de que se trate y hacerse del conocimiento del Instituto.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I

Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

ARTÍCULO 52.- El Instituto es, conforme a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de realizar las Actividades a que se refiere el artículo 59 de esta Ley.

ARTÍCULO 53.- El Instituto tendrá como objetivo prioritario, realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios enunciados en el artículo 3 de esta Ley.

ARTÍCULO 54.- El Instituto, conforme a los principios constitucionales que rigen al Sistema, realizará las acciones tendientes a lograr:

I. La adecuación conceptual de la Información de Interés Nacional, a las necesidades que el desarrollo económico y social del país impongan;

II. Que la Información sea comparable en el tiempo y en el espacio, y

III. La adecuación de los procedimientos estadísticos y geográficos a estándares internacionales, para facilitar su comparación.

SECCIÓN I

De las Funciones del Instituto

ARTÍCULO 55.- El Instituto, en su calidad de unidad central coordinadora del Sistema, tendrá las funciones siguientes:

I. Normar y coordinar el Sistema, así como fomentar las acciones que permitan mantener su operación eficiente;

II. Normar y coordinar las Actividades que lleven a cabo las Unidades, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales, así como las mejores prácticas en la materia;

III. Solicitar a las Unidades información relativa a sus Actividades, para la integración de los anteproyectos de los programas a los que hace referencia el artículo 9 de esta Ley;

IV. Solicitar a las Unidades la Información que éstas hayan obtenido en el ámbito de sus respectivas competencias y sea necesaria para el Sistema, y

V. Las demás que le correspondan conforme a esta Ley.

ARTÍCULO 56.- El Instituto establecerá en coordinación con las Unidades, un catálogo nacional de indicadores, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 22, 25 y 28 de esta Ley.

ARTÍCULO 57.- El Instituto deberá elaborar y someter a consideración del Comité Ejecutivo correspondiente, las normas técnicas y las metodologías que sean necesarias para realizar las Actividades Estadísticas y Geográficas de alguna materia o sector, cuando la Unidad que corresponda no las proponga oportunamente o estas no tomen en cuenta los estándares nacionales e internacionales o, en su caso, las mejores prácticas en la materia.

ARTÍCULO 58.- El Instituto regulará, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, la captación, procesamiento y publicación de la Información, para el debido funcionamiento del Sistema o autorizará las que utilicen las Unidades para tales efectos.

El Instituto vigilará el cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere el párrafo anterior.

Con el objeto de garantizar la homogeneidad y comparación de la Información, el Instituto deberá proveer y promover el uso de definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos que a estos fines sean indispensables desde la captación y procesamiento de la información, hasta la etapa de su presentación y publicación.

ARTÍCULO 59.- El Instituto tendrá las siguientes facultades exclusivas:

- I. Realizar los censos nacionales;
- II. Integrar el sistema de cuentas nacionales, y
- III. Elaborar los índices nacionales de precios siguientes:
 - a) Índice Nacional de Precios al Consumidor, e
 - b) Índice Nacional de Precios Productor.

Las denominaciones censo nacional o cuentas nacionales no podrán ser empleadas en el nombre ni en la propaganda de registros, encuestas o enumeraciones distintas a las que practique el Instituto. Cualquier contravención a lo dispuesto en este párrafo se sancionará en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de esta Ley.

El Instituto podrá producir cualquier otra Información de Interés Nacional cuando así lo determine la Junta de Gobierno, sujeto a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 83 de esta Ley.

ARTÍCULO 60.- Sólo con la autorización del Instituto y previa opinión favorable de las autoridades competentes, las personas físicas o morales nacionales podrán captar fotografías aéreas con cámaras métricas o de reconocimiento y de otras imágenes por percepción remota dentro del es-

pacio aéreo nacional, debiendo entregar al Instituto un informe detallado de los trabajos que hubieren realizado, así como una copia de los mismos cuando éste último se los requiera.

ARTÍCULO 61.- Las personas físicas y morales extranjeras requerirán autorización del Instituto para efectuar actividades tendientes a:

- I. Captar fotografías aéreas con cámaras métricas o de reconocimiento y de otras imágenes por percepción remota dentro del espacio aéreo nacional, y
- II. Levantar información estadística y geográfica.

Las personas físicas o morales extranjeras que reciban la autorización a que se refiere este artículo, deberán proporcionar un informe detallado de los trabajos señalados en las fracciones anteriores, así como copia de las fotografías, imágenes e información correspondientes.

El otorgamiento de las autorizaciones de que trata este artículo, quedará condicionado a la obtención de opinión favorable de las autoridades competentes y a que se garantice, a satisfacción del propio Instituto, la entrega del informe y de las copias a que se refiere el párrafo anterior. El Instituto recabará la opinión de las autoridades competentes y resolverá lo conducente dentro de un plazo que no excederá de 30 días hábiles.

ARTÍCULO 62.- El Instituto promoverá la adopción de métodos y normas técnicas en la captación de los datos objeto de registro, en coordinación con las autoridades a las que compete administrar directorios de personas físicas o morales, catastros, registros públicos de la propiedad y del comercio, padrones, inventarios y demás registros administrativos que permitan obtener Información.

ARTÍCULO 63.- Para el desarrollo de las Actividades Estadísticas y Geográficas colaborarán con el Instituto:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas;
- II. Los organismos constitucionales autónomos;
- III. Las autoridades municipales;
- IV. Las Unidades del Estado;

V. Las instituciones, agrupaciones u organizaciones sociales y privadas, y

VI. Los particulares.

ARTÍCULO 64.- Previo cumplimiento de las formalidades legales y administrativas correspondientes y acuerdo favorable de su Junta de Gobierno, el Instituto deberá brindar el apoyo que le soliciten:

I. El Ejecutivo Federal y el Senado de la República en materia de tratados, convenios o acuerdos internacionales, cuando se establezcan derechos y obligaciones en materia de Información, así como aquellos que versen sobre límites del territorio nacional, y

II. El Ejecutivo Federal en caso de que se requiera Información para prevenir y, en su caso, atender emergencias o catástrofes originadas por desastres naturales.

ARTÍCULO 65.- Previo cumplimiento de las formalidades legales y administrativas correspondientes y del acuerdo favorable de su Junta de Gobierno, el Instituto podrá brindar el apoyo que le soliciten:

I. Los poderes Legislativo y Judicial federales y legislativos de las entidades federativas, en la definición de límites estatales y municipales, así como asesorar y apoyar a esos poderes en la identificación física de tales límites;

II. El Congreso de la Unión, los gobiernos de los estados, el Distrito Federal, así como las autoridades competentes para el levantamiento geodésico y para realizar el registro de los límites territoriales, conforme a las disposiciones aplicables, y

III. Las autoridades locales, para la organización de los catastros de los municipios y para la realización del levantamiento geodésico de los límites aceptados o reconocidos de los estados.

SECCIÓN II

De la Administración del Instituto

ARTÍCULO 66.- El ejercicio de las funciones del Instituto corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la Junta de Gobierno y al Presidente del Instituto.

ARTÍCULO 67.- La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco miembros designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de esta última, de la Comisión Permanente.

De entre los miembros de la Junta de Gobierno, el Ejecutivo Federal nombrará al Presidente del Instituto, quien presidirá el citado órgano colegiado. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma.

ARTÍCULO 68.- La Presidencia será el órgano superior ejecutivo del Instituto. El Presidente del Instituto durará en su cargo seis años y los vicepresidentes de la Junta de Gobierno ocho años. El periodo del Presidente del Instituto comenzará el primero de enero del cuarto año calendario del periodo correspondiente al Presidente de la República. Los periodos de los vicepresidentes de la Junta de Gobierno serán escalonados, sucediéndose cada dos años e iniciándose el primero de enero del primer, tercer y quinto año del periodo del Ejecutivo Federal.

Los miembros de la Junta de Gobierno podrán ser designados para ocupar el cargo hasta por dos ocasiones.

Los miembros de la Junta de Gobierno ocuparán sus cargos sólo durante el tiempo por el cual hayan sido designados.

ARTÍCULO 69.- La designación de los miembros de la Junta de Gobierno deberá recaer en personas que reúnan los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y no tener más de setenta años cumplidos a la fecha en que la designación sea entregada al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, para su ratificación;

II. Ser profesional distinguido en materias relacionadas con la estadística, la geografía o la economía, así como haber ocupado, por lo menos durante cinco años, algún cargo de alto nivel en los sectores público o privado, o ser un académico de reconocido prestigio en las materias mencionadas, y

III. No haber sido sentenciado por delitos intencionales, inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado.

ARTÍCULO 70.- Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia, no remuneradas.

ARTÍCULO 71.- Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán cubiertas por el nuevo miembro que se designe para integrarla. En caso de vacante en el puesto de Presidente del Instituto, el Ejecutivo Federal podrá nombrar para ocupar tal cargo a un miembro de la Junta de Gobierno en funciones, o bien, designar a un nuevo miembro de la Junta de Gobierno y, ya integrada ésta, nombrar de entre sus cinco miembros al Presidente del Instituto.

En tanto se hace el nombramiento de Presidente, el miembro de la Junta de Gobierno con mayor antigüedad en el cargo será presidente interino del Instituto y presidirá la Junta de Gobierno. En caso de que hubiere dos o más miembros con igual antigüedad, la propia Junta de Gobierno elegirá de entre ellos al presidente interino a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano colegiado y, de no llegar a un acuerdo, la designación se realizará por el Presidente de la República.

Los miembros que cubran vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán en su cargo sólo por el tiempo que le faltare desempeñar al sustituido. Si al término que corresponde al Presidente del Instituto, se nombra a un miembro de la Junta de Gobierno en funciones para ocupar tal puesto, este nombramiento será por seis años independientemente del tiempo que hubiere sido miembro de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 72.- Los miembros de la Junta de Gobierno se abstendrán de participar con la representación del Instituto en actos políticos, partidistas o religiosos.

ARTÍCULO 73.- Son causas de remoción de un miembro de la Junta de Gobierno:

- I. La incapacidad física o mental que impida el correcto ejercicio de sus funciones por más de tres meses;
- II. El desempeño de algún empleo, cargo o comisión, en contravención a lo dispuesto en el artículo 70 de esta Ley;
- III. Dejar de reunir cualesquiera de los requisitos señalados en el artículo 69 anterior;

IV. Incumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

V. Utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o de otra naturaleza de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar tal información en términos distintos a los autorizados por esta Ley;

VI. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, a sabiendas, información falsa o alterada;

VII. Participar en actos políticos, partidistas o religiosos con la representación del Instituto;

VIII. No excusarse de participar en aquellas tomas de decisiones en las que sus intereses personales se encuentren en conflicto con los del Instituto, y

IX. Ausentarse de sus labores por más de tres días consecutivos, o por cinco días no consecutivos en el lapso de un mes, sin autorización de la Junta de Gobierno o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado.

ARTÍCULO 74.- Compete a la Junta de Gobierno dictaminar sobre la existencia de las causas de remoción señaladas en el artículo inmediato anterior, debiendo hacerlo a solicitud del Presidente de la República o de cuando menos dos de sus miembros. El dictamen se formulará según resolución de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, después de conceder el derecho de audiencia al afectado y sin que éste participe en la votación.

El dictamen, con la documentación que lo sustente, incluida la argumentación por escrito que, en su caso, el afectado hubiere presentado, será enviado al Ejecutivo Federal para su resolución definitiva.

ARTÍCULO 75.- El Presidente del Instituto o cuando menos dos vicepresidentes, podrán convocar a reuniones de la Junta de Gobierno.

Las sesiones de la Junta de Gobierno deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Si no concurriere el Presidente, la sesión será presidida por el miembro con mayor antigüedad. En caso de que hubiere dos o más miembros con igual antigüedad, los miembros asistentes elegirán de entre ellos al que deba presidir la sesión.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno requerirán para su validez del voto aprobatorio de la mayoría de los miembros presentes, con excepción de las resoluciones a que se refiere el artículo 77, fracciones II, IV y V de esta Ley, para las cuales será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta. La persona que presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Junta de Gobierno podrá acordar la asistencia de servidores públicos del Instituto a sus sesiones, para que le rindan directamente la información que les solicite.

A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir los invitados que la propia Junta de Gobierno determine.

Las personas que asistan a las sesiones deberán guardar confidencialidad respecto de los asuntos que se traten en ellas, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno para hacer alguna comunicación.

ARTÍCULO 76.- La remuneración y prestaciones que reciban los miembros de la Junta de Gobierno por el desempeño de su cargo, no serán mayores ni menores de las que correspondan al nivel de Subsecretario de la Administración Pública Federal. El Presidente de la Junta de Gobierno contará con una remuneración 10% mayor a la que corresponda a los vicepresidentes de la Junta de Gobierno, dentro del nivel antes señalado. Las remuneraciones y prestaciones que perciban el resto de los servidores públicos del Instituto, en ningún caso podrán exceder las previstas para los integrantes del mencionado órgano de gobierno.

Lo señalado en el párrafo anterior, se realizará sujetándose a los límites de los tabuladores de percepciones que establezca la Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto, se sujetarán a lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN III

De las Atribuciones de la Junta de Gobierno

ARTÍCULO 77.- Corresponderá a la Junta de Gobierno, como órgano superior de dirección del Instituto, el despacho de los asuntos siguientes:

I. Aprobar los programas a que se refiere el artículo 9 de esta Ley;

II. Determinar la Información que se considerará de Interés Nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la presente Ley;

III. Determinar la Información que deba ser producida por el Instituto en los términos del último párrafo del artículo 59 de esta Ley;

IV. Determinar la Información que deba ser de divulgación restringida por motivos de seguridad nacional;

V. Determinar, atendiendo a las necesidades del Sistema, la creación de otros Subistemas en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 17 de esta Ley;

VI. Determinar qué Unidades serán invitadas, como miembros de los Comités Técnicos Especializados a los que se hace referencia en la fracción II del artículo 31 de esta Ley;

VII. Aprobar los indicadores generados por los Subistemas;

VIII. Normar el funcionamiento del Sistema y regular la captación, procesamiento y publicación de la Información que se genere, con base en los dictámenes que, en su caso, emita el Comité Ejecutivo correspondiente;

IX. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto;

X. Aprobar el programa anual de trabajo del Instituto, el cual deberá elaborarse con base en el Programa Anual de Estadística y Geografía previsto en la fracción III del artículo 9 de esta Ley; el anteproyecto de presupuesto anual; el establecimiento y cierre de oficinas regionales y otras instalaciones u oficinas con base en su disponibilidad presupuestaria; así como el nombramiento y remoción de los servidores públicos que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores al de miembro de la Junta de Gobierno;

XI. Aprobar al final de cada año, el calendario que contenga las fechas de publicación de Información de Interés Nacional a que habrá de sujetarse el Instituto, en el año inmediato siguiente;

XII. Expedir los lineamientos generales, otorgar las autorizaciones y establecer los registros a que se refieren los artículos 58, 60 y 61 y los artículos 93 y 95 de esta Ley, respectivamente;

XIII. Aprobar la imposición de sanciones administrativas por infracciones a la presente Ley. Dicha facultad podrá delegarse en el Presidente o en otros servidores públicos del Instituto, considerando la naturaleza de la infracción o el monto de las multas;

XIV. Aprobar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, en términos de las disposiciones aplicables;

XV. Nombrar y remover a su secretario de actas, así como a su suplente, quienes deberán ser servidores públicos del Instituto;

XVI. Resolver sobre otros asuntos relacionados con la aplicación de esta Ley, que cualquiera de sus miembros sometan a su consideración, y

XVII. Las demás que resulten de esta Ley y de otras disposiciones legales aplicables.

Los asuntos a que se refieren las fracciones I, III, X y XIV del presente artículo, deberán aprobarse con base en las propuestas que presente al efecto el Presidente.

En aquellos casos en los que se deba recabar la opinión previa de los órganos colegiados a que se refiere la presente Ley, se deberán presentar a la Junta de Gobierno junto con la propuesta correspondiente, las mencionadas opiniones.

ARTÍCULO 78.- Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; seguridad pública e impartición de justicia; gobierno; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geo-

désico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II. Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional;

III. Sea generada en forma regular y periódica, y

IV. Se elabore con base en una metodología científicamente sustentada.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrá ser considerada como Información de Interés Nacional la que resulte necesaria para prevenir y, en su caso, atender emergencias o catástrofes originadas por desastres naturales, y aquélla que se deba generar en virtud de un compromiso establecido en algún tratado internacional.

ARTÍCULO 79.- Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán la responsabilidad de procurar que las relaciones del Instituto con las Unidades del Estado y otros sectores relevantes para el trabajo del propio Instituto, se desarrollen en forma apropiada para conseguir los objetivos del Instituto y del Sistema.

Al efecto, estas tareas se dividirán en los cuatro sectores siguientes: de información demográfica y social; de información económica y financiera; de información geográfica y del medio ambiente; y de relaciones con los sectores académico, privado e internacional.

SECCIÓN IV

De las Atribuciones del Presidente del Instituto

ARTÍCULO 80.- Corresponden al Presidente del Instituto las atribuciones siguientes:

I. Tener a su cargo la administración del Instituto, la representación legal de éste, y el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley confiere a la Junta de Gobierno;

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

III. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno los asuntos mencionados en las fracciones I, III, X y XIV del artículo 77 de esta Ley. Tratándose de lo dispuesto en la fracción I del citado artículo 77, y antes de someter el asunto a la consideración de la Junta de Gobierno, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 fracción I de este ordenamiento, el Presidente deberá consultar al Consejo Consultivo Nacional y a las demás instancias que procedan en términos de esta Ley;

IV. Dar a conocer a los Poderes de la Unión y al público en general el calendario de publicación de Información de Interés Nacional una vez aprobado por la Junta de Gobierno;

V. Aplicar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto, de acuerdo a sus programas y objetivos, y

VI. Las demás que resulten de esta Ley y de otras disposiciones legales aplicables.

Para la mejor organización del trabajo, el Presidente del Instituto podrá, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegar sus atribuciones en algún vicepresidente de la Junta de Gobierno o servidor público subalterno. Las atribuciones a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo serán indelegables.

Las ausencias temporales del Presidente del Instituto serán suplidas en los términos señalados por el segundo párrafo del artículo 71 de esta Ley.

ARTÍCULO 81.- El Presidente del Instituto tendrá la facultad de determinar el sector que, de entre los cuatro señalados en el artículo 79 de esta Ley, deberá atender y co-ordinar cada uno de los vicepresidentes de la Junta de Gobierno como parte de su labor ordinaria y cotidiana dentro del Instituto, así como con quién de ellos el titular de la Contraloría Interna del Instituto acordará los asuntos de su competencia.

Al tomar las decisiones a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente deberá tener en cuenta los antecedentes laborales y académicos de cada uno de los miembros de la Junta de Gobierno.

SECCIÓN V Del Patrimonio del Instituto

ARTÍCULO 82.- El patrimonio del Instituto se integra con:

I. Los bienes inmuebles o muebles que adquiera para el cumplimiento de su objeto, incluyendo los que la Federación haya destinado para tal fin o para su uso exclusivo;

II. Los recursos que anualmente apruebe para el Instituto la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

III. Las donaciones que reciba para el cumplimiento de su objeto, y

IV. Los ingresos que reciba por cualquier otro concepto, incluso los derivados de la aplicación de la presente Ley.

El Instituto no podrá tener más bienes inmuebles que los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto.

ARTÍCULO 83.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para su tratamiento presupuestario el Instituto se sujetará a lo siguiente:

I. Aprobará su proyecto de presupuesto y deberá enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;

II. Ejercerá su presupuesto observando lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes;

III. Autorizará las adecuaciones a su presupuesto sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebasen el techo global de su presupuesto aprobado;

IV. Realizará sus pagos a través de su tesorería;

V. Determinará los ajustes que correspondan en su presupuesto en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

VI. Llevará la contabilidad y elaborará sus informes conforme a lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y deberá enviarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;

El Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal en que deban realizarse los censos nacionales, las cuentas nacionales y los índices nacionales de precios, a que se refiere el artículo 59 de esta Ley, deberá contemplar los recursos suficientes para que el Instituto los lleve a cabo.

Las Actividades Estadísticas y Geográficas que, en adición a las señaladas en el párrafo anterior, el Instituto determine llevar a cabo en los términos de esta Ley, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria que, en su caso, se apruebe para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

ARTÍCULO 84.- El Instituto incorporará, en los términos de las disposiciones aplicables, como parte de su presupuesto los ingresos derivados de las cuotas por los servicios que preste por concepto de investigación, capacitación, elaboración de estadísticas especiales, estudios específicos o trabajos en materia de geografía, así como los que provengan de la venta de publicaciones, reproducciones y otros servicios. En los casos en que el Instituto preste los servicios señalados en colaboración con otras Unidades, incorporará en su presupuesto los ingresos que le correspondan al Instituto.

ARTÍCULO 85.- Los recursos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Poder Judicial de la Federación y el Poder Legislativo Federal, así como los órganos constitucionales autónomos, ejerzan para la realización de actividades en materia de estadística y geografía de interés nacional, invariablemente deberán registrarse en las partidas de gasto correspondientes. Cuando las entidades federativas y los municipios reciban recursos federales para los fines descritos, quedarán obligados a identificarlos e informar al Instituto sobre ellos.

Las Unidades podrán realizar Actividades Estadísticas y Geográficas, siempre que hayan informado al respecto al Instituto, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, quien analizará si dichas Actividades se apegan a los programas a que se refiere el artículo 9 de esta Ley y emitirá opinión sobre la pertinencia de realizar dichas Actividades y, en su caso, formulará las recomendaciones que estime pertinentes para llevarlas a cabo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tomará medidas para evitar la duplicidad en las Actividades Estadísticas y Geográficas, con el objeto de optimizar la asignación de recursos públicos federales para dichas Actividades.

Lo previsto en el presente artículo, será aplicable, tratándose de los organismos constitucionales autónomos, sólo a aquellos que reciban recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN VI **De la Transparencia y** **Rendición de Cuentas del Instituto**

ARTÍCULO 86.- El Instituto deberá presentar en marzo de cada año al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión:

- I. Los resultados de la ejecución del Programa Anual de Información Estadística y Geográfica correspondiente al año inmediato anterior;
- II. Un informe de las actividades de los Comités de los Subsistemas, y
- III. Su informe anual de actividades y sobre el ejercicio del gasto correspondiente al ejercicio inmediato anterior, incluyendo las observaciones relevantes que, en su caso, haya formulado el auditor externo.

Cada seis años, el Instituto enviará al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, junto con la información a que se refieren las fracciones anteriores, el resultado de la evaluación del Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión podrá citar al Presidente para que rinda informes sobre las políticas y actividades del Instituto.

El Instituto deberá hacer del conocimiento público la información a que se refieren las fracciones anteriores, sujetándose a las disposiciones de carácter general que expida al efecto.

Lo dispuesto en este artículo se realizará sin perjuicio de los datos e informes que el Instituto deba rendir en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 87.- El Instituto deberá dar a conocer a los Poderes de la Unión y al público en general el calendario anual de publicación aprobado por la Junta de Gobierno, mismo que podrá ser revisado en forma trimestral.

ARTÍCULO 88.- El Instituto deberá definir las metodologías que habrán de utilizarse en la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas, a través de Internet, antes de su implantación, a fin de recibir y, en su caso, atender las observaciones que se formulen al efecto.

De igual forma, el Instituto deberá dar a conocer y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado en la elaboración de la Información.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, la Junta de Gobierno deberá expedir los lineamientos generales que habrán de seguirse para publicar dichas metodologías y atender las observaciones que, en su caso, se reciban.

ARTÍCULO 89.- El Instituto invitará, a solicitud de los Comités Ejecutivos, a organismos internacionales a revisar y opinar respecto de las metodologías que se utilicen para generar la Información, incluyendo las que el mismo aplique. El resultado de tales inspecciones deberá incluirse en los informes a los que hace alusión el artículo 86 de esta Ley.

ARTÍCULO 90.- El Instituto deberá hacer del conocimiento público, a través de Internet, los convenios de intercambio de información que celebre con otros organismos o agencias nacionales o extranjeras.

La Junta de Gobierno, previa justificación, podrá determinar excepciones a la divulgación de la información a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 91.- La vigilancia del Instituto estará encomendada:

I. A una Contraloría Interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, la Contraloría Interna deberá establecer y llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto, desde el nivel de jefe de departamento u homólogo hasta el de Presidente.

El titular de la Contraloría Interna deberá contar con reconocida solvencia moral, será designado por la Junta de Gobierno, y rendirá cuenta de sus funciones al vicepresidente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de esta Ley, determine el Presidente del Instituto.

La Junta de Gobierno aprobará el anteproyecto de presupuesto necesario para cubrir los recursos humanos, materiales y financieros para el adecuado funcionamiento de la Contraloría Interna, y

II. A un auditor externo nombrado por la Junta de Gobierno de entre una terna de empresas de auditoría de reconocido prestigio que le proponga el Auditor Superior de la Federación. El auditor externo auxiliará a la Junta de Gobierno y reportará a ésta la información que conozca con motivo del ejercicio de sus funciones.

El auditor externo vigilará, entre otras cosas, que la información financiera y contable del Instituto, se formule de conformidad con los lineamientos, normatividad y principios de contabilidad que le resulten aplicables.

Al menos cada tres años se deberá designar a una nueva empresa de auditoría en términos de lo dispuesto en este artículo, para salvaguardar la eficacia en la vigilancia del Instituto.

CAPÍTULO II

De los Registros Nacionales de Información Estadística y Geográfica a cargo del Instituto

ARTÍCULO 92.- El Instituto deberá establecer, operar y normar el Registro Nacional de Información Geográfica, en el que deberá incluirse por lo menos la información proveniente de los temas geográficos a que se refiere el artículo 26 de esta Ley, así como el Registro Estadístico Nacional, en el que deberá asentarse por lo menos el Registro de Instituciones y Unidades Administrativas con Funciones Estadísticas del Sector Público y el Inventario Nacional de estadística del Sector Público.

ARTÍCULO 93.- La inscripción que sobre los catastros de los municipios y de las entidades federativas deba hacerse en el Registro Nacional de Información Geográfica, comprenderá la representación cartográfica y la base de datos de los predios rústicos y urbanos de su jurisdicción.

En caso de que no se cuente con la cartografía y la base de datos a que se refiere el párrafo anterior, se registrarán los datos que se encuentren en los padrones, croquis y fichas catastrales.

El Instituto, con la intervención de las autoridades que resulten competentes, podrá efectuar los trabajos cartográficos en cumplimiento de tratados o convenios internacionales y con la participación de los gobiernos de las entidades federativas que corresponda, en la definición y demarcación de límites internacionales, incluyendo la zona económica exclusiva.

ARTÍCULO 94.- El Instituto establecerá, operará y normará el inventario y el directorio señalados en los artículos 20 y 23, respectivamente y podrá establecer, operar y normar otros registros que para fines estadísticos o geográficos estime necesarios.

ARTÍCULO 95.- Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, sin incluir a las del sector público, estarán obligadas a inscribirse en el Directorio Nacional de Unidades Económicas que lleve el Instituto y a mantener actualizada su inscripción, conforme a las disposiciones que al efecto emita el Instituto.

Las Unidades encargadas de los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional, deberán proporcionar al Instituto la información que requiera

para la creación y actualización del Directorio Nacional de Unidades Económicas.

CAPÍTULO III

Del Acervo de Información

ARTÍCULO 96.- El Instituto deberá conservar la Información de Interés Nacional que elaboren el propio Instituto y las Unidades, en términos de lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Cuando una Unidad desaparezca o se desincorpore, el Instituto deberá conservar la Información generada por la misma.

ARTÍCULO 97.- El Instituto implementará un sistema de compilación normativa, en el que se conservarán los textos de las normas que en el ejercicio de sus funciones expida.

CAPÍTULO IV

Del Servicio Público de Información Estadística y Geográfica

ARTÍCULO 98.- El Servicio Público de Información Estadística y Geográfica consiste en poner a disposición de los usuarios, sujeto a las normas que al efecto dicte la Junta de Gobierno, la totalidad de la Información de Interés Nacional.

ARTÍCULO 99.- El Servicio Público de Información Estadística y Geográfica será prestado en forma exclusiva por el Instituto. Lo anterior, sin perjuicio de que las propias Unidades den a conocer la Información que generen identificándola como parte del Sistema.

El Instituto podrá autorizar que otras instancias de gobierno o particulares, presten el Servicio Público de Información Estadística y Geográfica, conforme a las reglas que al efecto expida la Junta de Gobierno.

El Instituto pondrá la Información de Interés Nacional a disposición de los usuarios a través de Internet, así como en los centros de consulta que al efecto establezca el propio Instituto en el territorio nacional.

Las consultas que realicen los usuarios a través de los medios previstos en el párrafo inmediato anterior, serán ofrecidas por el Instituto en forma gratuita.

El Instituto pondrá a disposición de los usuarios información de la red geodésica nacional, con el objeto de que sus estudios geográficos estén vinculados con la red mencionada.

ARTÍCULO 100.- El Instituto, siguiendo las mejores prácticas internacionales, pondrá a disposición de quien lo solicite, los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales que realice con la mayor desagregación posible, sin violar la confidencialidad y reserva de la información básica establecidas en la presente Ley. La Junta de Gobierno deberá establecer los procedimientos y condiciones para facilitar el acceso a dicha información de manera expedita.

ARTÍCULO 101.- Cuando a petición de algún usuario se requiera al Instituto copia, copia certificada o cualquier clase de impresión o respaldo de la Información de Interés Nacional, ésta se entregará al usuario en los términos que fijen las disposiciones correspondientes y previa recepción del pago de los derechos que para estos casos establezca la Ley Federal de Derechos.

ARTÍCULO 102.- El Instituto no estará obligado a proporcionar aquella información que:

- I. Tenga en virtud de cualquier disposición legal el carácter de confidencial, clasificada, reservada o de cualquier otra forma se encuentre restringida su difusión, o
- II. El usuario la requiera procesada en cualquier forma distinta a como se encuentra disponible, sin perjuicio de que el Instituto la pueda procesar y poner a disposición de los usuarios en forma onerosa, sujetándose en todo caso a los principios de confidencialidad, accesibilidad y transparencia.

TÍTULO CUARTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I De las Faltas Administrativas

ARTÍCULO 103.- Cometan infracciones a lo dispuesto por esta Ley, quienes en calidad de Informantes del Sistema:

- I. Se nieguen a proporcionar datos, informes o a exhibir documentos cuando deban hacerlo, dentro del plazo que se les hubiere señalado;

II. Suministren datos falsos, incompletos o incongruentes;

III. Omitan inscribirse en los registros establecidos por esta Ley o no proporcionen la información que para éstos se requiera;

IV. Se opongan a las inspecciones de verificación que en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley realicen los inspectores, recolectores o censores y en general de cualquier representante de cualquiera de las Unidades que se encuentre facultado para ello, y

V. Utilicen indebidamente las denominaciones censo nacional o cuentas nacionales.

También cometen infracción a la presente Ley quienes se nieguen a desempeñar funciones censales.

Los actos u omisiones en que incurran las personas morales que impidan el desarrollo normal de los levantamientos censales o de los procesos de generación de Información, también serán considerados infracciones a la presente Ley.

ARTÍCULO 104.- Son infracciones imputables a los servidores públicos del Instituto o a los servidores públicos de las Unidades las siguientes:

- I. La revelación de datos confidenciales;
- II. La violación de las reservas de los secretos de carácter industrial o comercial o de cualquier otro tipo, o el suministro en forma nominativa o individualizada de los datos proporcionados por los Informantes del Sistema;
- III. La inobservancia de la reserva en materia de Información, cuando por causas de seguridad nacional hubiese sido declarada de divulgación restringida por la Junta de Gobierno;
- IV. La participación deliberada en cualquier acto u omisión que entorpezca el desarrollo normal de los levantamientos censales o de los procesos de generación de Información;

V. Impedir, sin justificación, el libre ejercicio de los derechos de acceso y rectificación de datos, cuando estuvieren a cargo de los registros administrativos establecidos por Ley, y

VI. Impedir el acceso del público a la Información a que tenga derecho.

ARTÍCULO 105.- Se reputarán infracciones de los recolectores o censores y auxiliares, cuando:

I. Se nieguen a cumplir con las funciones que les sean encomendadas;

II. Violen la confidencialidad de los datos que se hayan captado para efectos estadísticos o revelen en forma nominativa o individualizada dichos datos, y

III. Cometan actos o incurran en omisiones que impidan el desarrollo normal de los levantamientos censales o de los procesos de generación de Información.

Para los efectos de este Título, serán considerados como recolectores o censores, las personas a las que el Instituto encomiende labores propias de recolección y recopilación de Información en forma periódica o durante el levantamiento censal, y como auxiliares, a quienes desempeñen cualquier otra actividad relacionada con el proceso de elaboración de la estadística y la obtención de datos de carácter geográfico.

CAPÍTULO II **De las Sanciones**

ARTÍCULO 106.- Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 103 de esta Ley, serán sancionadas con multa de:

I. Para las establecidas en las fracciones I, II y IV, de 5 hasta 500 salarios.

Cuando se trate de censos económicos o encuestas en establecimientos, la multa será de 3,000 hasta 30,000 salarios;

II. Para la establecida en la fracción III, de 200 hasta 500 salarios;

III. Para las establecidas en la fracción V y en el último párrafo, de 3,000 hasta 10,000 salarios, y

IV. Para la establecida en el penúltimo párrafo, de 5 a 100 salarios.

ARTÍCULO 107.- Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 104 de esta Ley, tratándose de servidores públicos de las Unidades, serán sancionadas con multa de:

I. Para las establecidas en las fracciones I, II y III, de 500 hasta 10,000 salarios;

II. Para la establecida en la fracción IV, de 200 hasta 500 salarios, y

III. Para las establecidas en las fracciones V y VI, de 500 hasta 1,000 salarios.

ARTÍCULO 108.- Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 104 de esta Ley, tratándose de servidores públicos del Instituto, serán sancionadas con multa de:

I. Para las establecidas en las fracciones I, II y III, de 2,000 hasta 30,000 salarios;

II. Para la establecida en la fracción IV, de 400 hasta 1,000 salarios, y

III. Para las establecidas en las fracciones V y VI, de 1,000 hasta 2,000 salarios.

ARTÍCULO 109.- Las infracciones a lo dispuesto por el artículo 105 de esta Ley, serán sancionadas con multa de:

I. Para la establecida en la fracción I, de 100 hasta 500 salarios, y

II. Para las establecidas en las fracciones II y III, de 500 hasta 1,000 salarios.

ARTÍCULO 110.- Para los efectos de este Capítulo, por salario se entiende el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 111.- Para la imposición de las sanciones, el Instituto tomará en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 112.- Las sanciones en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos previstas en esta Ley, serán aplicadas por la autoridad competente para sustanciar el procedimiento respectivo de conformidad con las leyes especiales y las disposiciones aplicables, sin perjuicio de otras responsabilidades que resulten. Cuando el Instituto tenga conocimiento de alguna infracción a la Ley, lo deberá hacer del conocimiento de la autoridad que corresponda.

TÍTULO QUINTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 113.- En contra de los actos o resoluciones que dicte el Instituto, el interesado podrá interponer ante éste, el recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

ARTÍCULO 114.- El plazo para interponer el recurso de revisión, será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución o se tenga conocimiento del acto que se recurra.

ARTÍCULO 115.- El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante el propio Instituto y será resuelto por el superior jerárquico del servidor público que haya emitido la resolución impugnada o haya realizado el acto impugnado, salvo que se trate de resoluciones o actos del Presidente del Instituto, en cuyo caso será resuelto por la Junta de Gobierno. Dicho escrito deberá expresar:

- I. El nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efectos de notificaciones;
- II. El acto o resolución que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- III. Los agravios que se causan al recurrente, y
- IV. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto de que se trate.

El escrito de interposición del recurso a que se refiere este artículo, deberá ser acompañado del documento que acredite la personalidad del promovente cuando actúe en nombre de otro o de personas morales, de una copia de la resolución o acto que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, así como de la documentación que ofrezca como prueba. Tratándose de solicitudes que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negadas, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna.

ARTÍCULO 116.- La interposición del recurso de revisión suspenderá la ejecución de la resolución o del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social, y
- IV. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

El Instituto deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes al de la interposición del recurso de revisión.

ARTÍCULO 117.- El recurso de revisión se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se acredite la personalidad del recurrente, y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

ARTÍCULO 118.- Se desechará por improcedente el recurso de revisión cuando éste se interponga contra actos o resoluciones:

- I. Que sean materia de otro recurso o medio de defensa que se encuentre pendiente de resolución, presentado por el mismo promovente y por el mismo acto o resolución impugnado;
- II. Que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Consumados de un modo irreparable, y
- IV. Consentidos expresamente.

ARTÍCULO 119.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta a su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior, y

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo.

ARTÍCULO 120.- La autoridad encargada de resolver el recurso de revisión podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Declarar la inexistencia del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente, y

IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

ARTÍCULO 121.- La resolución del recurso de revisión se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, la autoridad deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de cuatro meses.

ARTÍCULO 122.- No se podrán revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

ARTÍCULO 123.- El recurrente podrá esperar la resolución expresa o impugnar, en un plazo de cuatro meses con-

tados a partir de la presentación del recurso, la presunta confirmación del acto impugnado.

ARTÍCULO 124.- La autoridad ante la cual se tramite el recurso podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya había dado cumplimiento con anterioridad.

ARTÍCULO 125.- Cuando haya de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no inferior a cinco días ni superior a diez, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso de revisión, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo no lo haya hecho.

ARTÍCULO 126.- A lo dispuesto por el presente Capítulo se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor noventa días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 23 de presente ordenamiento, que entrará en vigor el 1 de agosto de 2010 y por la fracción III del artículo 59 de esta Ley que entrará en vigor tres años después de la entrada en vigor de la presente Ley, debiéndose aplicar entre tanto lo dispuesto en el artículo undécimo transitorio.

SEGUNDO. La designación de los primeros integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto se realizará en los términos previstos en la presente Ley, dentro de los 90 días naturales siguientes a la publicación de la misma en el Diario Oficial de la Federación.

El periodo del primer Presidente del Instituto vencerá el 31 de diciembre de 2009. Los periodos de los primeros vicepresidentes de la Junta de Gobierno vencerán los días 31 de diciembre de 2008, 2010, 2012 y 2014, respectivamente, debiendo señalar el Ejecutivo Federal cuál de los citados periodos corresponde a cada miembro de la Junta de Gobierno.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tendrá la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones propiedad del Gobierno Federal que estuvieran adscritos o destinados bajo cualquier título al servicio del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

También forman parte del patrimonio del Instituto, todos aquellos bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Federación que, a la entrada en vigor del presente decreto, venía utilizando el órgano desconcentrado señalado en el párrafo precedente, por lo que en un plazo no mayor de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, se deberán haber concluido los trámites correspondientes para su formalización. Los bienes muebles se transferirán al patrimonio del Instituto en los términos previstos por el Título quinto de la Ley General de Bienes Nacionales y las disposiciones que regulan su registro, afectación, disposición y baja.

Los bienes inmuebles, incluyendo terreno y construcciones, que se incorporan como parte del patrimonio del Instituto son los ubicados en:

- a) Av. Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20270;
- b) Av. Héroe de Nacozari Sur No. 2302, Fraccionamiento Rinconada del Parque, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20277;
- c) Av. Héroe de Nacozari Sur No. 2304, Fraccionamiento Rinconada del Parque, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20277;
- d) Av. de la Convención Oriente No. 902, Edificio 2, Fraccionamiento Primo Verdad, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20267;
- e) Calle Selenio No. 107, Ciudad Industrial, Durango, Durango, C.P. 34208;
- f) Av. Patriotismo No. 711-A, Col. San Juan, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, C.P. 03730;
- g) Av. Baja California No. 272, Col. Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06100;

h) Balderas No. 71, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06040;

i) Av. 16 de Septiembre No. 670, Col. Mexicaltzingo, Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44180;

j) Paseo Río Sonora Sur y Comonfort S/N, Col. Proyecto Río Sonora, Edificio México (4° Piso), Hermosillo, Sonora, C.P. 83270;

k) Paseo Río Sonora Sur y Comonfort S/N, Col. Proyecto Río Sonora, Edificio México (Planta Baja), Hermosillo, Sonora, C.P. 83270, y

l) Calle 60 x 39 y 41 No. 378, Col. Centro, Mérida, Yucatán, C.P. 97000.

Respecto de los inmuebles ubicados en Calle el Novillo No. 610, Fraccionamiento Ojocaliente II, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20196, en donde se encuentra ubicada la Biblioteca Ludoteca, así como el ubicado en Calle el Salitre Esquina Calle Guayana No. 201, Fraccionamiento Ojocaliente II, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20196, en donde se encuentra ubicado el Taller Infantil de Artes Plásticas, la Secretaría de la Función Pública deberá realizar los actos jurídicos que resulten necesarios, a efecto de transmitir a título gratuito a favor del Instituto la titularidad de los derechos que correspondan a la Federación sobre los mencionados inmuebles.

CUARTO.- Las personas que a la entrada en vigor de la presente Ley presten un servicio personal subordinado al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, formarán parte del personal al servicio del Instituto, y conservarán las remuneraciones y prestaciones de las cuales gozan a la entrada en vigor de esta Ley.

QUINTO.- Los traspasos de recursos humanos, financieros y materiales del órgano desconcentrado Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, al organismo Instituto Nacional de Estadística y Geografía, deberán efectuarse en los términos de las disposiciones legales aplicables, garantizando la continuidad de la operación y de las actividades del Instituto.

SEXTO.- Para los efectos del transitorio Cuarto del Decreto por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73 fracción XXIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2006, en los Presupuestos de

Egresos de la Federación deberán incluirse, en adición a los recursos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 83 de esta Ley, los recursos suficientes para que el Instituto continúe realizando las Actividades Estadísticas y Geográficas que de manera regular y periódica hayan sido realizadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática hasta antes de la entrada en vigor del presente ordenamiento.

SÉPTIMO.- El Instituto contará con un plazo de 3 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 100 del presente ordenamiento por lo que se refiere a las últimas encuestas nacionales publicadas; y con un plazo de 2 años para el resto de las encuestas nacionales y operativos censales concluidos, de conformidad con el calendario que al efecto dé a conocer la Junta de Gobierno dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento .

OCTAVO.- El Reglamento Interior del Instituto deberá expedirse en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir del día en que quede legalmente instalada la Junta de Gobierno. En tanto se expida el citado Reglamento continuarán aplicándose, en lo que no se opongan a la presente Ley, los artículos 102 y 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En tanto el Instituto expide las demás disposiciones administrativas a que se refiere esta Ley, seguirán aplicándose las emitidas con anterioridad a su vigencia, en las materias correspondientes en lo que no se opongan a la presente Ley y continuará en vigor el Sistema Integral de Profesionalización del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1994. Las medidas administrativas dictadas con fundamento en disposiciones que por esta Ley se derogan, continuarán en vigor hasta que no sean revocadas o modificadas expresamente por las autoridades competentes.

NOVENO.- Los poderes, mandatos y en general las representaciones otorgadas y facultades concedidas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

En el supuesto de que existan asuntos en la Secretaría de la Función Pública o en el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática,

que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán ser concluidos respectivamente por la propia Secretaría de la Función Pública o por la Contraloría Interna del Instituto, aplicando lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

DÉCIMO.- La Junta de Gobierno deberá aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en el mes de diciembre de 2007, el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el Programa Nacional de Estadística y Geografía, y el primer Programa Anual de Estadística y Geografía a que se refiere esta Ley.

En tanto se expiden los programas a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto seguirá aplicando en todo lo que no se oponga a la presente Ley los programas que se hubieren emitido a efecto de realizar las tareas a cargo del Instituto.

UNDECIMO.- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Banco de México y el Instituto formarán un grupo de trabajo que tendrá como objetivo planear e instrumentar la transferencia al segundo, del cálculo y publicación de los índices nacionales de precios a que se refiere el artículo 59 de esta Ley. A partir de la entrada en vigor de la fracción III del artículo 59, el Instituto publicará los referidos índices nacionales de precios, por lo que cualquier referencia a los citados índices a cargo del Banco de México, se entenderá efectuada, a partir de esa fecha, al que publique el Instituto.

A partir de la publicación del presente decreto, y hasta el día anterior a la entrada en vigor de la fracción III del artículo 59, el Banco de México continuará publicando los índices a que se refiere el párrafo anterior, con la participación creciente del Instituto.

A partir de la entrada en vigor de la fracción III del artículo 59, el Banco de México tendrá acceso, sin restricción alguna, a la metodología, bases de datos, información y procedimientos utilizados por el Instituto para calcular los índices nacionales a que se refiere este precepto.

DUODÉCIMO.- Cuando las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos u otros ordenamientos jurídicos hagan mención a la Ley de Información Estadística y Geográfica, o al Insti-

tuto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la referencia se entenderá hecha a la presente Ley y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, respectivamente.

DÉCIMO TERCERO.- La Junta de Gobierno contará con un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la designación de sus primeros miembros, para: determinar aquella información que formará parte del Acervo de Información Estadística y Geográfica a que se refiere el Título Tercero, Capítulo III de esta Ley, y hacer del conocimiento del público, a través de Internet, las metodologías que hasta antes de la entrada en vigor de la presente Ley se hubieren utilizado para la producción de dicha información.

DÉCIMO CUARTO.- A la entrada en vigor de la presente Ley, los comités técnicos sectoriales, regionales y especiales de estadística y de información geográfica que se hubieren constituido conforme a lo dispuesto en las fracciones II, III y IV del artículo 24 de la Ley de Información Estadística y Geográfica, y que se encuentren en funcionamiento, habrán de considerarse como Comités Técnicos Especializados a que se refiere el artículo 31 de esta Ley.

DÉCIMO QUINTO.- Los acuerdos, anexos de ejecución, bases, contratos y convenios, que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática haya suscrito hasta antes de la entrada en vigor de la presente Ley, se entenderán referidos al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

DÉCIMO SEXTO.- La Información que al momento de la entrada en vigor de la presente Ley estuviere en proceso de generación por parte de las Unidades, deberá apegarse a las disposiciones que al efecto emita el Instituto.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se abroga la Ley de Información Estadística y Geográfica y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados, a 4 de julio de 2007.

La Comisión de Hacienda y Crédito Público, diputados: Charbel Jorge Estefan Chidiac (rúbrica), presidente; David Figueroa Ortega (rúbrica), Emilio Ramón Ramiro Flores Domínguez (rúbrica), Ricardo Rodríguez Jiménez (rúbrica), Camerino Eleazar Márquez Madrid, José Antonio Saavedra Coronel, Antonio Soto Sánchez, Horacio Emigdio Garza Garza (rúbrica), Ismael Ordaz Jiménez (rúbrica), Carlos Alber-

to Puente Salas (rúbrica), Juan Ignacio Samperio Montaña (rúbrica), Joaquín Humberto Vela González, Manuel Cárdenas Fonseca, Aída Marina Arvizu Rivas, secretarios; José Alejandro Aguilar López (rúbrica), Samuel Aguilar Solís (rúbrica), José Rosas Aispuro Torres (rúbrica), José Antonio Almazán González, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Francisco Javier Calzada Vázquez, Ramón Ceja Romero (rúbrica), Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa, Javier Guerrero García (rúbrica), José Martín López Cisneros (rúbrica), Lorenzo Daniel Ludlow Kuri (rúbrica), Luis Xavier Maawad Robert (rúbrica), María de Jesús Martínez Díaz (rúbrica), José Manuel Minjares Jiménez (rúbrica), José Murat, Raúl Alejandro Padilla Orozco (rúbrica), Dolores María del Carmen Parra Jiménez (rúbrica), Jorge Alejandro Salum del Palacio (rúbrica), Faustino Soto Ramos, Pablo Trejo Pérez.

La Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Humberto Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Narcizo Alberto Amador Leal, Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Érika Larregui Nagel (rúbrica), Layda Elena Sansores San Román, Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), César Camacho Quiroz (rúbrica), Cristián Castaño Contreras (rúbrica), Ariel Castillo Nájera, Maricela Contreras Julián, Jesús de León Tello (rúbrica), Javier Hernández Manzanares, Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz, Gerardo Priego Tapia (rúbrica), José Jesús Reyna García, Salvador Ruiz Sánchez, Francisco Javier Santos Arreola, Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: No habiendo quien haga uso de la palabra para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se le va a otorgar la palabra a los siguientes diputados que han pedido voto particular: a la diputada Valentina Batres Guadarrama y posteriormente al diputado Salvador Ruiz Sánchez. Por tanto, tiene el uso de la palabra... sí, diputado Soto. Por favor le dan sonido a la curul del diputado Soto.

El diputado Antonio Soto Sánchez: Presidenta, no estaba usted volteando a verme, para acá, pero...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Discúlpeme, diputado Antonio Soto.

El diputado Antonio Soto Sánchez: Estoy solicitando para posicionar al Grupo Parlamentario del PRD respecto al dictamen en discusión.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputado, está usted inscrito conforme al Reglamento en la discusión en lo general. Ahorita estamos apenas en el voto particular. Está usted inscrito para tomar la palabra en el momento procedente. Sí está inscrito. Gracias.

Tiene la palabra la diputada Valentina Batres Guadarrama.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Quisiera empezar con informar que voy a hacer uso de mi prerrogativa que otorga el artículo 103 del Reglamento, para leer el siguiente voto particular.

La suscrita, diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, diputada federal, a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Reglamento para el Gobierno para el Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía, el presente voto particular con relación al dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, al tenor de los siguientes

Antecedentes

1. Que la Cámara de Senadores en fecha 25 de abril del presente año turnó a la Cámara de Diputados la minuta que contiene el proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta honorable Cámara dispuso que se turnara a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Gobernación.

2. Con fecha 7 de abril de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se declaran reformados los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se adicionó un apartado B al artículo 26 de la propia Constitución, que estableció que el Estado mexicano contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y que la responsabilidad de normar y coordinar

dicho sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonios propios.

Por su parte, la reforma a la fracción XXIX, inciso d), del artículo 73 facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de información estadística y geográfica de interés nacional.

3. Es necesario enfatizar en que el eje fundamental de la reforma constitucional consistió en la conversión del INEGI en un órgano constitucional autónomo, con la responsabilidad de regular y coordinar al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a fin de que en el ejercicio de sus nuevas facultades se convirtiera en un órgano de Estado que no estuviera sujeto a la autoridad del gobierno en turno o a las coyunturas políticas que en el pasado marcaron un sesgo a su trabajo institucional.

Es un requerimiento de esta sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación, el fortalecimiento de la captación, procesamiento y divulgación de la información estadística y geográfica de interés nacional.

Para estar en condiciones de brindar a todos los sectores del país —público, privado, social, académico y profesional— información objetiva y confiable como base para la toma de sus decisiones.

Segundo. Bajo estas consideraciones.

A continuación me permito exponer los conceptos que se violentarían, de aprobarse la minuta en cuestión.

Se pretende revertir la autonomía constitucional concedida al instituto, replanteando su competencia y sus atribuciones, pues lo que en realidad se pretende es crear un sistema débil en su coordinación y normatividad.

Se pretende, por ejemplo, reformar la vía de una ley reglamentaria a lo dispuesto expresamente en la Constitución, en el artículo 26, apartado B, párrafo tercero, que faculta al Senado a aprobar los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto y el nombramiento del presidente.

En contrasentido con esta disposición, la ley le quiere conferir al titular del Poder Ejecutivo federal la facultad exclusiva de nombrar al presidente del INEGI; el Senado sólo lo ratificaría. Con esto se le da carta abierta al titular del

Ejecutivo federal para que sea él quien decida quiénes serán los miembros de la Junta de Gobierno que integren el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

De ese modo, no existe ninguna obligación del presidente de llevar a cabo ningún procedimiento de selección, pues esta reforma se traduce en que únicamente se requiere la designación omnipotente del jefe del Ejecutivo federal y la aprobación en general por parte de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

Con esto se elimina la autonomía que establece la reforma constitucional al artículo 26, aun cuando hay jurisprudencia que obliga a que la ley derivada de un artículo constitucional coincida plenamente con la disposición de motivos que le da origen.

Además establece un procedimiento de remoción que no corresponde con la naturaleza jurídica de un órgano constitucional autónomo, ya que se deja en el ámbito de la responsabilidad del Ejecutivo, y de los otros integrantes de la Junta, valorar la gravedad de las faltas de los miembros del órgano de gobierno del instituto. Con ello, la autonomía funcional y de gestión de los integrantes de la Junta de Gobierno estará permanentemente amenazada por la remoción unilateral del Ejecutivo federal.

Poco interés —a quienes aprobaron este dictamen— que los órganos constitucionales autónomos, para conservar esa calidad, no tienen que estar adscritos a ninguno de los poderes tradicionales del Estado, su objetivo es servir como órgano de equilibrio constitucional y político, sin la intervención de otro poder, manteniendo una paridad de rango con los demás órganos del Estado, lo que la Ley Reglamentaria que están a punto de aprobar no pretende respetar, no pretende garantizar.

Por otro lado, el INEG, o sea antes INEGI, no tiene garantizada la autonomía presupuestaria prevista en nuestra Constitución, tanto el INEGI como las unidades productoras de información dependen de la voluntad de Hacienda para otorgarles recursos, dándoles trato de paraestatal, cuando no lo es.

Provocando que con el sólo hecho de no darles recursos, que fácilmente pueda ser silenciada la verdad, quedando sujeto al techo presupuestario que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público decida ponerle, violando la garantía de suficiencia de recursos públicos.

Con ello se menoscaba la autonomía presupuestaria del INEGI y se le usurpa la categoría de organismo constitucional autónomo, ya la que había ganado con la reforma constitucional.

Mientras la pasada legislatura dio un paso adelante, hoy el PRI y el PAN quieren retroceder cinco.

Al pretender, esta ley, que el Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica se integre por 20 representantes del Poder Ejecutivo y sólo 9 de otros Poderes. A saber 1 del Poder Judicial, 1 de esta Cámara de Diputados, 1 de la Cámara de Senadores, 5 representantes de las entidades federativas. Es decir, que en esta estructura pretenden que un estado de la república hable ante el Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a nombre de los otros estados de la república y 1 representante del Banco de México.

Sin duda, se ve vulnerada la autonomía del sistema y se menoscaba nuestro sistema federalista, pues por lo que en realidad se adquiere es tener un sistema de información debilitado, donde la participación de las entidades federativas sea casi nula.

El Consejo Consultivo sólo se encuentra obligado a reunirse una vez al año. La convocatoria será formulada por el presidente del instituto, pudiendo solicitar por escrito al presidente, convocatoria a reunión extraordinaria por parte de cualquiera de los comités ejecutivos de los subsistemas. Es decir, 1 miembro de la Junta de Gobierno o con al menos 25 por ciento de los miembros del Consejo.

Por lo que los representantes de las entidades federativas no van a tener el porcentaje necesario para tener la oportunidad de solicitar una reunión extraordinaria del Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Información, ya que no sumarían un 25 por ciento del Consejo debido a su representación minoritaria.

El artículo 10 de la ley en estudio establece que el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tendrá una proyección de al menos 24 años. Es decir, puede ser incluso mayor a 24 años, más no menor.

Esto resulta incorrecto, puesto que la temporalidad del programa debe sujetarse a la temporalidad de los miembros del instituto, en el caso concreto de la Junta de Gobierno, el presidente permanecerá en su encargo solamente 6 años,

pero podrá hacer proyección de trabajo a 24 años, y los vicepresidentes durarán sólo 8 años, según la propuesta del artículo 68 de la ley en comento.

Sin embargo, señala, también de forma por demás ventajosa, que podrán ser designados para ocupar el cargo hasta por dos ocasiones. Es decir, desde el inicio se decidirá poner a un presidente que dure en su encargo 12 años, o a un vicepresidente que dure 16 años.

Además de que los nombramientos serán escalonados, es decir, el jefe del Ejecutivo actual podrá imponer su programa, con ello la información estadística y geográfica del país no podrá tener garantías de objetividad, precisión, transparencia, certeza y oportunidad. Nos volverán a informar en un informe presidencial que desaparecieron 3 millones de pobres como dato estadístico.

Es decir, nos volverán a tomar el pelo como lo hace el Banco de México, de que la tortilla sólo aumentó 5.8 por ciento, cuando es obvio que el aumento significa más de 30 por ciento, porque todos sabemos, compañeros diputados, que la tortilla subió en 2007 de seis pesos a ocho pesos, y eso no significa un aumento de 5.8 por ciento, como nos quiere tomar el pelo, sistemáticamente, el Banco de México.

Ya que el ordenamiento que se pretende aprobar está confeccionado para que el Poder Ejecutivo pueda seguir haciendo uso faccioso de la información, vemos entonces — de aprobar esta ley— por perdido el derecho de todos los ciudadanos a que el Estado nos proporcione datos fidedignos de lo que somos como nación.

No obtendremos, aprobando la ley como está, un reflejo fiel de la condición y situación social y económica en la que está el país ya que lo único que obtendremos son espejismos de la realidad, otro Foxilandia, ahora se llamará “Calderonlandia” —o no sé cómo—, “Mouriñolandia”. No sé cómo le llamen hoy.

La diputada Rocío del Carmen Morgan Franco (desde la curul): ¿Es un chiste? Para reírnos.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Sí, es un chiste cruel, diputada del PAN, demasiado cruel porque no tendremos garantizado el derecho a la información, que está establecido en el 6o. constitucional.

Sí, si lo pregunta es un chiste, chiste cruel para la población de este país, que seguirá escuchando o pretenderán que si-

ga escuchando por los próximos 25 años “que el país va viento en popa”, aunque aumente la cantidad de millones de pobres en este país, aunque aumente la cantidad de millones de pobres en extrema pobreza. Eso lo seguiremos escuchando si ustedes siguen empeñados en votar este proyecto de ley, así como viene, incorrecto, de retraso, temeroso.

Porque si algo hay que destacar, ya que me dijo la diputada del PAN que si era chiste, pues yo le preguntaría más bien a las fracciones del PAN y del PRI —y no es un chiste—: ¿para qué se robaron la elección si les da miedo gobernar? ¿Para qué se robaron la elección si quieren dismantelar a las instituciones del Estado? ¿Para qué continúan en el poder si no pueden darle la dimensión de interés nacional a los propósitos, funciones y facultades de un instituto del Estado? ¿Para qué se robaron la elección?

Lo vamos a estar repitiendo una y otra vez porque no nos queda duda alguna de su incapacidad para gobernar. De su tremenda incapacidad para gobernar; pero eso sí, de su abusiva capacidad de seguirle robando al pueblo mexicano, no solamente la voluntad popular, sino de robarle el dinero a través de la familia Mouriño con sus contratos hacia Pemex.

Sí, compañeros...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Compañeros... compañera, por favor... compañeros, les pido...

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Estoy en uso de la palabra...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, permítame compañera, permítame. Por favor, compañeros, dejen que la oradora continúe su discurso, toda vez que se apego al 103 de la Ley Reglamentaria de nosotros. Tiene la compañera derecho a hablar hasta 30 minutos, por lo que voy a pedir a este pleno que llegando a los 30 minutos se pueda consultar si continúa, pero por el momento déjenla que concluya su discurso, por favor.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Dicen que son calumnias los contratos que aparecen con la firma de Mouriño. Oigan, pero si ustedes vean en la televisión lo que declaró Mouriño; dijo que efectivamente era su firma. A esa mentira sistemática nos referimos cuando no se le quiere dar el valor de autonomía que ya logró el Instituto de Información, el antes INEGI, con una reforma constitucional.

Yo sé que la verdad les incomoda muchísimo, pero tienen que empezar a rendir cuentas, tienen que ser investigados hasta el último de sus contratos. Tenemos que dimensionar corresponsabilidad del Estado, investigar hasta el fondo, hasta dónde se ha robado dinero la familia Mourriño. Es un descaro y una vergüenza que lo quieran seguir tapando como si se tapara el sol con un dedo.

Investiguen a quien quieran, compañeros; nadie les ha puesto una mordaza. Pero hoy pretenden que la Cámara de Diputados cierre los ojos ante la corrupción de sus funcionarios, y eso no lo vamos a permitir ni hoy ni nunca.

Continúo. Súbanse a debatir, súbanse, lo voy a explicar, porque la televisión del Canal seguramente no oye los gritos de los diputados del PAN, pero deberían, en lugar de gritar desde sus curules, atrás de sus curules, deberían subirse a debatir, deberían permitir que en esta máxima tribuna se debata el tema de Mourriño y su corrupción, y se debata el tema de la intención de privatizar la riqueza nacional, que es el petróleo de México. Den la cara, súbanse a debatir, no sean cobardes atrás de sus curules.

Continúo con el tema. La pretensión de la reforma constitucional era tener un INEGI fuerte, no supeditado a las necesidades políticas de cada presidente de la república para emitir los indicadores nacionales, sino con la autonomía necesaria para que los mexicanos contemos con un retrato fiel de la realidad respecto a cuántos pobres, cuántos migrantes, cuánta inflación existe, pero si no tenemos esto vamos a seguir desperdiciando, despilfarrando el erario público.

Los diputados, no les hablo a sus bancadas, las hablo a los diputados representantes de sus comunidades, de sus municipios, vergüenza les va a dar que en cinco años no podamos tener datos fidedignos y sean obligatorios los indicadores que produzca el INEGI. ¿Y saben qué va a pasar? Que el que no esté supeditado ideológicamente, políticamente a quien ocupe la silla presidencial, no va a tener recursos para su población y así, compañeros, la población va a decidir otra cosa. No va a decidir seguir votando por representantes populares que lo traicionen aquí en la toma de decisiones.

Es gravísimo lo que pretenden aprobar hoy, va a convertir únicamente en una decisión discrecional con fórmulas, donde nos roban población, donde maquillan las cifras para no darles recursos que por distribución de la riqueza le pertenece a cada municipio, a cada localidad, a cada esta-

do de nuestra República. Por eso se lo roban, porque pierden.

En cuanto al perfil de los integrantes de la Junta de Gobierno son insuficientes los requisitos señalados por esta ley, que por cierto es hechura del actual director del INEGI, que tiene una bronca laboral con sus trabajadores, porque quiere violentarles su derecho laboral y quiere correr a más de 300 trabajadores sin darles indemnización y sus garantías laborales.

¿Cuántos empleos nos dijeron que iban a crear? No se llama el candidato del empleo, se llama —y se lo ha ganado a pulso— el candidato de la infamia, del desempleo. Vamos a hacer cuentas desafortunadamente al cabo de esta legislatura, de millones de empleos perdidos en esta legislatura, y eso por la obstinación de una política que cada vez está dejando más pobre al pueblo de México.

En cuanto a la formación profesional, la ley no indica un requisito mínimo. O sea, pueden tener licenciatura, pueden tener un perfil vago profesional para ocupar los cargos de la Junta de Gobierno.

Por eso reiteramos que esta ley establece garantías para que el jefe del Ejecutivo no ponga a profesionales de la estadística, de la geografía, no. Ponga a sus cuates y lo único que tienen que cumplir es que no rebasen el máximo de edad. Bueno, ahí está Mourriño ¿verdad?

En cuanto a la formación profesional, el enunciado indica que es un requisito ser profesional distinguido, y ni el PRI ni el PAN nos han podido decir qué es un profesional distinguido.

Nosotros hemos tenido en este gobierno federal y han pasado por la Presidencia de la República muchos profesionales distinguidos para robar, para seguirle sacando dinero al erario. No hay ni un mínimo requisito para pensar en grande, como una institución del Estado. Su visión es pequeña, que nada se les salga de control.

Qué tal si nos dicen la realidad de cómo está el país, qué tal si nos enteramos de cuántos pobres realmente hay, qué tal si nos enteramos verdaderamente con cuánto dinero vive en promedio una familia aquí. No con su salario, señores diputados, no. Con cuánto vive una familia mexicana y la mayoría, no las 125 que han enriquecido el PRI y el PAN con sus gobiernos abusivos.

Pregunta —diputada Presidenta— ¿cuánto tiempo me queda del uso de mi palabra?

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputada, depende si se quiera regir al acuerdo o se quiera regir al marco jurídico que usted convocó.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Me quedan 10 hojas. Quisiera preguntarle respetuosamente —calculando que el Reglamento me da hasta media hora— cuánto me queda.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Nueve minutos.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Continúo. Definitivamente hacen falta requisitos para los integrantes de la Junta de Gobierno que es necesario incluir, así como un procedimiento de remoción democrático, no la voluntad de quien ocupa ilegítimamente hoy la silla presidencial y un objetivo útil para una verdadera autonomía constitucional.

Deberán establecerse requisitos más estrictos, pensando en la profesionalidad y la función del órgano, a fin de que la remoción de sus miembros, así como su designación, no esté sujeta a la voluntad del Ejecutivo.

Por ello aquí se propone cambiar el texto de los artículos 70 y 71, porque el procedimiento para nombrar al presidente de la Junta de Gobierno en caso de vacante, se le deja discrecionalmente al Ejecutivo federal como si se tratara de un órgano subordinado a éste, dejando a los miembros de la Junta de Gobierno en completo estado de indefensión, actuando siempre con el temor a la remoción, limitando su autonomía y su papel, ya que se pretende establecer como mecanismo de purga o escarmiento o sanción o castigo a la no subordinación, que por propuesta de tres miembros de cinco de la Junta de Gobierno y del presidente de la república en turno, cualquier miembro incómodo podría ser removido.

Con esto no pedimos asegurar la remoción inmediata de los integrantes de la Junta de Gobierno, sino un procedimiento claro y preciso señalado en la ley, por lo que es necesario definir y ampliar la lista de las causas graves que motiven la remoción de los miembros de la Junta de Gobierno, ya que como ésta está planeada anula cualquier posibilidad de crítica, de profesionalismo o de autonomía entre sus miembros.

Por lo que hace al segundo párrafo del artículo 37 de la ley en comento —la que van a aprobar y que no conocen—, éste no tendría por qué restringir la información de los datos que proporcionen los informantes del sistema a las unidades. Éstos deberán tener un tratamiento igual al que se le da a toda información pública, según la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puesto que contraría su artículo 3o., mismo que establece que el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al Estado, información de calidad, pertinente, veraz, confiable y oportuna.

Este proyecto de ley está formulado atendiendo a requerimientos democráticos, al temor del PAN, al control y centralismo del PRI, pues sólo podrá ser considerada información de interés nacional y por ende, materia del sistema, si es necesaria para la formulación de políticas públicas.

Es decir, los usuarios para este sistema no existen, como son los investigadores, los académicos, los ciudadanos, además de que los requerimientos que llegasen a tener las entidades federativas o cualquiera de los Poderes, Legislativo o Judicial, simplemente no podrán ser considerados en este sistema, puesto que sería el Poder Ejecutivo quien determine qué información es necesaria, o sea, si al presidente ilegítimo, Felipe Calderón, no le interesa la verdad ni la realidad económica del país, no le interesa saber cuántos millones de pobres ha dejado su administración, no considerará necesario un censo para que se determine el nivel de vida de los mexicanos.

Regreso. Simplemente no podrán ser considerados en este sistema puesto que sería el Poder Ejecutivo quien determine qué información es necesaria para el diseño de las políticas públicas, con su sobrerrepresentación en el Consejo Consultivo Nacional, además de que paradójicamente la información de interés nacional la van a determinar las secretarías de Estado, no los diferentes niveles de gobierno.

En otro orden de ideas, resulta imprescindible que el INEGI emita la información que la ley le autoriza, pero sin indicadores, toda vez que éstos lo único que hacen es entorpecer la labor de los usuarios del Sistema de Información. Es decir, que los académicos, profesionistas, investigadores de este país no solamente requieren los indicadores que, maquillados, produce el Ejecutivo federal, o ahora el INEGI, que va a hacer lo mismo. No, necesita los datos de base, los datos reales, no la proyección de indicadores a 24 años. Somos 50 millones de pobres, 15 más en la extrema

pobreza, pero van a ser ricos dentro de 20 años. Eso es lo que nos puede estar diciendo el INEGI.

Por último, se plantea una intromisión del Banco de México en el Sistema Nacional Estadístico por lo que es necesario aclarar que el Banco de México es el que dicta la política monetaria nacional, y el artículo 28 constitucional restringe su actuación a procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, excluyendo su participación en el fomento de crecimiento económico y del empleo, como lo establecen los bancos centrales de otros países, como la Reserva Federal de Estados Unidos, el Banco Central Canadiense y el propio Banco Central Europeo.

El Banco de México, por mandato constitucional y de los artículos 1o. y 2o. de la Ley del Banco de México, se ha convertido en un simple instituto de control de la inflación, con el objetivo de lograr sus propósitos legales.

Para lograr estabilizar los precios aplica diversas políticas monetarias de contracción de la demanda efectiva y posteriormente la cuantifica a través de la elaboración y publicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor y al Productor.

Esto lo lleva a ser parte del diseño de políticas públicas y a evaluar, al mismo tiempo, su propio desempeño a través de cuantificaciones estadísticas de inflación. Esto se le denomina en términos coloquiales, “ser juez y parte” de un asunto de relevancia nacional como es la política monetaria. Es decir, éste cuenta con todo un sistema de cuantificación e información para lograr sus objetivos constitucionales y legales; no necesita meterse a la función del INEGI.

En el caso de la reforma que nos ocupa, se pretende que sea el Banco de México el que le determine las normas relativas a la información que produzca y requiera para la conducción de la política monetaria.

Sin embargo, el apartado B del artículo 26 constitucional es muy claro al establecer que, además de que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, faculta a un ente público con autonomía técnica y de gestión para regular la captación —éste es el nuevo INEGI—, procesamiento y publicación de la información que genere.

Por ello se considera que el artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en el último párrafo, es inconstitucional respecto al artículo 26

de nuestra Constitución, y que el Banco de México se estaría extralimitando de las facultades que le confiere la propia Constitución y su ley. Por tanto, se propone su exclusión.

En términos prácticos, la autonomía del Banco de México implica que ninguna autoridad puede exigirle la concesión del crédito, con lo cual se garantiza el control ininterrumpido del instituto central sobre el monto del dinero, billetes y monedas en circulación. La finalidad de la autonomía es que la operación del banco central sea conducente a la conservación del poder adquisitivo de la moneda nacional.

Voy a tener más oportunidad de estar insistiendo, porque voy a insistir en que esta ley se haga bien, compañeros; no la hagamos con las patas. Nos pagan mucho los ciudadanos.

Quiero aprovechar el micrófono para invitar a todos los ciudadanos que queremos a nuestra nación a defender la riqueza nacional. El petróleo es de todos, no de la familia Mouriño. El petróleo es de todos, no del PRI y del PAN. Invitamos a todos los ciudadanos este martes 18 a asistir al Zócalo. Es el 70 aniversario de la expropiación petrolera.

«Voto particular al dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que presenta la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita Valentina Valia Batres Guadarrama, diputada federal de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los Artículos 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 88 y 119 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía el presente voto particular con relación al dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, al tenor de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de abril de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73, fracción XIX-D de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se adicionó un apartado B al artículo 26 de la propia Constitución que estableció que el Estado mexicano contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de igual manera que la responsabilidad de normar y coordinar dicho sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios. Por su parte, la reforma a la fracción XXIX-D del artículo 73 facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de información estadística y geográfica de interés nacional.

2. Con fecha 24 de abril del presente año se aprobó en el Senado de la República el dictamen correspondiente del proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

3. Con fecha 25 de abril del presente año, se turnó por la colegisladora la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

4. Con esa misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados le dio entrada y la turnó a las Comisiones unidas de Hacienda y Gobernación con opinión de la Comisión Especial de Reforma del Estado.

II. CONSIDERACIONES

Se reformaron los artículos 26 y 73, fracción XIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se adicionó un apartado B al artículo 26 de la propia constitución que estableció que el Estado mexicano contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de igual manera que la responsabilidad de normar y coordinar dicho sistema estaría a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión y la reforma a la fracción XXIX-D del artículo 73 facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de información, estadística y geográfica de interés nacional.

Es necesario enfatizar en que, el eje fundamental de la reforma constitucional antes citada, consistió en el otorgamiento al INEGI del carácter de órgano constitucional autónomo, con la responsabilidad de regular y coordinar el sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; concediéndole acertadamente al INEGI el rango Constitucional a fin de que, en ejercicio de sus nuevas facultades se convirtiera en un órgano de Estado, que no estuviera sujeto a la autoridad del gobierno en turno o a coyunturas polí-

ticas que en el pasado marcaron un sesgo a su trabajo institucional.

Una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación, requiere que se fortalezcan la captación, procesamiento y divulgación de la información estadística y geográfica de interés nacional, para estar en condiciones de brindar a todos los sectores del país -público, privado, social, académico y profesional- información objetiva y confiable como base para la toma de sus decisiones.

Existe la preocupación de que el Estado provea de información confiable basada en el principio universal de objetividad, así como la concepción de que la información estadística y geográfica deben ser generadas por unidades autónomas, no dependientes de alguna agencia pública que eventualmente pudiese provocar o permitir la alteración de los datos.

Fue en ese sentido que se originó la propuesta de dotar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de autonomía en el ejercicio de sus funciones y el propósito de fortalecer su carácter institucional, mediante la atribución de competencias que le permitieran garantizar la objetividad de la información gubernamental a partir del diseño de la metodología, de sus estudios y levantamientos estadísticos y geográficos, hasta la integración final de los resultados obtenidos y su difusión, el dictamen de las comisiones dictaminadoras constituye un retroceso evidente al estado en que se encontraba el INEGI, antes de la reforma constitucional, esto es una violación al espíritu y a lo que disponen las normas constitucionales.

A continuación, exponemos los conceptos que se violentarían de aprobarse la Minuta en cuestión:

• AUTONOMÍA

Del contenido de la Minuta se vislumbra claramente que, lo que en realidad se pretende es revertir la autonomía constitucional concedida al Instituto, replanteando su competencia y sus atribuciones de manera clara y premeditada, lo cual rechazamos categóricamente, estamos en presencia de un sistema débil en su coordinación y normatividad.

Por ello, resulta que el artículo 67 del dictamen es inconstitucional, toda vez que pretende reformar por la vía de una Ley Reglamentaria lo dispuesto expresamente por la Constitución en su artículo 26 Apartado B, párrafo tercero, que

faculta al Senado a aprobar los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto y el nombramiento del Presidente. En contrasentido con esta disposición, la Ley, le confiere al titular del Poder Ejecutivo Federal, la facultad exclusiva de nombrar al Presidente del INEGI, ya que se ubica esta designación como un momento posterior, apartado del control legislativo que previene nuestra Ley Fundamental.

Por esta razón proponemos que el artículo 67 de la Ley, exprese fielmente el espíritu y la Letra de la Constitución.

En este sentido, también se propone modificar el artículo 71 para proteger las facultades que le otorga la Constitución al Senado de la República y dejar explícitamente asentado que las vacantes en la Junta de Gobierno incluido el Presidente serán designados por titular del Poder Ejecutivo y aprobados por el Senado de la República, Actualmente, la redacción contenida en el dictamen tiene una redacción vaga e imprecisa.

En el mismo tenor, proponemos modificar el artículo 74, para otorgarle facultades de resolver en definitiva al Senado de la República sobre las remociones de los miembros de la Junta de Gobierno, toda vez que las disposiciones contenidas en el dictamen, establecen un procedimiento de remoción que no corresponde con la naturaleza jurídica de un órgano constitucional autónomo; ya que se deja en el ámbito de responsabilidad del Ejecutivo y de los otros integrantes de la Junta, valorar la gravedad de las faltas de los miembros del órgano de gobierno del Instituto.

De mantenerse esta redacción, la autonomía, funcional y de gestión de los integrantes de la Junta de Gobierno estará permanentemente amenazada por la remoción unilateral por parte del Ejecutivo Federal.

La Doctrina jurídica señala que los órganos Constitucionales autónomos son inmediatos y fundamentales establecidos en la Constitución y un requisito sine qua non, es que éstos no se adscriban a ninguno de los poderes tradicionales del Estado, su objetivo es servir como órganos de equilibrio constitucional y político, deben ser instituidos a través del Poder Legislativo sin la intervención de ningún otro poder, manteniendo una paridad de rango con los demás órganos del Estado. Estableciendo relaciones de coordinación y nunca de subordinación; para garantizar su autonomía deben ser órganos apolíticos, es decir, éstos, deberán ser especializados en la materia que van a regular.

Al someterlo a la regla aplicable a las 'entidades' en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (art. 5º, fracción II, y no fracc. I), el INEGI queda sujeto al techo presupuestario que la SHCP decida ponerle (83), **violando la garantía de suficiencia de recursos públicos** (se condena al INEGI y a las Unidades a seguir 'pasando la charola' y/o incumplir sus funciones: 9,12, 59). Con ello no sólo menoscaba la autonomía presupuestaria del INEGI sino que **le quita la categoría de organismo constitucional autónomo.**

No se integra un presupuesto del sistema (la formulación atomizada), haciendo imposible la traducción de los programas previstos al nivel sistema (a 24, 6 y 1 año) en presupuesto, y dejando a las unidades en la indefensión ante transferencias intrasectoriales; existiendo con ello contradicción: programación SIEG y presupuestación por unidad.

• ESTRUCTURA

La Estructura que se propone en el Capítulo III de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, debe modificarse, con el fin de que le permita al Instituto gozar de una verdadera autonomía, en este sentido, el artículo 14 de la Ley, pretende que el Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica se integre por 20 representantes del Poder Ejecutivo y sólo 9 de otros poderes, a saber, 1 del Poder Judicial, 1 de la Cámara de Diputados, 1 de la Cámara de Senadores, 5 representantes de las Entidades Federativas y 1 representante del Banco de México.

El Consejo Consultivo sólo se encuentra obligado a reunirse una vez al año, la convocatoria será formulada por el Presidente del instituto, pudiendo solicitar por escrito al Presidente, convocatoria a reunión extraordinaria por parte de cualquiera de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas, es decir, un miembro de la Junta de Gobierno o con al menos el 25% de los miembros del Consejo; por lo que, los representantes de las Entidades Federativas no van a tener oportunidad de solicitar reunión extraordinaria, ya que no suman un 25% en el Consejo pues su representación, como ya se expresó, es minoritaria.

• PLANES DE TRABAJO

El artículo 10 de la Ley en estudio, establece que el Programa estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tendrá una proyección de al menos 24 años, es decir, puede ser incluso mayor a 24 años,

mas no menor, esto resulta incorrecto, puesto que la temporalidad del Programa debe sujetarse a la temporalidad de los miembros del Instituto, en el caso concreto de la Junta de Gobierno, el Presidente permanecerá en su cargo seis años y los Vicepresidentes ocho, según la propuesta del artículo 68.

Sin embargo, señala, también de forma por demás ventajosa, que podrán ser designados para ocupar el cargo hasta por dos ocasiones; es decir, desde el inicio se decidirá poner a un Presidente que dure en su cargo doce años o a un Vicepresidente que dure dieciséis años, además de que los nombramientos serán escalonados, es decir, el Presidente de la República actual podrá imponer su programa; con ello la información estadística y geográfica del país, no podrá tener garantías de objetividad, precisión, transparencia, certeza y oportunidad; puesto que el ordenamiento que se pretende aprobar, está confeccionado para que el Poder Ejecutivo pueda seguir teniendo un uso faccioso de la información.

• ÓRGANOS DE CONTROL

En materia de rendición de cuentas, tampoco se otorga certeza de un actuar transparente en sus órganos de control, el artículo 91 establece que la vigilancia del Instituto recaerá en una Contraloría Interna, la cual entre otras funciones, realizará las auditorías internas y aplicará los procedimientos y sanciones a los Servidores Públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Al titular de la Contraloría Interna lo nombrará la Junta de Gobierno y el único requisito para ser Contralor Interno es, según el artículo citado “reconocida solvencia moral”, omitiendo cualquier otro requisito que sirva para garantizar la probidad y el profesionalismo del Contralor, por ejemplo, uno tan elemental que es, el perfil académico.

Habrá un auditor externo, nombrado por la Junta de Gobierno, de entre una terna de empresas de “reconocido prestigio” que le proponga el Auditor Superior de la Federación, éste auditor, auxiliará a la Junta de Gobierno, vigilará que la información financiera y contable del Instituto, se formule de conformidad con los lineamientos, normatividad y principios de contabilidad y este auditor deberá cambiar al menos cada tres años.

• PERFIL DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Los requisitos señalados en las tres fracciones del artículo 69 de la Ley propuesta, resultan insuficientes para garantizar la autonomía del Instituto, así como, para cumplir con los principios rectores del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia; por ejemplo en el caso de la edad se pone un máximo de edad, mas no un mínimo, que creemos que si es importante contemplar. Por lo que hace a la formación profesional, el enunciado que indica que es un requisito: “*ser profesional distinguido*” deberá ser sustituido, por “contar con título Profesional en materias relacionadas con la estadística ..” además de que la experiencia profesional deberá demostrarla en el ámbito público, no en el privado, ya que se les está encomendando la dirección de las políticas públicas del país en materia geográfica y estadística.

Además, hacen falta requisitos para los integrantes de la Junta de Gobierno, por lo que mas adelante formularemos la propuesta concreta.

• PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN

Para garantizar la verdadera autonomía de cualquier órgano constitucional, señala la doctrina, que éstos, deberán ser permanentes, o por lo menos para la remoción de sus miembros, deberán establecerse requisitos mas estrictos, a fin de que la remoción de sus miembros, así como su designación, no esté sujeta a la voluntad del Ejecutivo; por lo que aquí se propone cambiar el texto del artículo 70 y del 71; porque el procedimiento para nombrar al Presidente de la Junta de Gobierno en caso de vacante, se le deja al Ejecutivo Federal, como si se tratara de un órgano subordinado a éste, esto desde luego contraría la autonomía Constitucional del Instituto.

También debe garantizarse la remoción inmediata, con un procedimiento claro y preciso señalado en la Ley, para los integrantes de la Junta de Gobierno, es necesario definir y ampliar el listado de las causas graves que motivan la remoción de los miembros de la Junta de Gobierno; ya que cómo está planteado, anula cualquier posibilidad de crítica o autonomía entre sus miembros.

• TRANSPARENCIA Y MÍNIMOS DE INFORMACIÓN

Por lo que hace al segundo párrafo del artículo 37 de la Ley, éste no tendría porqué restringir la información de los datos que proporcionen los informantes del Sistema a las Unidades, éstos deberán tener un tratamiento igual al que se da a toda la información pública, según la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, puesto que contraría su artículo 3, mismo que establece que el “Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene la finalidad de suministrar a la sociedad y al estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, ...”

Por otro lado, es necesario eliminar la fracción II del artículo 78, toda vez que ésta disposición lo único que indica es, de nueva cuenta, una intromisión a la autonomía del Instituto, ya que obviamente quien determinaría qué información es “necesaria” para el diseño de las políticas públicas, sería el Poder Ejecutivo y su sobrerepresentación en el Consejo Nacional, además de que paradójicamente la información de interés nacional en este artículo queda acotada a que sólo los temas que este artículo menciona, serán considerados de interés nacional, es decir, los requerimientos que llegasen a tener las entidades federativas o cualquiera de los poderes legislativo y judicial, simplemente no podrán ser consideradas en este Sistema Nacional Estadístico y Geográfico.

En otro orden de ideas, resulta imprescindible que el INEGI emita la información que la Ley le autoriza, pero sin indicadores, toda vez que éstos, lo único que hacen es entorpecer la labor de los usuarios del Sistema de Información, puesto que no todos podrán sujetarse a los mismos indicadores, el establecimiento de éstos lo único que genera es dosificar la información al arbitrio del Estado, sin tomar en consideración lo importante que resultan para el Sistema los usuarios, por ello se propone eliminar el artículo 21 de la Minuta, puesto que obliga al INEGI a emitir su información a través de indicadores.

• INTROMISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO

Este apartado tiene el propósito de analizar la conveniencia de que el Banco de México (BdeM) pueda interferir en lo establecido en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. A Continuación, presentamos las principales conclusiones de nuestro estudio:

1. El BdeM, constituye el banco de banco, el banco central que dicta la política monetaria nacional. El BdeM tiene autonomía desde abril de 1994. El artículo 28 constitucional restringe su actuación a procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, excluyendo su participación en el fomento del crecimiento económico y del empleo, como lo establece los bancos centrales de otros países como la Reserva Federal de los Estados Unidos, el banco central canadiense y el propio banco central europeo.

2. El BdeM, por mandato constitucional y del artículo 1 y 2 de la Ley del Banco de México, se ha convertido en un simple instituto de control de la inflación con el objetivo de lograr sus propósitos legales. Para lograr estabilizar los precios (inflación) aplica diversas políticas monetarias de contracción de la demanda efectiva y posteriormente la cuantifica a través de la elaboración y publicación del Índice nacional de precios al consumidor y al productor. Esto lo lleva a ser parte del diseño de políticas públicas (monetaria en este caso) y a evaluar, al mismo tiempo, su propio desempeño a través de cuantificaciones estadísticas de la inflación. Esto se le denomina en términos coloquiales ser “juez y parte” de un asunto de relevancia nacional como lo es la política monetaria.

3. El BdeM instrumenta su cuantificación de la inflación a partir de lo que establece el artículo 62 de la Ley del BdeM y lo opera de acuerdo a su propio Reglamento Interno (RI) a través de las siguientes instancias técnico-administrativas:

- a) Dirección de Coordinación de la Información (RI, artículo 18 bis)
- b) Dirección de Medición Económica (RI, artículo 22)
- c) Dirección de Análisis Macroeconómico (RI, artículo 23)
- d) Dirección de Precios, Salarios y Productividad (RI, artículo 24)

4. Por lo anterior, el BdeM cuenta con todo un sistema de cuantificación e información para lograr sus objetivos constitucionales y legales.

5. En el caso del decreto que expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica se pretende que el BdeM pueda determinar las normas relativas a la información que produzca y requiera para la conducción de la política monetaria.

6. El apartado B, del artículo 26 constitucional es muy claro al establecer que además de que el estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, faculta a un ente público con autonomía técnica y de gestión para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que genere.

7. Por lo anterior, se considera que el artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica en su último párrafo es inconstitucional del artículo 26 de nuestra carta magna y que el BdeM se estaría extralimitando de las facultades que le confiere la propia constitución y su ley. Por tanto, se propone su exclusión.

8. Respecto al undécimo transitorio se propone que el BdeM tendrá acceso, sin restricción alguna, a la metodología, bases de datos, información y procedimientos utilizados por el Instituto para calcular los índices nacionales a que se refiere este precepto.

9. Se considera en virtud de lo anterior, que la metodología, bases de datos, información y procedimientos utilizados por el Instituto para calcular los índices nacionales tengan un carácter de conocimiento y consulta público para que todos aquellos interesados (académicos, Congreso de la Unión y demás personas) puedan conocer cómo se realiza la cuantificación dado que la disciplina estadística contiene varios matices y éstos afectan directamente en sus resultados.

10. La cuantificación es un instrumento muy valioso para evaluar el desempeño público, y por lo tanto la metodología, la base de datos y la información misma son documento que deben tener un carácter público para observar y corregir el desempeño de las políticas públicas.

1. LA NATURALEZA DE LA BANCA CENTRAL

La Banca Central es necesaria porque en el contexto del capitalismo con instituciones financieras de este modo de producción y usando activos de capital complejos y que operan intensamente en las relaciones comerciales, la inestabilidad del sistema capitalista se convierte en algo natu-

ral. Por tanto, la percepción neoclásica, en cualquiera de sus vertientes, de que una economía capitalista es inherentemente estable, es inconsistente con la existencia de una Banca Central.

La Banca Central es efectiva al hacer que una economía capitalista desempeñe mejor en el sentido que previene, tanto los auges de inversión desaforados e inflaciones, como las situaciones depresivas y deflacionarias.

Para comprender lo que hacen los banqueros centrales y cómo pueden afectar la operación de una economía, se examinarán una lista de las funciones corrientes de un Banco Central. Estas funciones encajan dentro de una estructura que enfatiza de qué forma la utilización del financiamiento afecta la extracción y la asignación de excedente. Se considera cuatro de las funciones de un Banco Central, a saber son:

- a. Protector de los valores de cambio.
- b. Agente Fiscal del Gobierno
- c. Contralor de la oferta monetaria interna y de los términos de financiamiento.
- d. Prestamista de última instancia.¹

2. EL BANCO DE MÉXICO

La banca central, la política monetaria y los conocimientos teóricos y empíricos en que ésta se funda se encuentran sujetos a una evolución permanente. La fase de modernización definitiva del Banco de México se inicia con el otorgamiento de su autonomía, la cual empezó a regir a partir de abril de 1994.

En términos prácticos, la autonomía del Banco de México implica que ninguna autoridad pueda exigirle la concesión de crédito, con lo cual se garantiza el control ininterrumpido del instituto central sobre el monto del dinero (billetes y monedas) en circulación. La finalidad de la autonomía es que la operación del banco central sea conducente a la conservación del poder adquisitivo de la moneda nacional. Esto quiere decir que los precios de todas las cosas se mantengan estables a lo largo del tiempo.

La autonomía del Banco de México está sustentada en tres pilares. El primero de ellos es de naturaleza legal. Se integra en su parte medular con el mandato constitucional que establece que la misión prioritaria de la institución es la

procuración del mantenimiento del poder adquisitivo de la moneda nacional. Este objetivo está también especificado en la ley actualmente en vigor del Banco de México promulgada a finales de 1993. El segundo pilar reside en la forma en que está integrada la Junta de Gobierno y las normas a que está sujeto su funcionamiento. Ese órgano colegiado se encuentra conformado con un gobernador y cuatro subgobernadores, funcionarios que son designados por el Ejecutivo pero no pueden destituidos de su cargo discrecionalmente. Los periodos de servicio de esos funcionarios son alternados. El del gobernador dura seis años y empieza en la mitad de un sexenio gubernamental para concluir al cierre de los tres primeros años del siguiente. Los periodos de servicio de los subgobernadores duran ocho años y su reemplazo está alternado cada dos. El tercer pilar de la autonomía es la independencia administrativa que la ley concede al banco central.²

3. LEY DEL BANCO DE MÉXICO³

CAPITULO I

De la Naturaleza, las Finalidades y las Funciones

Artículo 1o. El banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México. En el ejercicio de sus funciones y en su administración **se regirá por las disposiciones de esta Ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 2o. El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como **objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda.** Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

Artículo 36. Los intermediarios financieros estarán obligados a suministrar al Banco de México la información que éste les requiera sobre sus operaciones incluso respecto de alguna o algunas de ellas en lo individual, los datos que permitan estimar su situación financiera y, en general, aquélla que sea útil al Banco para proveer el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones supervisoras del sistema financiero, a solicitud del Banco de México, realizarán visitas a los inter-

mediarios, **que tendrán por objeto revisar, verificar y evaluar la información que de conformidad con el párrafo anterior hayan presentado. En dichas visitas podrá participar personal del propio Banco.**

Artículo 62. El Banco de México podrá:

I. En coordinación con las demás autoridades competentes, elaborar, compilar y publicar estadísticas económicas y financieras, así como operar sistemas de información basados en ellas y recabar los datos necesarios para esos efectos;

V. REGLAMENTO interior del Banco de México

Artículo 18 Bis. La Dirección de Coordinación de la Información tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la generación eficaz de la información en las diferentes unidades administrativas del Banco y participar en el diseño de los sistemas que permitan compartirla institucionalmente, con el objeto de mejorar las actividades de dichas unidades;

II. Evaluar, coordinar y opinar sobre la contribución de las diferentes áreas del Banco a los sistemas de información;

III. Proponer normas y lineamientos para la organización, administración y publicación de la información institucional y apoyar la supervisión y verificación de su cumplimiento;

IV. Participar en el análisis, evaluación y recomendación de herramientas de trabajo para optimizar el uso de la infraestructura informática, así como la organización y administración de la información;

V. Analizar y proponer programas de capacitación del personal en el uso de nuevas tecnologías y evaluar sus resultados;

VI. Investigar las redes de comunicación electrónica con objeto de identificar desarrollos susceptibles de ser aplicados en el Banco;

VII. Mantener relaciones con organismos e instituciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;

VIII. Administrar los archivos de concentración e históricos del Banco;

IX Proporcionar a los órganos colegiados, a sus miembros y a las unidades del Banco, los servicios de apoyo para la organización y administración de la información;

X. Tener a su cargo la Unidad de Enlace a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento que sobre la materia expida la Junta de Gobierno. La citada Unidad de Enlace tendrá las atribuciones que señala el artículo 31 Bis de este Reglamento;

XI. Administrar los servicios de la biblioteca y hemeroteca del Banco, y

XII. Comercializar publicaciones, reportes y demás instrumentos de divulgación.

(Adicionado mediante reformas publicadas en el Diario Oficial del 19 de septiembre de 1996, derogado por publicación del día 13 de febrero de 1998 y adicionado por publicación del 16 de marzo de 2001, 1 de octubre de 2004 y 22 de diciembre de 2004).

Artículo 22. La Dirección de Medición Económica estará facultada para recabar, procesar y divulgar información en materia económica y financiera vinculada al Sector Real y al Sector Externo, así como para operar sistemas y servicios de información vinculados con éstas.

Artículo 23. La Dirección de Análisis Macroeconómico estará facultada para recabar, procesar y divulgar información relativa a los agentes integrantes del Sistema Financiero.

Artículo 24. La Dirección de Precios, Salarios y Productividad estará facultada para recabar, procesar y divulgar información relacionada con los índices de precios, salarios, la evolución del mercado laboral del país y la productividad.

4. ARTÍCULO 26 CONSTITUCIONAL

Artículo 26. (...)

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, estados, Distrito

Federal y municipios, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho Sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de esta Constitución.

5. ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL

Artículo 28. (...)

(Párrafos sexto y séptimo)

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. **Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional**, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. **Ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento.**

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de

billetes. **El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.**

Es por todo lo anterior, que las y los legisladores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Convergencia y del Partido del Trabajo, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emitimos el presente **voto particular en oposición a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística Y Geográfica, concretamente en contra de los artículos 1, 8, 9, 10, 14, 18, 21, 24, 27, 33, 37, 47, 56, 67, 69, 71, 73, 74, 77, 78 y undécimo Transitorio;** por lo que a continuación se expone el texto que en su lugar, proponemos contengan los artículo referidos:

III. PROPUESTAS

Artículo 1. La presente Ley, reglamentaria del apartado B del artículo 26 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto regular:

I. ...

II. ...

III. Los derechos y obligaciones de los usuarios del sistema,

IV. La organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,

V. La prestación del servicio público de información, y

VI. Las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del Instituto.

Artículo 8. Las Unidades del Estado participarán en el Sistema a través de:

I. El Consejo Consultivo Nacional;

II. Los Comités Ejecutivos de los Subsistemas, y

III. Los Comités Técnicos Especializados.

El Instituto es el órgano Constitucional autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con facultades para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia, por ende el funcionamiento de los órganos colegiados a que se refieren las fracciones anteriores.

De la Programación

Artículo 9. La ordenación y regulación de las actividades necesarias para la planeación, programación, producción y difusión de la Información de Interés Nacional, se llevará a cabo a través de los instrumentos siguientes:

I. El Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

II. El Programa Nacional de Estadística y Geografía, y

III. El Programa Anual de Estadística y Geografía.

La Junta de Gobierno tendrá a su cargo la aprobación de los programas a que se refiere este artículo, debiendo someter los proyectos de los mismos para opinión a las instancias respectivas en los términos que señala esta Ley.

Una vez aprobados el Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y el Programa Nacional de Estadística y Geografía, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y serán obli-

gatorios para las Unidades del Estado ~~conforme a la disponibilidad presupuestaria correspondiente. (Se elimina).~~

Artículo 10. El Programa Estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:

I. Tendrá una proyección de **seis** años y deberá ser revisado y actualizado por la Junta de Gobierno cada **dos** años, al inicio del **primer** año del periodo correspondiente al Presidente de la República;

II. Constituirá el instrumento rector para la integración y coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

III. Determinará y jerarquizará los objetivos y metas a alcanzar por el Sistema, definiendo las acciones generales necesarias para ello;

IV. Definirá las políticas que deberán atender los Comités Ejecutivos de los Subsistemas en la realización de las Actividades Estadísticas y Geográficas, y

V. ~~Deberá considerar las líneas de acción y elementos que propongan las Unidades del Estado y tomará en cuenta la opinión de instituciones sociales y privadas. (Se elimina)~~

Del Consejo Consultivo Nacional

Artículo 14. El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por:

I. El Presidente del Instituto;

II. Un representante de cada secretaría de estado de la Administración Pública Federal;

III. Un representante del Poder Judicial de la Federación;

IV. **Tres** representantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

V. **Tres** representantes del Senado de la República;

VI. **Treinta y dos** representantes de las entidades federativas, **uno por cada estado de la República y del Distrito Federal.**

Las entidades federativas que integren el Consejo Consultivo Nacional serán elegidas por cada uno de los cinco grupos que se señalan a continuación, debiendo representarlos de forma rotativa:

a) GRUPO SUR - SURESTE: Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

b) GRUPO CENTRO Distrito Federal y Estado de México.

c) GRUPO CENTRO - NORTE: Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas.

d) GRUPO CENTRO - SUR: Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala.

e) CENTRO NORTE: Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Chihuahua, Nuevo León, Sonora, Sinaloa, y Tamaulipas.

Las entidades federativas miembros del Consejo durarán en su encargo dos años, pero sus representantes continuarán en funciones, aún después de terminado su periodo, en tanto no sean elegidos los que deban sustituirlos, y

VII. ~~Un representante del Banco de México, designado al efecto por su Gobernador. (eliminar)~~ El Instituto podrá invitar a las sesiones del Consejo a representantes de entidades de las administraciones públicas federal y locales e instituciones públicas, sociales y privadas.

Los integrantes del Consejo desempeñarán sus funciones en dicho órgano colegiado de manera honoraria.

Artículo 18. En el acuerdo de creación de un Subsistema conforme al último párrafo del artículo anterior, la Junta de Gobierno deberá señalar como mínimo su infraestructura de información, los datos clave que deberá producir y las fuentes de las que se obtendrá -con el apoyo de las Unidades- la información básica para ello.

~~**Artículo 21.** El Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave, que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución de ingreso y pobreza, se-~~

guridad pública e impartición de justicia, gobierno y vivienda. (Se elimina)

Artículo 22. El Instituto elaborará, con la colaboración de las Unidades, los datos, a partir de la información básica que se obtenga de:

I. a III.- ...

Artículo 24. El Subsistema Nacional de Información Económica deberá generar un conjunto de **datos** clave, relacionados como mínimo con lo siguiente: sistema de cuentas nacionales; ciencia y tecnología; información financiera; precios y trabajo.

Artículo 27. El Subsistema Nacional de Información Geográfica y del Medio Ambiente, en su componente del medio ambiente, procurará describir el estado y las tendencias del medio ambiente, considerando los medios naturales, las especies de plantas y animales, y otros organismos que se encuentran dentro de estos medios.

El Subsistema referido en el párrafo anterior, deberá generar, como mínimo, **datos** sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos.

De las Unidades del Estado

Artículo 33. Las Unidades del Estado distintas al Instituto, cuando desarrollen actividades relacionadas con la producción, integración, conservación y difusión de Información de Interés Nacional, deberán:

I. Observar las bases, normas y principios que el Instituto ~~a propuesta de los Comités Ejecutivos de los Subsistemas~~ (Se elimina) establezca y dé a conocer para producir, integrar y difundir Información;

II. ~~Colaborar en la integración del catálogo nacional de indicadores a que se refiere el artículo 56 de esta Ley;~~ (Se elimina)

III. Elaborar, sujetándose a las disposiciones aplicables y a las disponibilidades presupuestarias, los anteproyectos de presupuestos anuales de los trabajos estadísticos y geográficos de su competencia, en concordancia con los programas a que se refiere el artículo 9 de esta Ley;

IV. ~~Proponer, en tiempo y forma, al Comité Ejecutivo que corresponda, los proyectos de normas técnicas y metodologías que, en el ámbito de sus funciones, sean necesarias para la realización de las Actividades tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia; así como los temas, información o indicadores que deban someterse a consideración de la Junta de Gobierno para efectos de la fracción II del artículo 77 de esta Ley;~~ (Se elimina)

V. Proporcionar al Instituto, directamente o a través de su coordinador, la Información que éste le solicite;

VI. Resguardar ~~y conservar~~ (se elimina) la Información, así como los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que hubieren utilizado en la elaboración de la misma, en la forma y términos que, previo acuerdo con el coordinador de la Unidad que corresponda, señale el Instituto, y

VII. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las previsiones anteriores.

Cuando por mandato legal las Unidades estén facultadas para producir y dar a conocer Información Estadística y Geográfica deberán observar lo que al respecto determine la ley correspondiente, sin perjuicio de que apliquen, en lo conducente, lo señalado en la fracción I de este artículo.

El Banco de México determinará las normas relativas a la Información que produzca y requiera, para la conducción de la política monetaria.

De los Derechos y Obligaciones de los Informantes del Sistema

Artículo 37. Los datos que proporcionen para fines estadísticos los Informantes del Sistema a las Unidades en términos de la presente Ley, serán de uso público **estrictamente confidenciales** y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.

~~El Instituto no deberá proporcionar a persona alguna, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.~~ (Se elimina)

Artículo 47. Los datos que proporcionen los Informantes del Sistema, serán de uso público salvo los que sean con-

fidenciales en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental esta Ley y de las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto.

~~(La Información no queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sino que se dará a conocer y se conservará en los términos previstos en la presente Ley) Se elimina.~~

~~(Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto, respecto de la información correspondiente a su gestión administrativa, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental) Se elimina.~~

Artículo 56. ~~(El Instituto establecerá en coordinación con las Unidades, un catálogo nacional de indicadores, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 22, 25 y 28 de esta Ley). Se elimina.~~

De la Administración del Instituto

Artículo 67. La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del Instituto, y estará integrada por cinco miembros, **uno de los cuáles fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán** designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente **del Congreso de la Unión.** El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma.

Artículo 69. La designación de los miembros de la Junta de Gobierno deberá recaer en personas que reúnan los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, **que no adquiera otra nacionalidad**, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, **tener mas de treinta y cinco años cumplidos** y no tener más de setenta años ~~cumplidos~~ **(Se elimina)** a la fecha en que la designación sea entregada al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, para su ratificación;

II. **Poseer al día de la designación, Título Profesional o formación equivalente** en materias relacionadas con la estadística, la geografía o la economía, así como haber ocupado, por lo menos durante cinco años, algún

cargo de alto nivel en el sector público ~~o privado~~ **(Se elimina)** o ser un académico de reconocido prestigio en las materias mencionadas, **y (Se elimina)**

III. No haber sido sentenciado por delitos intencionales, inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado.

IV. Haber residido en el país durante los últimos dos años.

V. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político;

VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación;

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; y

VIII. No ser Secretario de Estado, ni Procurador General de la República o del Distrito Federal, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador ni Secretario de Gobierno, a menos que se haya separado de su encargo seis años antes de su nombramiento.

Artículo 71. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán cubiertas por el nuevo miembro que se designe para integrarla. **En caso de vacante en el puesto de Presidente del Instituto, el miembro de la Junta de Gobierno con mayor antigüedad en el cargo será Presidente Interino del Instituto y presidirá la Junta de Gobierno. En caso de que hubiere dos o más miembros con igual antigüedad, la propia Junta de Gobierno elegirá de entre ellos al Presidente Interino, a mas tardar en la siguiente sesión de dicho órgano colegiado y, de no llegar a un acuerdo, la designación se realizará por el Presidente de la República; tanto el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno designados para cubrir las vacantes y la designación definitiva del Presidente del Instituto, serán aprobados por la Cámara de Senadores, o en sus recesos, por la Comisión Perma-**

nente del Congreso de la Unión, de conformidad con el tercer párrafo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 73. Son causas de remoción de un miembro de la Junta de Gobierno:

I. La incapacidad física o mental que impida el correcto ejercicio de sus funciones por más de tres meses;

II. El desempeño de algún empleo, cargo o comisión, en contravención a lo dispuesto en el artículo 70 de esta Ley;

III. Dejar de reunir cualesquiera de los requisitos señalados en el artículo 69 anterior;

IV. ~~Incumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno o actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones; (Se elimina)~~

V. Utilizar en beneficio propio o de terceros, la información confidencial o de otra naturaleza de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar tal información en términos distintos a los autorizados por esta Ley;

VI. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, a sabiendas, información falsa o alterada;

VII. Participar en actos políticos, partidistas o religiosos ~~con la representación del Instituto; (Se elimina)~~

VIII. No excusarse de participar en aquellas tomas de decisiones en las que sus intereses personales se encuentren en conflicto con los del Instituto, y

IX. Ausentarse de sus labores por más de tres días consecutivos, o por cinco días no consecutivos en el lapso de un mes, sin autorización de la Junta de Gobierno o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado.

Artículo 74. Compete a la Junta de Gobierno dictaminar sobre la existencia de las causas de remoción señaladas en el artículo inmediato anterior, debiendo hacerlo a solicitud del Presidente de la República o de cuando menos dos de sus miembros. El dictamen se formulará según resolución de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, después de conceder el derecho de audiencia al afectado y sin que éste participe en la votación.

El dictamen, con la documentación que lo sustente, incluida la argumentación por escrito que, en su caso, el afectado hubiere presentado, será enviado al Ejecutivo Federal **para que lo remita a la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión** para su resolución definitiva.

Artículo 77. Corresponderá a la Junta de Gobierno, como órgano superior de dirección del Instituto, el despacho de los asuntos siguientes:

I. a VI. ...

VII. Aprobar los **datos** generados por los Subsistemas;

De las Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 78. Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, ~~sólo podrá considerarse se considera~~ Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; seguridad pública e impartición de justicia; gobierno; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquéllos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

II. ~~Resulte necesaria para sustentar el diseño y la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional; (Se elimina)~~

III. Sea generada en forma regular y periódica, y

IV. Se elabore con base en una metodología científicamente sustentada.

Sin perjuicio de lo anterior, también podrá ser considerada como Información de Interés Nacional la que resulte necesaria para prevenir y, en su caso, atender emergencias o catástrofes originadas por desastres naturales, y aquella que se deba generar en virtud de un compromiso establecido en algún tratado internacional.

Transitorio Undécimo. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Banco de México y el Instituto formarán un grupo de trabajo que tendrá como objetivo planear e instrumentar la transferencia al segundo, del cálculo y publicación de los índices nacionales de precios a que se refiere el artículo 59 de esta Ley. A partir del de la entrada en vigor de la fracción III del artículo 59, el Instituto publicará los referidos índices nacionales de precios, por lo que cualquier referencia a los citados índices a cargo del Banco de México, se entenderá efectuada, a partir de esa fecha, al que publique el Instituto.

A partir de la publicación del presente decreto, y hasta el día anterior a la entrada en vigor de la fracción III del artículo 59, el Banco de México continuará publicando los índices a que se refiere el párrafo anterior, con la participación creciente del Instituto.

A partir de la entrada en vigor de la fracción III del artículo 59, **la metodología, bases de datos, información y procedimientos utilizados por el Instituto para calcular los índices nacionales a que se refiere este precepto, serán de conocimiento y consulta público sin restricción alguna.**

IV. CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo anterior, la suscrita me permito emitir el presente **Voto particular en oposición a la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, concretamente en contra de los artículos artículos 1, 8, 9, 10, 14, 18, 21, 24, 27, 33, 37, 47, 56, 67, 69, 71, 73, 74, 77, 78 y undécimo transitorio.**

Notas:

1 El poder de un Banco Central depende, principalmente de la posición, jerárquicamente superior, que sus pasivos ocupan para algunos conjuntos de transacciones. Esto implica, que los pasivos del Banco Central no son otra cosa que los activos superiores en una economía si el tenedor de obligaciones del Banco Central puede adquirir divisas en

términos garantizados; cumplir obligaciones para pagar al gobierno, y hacer frente a compensación de pérdidas a otras instituciones financieras.

En una economía capitalista, la inversión y las posiciones en activos de capital, son financiadas por medio de deudas. Las deudas son dinero hoy (dinero contratado de mañana). Una vez que se efectúa el préstamo y está vigente, el deudor queda bajo la obligación de adquirir el valor nominal de la deuda de acuerdo con el programa de plazos, tal como se indica en el contrato de préstamos. En una economía monetaria, con préstamos otorgados y concedidos, el prestatario adquiere dinero, gasta este dinero y entonces opera la economía, de manera que adquiere dinero para hacer frente a sus obligaciones. El prestamista conoce que el prestatario operará en la economía para adquirir lo que necesita y luego reembolsar lo que necesita. Por tanto, en una relación de prestatario y prestamista, el primero tienen un déficit con el resto del mundo cuando gasta los fondos prestados, y un excedente con el resto del mundo cuando adquiere fondos para pagar deuda. Un banco prestamista tiene un déficit, cuando incrementa préstamos pendientes y un excedente cuando los préstamos son pagados.

La proposición de que un banco eficiente debe de estar en capacidad de forzar un flujo de lo que presta y en la cual la deuda está respaldada a su favor, por medio de sus propias acciones y a un precio tolerable, es la regla fundamental de la banca, sea la banca comercial, la Banca Central o bien las instituciones financieras de un país, que actúan como centro clave en el sistema monetario internacional.

2 Con información del Banco de México, 2007. Véase <http://www.banxico.org.mx>

3 Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993. Última reforma publicada DOF 31-12-2000. Véase <http://www.banxico.org.mx>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil siete.— Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene la palabra el diputado Salvador Ruiz Sánchez, para presentar voto particular.

El diputado Salvador Ruiz Sánchez: Con su permiso, señora Presidenta.

Hubiéramos querido una sesión más de las Comisiones Unidas de Hacienda, y de Gobernación, para poder hacer una ley secundaria menos débil, menos laxa, donde tuviera por lo menos la incorporación de puntos de vista importantes.

No es posible que de la Junta de Gobierno de este instituto, sencillamente de 27 integrantes, 17 sean los secretarios de Estado, solamente cinco gobernadores y ningún presidente municipal.

Cosas tan sencillas como éstas se pudieron haber evitado si hubiera habido sensibilidad de otras fracciones para darnos tiempo a una sesión más.

El 7 de abril de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que el Estado mexicano contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y de igual manera que la responsabilidad de normar y coordinar dicho sistema estaría a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonios propios.

Esta reforma constitucional tuvo el objetivo claro de que, con el ejercicio de estas nuevas facultades, el INEGI se convirtiera en un órgano de Estado que no estuviera sujeto a la autoridad del gobierno en turno o a coyunturas políticas que en el pasado marcaron un sesgo a su trabajo institucional, ya que existe la preocupación de que el Estado provea verdaderamente de información confiable, basada en los principios de universalidad y de objetividad, así como la concepción de que la información estadística y geográfica debe ser generada por unidades autónomas, no dependientes de ninguna agencia pública que pudieran provocar o permitir alternación de los datos.

En ese sentido se originó la propuesta de dotar al Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica de autonomía en el ejercicio de sus funciones y el propósito de fortalecer su carácter institucional, mediante la atribución de competencias que le permitieran garantizar la objetividad de la información gubernamental, a partir del diseño de la metodología de sus estudios y levantamientos estadísticos y geográficos hasta la integración final de los resultados obtenidos y su difusión, y el dictamen de las comisiones dictaminadoras constituyeran un proceso evidente al Estado en que se encontraba el INEGI antes de la reforma constitucional.

Esto es una violación del espíritu y a lo que disponen las normas constitucionales.

La Junta de Coordinación Política de esta Cámara de Diputados solicitó la opinión del Instituto de Investigaciones

Jurídicas de la UNAM una opinión con respecto a la constitucionalidad del dictamen que estamos discutiendo.

En el estudio se concluyó —abren comillas— “que existen varios artículos que violan tanto la letra como el espíritu del apartado B del artículo 26 constitucional”, y recomiendo reformar estos artículos antes de aprobar la nueva Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para asegurar mayor coherencia entre el texto constitucional y la ley reglamentaria, y así prevenir la posibilidad de una exitosa acción de inconstitucionalidad o controversia constitucional.

En este mismo sentido, sostenemos que una verdadera reforma de Estado debe plantear que las decisiones en materia de información, de disponibilidad de los datos y el acceso público a ellos deben estar sometidos siempre a criterios que trasciendan a los intereses partidistas y se caractericen por su objetividad y transparencia.

Con el texto del presente proyecto de ley estamos convencidos de que no será así y que, por el contrario, se seguirá manejando la información que produzca el sistema con sesgos políticos, con lo que se viola claramente el mandato constitucional en la autonomía que se le otorgó.

Por ello, es que presentamos voto particular sobre el dictamen de la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el cual pido a la Presidenta de la Mesa Directiva que se inserte íntegramente en el Diario de los Debates.

Nuestro partido, el de la Revolución Democrática, considera que no se puede violentar de manera flagrante la autonomía de este instituto. Consideramos que es la oportunidad para que tengamos realmente objetividad, que los datos de estadística que se nos puedan presentar sean confiables.

Consideramos que es un abuso, es un abuso de poder que las fracciones mayoritarias o en alianza puedan imponer la voluntad, atropellando la voluntad de las minorías.

Requeríamos diálogo y éste no fue suficiente. Por ello, hoy presentamos este voto particular, manifestando totalmente nuestra inconformidad por el atropello que estamos a punto hoy de ver en esta Cámara.

La propuesta de dotar al Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica de autonomía en el ejercicio de

sus funciones y el propósito de fortalecer su carácter institucional, mediante la atribución de competencias que le permitieran garantizar la objetividad de la información gubernamental a partir del diseño, de la metodología, de sus estudios y levantamientos estadísticos y geográficos, hasta la integración final de los resultados obtenidos y su difusión.

El dictamen de las comisiones dictaminadoras constituye un retroceso de las comisiones, evidencia el estado en que se encontraba el INEGI antes de la reforma constitucional. Esto es una violación al espíritu de que disponen las normas constitucionales.

Se pretende, a través de esta ley, revertir la autonomía concedida al instituto replanteando su competencia y sus atribuciones de manera clara y premeditada, con lo cual rechazamos categóricamente aún más tomando en cuenta la situación en la que se encuentra esta institución pública.

Para asegurar el funcionamiento efectivo y cabal de un sistema integrado, en el cual la producción, integración y difusión de información y estadística sea objetiva, se requiere tener una transparencia precisa, fidedigna y oportuna.

Se plantean en el texto del voto particular dos características:

Una, que en cada sector administrativo de la administración pública federal se defina una unidad productora como coordinadora, concentradora y difusora de la información estadística y geográfica en ese sector, y se le denomina "unidad coordinadora".

Se propone que estas unidades sean las que coordinen las actividades de cada sector administrativo en que se ubican. También se identifica con precisión este tipo de unidades en los organismos autónomos y en los poderes Legislativo y Judicial del nivel federal.

Éstas unidades pasarían a depender jerárquica, presupuestal y administrativamente del instituto rector del sistema, aunque seguirían operando en el respectivo receptor y dependencia de inscripción anual.

Dos, en refuerzo de lo anterior se propone elaborar un presupuesto horizontal integrado, para aglutinar y proteger en todo el gasto federal en estas materias y que incluya también los apoyos a entidades federativas y municipios que se otorgarían bajo convenios de concertación de acciones en seno del sistema.

Para esto se recreará un ramo de información estadística y geográfica en el Presupuesto de Egresos de la Federación resaltando que se le asigne una importante función a los órganos colegiados en el proceso de elaboración de los programas y en el presupuesto de este ramo.

Es cuanto, señora Presidenta.

«Voto particular al dictamen de la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, que presenta el diputado Salvador Ruiz Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD

El suscrito diputado federal a la LX Legislatura de Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 23, numeral 1, inciso f) 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 88, 95, 119 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía el presente **voto particular** con relación al dictamen de **la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica con los siguientes**

Antecedentes

1. Con fecha 7 de abril de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73, fracción XIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se adicionó un apartado B al artículo 26 de la propia constitución que estableció que el Estado mexicano contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de igual manera que la responsabilidad de normar y coordinar dicho sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios. Por su parte la reforma a la fracción XXIX-D del artículo 73 facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de información, estadística y geográfica de interés nacional.

2. Asimismo, el diputado Inti Muñoz Santini, a nombre del diputado Julio Boltvinik Kalinka el 26 de julio de 2006, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley General de Estadística y Geografía, la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados.

3. Que con fecha 24 de abril del presente año se aprobó en el Senado de la República el dictamen correspondiente del proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

4. Que con fecha 25 de abril del presente año, se turno por la legisladora la minuta que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

5. Con esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados le dio entrada y la turno en Comisiones Unidas de Hacienda y de Gobernación con opinión de la Comisión Especial de la Reforma del Estado.

Consideraciones

Como así lo señalamos en los antecedentes el 7 de abril de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declaran reformados los artículos 26 y 73, fracción XIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se adicionó un apartado B al artículo 26 de la propia constitución que estableció que el Estado mexicano contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y de igual manera que la responsabilidad de normar y coordinar dicho sistema estaría a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios. Por su parte, que la reforma a la fracción XXIX-D del artículo 73 facultó al Congreso de la Unión para legislar en materia de información, estadística y geográfica de interés nacional.

En razón a ello, nuestro grupo parlamentario, tomando en cuenta que el eje fundamental de esa reforma constitucional, consistió en el otorgamiento al INEGI el carácter de órgano constitucional autónomo con la responsabilidad de regular y coordinar el sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Esta reforma le concedió acertadamente al INEGI el rango de relevancia constitucional para que, en ejercicio de sus nuevas facultades se convirtiera en un órgano de Estado, que no estuviera sujeto a la autoridad del gobierno en turno o a coyunturas políticas que en el pasado marcaron un sesgo a su trabajo institucional.

Una sociedad cada vez más compleja y en continuo proceso de transformación, requiere que se fortalezcan la captación, procesamiento y divulgación de la información esta-

dística y geográfica de interés nacional, para estar en condiciones de brindar a todos los sectores del país –público, privado, social, académico y profesional– información objetiva y confiable como base para la toma de sus decisiones.

Por ello, sostenemos que, una verdadera reforma del Estado debe plantear que las decisiones en materia de información, de disponibilidad de los datos y el acceso público a ellos, deben estar sometidos siempre a criterios que trasciendan a los intereses partidistas y se caractericen por su objetividad y transparencia.

Existe la preocupación de que el Estado provea de información confiable basada en el principio universal de objetividad, así como la concepción de que la información estadística y geográfica deben ser generadas por unidades autónomas, no dependientes de alguna agencia pública que eventualmente pudiese provocar o permitir la alteración de los datos.

Fue en ese sentido que se originó la propuesta de dotar al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática de autonomía en el ejercicio de sus funciones y el propósito de fortalecer su carácter institucional, mediante la atribución de competencias que le permitieran garantizar la objetividad de la información gubernamental a partir del diseño de la metodología, de sus estudios y levantamientos estadísticos y geográficos, hasta la integración final de los resultados obtenidos y su difusión, el dictamen de las comisiones dictaminadoras constituye un retroceso evidente al estado en que se encontraba el INEGI, antes de la reforma constitucional, esto es una violación al espíritu y a lo que disponen las normas constitucionales.

Se pretende, a través de la ley, revertir la autonomía concedida al instituto replanteando su competencia y sus atribuciones de manera clara y premeditada, con lo cual rechazamos categóricamente, aún más tomando en cuenta la situación en la que se encuentra ésta institución pública.

La situación en la que se encuentra ésta institución pública que se desprende de los diagnósticos de su operación actual, resaltan que las labores propias y exclusivas del instituto, que sin duda son de gran importancia, han concentrado la mayor parte de su capacidad y recursos; empero, se advierte que las funciones de coordinación del sistema, de regulación de sus actividades de producción de información, del desarrollo y difusión de metodologías y de infraestructura estadística utilizable por todas las unidades

productoras de información, se han visto por ello relativamente desatendidas.

Entonces, aunque se ha conformado un sistema muy grande, que acumula gran experiencia, tiene amplia diversificación y cuenta con áreas de especialidad muy desarrolladas, se percibe que no funciona como sistema por la debilidad de la coordinación y normatividad. Especialmente, se observa que en cada sector de la administración pública federal, en cada entidad federativa, en cada municipio se genera la información que se requiere y decide en estas instancias y para los respectivos usuarios, aunque no siempre es homogénea, comparable, ni regulada para estos efectos.

La concepción y diseño del sistema, en el voto particular que se presenta, es una proyección en la legislación secundaria de la autonomía constitucional del instituto. Su funcionamiento parte de los usuarios, recabando y sistematizando sus requerimientos y solicitudes de información. Las unidades productoras del Sistema interactúan con los informantes para obtener los datos primarios que se requieren para generar la información y ponerla a disposición de los usuarios. El sistema, sin embargo, no puede generar toda la información que cualquier usuario requiera, sino sólo la información prioritaria. Para identificar ésta y asignar facultades entre las entidades federativas y la Federación, se establecen los conceptos de información de interés nacional, sectorial y multisectorial, que serán responsabilidad del Sistema Nacional, distinguiéndolos de la información de interés estatal que corresponderá generar a las entidades federativas.

Conviene añadir que la concepción que se propone contempla la trama de interrelaciones y actividades que se dan en el sistema a distintos niveles, e identifica su inmersión en otros sistemas de mayor jerarquía, como el Nacional de Planeación, el de la administración pública, el internacional, entre los más importantes, a los cuales también deberá servir. Por ello, aunque el gobierno del sistema, sus normas y las decisiones fundamentales se darán, en última instancia, en el centro del sistema constituido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se establecen órganos colegiados como mecanismos de colaboración, coordinación y concertación que aseguren los flujos de información, requerimientos, normas, orientaciones y conocimientos, que necesariamente habrán de transitar de arriba hacia abajo y de abajo hacia arriba, para nutrir permanentemente el funcionamiento del sistema y su perfeccionamiento.

Para asegurar el funcionamiento efectivo y cabal de un sistema integrado en el cual la producción, integración y difusión de información estadística y geográfica en el país sea objetiva, precisa, transparente, fidedigna y oportuna, se plantean en este texto dos características de diseño diferentes a lo que ahora priva y a lo que se propone: 1) En cada sector administrativo de la administración pública federal se define una unidad productora como coordinadora, concentradora y difusora de la información estadística y geográfica de ese sector y se le denomina unidad coordinadora. Se propone que esas unidades sean las que coordinen estas actividades en cada sector administrativo en que se ubican; también se identifican con precisión este tipo de unidades en los organismos autónomos y en los poderes legislativo y judicial del nivel federal. Estas unidades pasarían a depender jerárquica, presupuestal y administrativamente del instituto rector del sistema, aunque seguirán operando en el respectivo sector y dependencia de adscripción actual. El instituto y sus instancias de gobierno designarán el personal de las unidades coordinadoras, y éstas a su vez coordinarán a las otras que existan en su sector o tema realizando las actividades que aquí nos ocupan. 2) En refuerzo de lo anterior, se propone elaborar un presupuesto horizontal integrado para aglutinar y proteger en él todo el gasto federal en estas materias, y que incluiría también los apoyos a entidades federativas y municipios que se otorgarían bajo convenios de concertación de acciones en el seno del Sistema; para esto se creará un Ramo de Información Estadística y Geográfica en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Es importante destacar que se asigna una importante función a los órganos colegiados en el proceso de elaboración de los programas y presupuestos de este ramo.

Para facilitar los flujos de requerimientos, normatividad, información, ideas y opiniones y críticas en el sistema y, sobre todo, para la formulación de programas y presupuestos, se crean tres instancias de colaboración, coordinación y concertación: 1) la Comisión Nacional de Estadística y Geografía, integrada por los titulares de las secretarías de Estado del Ejecutivo federal o el subsecretario que nombren para representarlos, los gobernadores y jefe de gobierno de las entidades federativas o el funcionario de nivel inmediato inferior que designen para representarlos, y la Junta de Gobierno; 2) las Subcomisiones Nacionales de Estadística y Geografía, que se integran con representantes del INEGI, ocho representantes de entidades federativas en cada subcomisión, con carácter rotatorio cada dos años, y los titulares de las Unidades Coordinadoras sectoriales de las áreas temáticas que se aglutinarán en cada una de estas Subcomisiones; y 3) los Comités Técnicos de Estadística y

Geografía, que se forman con representantes del instituto y de todas las unidades de la administración pública federal de un sector o tema, y hasta ocho representantes de entidades federativas en cada Comité Técnico con carácter rotatorio, que serán presididos por los titulares de las Unidades Coordinadoras de sector o tema. Se establecen las funciones y reglas básicas de la operación de estas instancias, y se define a quién corresponde presidirlas.

La administración pública federal queda coordinada centralmente por el instituto en cuanto a actividades estadísticas y geográficas, en tanto que las entidades federativas y municipios o delegaciones políticas se sujetan al esquema de convenios de concertación, eventualmente apoyados con recursos federales del ramo en cuestión. En refuerzo de la etapa operativa de ejecución de las acciones concertadas y de las propias del Instituto, se establece que existirá una oficina del instituto en cada entidad federativa; asimismo, para promover el desarrollo de las actividades de información estadística en las entidades federativas, se dispone que podrán tener su legislación en la materia y se les faculta para crear su propio Instituto Local de Estadística y Geografía.

En vista de todo lo anterior, que el dictamen propuesto por las comisiones a las que fue turnada la minuta en comento, contiene un proyecto de ley que vulnera lo establecido por el apartado B del artículo 26 y el artículo 73, fracción XIX-D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone las competencias y atribuciones del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y la autonomía del INEG.

El proyecto de ley que se nos presenta de ninguna manera desarrolla su autonomía técnica y de gestión, y vulnera su personalidad jurídica, así como, la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia de información, estadística y geográfica de interés nacional.

En ese sentido, considero que es necesario rescatar en este voto particular nuestras propuestas plasmadas con anterioridad en la Cámara, porque desarrollan la autonomía constitucional de éste órgano con toda puntualidad y amplitud y no se restringe como sucede con el dictamen que nos proponen las comisiones dictaminadoras.

Con fundamento en los artículos 23, numeral 1, inciso f) y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 88, 95, 119 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete ante el Pleno de

esta Honorable Cámara de Diputados el presente **voto particular**, con proyecto de:

Ley General de Estadística y Geografía

Título Primero

Capítulo Único Generalidades

Artículo 1. La presente ley reglamenta el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de orden público e interés social, de observancia general en toda la república y regula:

- I. La integración y desarrollo del Sistema Nacional de Estadística y Geografía, para que el Estado y la sociedad dispongan de la información estadística y geográfica que requieren para conocer y entender la realidad nacional, y desempeñar adecuadamente sus actividades.
- II. Las actividades de producción de información estadística y geográfica de las dependencias y entidades de los tres poderes del ámbito federal, estatal, del Distrito Federal y de los municipios; así como las modalidades y mecanismos de la participación, colaboración y concertación de todos éstos en la integración y desarrollo del Sistema Nacional de Estadística y Geografía.
- III. La organización y operación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- IV. La prestación del Servicio Público de Información.
- V. Los derechos y obligaciones de los usuarios e informantes, las faltas en que pueden incurrir, los mecanismos de defensa de que disponen, y las penas por delitos contra el Sistema Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por

- I. Información estadística: el conjunto de resultados cuantitativos o datos que se obtienen de un proceso sistemático de diseño, captación y procesamiento de datos primarios obtenidos de los individuos, hogares, dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno y sus poderes legislativo y judicial, empresas e instituciones.
- II. Información geográfica: el conjunto de datos, símbolos y representaciones organizados para definir, estudiar

y conocer los rasgos y condiciones físico-ambientales de los recursos naturales y de las obras humanas en el territorio nacional.

III. Actividades de producción de información estadística y geográfica o actividades: las relativas a la identificación de necesidades, al diseño conceptual, captación, producción, actualización, organización, procesamiento, integración, compilación, publicación, divulgación y conservación de información de interés nacional, sectorial, multisectorial o estatal.

IV. Información de interés nacional, sectorial y multisectorial o Información del Sistema: la especificación de la Información del Sistema es atribución de la Junta de Gobierno del Instituto, previa opinión de la Comisión Nacional de Estadística y Geografía y de las Subcomisiones Nacionales de Estadística y Geografía. La información de interés nacional, sectorial y multisectorial será responsabilidad del Sisneg, la de interés estatal será responsabilidad del Instituto Local de Estadística y Geografía de la entidad federativa correspondiente o, en su ausencia, de quien determine la autoridad local competente.

V. Información de interés nacional: son los grandes agregados en el ámbito de todo el país, como las cuentas nacionales, la población total y su distribución en el territorio, la producción total por sectores de actividad y su distribución por entidad federativa, las importaciones y exportaciones totales, el empleo, el ingreso y el gasto de los hogares, por ejemplo. Se han agrupado en esta ley en, por lo menos cuatro categorías, la información económica, la de finanzas públicas, la demográfica y social, y la geográfica y del medio ambiente.

VI. Información de interés sectorial: la relativa a un sector de actividad económica en todo el país, las ramas que lo integran y su distribución en el territorio nacional.

VII. Información de interés multisectorial: la que se refiere a más de un sector o que los incluye a todos, como la de desarrollo social, ciencia y tecnología, agroindustria, por ejemplo, relativa a todo el país.

VIII. Información de interés estatal: la que no esté incluida en los tres numerales anteriores que interese a una entidad federativa y que habiéndolo así propuesto por ella al INEG, éste lo haya aprobado previa consulta con la Comisión Nacional y las Subcomisiones Nacionales.

IX. Instituto o INEG: el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

X. Instituto local o ILEG: el Instituto Local de Estadística y Geografía de cada entidad federativa.

XI. Junta de Gobierno o Junta: la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XII. Presidente del INEG o Presidente: el Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XIII. Comisión Nacional de Estadística y Geografía o Comisión Nacional: órgano colegiado de colaboración, coordinación y concertación, integrado como se establece en el artículo 21 de esta ley.

XIV. Subcomisión Nacional de Estadística y Geografía: órgano colegiado de colaboración, coordinación y concertación, integrado como se establece en el artículo 26 de esta ley.

XV. Reglamento: el reglamento de esta ley.

XVI. Reglamento Interior: el Reglamento del INEG, que será emitido y publicado en el Diario Oficial de la Federación por su Junta de Gobierno.

XVII. Sistema Nacional de Estadística y Geografía, Sistema o Sisneg: el conjunto de Unidades productoras, coordinadoras, integradoras y difusoras de información estadística y geográfica y sus interrelaciones, la Comisión Nacional de Estadística y Geografía, las Subcomisiones nacionales de Geografía y Estadística y los Comités Técnicos de Estadística y Geografía, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Programa Quinquenal de Estadística y Geografía y su presupuesto multianual correspondiente, los Programas Anuales de Estadística y Geografía y sus respectivos presupuestos, el acervo de información del Sistema, y el Servicio Público de Información Estadística y Geográfica, que se relacionan e interactúan bajo una estructura conceptual para producir la información que demandan la sociedad, el Estado e instituciones del exterior, y que opera dentro de un contexto determinado por otros sistemas de mayor jerarquía, como son el Sistema Nacional de Planeación, la Administración Pública Federal, el Sistema Jurídico y el Sistema Internacional de Información.

XVIII. Unidades del Estado o Unidades: las áreas administrativas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los poderes legislativo y judicial de la Federación, de los organismos constitucionales autónomos, de los estados y del Distrito Federal, así como las de los municipios, que en el ámbito de sus respectivas competencias cuenten con atribuciones para desarrollar actividades en la materia.

XIX. Censo y conteo: proceso, resultados y publicación de la recopilación, y análisis de la información relativa a todas las unidades de estudio de un universo, en un periodo acotado.

XX. Informante: persona física o representante de una persona moral, dependencias y entidades de los tres poderes de los ámbitos federal, estatal y del Distrito Federal, los organismos autónomos constitucionales, las autoridades municipales y las unidades económicas, que tienen o conocen información y la proporcionan a las autoridades competentes que se las solicitan mediante diversos métodos, registros o formatos.

XXI. Usuario: persona física o representante de una persona moral, dependencias y entidades de los tres poderes del ámbito federal, estatal y del Distrito Federal, y las autoridades municipales, los organismos autónomos constitucionales y las unidades económicas, que demandan y utilizan para cualquier efecto la información que genera y difunde el Servicio Público de Información.

XXII. Consejo de Notables o Consejo: conjunto de personas que se han destacado en la generación, utilización y análisis de información estadística y geográfica, por lo que poseen una autoridad moral y técnica que los autoriza a actuar como grupo de asesoría y apoyo de la Junta de Gobierno.

XXIII. Servicio Público de Información Estadística y Geográfica o Servicio Público de Información: el que presta el INEG y las Unidades que este Instituto autorice, para que los usuarios tengan acceso a la información que produce y difunde el Sisneg; el acceso se realiza a través de publicaciones y portales electrónicos, o bien en las oficinas, bibliotecas, mapotecas y otras instalaciones propias del INEG o las que este Instituto autorice. El Servicio Público de Información será gratuito, excepto las publicaciones, documentos impresos y la información grabada en dispositivos electrónicos, que se venderán a precios módicos.

Título Segundo Del Sistema Nacional de Estadística y Geografía

Capítulo I De la Integración del Sistema Nacional de Estadística y Geografía

Artículo 3. Se integra el Sistema Nacional de Estadística y Geografía (Sisneg), con la finalidad de suministrar al Estado y a la sociedad la información estadística y geográfica de calidad que requieren.

Artículo 4. La información que emane del sistema se considerará oficial y será de uso obligatorio para los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la federación, los organismos constitucionales autónomos, los estados, el Distrito Federal y los municipios.

Artículo 5. El Sistema Nacional de Estadística y Geografía se sujetará a los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad, independencia, confidencialidad y reserva.

Artículo 6. El Sistema Nacional de Estadística y Geografía tiene por objeto:

I. Generar, integrar y difundir información estadística y geográfica de interés nacional, sectorial y multisectorial, así como apoyar la de interés estatal, para que el Estado y la sociedad dispongan de la información que requieren para su buen funcionamiento y pleno desarrollo.

II. Establecer los principios y las normas conforme a las cuales las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán ejercer las funciones que les correspondan como partes integrantes del Sistema Nacional de Estadística y Geografía.

III. Fijar las bases para coordinar y concertar la participación y colaboración que corresponde a los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y los municipios, así como para promover la colaboración de los particulares y de los grupos sociales interesados, a efecto de perfeccionar el funcionamiento del Sistema Nacional de Estadística y Geografía.

IV. Establecer las bases del funcionamiento del Servicio Público de Información.

V. Observar los principios, normas, tecnologías y recomendaciones que emanen de las comisiones de Estadística y de Geografía de la Organización de las Naciones Unidas, así como promover la participación de integrantes del Sistema en foros de investigación internacionales.

Artículo 7. En la operación del Sistema, los usuarios, mediante solicitudes específicas o a través de consultas sistemáticas, demandan a las Unidades integrantes del Sisneg la información y hacen uso de ella; las unidades productoras realizan los procesos para generar la información estadística y geográfica requerida por los usuarios, para lo cual interactúan con los informantes que poseen y proporcionan los datos primarios. Los derechos y obligaciones de usuarios e informantes se establecen en esta ley.

Artículo 8. El sistema será coordinado por el INEG; la Junta de Gobierno del instituto tendrá la facultad de nombrar al personal de la Unidad Coordinadora de cada sector administrativo o tema de especialidad; estas unidades coordinadoras dependerán jerárquica y presupuestalmente del Instituto, aunque se ubicarán en las instalaciones de las dependencias de la administración pública federal respectivas y la administración de sus presupuestos estará a cargo del coordinador de sector.

Artículo 9. En cada estado y en el Distrito Federal, el INEG tendrá una oficina encargada de coordinar, en la fase operativa, los convenios concertados por la Junta de Gobierno en materia de estadística y geografía con los gobiernos de los estados, el Distrito Federal, los municipios y las delegaciones políticas; coordinar, en su caso, las actividades de las unidades de la administración pública federal en la entidad federativa; y llevar a cabo las actividades del INEG en el ámbito de la entidad federativa que el propio instituto le instruya.

Artículo 10. El INEG tendrá la facultad de concertar con las entidades federativas el desarrollo de actividades en materia de estadística y geografía, y podrá destinar recursos del Ramo de Estadística y Geografía del Presupuesto de Egresos de la Federación, en apoyo a las entidades federativas exclusivamente para Actividades de interés estatal, con las modalidades que se establezcan en el reglamento de esta ley.

Artículo 11. El Sistema Nacional de Estadística y Geografía se integra por:

I. La Comisión Nacional de Estadística y Geografía, las Subcomisiones Nacionales de Estadística y Geografía y los Comités Técnicos de Estadística y Geografía.

II. Las Unidades productoras, coordinadoras, integradoras y difusoras de información estadística y geográfica del Estado.

III. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

IV. Los Sistemas Locales de Estadística y Geografía en cada entidad federativa, y el correspondiente Instituto Local de Estadística y Geografía.

V. El Programa Quinquenal de Estadística y Geografía, el Programa Anual de Estadística y Geografía, y sus respectivos presupuestos multianual y anuales.

VI. El acervo de Información Estadística y Geográfica con que cuente el Sistema.

VII. Los usuarios e informantes.

VIII. El Servicio Público de Información Estadística y Geográfica.

IX. Los recursos e infraestructura que se destinen para su operación y desarrollo.

Artículo 12. Los estados y el Distrito Federal tendrán la facultad de emitir leyes locales en la materia y constituir un Instituto Local de Estadística y Geografía. Tanto la legislación como los institutos locales estarán vinculados a las disposiciones de esta ley y a las que emita el INEG.

Capítulo II

De la Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación

Artículo 13. Las actividades del Sisneg se regirán por el Programa Quinquenal de Estadística y Geografía, por los programas anuales de estadística y geografía y por sus respectivos presupuestos.

La Junta de Gobierno del INEG elaborará y aprobará, con la intervención de la Comisión Nacional de Estadística y Geografía, las Subcomisiones Nacionales y los Comités Técnicos, los programas a que se refiere este artículo. Una vez aprobados, los programas se publicarán en el Diario

Oficial de la Federación, a partir de lo cual serán obligatorios para la Federación, e indicativos para los estados, el Distrito Federal y los municipios, en los términos del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta ley.

Artículo 14. El Programa Quinquenal de Estadística y Geografía y su correspondiente presupuesto multianual, elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeación:

I. Se instrumentarán anualmente a través de los programas anuales de Estadística y Geografía.

II. Determinarán los objetivos, prioridades, metas, estrategias, programas, proyectos y actividades a realizar durante cada quinquenio por los integrantes del Sistema, así como la información a generar.

III. Atenderán las demandas específicas y las necesidades de información de interés nacional, sectorial, multisectorial o estatal que se detecten a través de las consultas sistemáticas entre usuarios.

IV. Se abocarán a las actividades de producción de la información que permita el conocimiento del territorio, de la población, de la realidad económica y social, la ambiental, y la de la ciencia y la tecnología del país.

Artículo 15. El Programa Anual de Estadística y Geografía para cada año y su correspondiente presupuesto, se elaborarán en congruencia con el Programa Quinquenal de Estadística y Geografía. Comprenderá las Actividades a desarrollar en el Sisneg para la generación de la información de interés nacional, sectorial y multisectorial, así como el apoyo que brindará la federación a las Actividades de interés estatal, en el año al que corresponda de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 16. El instituto deberá elaborar cada cinco años un presupuesto multianual derivado del Programa Quinquenal de Estadística y Geografía, y presentarlo ante la Cámara de Diputados.

A partir de ello, cada año, con antelación apropiada según el calendario del proceso presupuestario establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, enviará al Ejecutivo Federal un proyecto de presupuesto horizontal integrado de estadística y geografía para el ejercicio siguiente, con el único propósito de que quede integrado sin modificación alguna en el Ramo de Información Esta-

dística y Geográfica del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que éste presenta a la Cámara de Diputados.

El instituto rendirá un informe del gasto correspondiente al ejercicio inmediato anterior, debiendo enviarlo a la Cámara de Diputados. Todos los programas, presupuestos e informes que elabore el Instituto deberán ser puestos a disposición de la opinión pública por los medios masivos de comunicación.

El régimen presupuestario del instituto deberá garantizar la libre administración, la no transferencia y la suficiencia de recursos públicos.

Artículo 17. Anualmente, el INEG coordinará la formulación del presupuesto horizontal integrado de información estadística y geográfica y lo someterá a la opinión de la Comisión Nacional. Para este propósito, el Presupuesto de Egresos de la Federación contendrá un Ramo específico para Actividades de Estadística y Geografía, en el que se registrará todo el gasto destinado a las Actividades de producción, integración y difusión de información estadística y geográfica de las unidades de la administración pública federal y del INEG, así como los apoyos presupuestarios que se otorgarán a entidades federativas y municipios, en los términos del artículo 10 de esta ley. El presupuesto del Ramo atenderá primordialmente la generación de información de interés nacional, sectorial y multisectorial de las unidades de la administración pública federal, sin perjuicio de que una proporción menor pueda ser destinada a apoyar la generación de información de interés estatal u otra información adicional que la Junta de Gobierno estime conveniente promover.

Artículo 18. La elaboración de los presupuestos multianual y anual se hará mediante un proceso en el que la información fluirá en dos sentidos; desde los órganos de gobierno y colegiados rectores del sistema, hacia las unidades coordinadoras, productoras, integradoras y difusoras, y desde éstas hacia el centro del sistema. En primer lugar, se fijarán objetivos, prioridades, metas, y estrategias de acuerdo con los Programas Multianual y Anual, que se darán como lineamientos a las Unidades; y desde las unidades se elaborarán los anteproyectos de presupuesto de cada una, que se integrarán en los Comités Técnicos, los cuales lo someterán a las Subcomisiones Nacionales para su integración y envío a la Comisión Nacional para que los opine e integre, y con ello para la aprobación de la Junta de Gobierno y su presentación a la Cámara de Diputados. Este

mecanismo se utilizará de igual manera para la formulación de los programas Quinquenal y Anual.

Artículo 19. Con el propósito de escuchar las necesidades, solicitudes y propuestas de todos los usuarios, y hacer posible atender e incluir en los programas las que se estimen de interés prioritario, y como parte del proceso de planeación y programación, el instituto convocará, antes de la elaboración del Programa Quinquenal y de los Programas Anuales de Estadística y Geografía que lo instrumentan, a tres diversos grupos de usuarios: 1) los de los tres poderes de la Unión, incluidos los organismos descentralizados y desconcentrados, que estarán representados por el Secretario del Ramo de cada Sector Administrativo o el Subsecretario que éste designe para representarlo, los presidentes de las cámaras del Poder Legislativo o quienes éstos nombren para representarlos, así como los organismos autónomos constitucionales representados por su titular o el funcionario de nivel inmediato inferior que aquél designe; 2) los de cada Entidad Federativa, representados por el Gobernador o el funcionario de nivel inmediato inferior que éste designe; y 3) las instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, confederaciones de cámaras industriales y comerciales, partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones de los sectores privado y social, representados por sus presidentes o equivalentes.

Artículo 20. La evaluación, tanto de los resultados del Sistema como del INEG, se realizará a través de paneles externos que se conformarán con grupos ex profeso de especialistas nacionales y extranjeros, según las reglas que establezca el reglamento de esta ley.

Capítulo III De la Comisión Nacional de Estadística y Geografía

Artículo 21. Para conseguir el óptimo funcionamiento del Sisneg, se conformará una Comisión Nacional de Estadística y Geografía, como órgano colegiado de colaboración, coordinación y concertación. Serán miembros de esta comisión, con voz y voto, los integrantes de la Junta de Gobierno del INEG, los titulares de las secretarías de Estado del Ejecutivo federal o los subsecretarios que el titular nombre para representarlo, y los gobernadores o jefe de gobierno de las entidades federativas, o el funcionario de nivel inmediato inferior que designen para representarlos. Los titulares de las unidades coordinadoras de cada sector administrativo o tema serán también miembros de la Co-

misión Nacional pero solo tendrán voz. La Junta de Gobierno del INEG convocará por lo menos una vez al año y cuando la naturaleza de algún asunto lo requiera, al pleno de la Comisión Nacional. A las sesiones de la comisión podrán ser invitados representantes de instituciones sociales y privadas.

Con los propósitos de identificar las necesidades de los usuarios, e intercambiar información, metodologías, problemática, demandas y propuestas para mejorar el funcionamiento general del Sisneg, el INEG, a través del Consejo de Notables, organizará y convocará una vez cada dos años a la Reunión Nacional de Estadística y Geografía, a la que acudirán representantes de todas las Unidades del Sisneg, y participantes de los sectores social, privado y del extranjero, que el INEG invite a través de su presidente.

Artículo 22. La Comisión Nacional de Estadística y Geografía será presidida por el presidente del INEG. La Comisión Nacional, las Subcomisiones Nacionales, y los Comités Técnicos de Estadística y Geografía tendrán un secretario técnico que será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta de su presidente, y que formará parte del personal del INEG.

El reglamento de esta ley establecerá las reglas que cada uno de los órganos colegiados de colaboración, coordinación y concertación adoptará para su funcionamiento.

Artículo 23. Habrá cuatro subcomisiones nacionales temáticas: la económica; la de finanzas públicas; la demográfica y social; y la geográfica y del medio ambiente. Cada Subcomisión Nacional de Estadística y Geografía será presidida por un vicepresidente del Instituto.

Artículo 24. La Comisión Nacional de Estadística y Geografía tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer a la Junta de Gobierno la información que habrá de considerarse de interés nacional, sectorial y multisectorial para efectos de esta ley, a partir de las propuestas que reciba de las Subcomisiones Nacionales, así como la que se considerará de interés estatal, a partir de las propuestas que hagan las entidades federativas.

II. Sugerir cambios al proyecto del Programa Quinquenal de Estadística y Geografía, y su respectivo presupuesto multianual, que las Subcomisiones Nacionales sometan a su consideración, para integrarlo y ponerlo a

la consideración de la Junta de Gobierno, así como sobre los programas operativos anuales y sus respectivos presupuestos.

III. Integrar un anteproyecto de Programa anual de Estadística y Geografía y someterlo a consideración de la Junta de Gobierno.

IV. Opinar sobre el programa anual de trabajo del INEG, que proponga la Junta de Gobierno.

V. Integrar un anteproyecto de presupuesto anual a partir de los subpresupuestos que sometan a su consideración las Subcomisiones Nacionales y ponerlo a consideración de la Junta de Gobierno.

VI. Opinar sobre la designación de las Unidades Coordinadoras de cada sector o tema que ponga a su consideración la Junta de Gobierno a propuesta de su presidente.

VII. Los demás asuntos que someta a su consideración el Presidente del INEG.

Artículo 25. La Comisión Nacional de Estadística y Geografía habrá de elegir a los integrantes del Consejo de Notables, seleccionándolos entre los candidatos que se registren en respuesta a la convocatoria que emitirá para el efecto la Junta de Gobierno, según los términos que se establecen en el artículo 55 de esta ley.

Capítulo IV

De las Subcomisiones Nacionales de Estadística y Geografía

Artículo 26. Cada Subcomisión Nacional de Estadística y Geografía será presidida por un vicepresidente del INEG y los técnicos del mismo que el vicepresidente estime necesario, y que tendrán voz pero no voto; ocho representantes de entidades federativas con carácter rotatorio cada dos años, y los titulares de las unidades coordinadoras sectoriales de las áreas temáticas que se aglutinarán en cada una de estas subcomisiones; el INEG fungirá como Secretariado Técnico de cada una de ellas. El reglamento de esta ley establecerá las condiciones y el orden en el que se rotarán los representantes de las entidades federativas en estas subcomisiones nacionales.

Artículo 27. Las Subcomisiones Nacionales de Estadística y Geografía tendrán las siguientes funciones:

I. Conocer y discutir la opinión de los Comités Técnicos y las unidades del sistema, sobre lo que consideran información de interés nacional, sectorial y multisectorial, y una vez sistematizada e integrada, ponerla a consideración de la Comisión Nacional de Estadística y Geografía.

II. Conocer las opiniones de los Comités Técnicos y de las entidades federativas sobre lo que consideran información de interés estatal, sistematizarlas e integrarlas y someterlas a la Comisión Nacional.

III. Integrar los componentes de sus áreas temáticas en los términos del artículo 23 de esta ley, para conformar el Programa Quinquenal y el Programa Anual de Estadística y Geografía.

IV. Integrar los componentes de sus áreas temáticas en los términos del artículo 23 de esta ley, para integrar los anteproyectos de presupuestos multianual y anual, y ponerlos a consideración de la Comisión Nacional.

V. Ser el conducto para que los Comités Técnicos y las Unidades de su respectivo sector o tema conozcan y apliquen la normatividad, otras disposiciones, acuerdos y solicitudes de información que emitan el INEG y sus diferentes instancias.

VI. Mantener estrecha relación con las Unidades de sus respectivos temas, a fin de asegurar la debida coordinación y comunicación entre éstas, y de ellas con el Instituto y sus diversas áreas.

VII. Asegurar que todas las unidades ubicadas en sus respectivos sectores y disciplinas, realicen permanentemente consultas y sondeos entre los usuarios, a fin de detectar las necesidades de información que ellos tienen, y hacer del conocimiento del instituto esos requerimientos, para su debida atención, tratándose de información de interés nacional, sectorial, multisectorial o estatal.

VIII. Opinar sobre las normas técnicas que la Junta de Gobierno proponga a su consideración, y también participar en su elaboración.

IX. Las demás que la Junta de Gobierno les requiera a través de su Presidente.

Capítulo V De los Comités Técnicos de Estadística y Geografía

Artículo 28. Los Comités Técnicos de Estadística y Geografía son la instancia de colaboración, coordinación y concertación más cercana a la operación del Sisneg; se integran con representantes del instituto y de todas las unidades de la administración pública federal del sector o tema correspondiente.

Con el propósito de evitar que los Comités Técnicos resulten demasiado numerosos y poco operativos, hasta ocho entidades federativas estarán representadas en ellos, y su designación se regirá con base en las reglas de selección y rotación que establezca el reglamento de esta ley. Serán presididos por los titulares de las unidades coordinadoras de sector o tema.

Artículo 29. Habrá un Comité Técnico por cada una de las unidades coordinadoras de sector o tema y operarán como órganos colegiados de colaboración, coordinación y concertación de estas coordinadoras. A sus sesiones podrán asistir los usuarios de instituciones sociales y privadas que sean invitados por los titulares de las unidades coordinadoras.

Artículo 30. Los Comités Técnicos tendrán las siguientes funciones:

- I. Ser el conducto para transmitir y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de carácter general, así como las solicitudes de información que emita el instituto.
- II. Colaborar estrechamente en la elaboración y revisión de las normas técnicas que se habrán de cumplir en todas las instancias del Sisneg.
- III. Proponer líneas de acción para la elaboración de los Programas y realizar la integración de los presupuestos integrados multianual y anuales, en lo que se refiere a su sector o tema, y someterlos a la consideración de las Subcomisiones Nacionales de Estadística y Geografía.
- IV. Ser el conducto a través del cual se consulten y recojan las opiniones de las Unidades del sector o tema de las entidades federativas que no estén representadas en ese momento en el Comité Técnico en cuestión.

V. Asegurar que se realicen las consultas sistemáticas entre los usuarios, normar los métodos y procedimientos para realizarlas, e informar los resultados de éstas al INEG.

VI. Realizar un inventario y un diagnóstico de todas las Unidades, tanto del ámbito federal como de las entidades federativas del respectivo sector o tema, a través de encuestas directas, para conocer las actividades que estén realizando, y sus problemas y necesidades en materia de información.

VII. Apoyar constantemente el trabajo de las Subcomisiones Nacionales Consultivas y de las unidades coordinadoras de su sector o tema, y atender los requerimientos que éstas les formulen.

VIII. Participar en todos los asuntos que el Instituto les instruya.

Capítulo VI De las Unidades

Artículo 31. Las unidades del estado, para la producción, integración y difusión de información estadística y geográfica que les autorice el instituto, estarán a lo siguiente:

- I. Generarán la información propia de su competencia, a partir de las bases, normas y principios que el instituto establezca para producir, integrar, conservar y difundir información.
- II. Participarán en los cuerpos colegiados a los que sean requeridos en términos de esta ley, según el ámbito de su competencia.
- III. Elaborarán los anteproyectos de presupuestos anuales de los trabajos estadísticos y geográficos de su competencia, en concordancia con el Programa Quinquenal y el Programa Anual que apruebe el instituto, y los canalizarán a las subcomisiones nacionales a través de los Comités Técnicos de Geografía y Estadística.
- IV. Resguardarán y conservarán la información en la forma y términos que señale el instituto.
- V. Realizarán directamente las consultas y sondeos sistemáticos entre los usuarios para conocer sus necesidades de información, y harán llegar sus resultados y opiniones al instituto mediante los Comités Técnicos.

VI. Realizarán las actividades complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de las previsiones anteriores y las demás que dispongan esta ley y su reglamento.

Artículo 32. Por cada sector o tema multisectorial, la Junta de Gobierno, previa opinión de la Comisión Nacional de Estadística y Geografía, designará una unidad coordinadora. Los nombramientos, ratificaciones y remociones de los titulares de las unidades coordinadoras, o coordinadores técnicos, corresponderán a la Junta de Gobierno del INEG. Para ser coordinador técnico se requiere ser profesional de disciplinas afines al sector o tema multisectorial, con experiencia de al menos diez años como productor o usuario de información estadística y geográfica.

Artículo 33. Las Unidades Coordinadoras tendrán las siguientes funciones:

I. Producir, integrar y difundir, cuando ésta última tarea no sea exclusiva del INEG, la información de su sector o tema.

II. Participar, a través de su titular, con voz y sin voto, en la Comisión Nacional de Estadística y Geografía y con voz y voto en la Subcomisión Nacional de Estadística y Geografía temática de su especialidad.

III. Presidir el Comité Técnico de su sector o tema.

IV. Coordinar las unidades de la administración pública federal de su sector o tema.

V. Apoyar las tareas que conduzcan a concertar convenios con las entidades federativas, en materias de su sector o tema, y supervisar la ejecución de esos convenios.

VI. Dar a conocer a las unidades que coordinen y a las que participen en acciones concertadas en el Sisneg, los acuerdos alcanzados en los órganos colegiados en que participen, así como supervisar la ejecución y cumplimiento de esos acuerdos.

VII. Atender las disposiciones y requerimientos que emita el Instituto, así como escuchar los requerimientos que les formulen los usuarios en general y atenderlos cuando se refieran a información de interés nacional, sectorial, multisectorial y estatal, previa autorización del INEG.

VIII. Las demás que esta ley, otras disposiciones y su coordinador de sector o tema, les soliciten.

Artículo 33 Bis. Además del titular, que será el coordinador técnico, las unidades coordinadoras contarán con el equipo técnico y auxiliar necesario. El presupuesto estas unidades, como el de todas las del Sisneg formará parte del Ramo de Información Estadística y Geográfica, y serán administrados por la Secretaría coordinadora del sector de la Administración Pública Federal donde se ubiquen dichas unidades. Los recursos así asignados serán intransferibles.

Los titulares de los sectores, de los gobiernos estatales, del Distrito Federal y de los Poderes de la Unión, brindarán los apoyos necesarios para que las Unidades Coordinadoras y las demás Unidades del Estado, cumplan cabalmente sus funciones.

Artículo 34. El INEG contará con un programa permanente y actualizado de formación y perfeccionamiento de las capacidades técnicas de los servidores públicos de las Unidades, así como con un programa de investigación permanente en temas de producción y análisis de la información, para atender las necesidades de desarrollo de tales Unidades.

Para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, el INEG contará con un Centro de Investigación, Formación y Capacitación adscrito al mismo.

Título Tercero

Del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Capítulo I

De la Integración y Funciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Artículo 35. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía es, conforme a lo dispuesto en el Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un organismo constitucional autónomo, con plena independencia presupuestaria, con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de facultades para normar y coordinar el Sistema Nacional de Estadística y Geografía, así como para realizar con exclusividad las actividades a que se refiere el artículo 40 de esta ley.

Artículo 36. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía es parte integrante de las Unidades productoras de

información y tiene la función de coordinarlas. Tendrá la obligación de asegurar que la información del Sistema se sujete a los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad, independencia, confidencialidad y reserva enunciados en esta ley.

Artículo 37. El INEG, conforme a los principios constitucionales que rigen el Sistema, asegurará:

I. La adecuación conceptual de la Información de Interés nacional, sectorial, multisectorial y estatal, a las necesidades que el desarrollo económico y social del país impongan.

II. La comparabilidad de la información en el tiempo y en el espacio, incluyendo el ámbito internacional, sin menoscabo de su mejoría y desarrollo.

III. La adecuación de los procedimientos estadísticos y geográficos a estándares internacionales, para facilitar la comparabilidad.

Artículo 38. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en su carácter de unidad central coordinadora del sistema, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I. Integrar y desarrollar el Sistema Nacional de Estadística y Geografía.

II. Normar y coordinar tanto a las Unidades, como las Actividades que éstas lleven a cabo.

III. Elaborar los marcos conceptuales, muestrales, inventarios estadísticos, infraestructura para el levantamiento de campo, sistemas de almacenamiento y acervo, y en general desarrollar la infraestructura estadística que será utilizada por todas las Unidades.

IV. Producir la información de interés nacional, sectorial, multisectorial o estatal que determine la Junta de Gobierno.

V. Acopiar, integrar y difundir la información que se generará en el sistema.

VI. Elaborar la versión final del Programa Quinquenal de Estadística y Geografía y los programas anuales que lo aplican, a partir de la versión que le someta la Comisión Nacional, y promover su aplicación.

VII. Solicitar a las unidades la realización de actividades que sean necesarias para la generación de información.

VIII. Sistematizar y atender los requerimientos de información de interés nacional, sectorial, multisectorial y estatal que los usuarios expresen a las Unidades y a los órganos colegiados del Sistema, así como realizar sus propias consultas sistemáticas a usuarios, tanto para efectos de las funciones exclusivas del INEG, como de las actividades del Sisneg en general.

IX. Promover la cultura estadística y el compromiso y responsabilidad con la construcción del dato, tanto entre la población en general como entre el personal del Sisneg.

X. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Organización de las Naciones Unidas, en estas materias.

XI. Supervisar y controlar la correcta ejecución de los presupuestos asignados a las Unidades y al Instituto, y la eficiente utilización de todos los recursos en el Sistema.

XII. Inspeccionar aleatoriamente a las unidades del estado para verificar el cumplimiento de normas, la congruencia y precisión de la información que generen y difundan.

XIII. Prestar el servicio público de información a los usuarios en sus propias instalaciones y autorizar a otras unidades para hacerlo.

XIV. Las demás que les correspondan conforme a esta ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39. El instituto regulará, mediante la expedición de normas, la producción, tratamiento, conservación y divulgación de la información estadística y geográfica, para la debida integración del sistema.

El instituto vigilará el cumplimiento de estas normas y estará facultado para autorizar los métodos y procedimientos que las unidades utilicen para la captación, procesamiento y publicación de información estadística y geográfica.

Con objeto de garantizar la homogeneidad y comparabilidad de la información, el instituto deberá proveer y promover el uso generalizado de definiciones, clasificaciones,

nomenclaturas, abreviaturas, identificadores, directorios, catálogos, unidades de medida, símbolos, delimitaciones geográficas y demás elementos que a estos fines sean indispensables desde la captación y procesamiento de la información, hasta la etapa de su presentación y divulgación.

Artículo 40. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tendrá las siguientes facultades exclusivas:

- I. Realizar los censos y conteos nacionales.
- II. Producir, integrar y difundir el sistema de cuentas nacionales, incluyendo la balanza de pagos.
- III. Elaborar y dar a conocer los índices nacionales de precios.
- IV. Realizar las encuestas nacionales que determine la reglamentación que emita y publique el instituto en el Diario Oficial de la Federación a este respecto.
- V. Los registros y actividades geográficas indicados en el artículo 88 de esta ley.
- VI. La difusión de los productos de sus actividades exclusivas, la de anuarios estadísticos nacionales y la difusión de otra información que su Junta de Gobierno determine.

Las denominaciones: censo o conteo nacional, cuentas nacionales, índices nacionales de precios, encuesta nacional y, en general, cualquier concepto análogo o similar a ellos, no podrán ser empleados en el nombre ni en la propaganda de registros, encuestas o enumeraciones distintas a las que practique el Instituto. Las violaciones a este precepto, se sancionarán en los términos de esta ley.

En adición de lo dispuesto en este artículo, el instituto podrá producir cualquier otra información de interés nacional, sectorial, multisectorial o estatal que determine su Junta de Gobierno, previa opinión de la Comisión Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 41. Sólo con la autorización del instituto y previa opinión favorable de las autoridades competentes, las personas físicas o morales nacionales o de los gobiernos municipales, de las entidades federativas, del Gobierno Federal o de gobiernos extranjeros, podrán captar fotografías aéreas con cámaras métricas o de reconocimiento y de

otras imágenes por percepción remota dentro del espacio aéreo nacional, debiendo entregar al Instituto un informe detallado de los trabajos que hubieren realizado.

Artículo 42. Las personas físicas y morales extranjeras requerirán autorización del instituto para efectuar actividades tendientes a

- I. Captar fotografías aéreas con cámaras métricas o de reconocimiento y de otras imágenes por percepción remota dentro del espacio aéreo nacional.
- II. Levantar información estadística y geográfica.
- III. Las personas físicas o morales extranjeras que reciban la autorización a que se refiere este artículo, deberán informar al INEG de los trabajos realizados, al concluirlos.

El otorgamiento de estas autorizaciones quedará condicionado a la obtención de opinión favorable de las autoridades competentes y a que se garantice a satisfacción del propio instituto, la entrega de dicho informe.

Artículo 43. El instituto normará la adopción de métodos y normas técnicas en la captación de los datos objeto de registro, en coordinación con las autoridades a las que compete administrar directorios de personas físicas o morales, catastros, registros civiles, registros públicos de la propiedad y del comercio, padrones, inventarios y demás registros administrativos.

Todas estas autoridades proporcionarán al INEG acceso a estos directorios o registros, así como a sus actualizaciones, mismos que serán constitutivos de la Infraestructura Estadística y Geográfica del Sisneg.

Artículo 44. Para el desarrollo de las actividades estadísticas y geográficas estarán obligados a colaborar con el instituto, cuando éste lo solicite:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la federación, de los estados y del Distrito Federal.
- II. Los organismos constitucionales autónomos.
- III. Las autoridades municipales.
- IV. Las Unidades.

V. Las instituciones, agrupaciones u organizaciones sociales y privadas.

VI. Los particulares.

Artículo 45. El instituto deberá:

I. Brindar apoyo al Ejecutivo federal y al Senado de la República en materia de tratados, convenios o acuerdos internacionales, cuando en ellos se establezcan derechos y obligaciones en materia de información estadística y geográfica, así como aquellos que versen sobre límites del territorio nacional.

II. Brindar apoyo a los poderes Legislativo y Judicial federales y legislativos de las entidades federativas, en la normalización de la definición de límites estatales y municipales, así como asesorar y apoyar a esos poderes en la identificación física de tales límites.

III. Realizar o apoyar el levantamiento geodésico y registrar, en su caso, los límites territoriales que, conforme a las disposiciones aplicables, establezcan los gobiernos de los estados, el Distrito Federal, el Congreso de la Unión, así como las autoridades competentes.

IV. Convenir con las autoridades locales el establecimiento de procedimientos para prestar asesoría y apoyo técnico en la organización de los catastros de los municipios y para la realización del levantamiento geodésico de los límites aceptados o reconocidos de los estados y municipios.

Capítulo II De los Órganos de Gobierno y Asesoría del Instituto

Artículo 46. Como órgano superior de dirección, el instituto tendrá una Junta de Gobierno. Estará integrada por cinco miembros, cuatro vicepresidentes y un presidente, los cuales serán designados por el presidente de la república con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, de la Comisión Permanente. Cada uno de los vicepresidentes del INEG, además de sus funciones como miembros de la Junta de Gobierno, presidirá una de las cuatro subcomisiones nacionales, de acuerdo con su especialidad y experiencia, y será vicepresidente del área respectiva: económica; finanzas públicas; demográfica y social; y geográfica y del medio ambiente.

El reglamento de esta ley establecerá las normas de organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno.

Artículo 47. La presidencia será el órgano superior ejecutivo del INEG. El cargo de presidente del instituto durará cinco años y el de los vicepresidentes siete años. Tanto el presidente como los vicepresidentes podrán ser reelectos una sola vez en el mismo cargo. Los miembros de la Junta dejarán el cargo al cumplir 75 años de edad aunque no haya concluido el periodo de su nombramiento.

Artículo 48. Para ser vicepresidente o Presidente del Instituto se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano o ciudadana mexicana por nacimiento; estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no tener más de setenta años cumplidos en la fecha en que debiera iniciar el periodo correspondiente a su cargo.

II. Ser profesional distinguido en materias relacionadas con la estadística, la actuaría, la geografía, la economía, la demografía, la sociología, o la ecología.

III. Comprobar veinte o más años de experiencia como productor o usuario de información estadística o geográfica.

IV. Haber ocupado, por más de diez años, algún cargo de Director General o equivalente en el sector público, o bien ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores con nombramiento vigente de nivel II o superior en el momento de su designación.

V. No haber sido sentenciado por delitos intencionales, inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido del cargo de miembro de la Junta de Gobierno, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada o que no impida el correcto ejercicio de sus funciones.

Para ocupar cada una de las Vicepresidencias, los requisitos II, III y IV de este artículo, deberán corresponder con la responsabilidad temática de dicha Vicepresidencia; el vicepresidente de Finanzas Públicas, además de su responsabilidad temática, asesorará a los demás en materia presupuestaria. Para ocupar la Presidencia estos requisitos pueden cumplirse en cualquiera de las cuatro áreas temáticas enumeradas en el artículo 46 de esta ley.

Para ser Presidente del INEG se requiere, además de los requisitos anteriores, haber sido vicepresidente o Presidente anteriormente, por al menos un año.

Artículo 49. Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia, y estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 50. Las vacantes en la Junta de Gobierno, serán cubiertas por el nuevo miembro que se designe para integrarla, conforme al procedimiento descrito en el artículo 46. En tanto se hace el nombramiento de Presidente, el miembro de la Junta de Gobierno con mayor antigüedad en el cargo será presidente interino del instituto y presidirá la Junta de Gobierno. En caso de que hubiere dos o más miembros con igual antigüedad, la propia Junta elegirá de entre ellos al presidente interino.

Los miembros que cubran vacantes de la Junta de Gobierno que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán en su cargo el periodo reglamentario de cinco o siete años, independientemente del tiempo que el nombrado hubiese sido miembro de la Junta de Gobierno con anterioridad.

Artículo 51. Son causas de remoción de un miembro de la Junta:

- I. La incapacidad física o mental que impida el correcto ejercicio de sus funciones por más de seis meses.
- II. El desempeño de algún empleo, cargo o comisión, en contravención a lo dispuesto en el artículo 49 de esta ley.
- III. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 48 de esta ley.
- IV. Incumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno, o actuar en exceso o defecto de sus atribuciones.
- V. Utilizar en beneficio propio o de terceros, información confidencial o de otra naturaleza de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar tal información en términos distintos a los autorizados por la Junta de Gobierno.

VI. Someter información falsa o alterada a la Junta de Gobierno.

VII. Participar en actos políticos partidistas o religiosos con la representación del Instituto.

VIII. No excusarse de participar en tomas de decisiones en las que sus intereses personales se encuentren en conflicto con los del Instituto.

IX. Ausentarse de sus labores sin autorización de la Junta de Gobierno o sin causa de fuerza mayor o motivo justificado. La Junta podrá, por excepción justificada, autorizar ausencias que no excedan de tres meses, hasta en dos ocasiones durante el periodo reglamentario de un miembro.

Artículo 52. Compete a la Suprema Corte de Justicia de la Nación de acuerdo con las normas del debido proceso, dictaminar sobre la existencia de las causas de remoción señaladas en el artículo inmediato anterior, debiendo hacerlo a solicitud del Presidente de la República o de cuando menos tres miembros de la Junta.

Artículo 53. El Presidente del INEG o cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno, podrán convocar a reuniones de la Junta, cuyas sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros. Si no concurriere el Presidente, la sesión será presidida por el miembro a quien corresponda según lo previsto en el primer párrafo del artículo 50 de esta ley.

Las resoluciones requerirán para su validez del voto aprobatorio de la mayoría de los presentes, con excepción de las resoluciones a que se refiere el artículo 60, fracciones II, III, V, y VI, para las cuales será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Junta de Gobierno podrá acordar la asistencia de funcionarios del Instituto o de otras dependencias y entidades públicas y privadas a sus sesiones, para que le rindan directamente la información que les solicite.

Quienes asistan a las sesiones deberán guardar confidencialidad respecto de los asuntos que se traten en ellas, salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno para hacer alguna comunicación.

Artículo 54. La remuneración y prestaciones que reciba el Presidente de la Junta de Gobierno por el desempeño de su cargo, serán iguales a las que correspondan al Subsecretario del Ramo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los restantes miembros tendrán un nivel jerárquico "J", correspondiente a jefatura de unidad.

Las remuneraciones que perciban los demás servidores públicos del Instituto, en ningún caso podrán exceder las previstas para los integrantes del mencionado órgano de gobierno.

Artículo 55. Para favorecer su mejor desempeño, la Junta de Gobierno contará con un Consejo de Notables, grupo de asesoría y apoyo de esta Junta, que se integrará con siete miembros. Además de sus funciones de asesoría, este consejo será responsable de organizar bianualmente la Reunión Nacional de Estadística y Geografía a que se refiere el segundo párrafo del artículo 21 de esta ley. Estos consejeros serán nombrados por la Comisión Nacional de Estadística y Geografía. Para este fin, la Junta emitirá una convocatoria y someterá a la consideración de la Comisión Nacional de Estadística y Geografía a todos los candidatos, indicando cuáles, a su juicio, cumplen los requisitos establecidos en esta ley. La Junta de Gobierno convocará a reunión de la Comisión Nacional de Estadística y Geografía, para que en ella sean elegidos, por unanimidad de los asistentes, los integrantes del Consejo de Notables; si no se lograra unanimidad en la primera reunión, se convocará a una segunda y así sucesivamente hasta lograr el consenso.

Artículo 56. Para ser miembro del Consejo de Notables se requiere:

- I. Tener entre 55 y 75 años de edad.
- II. Poseer título profesional, preferentemente de posgrado.
- III. Comprobar 25 o más años de experiencia como productor o usuario de información estadística, geográfica o ambas.
- IV. Tener amplio reconocimiento en estas materias en los ámbitos gubernamental y académico, comprobable con publicaciones, diplomas, menciones, reconocimientos, participaciones en convenciones y seminarios o cursos.
- V. Estar en pleno uso de sus derechos civiles, y no haber sido condenado por delito alguno.

Artículo 57. La duración del encargo de los miembros del Consejo de Notables será de ocho años, y podrán ser reelectos por una sola vez. Un miembro de este consejo cesará en sus funciones cuando cumpla 75 años de edad. Las vacantes en el consejo se cubrirán siguiendo el procedimiento de nombrar otro miembro en los términos del artículo 54 de esta ley.

Artículo 58. Por su labor, los miembros de este Consejo recibirán un honorario que se establecerá en el reglamento de esta ley.

La mecánica de funcionamiento de este grupo asesor será definida en el reglamento de la ley.

Artículo 59. Son motivos de remoción de un miembro del Consejo de Notables:

- I. La incapacidad física o mental que impida el correcto ejercicio de sus funciones por más de seis meses.
- II. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos señalados en el artículo 56 anterior.
- III. Utilizar en beneficio propio o de terceros, información confidencial o de otra naturaleza de que disponga en razón de su cargo, así como divulgar tal información en términos distintos a los autorizados por la Junta de Gobierno.
- IV. Someter información falsa o alterada a la Junta de Gobierno.
- V. Ausentarse de sus labores sin autorización de la Junta de Gobierno o sin causa de fuerza mayor o motivo justificado.

Capítulo III

De las Funciones de la Junta de Gobierno

Artículo 60. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I. Aprobar el reglamento de esta ley y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación.
- II. Aprobar el Programa Quinquenal de Estadística y Geografía y su correspondiente presupuesto multianual, y el Programa Anual de Estadística y Geografía y su

presupuesto, darlos a conocer a la opinión pública y publicarlos en el Diario Oficial de la Federación.

III. Determinar la Información que se considerará de interés nacional, sectorial, multisectorial y estatal para efectos de esta ley, previa opinión de la Comisión Nacional de Estadística y Geografía.

IV. Autorizar la información que podrán generar, y en su caso difundir, las unidades de la administración pública federal y concertar lo conducente con las Unidades de entidades federativas y municipios.

V. Determinar la Información que en adición a lo señalado en el artículo 40, deba ser producida por el Instituto.

VI. Determinar, atendiendo a las necesidades del sistema, los sectores y temas en que se subdividirá la información de interés nacional, sectorial, multisectorial o estatal, y los Comités Técnicos que cubrirán esos sectores o temas, así como su adscripción a una de las subcomisiones nacionales.

VII. Aprobar, publicar y difundir las normas técnicas y los estándares que regirán a las unidades y al propio instituto para la generación, difusión y conservación de la información estadística y geográfica.

VIII. Aprobar: el programa anual de trabajo del INEG, el cual deberá elaborarse a partir del Programa Anual de Estadística y Geografía; el presupuesto anual del INEG; el establecimiento y cierre de oficinas estatales y otras instalaciones u oficinas; el nombramiento y remoción de los funcionarios que ocupen los dos niveles jerárquicos inferiores al de Presidente, así como de los titulares de las unidades coordinadoras de sector o tema; el nombramiento del personal adicional de estas Unidades estará a cargo del presidente del instituto.

IX. Aprobar al final de cada año, el calendario que contenga las fechas de publicación de información estadística y geográfica de importancia nacional o estatal a que habrá de sujetarse el instituto en el año inmediato siguiente.

X. Expedir los lineamientos generales, otorgar las autorizaciones y establecer los registros a que se refieren respectivamente los artículos 41, 42, 43, 86, 87 y 88 de esta ley.

XI. Aprobar la imposición de sanciones administrativas por infracciones a la presente ley. Dicha facultad podrá delegarse en el presidente o en otros servidores públicos del instituto, considerando la naturaleza de la infracción o el monto de las multas.

XII. Aprobar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del instituto.

XIII. Resolver sobre otros asuntos que cualquiera de sus miembros sometan a su consideración.

XIV. Las demás que resulten de esta ley y de otras disposiciones legales aplicables.

Los asuntos a que se refieren las fracciones III, V, VI, VII, VIII, IX y XII del presente artículo, deberán aprobarse con base en las propuestas que presente al efecto el presidente.

En los casos en los que la presente ley establece que la Junta de Gobierno deba recabar la opinión previa de los órganos colegiados, el presidente deberá presentar a la Junta de Gobierno, junto con su propuesta, las mencionadas opiniones.

Artículo 61. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán la responsabilidad de procurar que las relaciones del instituto con las Unidades Estadísticas y Geográficas del estado y otros sectores relevantes para el trabajo del instituto, se desarrollen en forma apropiada para conseguir los objetivos del INEG y del Sistema. Al efecto, estas tareas se dividirán al menos en los cuatro sectores siguientes: información demográfica y social; información económica; información de finanzas públicas; e información de geografía y medio ambiente.

Capítulo IV

De las Funciones del Presidente del Instituto

Artículo 62. El presidente del INEG tendrá las siguientes funciones:

I. Tener a su cargo la administración del instituto, la representación legal de éste, así como la conducción de las funciones del INEG, sin perjuicio de las atribuciones que esta ley confiere a la Junta de Gobierno;

II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

III. Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de la Junta de Gobierno los asuntos mencionados en las fracciones V, VII, VIII, IX y XII del artículo 60 de esta ley; tratándose de lo dispuesto en las fracciones II, III y VI de ese artículo el Presidente, antes de someter el asunto a la consideración de la Junta, deberá consultar al Comisión Nacional de Estadística y Geografía y a las demás instancias que procedan en términos de esta ley.

IV. Dar a conocer a los poderes de la Unión y a la sociedad, el calendario de publicación de Información de Interés nacional, sectorial, multisectorial o estatal, una vez aprobado por la Junta de Gobierno;

V. Establecer, sujeto a los lineamientos que dicte al efecto la Junta de Gobierno, las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;

VI. Las demás que resulten de esta ley y de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 63. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 46 y 61 de esta ley, el presidente del INEG podrá participar directamente en las tareas encaminadas a mantener buenas relaciones con los secretarios de Estado, con gobernadores, las Unidades Estadísticas y Geográficas del Estado, con los sectores privado y social, así como con las entidades del extranjero cuyas actividades sean relevantes para las labores encomendadas al instituto.

Capítulo V De las Oficinas del Instituto en las Entidades Federativas

Artículo 64. En cada estado de la República y en el Distrito Federal, el Instituto tendrá una oficina encargada de la representación del INEG en esa Entidad y con las siguientes funciones:

I. Prestar el servicio público de información a través de consulta gratuita o venta de publicaciones y documentos.

II. Auxiliar a las unidades coordinadoras de sector o tema, para el desarrollo de sus actividades.

III. Operar, con las Unidades de la Entidad y los municipios o delegaciones políticas, los convenios de con-

certación que se realicen, en lo referente a Actividades de producción, integración, conservación y divulgación de información estadística y geográfica.

IV. Ser el conducto para dar a conocer y hacer cumplir las normas, disposiciones de carácter general y acuerdos que emitan el INEG y sus diferentes instancias.

V. Asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Sistema a las que eventualmente fueren convocadas, y apoyar permanentemente las funciones de esos órganos en el ámbito de la entidad.

VI. Coordinar y apoyar las actividades del Sisneg en la entidad.

VII. Estimular la creación del Instituto Local de Estadística y Geografía.

VIII. Mantener en operación un buzón de quejas, denuncias, críticas y sugerencias.

IX. Promover la estrecha comunicación entre las unidades de la entidad y de éstas con el INEG.

X. Participar en las actividades del INEG en la entidad, particularmente en las que son funciones exclusivas de este instituto.

XI. Las demás que les requiera el instituto.

Capítulo VI Del Patrimonio y Recursos del Instituto

Artículo 65. El patrimonio del INEG se integra con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que la Federación haya destinado para el cumplimiento de su objeto o para su uso exclusivo;

II. Los bienes inmuebles o muebles que adquiera directamente para el cumplimiento de su objeto;

III. Las partidas que anualmente se señalen para su organización y funcionamiento en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

IV. Las aportaciones o donaciones en dinero o en especie que reciba para el cumplimiento de su objeto;

V. Los ingresos que reciba por cualquier otro concepto, derivados de la aplicación de la presente ley.

En las operaciones de compraventa de bienes inmuebles que celebre el INEG, se aplicará el mismo tratamiento fiscal que reciben los bienes de la federación.

El INEG no podrá tener más bienes inmuebles que los estrictamente necesarios para cumplir con su objeto.

Artículo 66. Conforme a lo dispuesto en el apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el instituto deberá contar con los recursos presupuestarios suficientes para la consecución de sus objetivos.

Cuando por causas extraordinarias no se cuente con los recursos presupuestarios para hacer frente a los gastos que impone el desarrollo de los trabajos previstos en esta ley y en los demás instrumentos programáticos que de ella derivan, el Instituto, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá contratar financiamiento en los términos y condiciones que determine su Junta de Gobierno, para sufragar total o parcialmente dichos gastos.

En caso de que el Instituto contrate financiamientos en los términos del párrafo anterior, en el Presupuesto de Egresos de la Federación siguiente se preverá, en adición a los recursos que ordinariamente le correspondan al propio instituto, los recursos adicionales necesarios para amortizar los créditos obtenidos en términos del presente artículo.

El INEG podrá elaborar para terceros con la contraprestación correspondiente, estadísticas especiales y estudios específicos, siempre y cuando sus resultados se pongan a disposición del público en general, en la misma forma que se ponen los demás productos del INEG.

Artículo 67. El instituto incorporará como parte de su presupuesto los ingresos derivados de las cuotas por los servicios de investigación, capacitación, elaboración de estadísticas especiales, estudios específicos o trabajos en materia de geografía que preste directamente, o de manera conjunta con alguna de las unidades del sistema, así como los que provengan de la venta de publicaciones, reproducciones y otros servicios que preste directamente o en colaboración con otras Unidades. Estos ingresos no tendrán que ser depositados en la Tesorería de la federación, sino que quedarán disponibles para su utilización por parte del instituto con estricto apego a las disposiciones aplicables para su ejercicio.

Para ejercer los recursos del Ramo de Estadística y Geografía, las dependencias y entidades deberán obtener autorización previa del instituto, quien deberá constatar que en las actividades a desarrollar se observen las normas establecidas por el propio Instituto en términos de la presente ley y, en particular, que dicha información se ajuste a los programas-presupuestos multianual y anuales a que se refieren los artículos 13, 14 y 15 de esta ley.

La disposición de los recursos a que se refiere este artículo, sin contar con la previa autorización por escrito del Instituto, será responsabilidad del titular de la Tesorería de la federación en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Título Cuarto

De los Usuarios y los Informantes

Capítulo I

De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Artículo 68. Son derechos de los usuarios:

I. Tener acceso gratuito al servicio público de información que el sistema proporcionará en instalaciones del INEG o en otras que autorice, así como a través del portal electrónico del INEG y de otras unidades.

II. Formular solicitudes de información que el sistema aún no genere, con el propósito de que las instancias competentes del sistema valoren dichas solicitudes y, en caso de considerarla información de interés nacional, sectorial, multisectorial o estatal, proceder a su producción y difusión.

III. Emitir opiniones y críticas sobre el sistema y su funcionamiento, sea a través de las encuestas y sondeos que sistemáticamente harán las unidades y el instituto, o a través de escritos libres o consultas en portales electrónicos, dirigidos al INEG con esa finalidad.

IV. La forma de presentación clara y accesible de la información, así como series históricas completas, o tan largas como las bases de datos lo permitan.

V. Comprar cualquier publicación de información del sistema, en las modalidades de presentación de que disponga el INEG.

VI. Recibir atención y servicio de calidad, asesoría y apoyo informático, y de fotocopiado no gratuito, en las instalaciones en las que se preste el servicio público de información.

VII. Exigir que se respeten los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad, independencia, confidencialidad y reserva, que estipula esta ley.

Artículo 69. Son obligaciones de los usuarios:

I. Proteger y conservar las publicaciones, mapas, fotografías o cualquier documento impreso que le sea facilitado para su consulta en las instalaciones donde se prestará el Servicio Público de Información.

II. Reponer o pagar el costo de reposición de algún documento impreso que hubiere dañado.

III. Utilizar con responsabilidad y seguridad los equipos de cómputo que se le facilitaren para consultas en el servicio público de información, así como cuidar y proteger los programas y bases de datos a los que accediese.

IV. Reponer o pagar el costo de reposición del equipo o programa que hubiere dañado.

V. Responder a las encuestas sistemáticas que sobre requerimientos o necesidades de información realizarán las unidades del sistema y el propio INEG.

VI. Denunciar cualquier conducta indebida del personal integrante del Sistema, así como la divulgación de información que viole los principios de confidencialidad y reserva, y los otros que establece esta ley para el funcionamiento del Sistema.

Capítulo II De los Derechos y Obligaciones de los Informantes

Artículo 70. Son derechos de los informantes:

I. Estar enterados que los datos estadísticos que proporcionen a las Unidades, serán estrictamente confidenciales y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.

II. Saber que el INEG no deberá proporcionar a persona alguna, pública o privada, los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole.

III. Que los datos e informes que proporcionen para fines estadísticos o que provengan de registros administrativos, serán manejados observando los principios de confidencialidad y reserva, por lo que no podrán divulgarse, en caso alguno, en forma nominativa o individualizada, ni harán prueba ante autoridad administrativa o fiscal, ni en juicio ni fuera de él.

IV. Ser enterados del carácter obligatorio o potestativo de sus respuestas.

V. Exigir que sean rectificadas los datos que les conciernan, al demostrar que son inexactos, incompletos, equívocos u obsoletos, así como que les sea entregado un documento en que se certifique el registro de la modificación o corrección.

VI. Exigir que cuando se divulgue la información que proporcionen, deberá estar integrada de tal manera que se preserve el anonimato de los informantes y de las personas físicas y morales objeto de la información.

VII. Denunciar ante las autoridades administrativas y judiciales todo hecho o circunstancia que viole los principios de confidencialidad y reserva.

Artículo 71. Son obligaciones de los informantes:

I. Proporcionar respuestas veraces y oportunas sobre los datos e informes que les soliciten las autoridades competentes para fines estadísticos, censales y geográficos, y a prestar el auxilio y cooperación que requieran las mismas.

II. Participar y colaborar en el levantamiento de los censos, de manera obligatoria y gratuita.

III. Los propietarios, poseedores o usufructuarios de predios ubicados en el territorio nacional, deberán cooperar en los trabajos de campo que realicen las autoridades para captar información estadística o geográfica.

Artículo 72. Los informantes a quienes se requieran datos estadísticos o geográficos deberán ser enterados de

I. La obligación que tienen de proporcionar respuestas veraces, informándoles de las consecuencias de la falsedad en sus respuestas a los cuestionarios que se les aplican.

II. La posibilidad del ejercicio del derecho de rectificación.

III. La confidencialidad en la administración, manejo y difusión de los datos de los informantes.

IV. La forma en que será divulgada o suministrada la información.

V. El plazo para proporcionar los datos, el cual deberá fijarse conforme a la naturaleza y características de la información a rendir.

Las anteriores previsiones deberán aparecer en los cuestionarios y documentos que se utilicen para recopilar datos estadísticos o geográficos, o hacerse del conocimiento de los informantes, al captar la información.

Capítulo III De las Facultades de las Unidades para Captar y Verificar Información

Artículo 73. La información que sea obtenida mediante engaño o cualquier otro medio ilícito, carecerá de validez y los informantes de quienes bajo estas circunstancias se hubiere obtenido tal información, independientemente del ejercicio de las acciones penales que fueren procedentes, podrán exigir ante las autoridades administrativas competentes, que quede sin efecto dicha información. Lo anterior sin perjuicio de que el interesado proporcione, de manera correcta, en los términos de esta ley, la información a que se refiere este artículo.

Artículo 74. Las unidades, previa autorización del Instituto, cuando no cuenten con otros medios técnicos de comprobación de la información proporcionada, estarán facultadas para realizar inspecciones de verificación, en las cuales podrán solicitar la exhibición de documentos que acrediten los datos estrictamente estadísticos y geográficos.

Cuando los datos consignados en la documentación elaborada para captarlos no se encuentren en los documentos exhibidos, deberá señalarse la fuente o presentarse los ante-

cedentes que hubieran servido de base para las informaciones suministradas.

Artículo 75. Las unidades estarán obligadas a respetar la confidencialidad y reserva de los datos estadísticos. Quienes capten, produzcan o procesen información estadística o geográfica relativa al Sistema, la proporcionarán al INEG cuando éste lo solicite, siempre que se respeten los principios de confidencialidad y reserva. Lo anterior no será violatorio de la confidencialidad o reserva que se establezca en otras disposiciones respecto de documentos, datos o informes.

El registro o recolección de los datos que en cumplimiento de esta ley deban proporcionar los informantes, no prejuzga sobre los derechos de propiedad intelectual, industrial o de otro tipo que se originen en los trabajos de investigación científica de carácter estadístico, geográfico o de otra materia, que los mencionados informantes realicen y que son regulados por la legislación respectiva.

Artículo 76. La información estadística y geográfica que proporcionen los informantes quedará sujeta a esta ley y a las reglas generales que conforme a ella dicte el Instituto; lo anterior, sin perjuicio de que el INEG, respecto de la información correspondiente a su gestión administrativa, quedará sujeto a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 77. Solamente el INEG podrá proporcionar información del sistema que solicite cualquier persona o entidad del extranjero, a una dependencia o entidad mexicana.

Cualquier persona que incurra en violaciones a lo dispuesto en el presente artículo, incurrirá en las faltas o delitos señalados en la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV De las Inspecciones a los Informantes

Artículo 78. Sin perjuicio de que la información proporcionada será utilizada invariablemente bajo la observancia de los principios de confidencialidad y reserva, el Instituto, en el ejercicio de las facultades que le confiere esta ley, podrá efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la información, cuando los datos proporcionados sean incongruentes, incompletos o inconsistentes.

Artículo 79. Las inspecciones de verificación a que se refiere esta ley, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se practicarán por orden escrita que expresará:
 - a. El fundamento y motivo de su realización.
 - b. El nombre del informante con quien se desahogará la diligencia, así como el lugar donde deberá efectuarse. En el caso de que se ignore el nombre de la persona a que se refiere este inciso, se señalarán datos suficientes para su identificación.
 - c. El nombre de la o las personas que practicarán la diligencia, las cuales podrán ser sustituidas, debiendo notificar de tal hecho al informante.
- II. Al inicio de la diligencia se entregará la orden respectiva a la persona a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, a quien la supla en su ausencia o a su representante legal, en su caso.
- III. La orden deberá especificar la información de carácter estadístico o geográfico que habrá de verificarse, así como la documentación que habrá de exhibirse en la diligencia.
- IV. El informante será requerido para que nombre a dos testigos y en su ausencia o negativa serán designados por el personal que practique la diligencia, quien hará constar en el acta, en forma circunstanciada, los hechos y omisiones observados.

El informante o la persona con quien se entienda la diligencia, los testigos y los inspectores, firmarán el acta. Si el interesado o los testigos se niegan a firmar, así lo hará constar el o los inspectores, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento. Un ejemplar del acta se entregará en todo caso a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 80. Los informantes respecto de quienes se hubiesen practicado los actos a que se refiere el artículo anterior podrán inconformarse con los hechos asentados en el acta correspondiente, mediante la interposición del recurso de revisión. En caso de que no se presente en tiempo y forma el recurso, se perderá el derecho de hacerlo posteriormente y se tendrá al interesado conforme con los hechos asentados en el acta.

Capítulo V De la Transparencia y Rendición de Cuentas del Instituto

Artículo 81. El Instituto deberá presentar en marzo de cada año al Congreso de la Unión:

- I. Los resultados de la ejecución del Programa Anual de Estadística y Geografía correspondiente al año inmediato anterior.
- II. Un informe anual de actividades y sobre el ejercicio del gasto del ramo correspondiente al año inmediato anterior.
- III. Un informe razonado y fundamentado respecto de las autorizaciones que, en su caso, hubiere otorgado en términos de lo dispuesto en el artículo 67 de esta ley.
- IV. En diciembre, el calendario de publicación de información de interés nacional, sectorial y multisectorial para el siguiente año.

El Instituto deberá poner a disposición de la opinión pública en los términos que establezca el reglamento de esta ley, la información a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo.

Artículo 82. El INEG deberá definir las metodologías que habrán de utilizarse en la realización de las actividades estadísticas y geográficas, debiendo ponerlas a consideración de los usuarios por los medios más idóneos, antes de su implantación, a fin de recibir y, en su caso atender, las observaciones que se formulen al efecto.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, la Junta de Gobierno deberá expedir los lineamientos generales que habrán de seguirse para hacer publicar dichas disposiciones y metodologías y atender a las observaciones que se reciban.

Artículo 83. El Instituto deberá hacer del conocimiento del público por los medios masivos de comunicación, los convenios de intercambio de información que celebre con otros organismos o agencias nacionales o extranjeras.

Capítulo VI De la Vigilancia del Instituto

Artículo 84. La vigilancia del Instituto estará encomendada:

I. A una Contraloría Interna, que tendrá a su cargo recibir quejas y denuncias, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, señaladas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

El titular de la Contraloría Interna será designado por la Junta de Gobierno y deberá ser un profesionista con título profesional legalmente expedido, de reconocida solvencia moral y contar con experiencia de por lo menos diez años en la materia.

La Junta de Gobierno aprobará los recursos humanos, materiales y financieros para el adecuado funcionamiento de la Contraloría Interna.

II. A un auditor externo, nombrado por la Junta de Gobierno de entre una terna de empresas de auditoría de reconocido prestigio que le proponga el Auditor Superior de la Federación. El auditor externo auxiliará a la Junta y reportará a ésta la información que conozca con motivo del ejercicio de sus funciones.

El auditor externo vigilará, entre otras cosas, que la información financiera y contable del Instituto, se formule de conformidad con los lineamientos, normatividad y principios de contabilidad que le resulten aplicables.

Cada tres años se deberá designar a una nueva empresa de auditoría en términos de lo dispuesto en este artículo, para salvaguardar la eficacia en la vigilancia del Instituto.

Artículo 85. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo anterior y con el objeto de dar cumplimiento al principio constitucional de transparencia del sistema, el INEG expedirá un código de ética que regule los estándares de conducta a los que deberán apegarse todos los integrantes del Sisneg. El INEG pondrá su texto a disposición del público por los medios masivos de comunicación.

Capítulo VII De los Registros Nacionales y del Servicio Público de Estadística y Geografía

Artículo 86. El Instituto deberá establecer, operar y normar un registro nacional de información geográfica.

Artículo 87. La inscripción de los catastros de las municipalidades y de las entidades federativas en el registro nacional de información geográfica, es obligatoria y comprenderá la representación cartográfica y la base de datos de los predios rústicos y urbanos de su jurisdicción.

En caso de que no se cuente con la cartografía y la base de datos a que se refiere el párrafo anterior se registrarán los datos que se encuentren en los padrones, croquis y fichas catastrales.

El INEG, con la intervención de las autoridades que resulten competentes, podrá efectuar los trabajos cartográficos en cumplimiento de tratados o convenios internacionales y con la participación de los gobiernos de las entidades federativas que corresponda, en la definición y demarcación de límites internacionales, incluyendo la zona económica exclusiva.

Artículo 88. El INEG establecerá, operará y normará los siguientes registros, y podrá establecer, operar y normar otros registros que para fines estadísticos o geográficos estime necesarios:

I. Marco geoestadístico.

II. Inventario nacional de viviendas.

III. Registro nacional de unidades económicas.

IV. Marco de referencia geodésico.

V. Límites costeros, internacionales, estatales y municipales.

VI. Datos de relieve continental insular y submarino.

VII. Datos catastrales, topográficos, de recursos naturales, climas y nombres geográficos.

VIII. Estado y tendencias del medio ambiente, considerando medios naturales, y flora y fauna de esos medios.

IX. Atmósfera, agua, suelo, residuos peligrosos y residuos sólidos.

Artículo 89. Las personas físicas con actividades empresariales, las unidades económicas, empresas y establecimientos industriales, financieros, comerciales, agropecuarios, forestales, pesqueros y de servicios; las sociedades, asociaciones civiles y religiosas, y las instituciones públicas, sociales y privadas con fines no lucrativos, así como las docentes y culturales, estarán obligadas a inscribirse en los registros que lleve el Instituto y a mantener actualizada su inscripción, conforme a las disposiciones aplicables.

Capítulo VIII Del Acervo de Información

Artículo 90. El INEG deberá conservar la Información de interés nacional, sectorial, multisectorial y estatal que en términos de lo dispuesto en esta ley elaboren el propio Instituto y las unidades.

Todas las unidades que posean datos primarios que se hubieren utilizado para la elaboración de la información a que se refiere el párrafo anterior, deberán conservarlos en los términos y condiciones que establezca el Instituto.

Artículo 91. El INEG establecerá los estándares de representación, almacenamiento y comunicación de la información que deberán utilizarse en las comunicaciones entre los diferentes actores del sistema.

Artículo 92. El INEG habrá de implementar un sistema de compilación normativa, en el que se conservarán los textos de las normas que en el ejercicio de sus funciones expida.

Artículo 93. El Servicio Público de Información Estadística y Geográfica consiste en poner a disposición de los usuarios, sujeto a las normas que al efecto dicte la Junta de Gobierno y el reglamento de esta ley, la Información de interés nacional, sectorial, multisectorial o estatal.

Artículo 94. El Servicio Público de Información Estadística y Geográfica será prestado en forma exclusiva por el INEG, a través de sus instalaciones y las que autorice, conforme a las reglas que al efecto expida la Junta de Gobierno.

El Instituto pondrá la Información del sistema a disposición de los usuarios a través de medios electrónicos masivos de comunicación, así como en los centros de consulta

que al efecto establezca el propio INEG en el territorio nacional.

Las consultas que realicen los usuarios a través de los medios previstos en el párrafo inmediato anterior, serán ofrecidas por el INEG en forma gratuita.

El Instituto pondrá a disposición de los usuarios del sistema información de la red geodésica nacional con el objeto de que sus estudios geográficos estén vinculados con la red mencionada.

Artículo 95. Cuando a petición de algún usuario se requiera al INEG copia, copia certificada o cualquier clase de impresión de la información del sistema, ésta se entregará al usuario en los términos que fijen las disposiciones reglamentarias y administrativas correspondientes y previa recepción del pago de los derechos que para estos casos establezca la Ley Federal de Derechos.

Artículo 96. El INEG no estará obligado a proporcionar información que

I. Tenga en virtud de cualquier norma el carácter de confidencial, clasificada, reservada o de cualquier otra forma se encuentre restringida su difusión.

II. El usuario la requiera procesada en cualquier forma distinta a como se encuentra disponible, sin perjuicio de que el Instituto la pueda poner a disposición de los usuarios, o bien proporcionar el acceso a las bases de datos, en forma gratuita u onerosa, sujetándose en todo caso a los principios de confidencialidad, accesibilidad, transparencia y reserva.

Capítulo IX De las Faltas Administrativas y las Sanciones

Artículo 97. Cometen infracciones a lo dispuesto por esta ley quienes en calidad de informantes

I. Se nieguen a proporcionar datos, informes o a exhibir documentos cuando deban hacerlo, dentro del plazo que se les hubiere señalado.

II. Suministren datos falsos, incompletos o incongruentes.

III. Se opongan a las visitas que en cumplimiento de las disposiciones de esta ley realicen los censores, entrevis-

tadores, inspectores, y en general de cualquier representante de cualquiera de las áreas que integran el sistema que se encuentre facultado para ello.

IV. Se opongán a las visitas del personal del Instituto facultado a efectuar inspecciones de verificación sobre la confiabilidad de la información.

V. Participen deliberadamente en actos y omisiones que entorpezcan el desarrollo del levantamiento censal o de los procesos de generación de información estadística y geográfica.

VI. Omitan inscribirse en los registros establecidos por esta ley o no proporcionen la información que para éstos se requiera.

VII. Contravengan en cualquiera otra forma sus disposiciones.

Artículo 98. Son infracciones imputables a los servidores públicos funcionarios y empleados del INEG o a los funcionarios y empleados de las áreas que integran las unidades, las siguientes:

I. La revelación de datos estadísticos confidenciales.

II. La violación de las reservas de los secretos de carácter industrial o comercial, o el suministro en forma nominativa o individualizada de datos.

III. La inobservancia de la reserva en materia de información estadística o geográfica, o su revelación, cuando por causas de interés público hubiese sido declarada de divulgación restringida por la Junta de Gobierno.

IV. La negativa a desempeñar funciones censales.

V. La participación deliberada en cualquier acto u omisión que entorpezca el desarrollo normal de los levantamientos censales o de los procesos de generación de información estadística y geográfica.

VI. Impedir, sin justificación, el libre ejercicio de los derechos de acceso y rectificación de datos, cuando estuvieren a cargo de los registros administrativos establecidos por la ley.

VII. Impedir el acceso del público a la información estadística o geográfica a que tenga derecho.

VIII. La inobservancia de lo ordenado por esta ley para el correcto funcionamiento del sistema.

Artículo 99. Se reputarán infracciones de los recolectores o censores y auxiliares cuando

I. Se nieguen a cumplir las funciones censales.

II. Violen la confidencialidad de los datos estadísticos o revelen en forma nominativa o individualizada dichos datos.

III. Cometan actos o incurran en omisiones que impidan el desarrollo normal de la función estadística, censal o de información geográfica.

Para los efectos de este artículo, serán considerados como recolectores o censores, las personas a las que el Instituto encomiende labores propias de recolección y recopilación de información estadística y geográfica en forma periódica o durante el levantamiento censal, y como auxiliares, quienes desempeñen cualquier otra actividad relacionada con el proceso de elaboración de la estadística y la obtención de datos de carácter geográfico.

Artículo 100. La comisión de cualesquiera de las infracciones a lo dispuesto en esta ley, dará lugar a que el Instituto aplique sanciones administrativas, que consistirán en multa desde una hasta treinta mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal tratándose de personas morales, y de hasta diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, tratándose de personas físicas, en el momento de que se cometa la infracción.

En la imposición de estas sanciones, el Instituto tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de esta ley.

La aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo, se hará con independencia de las de orden penal que llegaren a determinar las autoridades competentes y de que se constituyan y exijan las responsabilidades de carácter civil en que hubiere incurrido el infractor.

En caso de reincidencia de los infractores o cuando no proporcionen la información requerida después de haber sido apercibidos de cumplir las disposiciones violadas dentro del plazo que al efecto se les señale, se harán del conoci-

miento de las autoridades competentes las circunstancias en que se rehusaren a prestar el servicio de interés público a que la ley les obligue, o se desobedeciera el mandato legítimo de autoridad, a fin de que, en su caso, se proceda conforme a las disposiciones aplicables de la legislación penal.

Tratándose de funcionarios o empleados de las dependencias y entidades, de los poderes y de los gobiernos estatales, del Distrito Federal y municipales que reincidan en la comisión de infracciones, serán sancionados con su destitución.

Artículo 101. En contra de las resoluciones que dicte el Instituto, el interesado podrá interponer ante éste, el recurso de revisión, en la forma y términos establecidos en el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 102. A cualquier persona o entidad que cometa un delito con el ánimo de atentar contra la integridad, buen funcionamiento o conservación del Sistema Nacional de Estadística y Geografía, se le podrá incrementar la pena máxima prevista para él o los delitos en que incurra hasta en una tercera parte más.

Si las conductas punibles son cometidas con dicho ánimo por servidores del órgano que tiene a su cargo dicho Sistema Nacional, o por cualquier persona que bajo cualquier tipo de contratación preste servicios al mismo, o por persona de nacionalidad extranjera, las penas se podrán aumentar hasta en una mitad más de las que tienen previstas. A los servidores públicos a que se refiere este artículo, además de las penas en que incurran con motivo de la comisión de esos delitos, se les aplicará la de destitución o terminación de sus contratos, y se les podrá inhabilitar de diez a veinte años para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.

Transitorios

Primero. La presente ley entrará en vigor a los noventa días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para dicha fecha deberán estar designados los primeros integrantes de la Junta de Gobierno, en los términos previstos en el artículo 46 de esta ley. Una vez constituida la Junta de Gobierno, en un término de ciento ochenta días naturales, se deberán llevar a cabo los actos y expedir los instrumentos reglamentarios y programáticos

para la puesta en marcha del sistema Nacional de Estadística y Geografía. Una vez integrada la Comisión Nacional de Estadística y Geografía, en un plazo no mayor a noventa días deberá convocar y seleccionar a los miembros del Consejo de Notables a que se refiere el artículo 55 de esta ley.

Segundo. El Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, se transforma en la nueva persona de derecho público a que se refiere esta ley y conserva la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes del patrimonio del primero.

Formarán el patrimonio del Instituto todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Federación, que a la promulgación de la presente ley estuviera utilizando el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En un plazo no mayor de un año contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberán concluir los trámites correspondientes para que este patrimonio pase a propiedad del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, sin que ello genere costo fiscal alguno para este Instituto.

Los recursos asignados al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal en el que ocurra la entrada en vigor de la presente ley, pasarán inmediatamente a formar parte del presupuesto del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Tercero. El reglamento de esta ley y el Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, deberán expedirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de esta ley. En tanto la Junta de Gobierno expida dichos reglamentos, continuará aplicándose, en lo que no se oponga a la presente ley, el Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1983.

Mientras el Instituto Nacional de Estadística y Geografía expide las demás disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere esta ley, seguirán aplicándose las emitidas con anterioridad a su vigencia en estas materias. Las medidas administrativas dictadas con fundamento en disposiciones que por esta ley se derogan, continuarán en vigor hasta que sean revocadas o modificadas expresamente por las autoridades competentes.

Cuarto. Los poderes, mandatos y en general las representaciones otorgadas y facultades concedidas por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

Los asuntos que en el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, deberán ser concluidos por la Contraloría Interna del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, aplicando en lo conducente lo dispuesto en las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos aplicables en la materia.

Quinto. Las personas que a la entrada en vigor de la presente ley presten un servicio personal subordinado al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, formarán parte del personal al servicio del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y conservarán las remuneraciones y prestaciones de las cuales gocen a la entrada en vigor de esta ley. El personal que ingrese a laborar al Instituto con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, se sujetará a lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sexto. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación un año calendario después de su constitución, el Programa Quinquenal de Estadística y Geografía, el Programa Anual de Estadística y Geografía y los presupuestos horizontales integrados multianual y anual, en los términos previstos en esta ley.

En tanto se expiden los programas a que se refiere el párrafo anterior el Instituto Nacional de Estadística y Geografía seguirá aplicando en todo lo que no se oponga a la presente ley los programas que se hubieren emitido, a efecto de realizar las tareas ordinarias y extraordinarias a cargo del Instituto.

Séptimo. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Banco de México y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía formarán un grupo de trabajo que tendrá como objetivo planear e instrumentar la transferencia al segundo, del cálculo y publicación de los índices nacionales de precios, incluyendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, así como de la

balanza de pagos. A partir del primero de enero de 2009 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publicará los índices nacionales de precios, incluyendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, por lo que cualquier referencia a los citados índices que publicaba el Banco de México, se entenderá efectuada, a partir de esa fecha, a los que publique el citado Instituto. Asimismo, publicará, como parte integral de las cuentas económicas nacionales, la balanza de pagos del país.

A partir de la publicación del presente decreto, y hasta el 31 de diciembre de 2008, el Banco de México continuará publicando los índices y la balanza de pagos a que se refiere el párrafo anterior, con la participación creciente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

A partir del 1 de enero de 2009 el Banco de México tendrá acceso, sin restricción alguna, a la metodología, bases de datos, información y procedimientos utilizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para calcular los índices nacionales y la balanza de pagos a que se refiere este artículo.

Octavo. Cuando las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos u otros ordenamientos jurídicos hagan mención a la Ley de Información Estadística y Geográfica, o al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, la referencia se entenderá hecha a la presente ley y a la persona de derecho público que esta ley regula, respectivamente.

Noveno. La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía contará con un plazo de ciento ochenta días, contado a partir de la designación de sus primeros miembros, para: determinar la información que formará parte del Acervo de Información Estadística y Geográfica a que se refiere el Capítulo VIII, Título Cuarto, de esta ley, y hacer del conocimiento del público por los medios masivos, incluyendo los electrónicos, las metodologías que hasta antes de la entrada en vigor de la presente ley hubiere utilizado para la producción de dicha información.

Décimo. La información estadística y geográfica que al momento de la entrada en vigor de la presente ley estuviere en proceso de generación por parte de las unidades, deberá apegarse a las disposiciones que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Undécimo. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la instalación de la Junta de Gobierno, deberá entrar en operación el Centro de Investigación, For-

mación y Capacitación estipulado en el segundo párrafo del artículo 34 de la presente ley.

Duodécimo. El requisito establecido en el último párrafo del artículo 48 de esta ley, no será aplicable para el nombramiento del primer Presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Decimotercero. Se deroga el artículo 27 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Decimocuarto. Se abroga la Ley de Información Estadística y Geográfica y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de septiembre de 2007.— Diputado Salvador Ruiz Sánchez (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Salvador Ruiz Sánchez.

Con base en los artículos 109 y 110 del Reglamento para el Gobierno Interior, tiene el uso de la palabra la diputada Valentina Batres Guadarrama, para presentar la argumentación de una moción suspensiva.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Voy a hacer uso del tiempo, no abusando de otra media hora, procurando ser breve, si así nos lo permite el tema. Vengo a proponerle al pleno una moción suspensiva. Voy a tratar de no leer, pero si me remito a una información que precise fechas, voy a regresar a la lectura.

Yo sé que están muy echados para adelante, tanto el PRI como el PAN, en aprobar esta ley. Esta ley se aprobó el 4 de julio del año pasado. Venía del Senado y en el dictamen del Senado la fracción parlamentaria del PRD votó en contra. De todas maneras así poco importa cuando se habla de engrandecer la función de una institución del Estado. Aun así, al PRI y al PAN les viene valiendo un camino la voluntad de las minorías, sobre todo cuando se habla de la institución del Estado.

Llegó aquí del Senado, se aprobó en comisiones y estaban muy apurados en votar esta iniciativa, esta ley, el PRI y el PAN. Argumentamos todas nuestras reservas. Hemos peleado que se modifiquen, prácticamente, 16 artículos del proyecto de ley.

Había en la Comisión de Gobernación, en la Cámara de Diputados, hay más bien, cinco iniciativas de modificación que hablan de la Ley del Sistema Nacional de Información. Había una en particular, que era una ley alternativa que fue la que leyó mi compañero que me antecedió, que es una iniciativa que nunca dictaminó la Comisión de Gobernación, que es una iniciativa alterna de ley que presentó nuestro compañero ex diputado Julio Boltvinik.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputada, me disculpa. ¿Podría interrumpirla un momento para pasar una cortesía diplomática? Me apena mucho, pero está el embajador de la República de Bulgaria desde hace algunos minutos esperando entrar.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Adelante, adelante.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Queremos destacar la presencia en este salón de sesiones, del excelentísimo señor Sergey Penchev Michev, embajador de la República de Bulgaria en nuestro país, quien asiste hoy a la ceremonia de instalación del Grupo de Amistad México-Bulgaria. Le damos la más cordial bienvenida y hacemos votos porque continúen estrechándose los lazos de amistad y cooperación entre nuestras dos naciones. Sea usted bienvenido, embajador.

Disculpe, diputada. Gracias, le agradezco.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Bienvenido, representante del país de Bulgaria. Voy a continuar esta intervención de solicitar moción suspensiva.

Decía que venía del Senado, decía que aquí en la Comisión de Gobernación había cinco iniciativas para modificar la ley en comento y que había una que era un proyecto de ley alternativa, que la había presentado el PRD.

Poco le importó a la Comisión de Gobernación que hubiese estas iniciativas. Nada responsable, porque ni siquiera fueron de su atención y de su respeto para involucrarlas en el dictamen, a la comisión solamente le obedecía la urgencia mandatada por el Senado para aprobar este proyecto de ley, y así se dictaminó.

Los partidos opositores al PRI y al PAN manifestamos que lo responsable sería que en el dictamen viniera la discusión de estos proyectos y como si no hubiésemos dicho nada.

Llegamos al 4 de julio y dimos un debate de tres horas, dos horas; donde, incluso, pedimos que se leyera —completa— la exposición de motivos de la reforma constitucional al 26, apartado B, para que no perdiéramos el objetivo de cuál era el espíritu del legislador ante la reforma constitucional, aun así poco valió.

Nosotros hemos identificado en esta ley varios aspectos inconstitucionales, pero el PRI y el PAN nos dijeron que ni una coma le cambiarían al dictamen. Quién sabe por qué, pero ni una coma le quieren cambiar.

Hay un asunto dentro de esta propuesta de ley que tiene que ver con que contradice, obviamente, la disposición del 6o. constitucional que entró en vigor 16 días después de aprobado el dictamen en comisiones; es decir, el 20 de julio. Pero la disposición constitucional nueva que obliga al acceso y transparencia de la información no es de respetar por los legisladores del PAN y del PRI.

No es que estemos diciendo algo nuevo, sino siempre esperamos condiciones diferentes. No es que esperemos en que al PRI le interese transparentar, y al PAN lo mismo. No es que esperemos que al PAN y al PRI les interese que se garantice el acceso a la información. No, no, no lo esperamos mucho menos después de que se robaron una elección y que no quieren transparentar el voto por voto. No, no lo esperamos, pero somos la segunda fracción en número de esta Cámara de Diputados.

Y vamos a seguir insistiendo en nuestro derecho de incidir en la elaboración de leyes. Nos parece vergonzoso que se insista, que se insista en hacer leyes hechas encima de las rodillas. Nos parece vergonzoso que lleven a capa y espada a aprobar una ley visualmente, fácilmente, visiblemente, anticonstitucional. Pero eso no les importa al PRI y al PAN, porque han sido sus políticas, porque ha sido su manera sistemática de asumir el poder.

Nada más que aquí el poder no lo ejemplifica una persona, sino 500 diputados y siempre tenemos la esperanza de que estas condiciones de historia y de costumbre tanto del PRI y del PAN, cambien.

Siempre las peharemos y como el debate es nuestro, compañeros, seguiremos insistiendo. Queremos proponer esta moción suspensiva porque ayer, en la exposición que hizo el Instituto de Investigaciones Jurídicas, de su estudio que mandó a hacer la Junta de Coordinación Política, el cual es un documento oficial y que con solo ese motivo debería de

ser motivo suficiente para regresar la discusión a Comisiones Unidas, pero no se hace obvio, la UNAM ayer nos reiteró, nos reiteró dos razones fundamentales por las cuales valdría la pena volver a discutir esa ley y hacerla mejor.

La UNAM nos da la razón de un hecho que hemos argumentado, se trata de un organismo constitucionalmente autónomo, y eso habría que explicarles a todo el resto, que para nuestra normatividad solamente existen dos tipos de organismos: los organismos de desconcentración administrativa o de descentralización administrativa que dependen del Poder Ejecutivo, en este caso, o los de descentralización política que son los órganos autónomos.

Y este es un órgano autónomo. Sin embargo se trata de abaratar su autonomía porque hay un temor bastante fundado en que se tenga acceso a la verdad de lo que ocurre en nuestro país. Quiero solamente seguir solicitando y exhortando su responsabilidad. Existen dos hechos supervenientes después de la aprobación de este dictamen: uno es la entrada en vigor de la reforma al artículo 6o. constitucional que hace obligatorio que todas las instituciones del Estado tengan un procedimiento facilitador de acceso a la información.

Y otro hecho superveniente es el estudio de la UNAM que declara, que argumenta que esta ley es en 16 artículos, inconstitucional, contraviniendo a las disposiciones del 6o., contraviniendo las disposiciones del 6o., en materia de transparencia y acceso a la información, singularmente, pero son 16 y el replanteamiento de la autonomía, que ya lo informé en la intervención pasada, la ley impone todo un modelo de intervención del Ejecutivo federal para no solamente sugerir al Senado la integración de la Junta de Gobierno, sino decidir cuándo es removido un miembro de esta Junta, no dándole un carácter de independencia, no respetando ni garantizando su autonomía.

Compañeros, volvemos a comentar cuál es lo trascendental y lo dañino. Si dejamos al INEGI supeditado a la voluntad del Ejecutivo federal no solamente se van a producir los datos que el temor de un presidente inconstitucional, de un presidente ilegítimo, no quiera mandar hacer. No solamente nos van a maquillar datos, no solamente van subordinar a los tres niveles de gobierno, a los dos restantes al Ejecutivo federal. No, compañeros, va a haber más pobreza en este país.

No quieren que les quitemos la venda de los ojos, de verdad no quieren acceso, de verdad no quieren saber, claro, es tiempo de hacer instituciones fuertes, sólidas, que gene-

ren datos veraces, creíbles. Sí, es tiempo de la democracia en este país, es tiempo de que suelten, de que dejen de secuestrar los procesos democráticos en nuestro país. De eso es tiempo.

Es tiempo imperante de respetar la riqueza que le pertenece a todos los mexicanos, como es el petróleo de México. Es tiempo de transparentar las cuentas y contratos de Mouriño. Sí, compañeros, de eso es tiempo.

Es tiempo de darle un alto a la corrupción infame de los 70 años de gobierno del PRI, pero de los verdaderamente impresionables, de los 7 años que viene gobernando el PAN. No les bastaron 70 años...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Compañera, ¿podrá concluir su participación?

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: ... con siete tuvieron suficiente... ¿perdón?

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Que pueda usted concluir su participación, compañera. Dijo que no se sujetaba al 103, que iba usted a procurar hacer un resumen de su participación, por favor.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: ¿Ya me llevé la media hora?

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: No, compañera, es que usted no se sujetó al 103 en esta ocasión, dijo que iba a procurar ser breve en su exposición.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Bueno, compañeros, sé que están muy echados para adelante, pero están cometiendo un atropello a la voluntad popular y les voy a decir por qué.

Aquí ganamos mensualmente más de 100 mil pesos. Un mexicano común tiene una entrada de aproximadamente 3 salarios mínimos. Es verdaderamente una ofensa que no haya el tiempo para reconsiderar hacer buenas leyes y que las hagan sobre las piernas, sobre las rodillas y queden artículos obviamente inconstitucionales.

Será una vergüenza, compañeros, porque estarán deveniendo mal un salario que les otorga la nación, que se paga con los impuestos de los mexicanos. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Me han solicitado que la votación que se va a realizar en unos minutos sea de manera electrónica, por lo que solicito que instruya la Secretaría para que se abra el sistema electrónico por 10 minutos para consultar si la moción suspensiva que ha presentado la diputada Valentina Batres es de aceptarse o no.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación de la moción suspensiva. Si se acepta o se desecha.

(Votación)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se les da la más cordial bienvenida a los alcaldes y a sus distinguidos invitados que se encuentran con nosotros, de los municipios de Caltepec, San José Miahuatlán, Zinacatepec y Vicente Guerrero, los cuales vienen desde el estado de Puebla y se encuentran aquí con nosotros.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: ¿Falta alguna diputada o algún diputado por emitir su voto? Cierre el sistema de votación electrónico.

El diputado Antonio del Valle Toca (desde la curul): Señora Secretaria, no he emitido mi voto.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Actívese el micrófono de la curul 473, del diputado Antonio del Valle Toca.

El diputado Antonio del Valle Toca (desde la curul): Mi voto en contra, por favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Se emitieron 111 votos en pro, 276 votos en contra y 3 abstenciones.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se desecha la moción suspensiva. En consecuencia, está a discusión, en lo general, el dictamen.

Se han inscrito para tal caso, representando y para fijar posiciones de sus grupos parlamentarios, Humberto Dávila Esquivel, Carlos Alberto Puente Salas, Alberto Esteva Salinas, Carlos Ernesto Zatarain González, Antonio Soto Sánchez y Rogelio Carbajal Tejada. Por tanto, tiene el uso

de la palabra el diputado Humberto Dávila Esquivel, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

El diputado Humberto Dávila Esquivel: Con su permiso, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Humberto Dávila Esquivel: Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, con motivo de la reforma del Estado se han generado diversos debates en torno al diseño que actualmente presentan diversos organismos públicos, en especial aquellos pertenecientes a la administración pública federal. Aún más. La tendencia legislativa en pro de la eficiencia pareciera enfocarse hacia la descentralización de funciones e incluso, optar por la autonomía constitucional.

En el caso concreto del INEGI, la iniciativa refiere el inicio de una nueva etapa en la historia de los sistemas de información estadística y geográfica. Todo esto en el marco de la nueva cultura de transparencia y acceso universal a la información.

La tendencia de dicha propuesta versa sobre la consolidación de una autonomía técnica y presupuestal del Instituto, con miras a una autonomía orgánica constitucional en una reforma posterior.

Aún y cuando existen varios puntos que pudieran pulirse en posteriores reformas, siempre hemos atendido las necesidades tangibles de información y coordinación entre dependencias y los distintos niveles de gobierno. Esta iniciativa representa un avance para las políticas públicas.

En tanto el gobierno federal y las entidades federativas cuenten con mayor información sobre la realidad y necesidades de la población mexicana estarán en condiciones de articular mecanismos efectivos de combate a la pobreza y con mayor incidencia en los grupos más afectados.

Asimismo, nos permitirá comparar objetivamente el desempeño tanto en el diseño como en la aplicación de los programas sociales y más porque la información que produzca el INEGI será obligatoria para todas las dependencias de la administración pública.

En Nueva Alianza apoyamos este esfuerzo, pero no olvidamos que es sólo un paso más en el diseño y adecuación de

las instituciones al servicio de los mexicanos. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Humberto Dávila Esquivel.

Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.

Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a los invitados de la Comunidad 21 de Marzo, de Tlanepantla, Estado de México. Sean ustedes bienvenidos.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas: Con su venia, diputada Presidenta. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación han oportunamente revolucionado el Sistema Nacional de Estadística y Geografía, al enmarcarlo bajo los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia.

Con relación al dictamen que hoy se discute, quiero expresar que por primera vez se precisa la pluralidad en la estructura del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, con lo que podrán participar representantes de instituciones públicas, sociales y privadas, a través de la integración del Consejo Consultivo Nacional y los Subsistemas Nacionales de Información. También quiero destacar que por primera vez la nueva organización del Sistema de Información será seccionada por subsistemas de información para una mayor comprensión, quedando divididos en los Subsistemas Nacionales de Información Demográfica y Social, de Información Económica, de Geografía y Medio Ambiente.

Del contenido del dictamen se vislumbra claramente que se dota de cierta autonomía al Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, a través del patrimonio que administra y sus nuevas atribuciones, lo cual es aprobado por la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, ya que es en pro del interés nacional, el interés que el instituto pueda sin trabas realizar oportunamente las actividades censales de cuentas nacionales e índices nacionales de precios, funciones que constituyen las bases indispensables de información para la realización de la planeación nacional.

Así también se establece que en el año en que deban efectuarse los censos, cuentas nacionales e índices de precios,

el Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contemplar los recursos suficientes para llevarlos a cabo.

También hay que hacer hincapié que la presente iniciativa invoca la expedición de las normas técnicas y metodológicas comunes a los productores de la información y armoniza los criterios internacionales para su entrega, con lo cual se optimizará la participación de las entidades federativas desde el diseño e integración del Sistema Nacional de Información, y además la calidad de la información procurará estándares técnicos que redundarán en claridad y precisión de sus contenidos.

También quiero expresar con esta intervención el acuerdo de parte del grupo parlamentario que el dictamen es positivo en relación con el lugar en que se coloca la participación del INEGI en la planificación del país. Particularmente serán provechosos para la federación y las entidades federativas los programas estratégicos del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para la generación de la información de interés nacional ya que podrán disponer de una herramienta veraz y precisa para la planeación de políticas públicas que serán sustentadas con indicadores más completos.

Es la experiencia la que nos ha demostrado que la elección de la información, las fuentes y los temas son fundamentales para la planeación estratégica, particularmente para el legislador, el administrador o todo aquel que tome decisiones que afecten al país; debe antes tener conocimiento de sus indicadores más relevantes. Por ello fue necesario renovar el sistema de la presente ley.

Hoy todo ciudadano cuenta con una diversidad de fuentes de información, muchas de ellas no oficiales, para formarse un criterio sobre cualquier tema. En este asunto quiero llamar su atención a que muchas de ellas presentan falsedades y ello en muchos casos se convierte en un obstáculo al momento de proponer soluciones a una ciudadanía que está mal informada.

Dando cuenta de esta situación, quiero decirles que la información es indispensable para atender los problemas ambientales del país. Esta reforma al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica será pionera en establecer un Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales eficiente, que generará indicadores sobre los siguientes temas: atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos, todos ellos indicadores indispensables para llevar a cabo accio-

nes que combatan los efectos del cambio climático. Este innovador y ambicioso Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales impactará directamente en la investigación, la educación y el desarrollo tecnológico y dimensionará ambientalmente a nuestro país y ojalá esto nos conciencie de la gravedad de los efectos del calentamiento global.

Por ello ratificamos nuestro voto a favor del presente dictamen. Por su atención muchas gracias. Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Carlos Alberto Puente Salas. Tiene el uso de la palabra el diputado Alberto Esteva Salinas, del Grupo Parlamentario de Convergencia.

El diputado Alberto Esteva Salinas: Con el permiso de la Presidenta de la Mesa Directiva, quiero entregar a la Secretaría de esta Mesa el posicionamiento respecto a la votación de acuerdo con este dictamen que el Grupo Parlamentario de Convergencia, por mi conducto, quiere que se integre de manera puntual en el Diario de los Debates.

Y quiero referirme, en relación con este tema, a un artículo que en su habitual colaboración —una columna política— un cercano y joven diputado federal, cercano al presidente pirata, Felipe Calderón, publicó ayer en un diario nacional.

Hace referencia a la inmoralidad —y ojalá para hechos pida el uso de la palabra y se atreva a hacer uso de esta máxima tribuna el diputado federal Rogelio Carbajal. Ojalá se atreva y suba a decir aquí lo que ayer escribió un diario nacional.

Él dice que es inmoral atacar a Juan Camilo Mouriño, y dice que el PRD es inmoral. Pues no, diputado Rogelio Carbajal, no es el PRD, es la sociedad mexicana la que señala a Juan Camilo Mouriño. Y usted, como muchos diputados, se han asumido cascos azules.

A petición del secretario de Gobernación, los soldados dicen que defenderán al presidente pirata. De lo que no se han enterado es que esa embarcación ya tiene un enorme boquete y está haciendo agua. Él dice que es inmoral defender este tema, como lo plantea el PRD.

Yo nada más quiero citar, en relación al INEGI, ciudadano diputado, la inmoralidad. El actual titular del área jurídica

del INEGI, José Manuel Contreras Botti, tuvo una liquidación —cuando era el titular de la Secretaría de Energía y presidente del Consejo de Administración de Pemex Felipe Calderón— de 2 millones 300 mil pesos. Eso es lo que tuvo como liquidación el actual titular del área jurídica del INEGI.

Eso sí es inmoral, ciudadano diputado, y no las liquidaciones que les quieren dar a cerca de 3 mil trabajadores del INEGI, de 40 mil pesos, sin mediar siquiera laudo de por medio. Eso es inmoral, ciudadano diputado Rogelio Carbajal.

Hoy más de 800 millones de pesos se han utilizado de manera irregular en el INEGI, ciudadano diputado Carbajal, para liquidar a estos trabajadores. Y digo de manera ilegal porque no fueron aprobados por este Congreso.

Por eso nos sorprende mucho que quiera, el gobierno federal, a través de sus soldados en el Congreso mexicano —entiéndase a los cascos azules aquí sentados—, quieran presentar hoy un dictamen que no le va a dar autonomía al INEGI. No, lo que quieren es tener control en el INEGI. ¿Por qué no lo dicen como es? ¿Para qué disfrazan las cosas?

Ayer ya escuchamos puntualmente la posición de la Universidad Nacional Autónoma de México en relación a que es inconstitucional esta minuta, por 16 razones puntuales que ellos han señalado y de las que aquí se ha hecho mención. Por eso, ojalá aquí, para hechos, escuchemos al joven diputado, casco azul, Rogelio Carbajal. Es cuanto.

«Posicionamiento

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), fue creado en 1983 bajo el marco de la Ley de Información Estadística y Geográfica, que apareció en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980.

Desde su creación, hemos podido advertir que no ha podido desempeñar plenamente sus funciones, además que ha carecido de una completa autonomía.

El INEGI debe de tener facultades suficientes que le permita ser el responsable de la estadística de interés nacional, contando con marcos de coordinación con los gobiernos estatales y locales para ayudar a que se produzca la información necesaria.

Se debe superar el pasado, donde el INEGI maquillaba estadísticas a las secretarías, cuando éstas deberían hacerlas a través de sus registros administrativos y demás atribuciones propias de su función.

En vez de coordinar, normalizar e integrar la información, el INEGI terminaba haciendo mucho más de lo que le correspondía.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), ya no debe depender de ninguna secretaría ni ente público, pues este organismo debe de contar con un marco jurídico adecuado para que en su actuar, no se maquillen cifras y con esto oculte la realidad del país.

Pugnamos porque el INEGI quede fuera de intereses y coyunturas políticas, pues en estos últimos años, hemos visto problemas en que estuvieron involucrados la Secretaría de Trabajo, la Secretaría de Desarrollo Social, el Banco de México, la Presidencia de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en intentos de encubrir cifras o por lo menos cuestionar la integridad del INEGI.

Venimos de una época en que el secretario de Hacienda tenía que aprobar primero cada dato estadístico antes de su divulgación. Se manipulaba la fecha en que se daba a conocer en función de si la cifra era una noticia positiva o negativa. Los boletines de prensa se manejaban políticamente y existía información clave que no se publicaba hasta un par de años después. En general, bien fundamentada, o no, había mucha desconfianza alrededor de las estadísticas oficiales. La autonomía por sí sola no va a mejorar la calidad de las encuestas, de los procedimientos o de las metodologías, pero sí ayudará a fortalecer y consolidar la confianza y credibilidad de la información estadística del país.

Hoy, el nuevo INEG (ahora sin la “I” de informática) está a punto de nacer muerto. Esta reforma deja intacta la sujeción del instituto al Presidente de la República. Este desenlace implica una franca violación a la constitución, así como un grave retroceso con respecto a nuestro derecho a contar con información confiable y objetiva sobre la situación del país.

Este dictamen que se votará incluye una serie de disposiciones que asegurarán el control del Poder Ejecutivo Federal en la determinación de las estadísticas nacionales.

Con la nueva Ley, Felipe Calderón primero designará a todos los miembros de la Junta de Gobierno del INEG des-

pués decidirá quién de entre los seleccionados fungirá como Presidente de la Junta, y finalmente tendrá en sus manos la atribución de despedir a cualquier integrante cuyas posiciones llegaran a ser incómodas para el gobierno. El Presidente de la República gozará de la facultad de separar de su cargo a un miembro de la junta simplemente por haber “actuado deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones”.

Es evidente que tales disposiciones limitarán de manera importante la “autonomía” del nuevo instituto a cargo de la información estadística del país.

El dictamen también permite la inaceptable y anticonstitucional intromisión del Banco de México en la operación del INEG. De acuerdo con el dictamen, el Instituto tendrá la responsabilidad de normar la producción de toda la información estadística del país, excepto la necesaria “para la conducción de la política monetaria”. Así, el Banco de México podrá seguir actuando como juez y parte al ser responsable simultáneamente de controlar la inflación y decidir cómo calcularla. Tal situación crea evidentes tentaciones para maquilar las cifras económicas de la nación.

La nueva Ley también busca crear un régimen de excepción en materia de transparencia para el INEG. De manera ilegal; el artículo 47 del dictamen borra de un plumazo la aplicación tanto de la Ley Federal de Transparencia como del artículo 6° constitucional para toda la información proporcionada por los informantes del sistema al instituto.

Asimismo, el artículo 73 del dictamen impone una ley mordaza a los integrantes de la Junta de Gobierno, al prohibirles divulgar cualquier información en su posesión a menos que estén explícitamente autorizados por la misma Ley de Información Estadística.

Tal parece que la autonomía de los órganos del estado incomoda a algunos grupos políticos por un lado, buscan llenar los organismos existentes, como el IFE, la CNDH y el IFAI, de amigos y cuadros leales para asegurar que no cuestionen al señor gobierno. Por otro lado, quieren evitar a toda costa el surgimiento de nuevos organismos independientes que auspicien la democratización del ejercicio del poder público. Con estas actitudes atrasadas se frena la construcción de las instituciones gubernamentales eficaces e independientes que tanto necesitamos en el país.

Es por esto, que señalamos la importancia que el INEGI sea un organismo comprometido en su labor. Que en la

práctica se superen prácticas amañadas de funcionarios e instituciones públicas, y que sea una oportunidad de crecimiento y desarrollo para el país.

Diputado Alberto Esteva Salinas (rúbrica).»

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Ernesto Zatarain González, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Carlos Ernesto Zatarain González: Con su permiso, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Carlos Ernesto Zatarain González: Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, me dirijo a ustedes para exponer algunas reflexiones respecto de los beneficios que traerá consigo la aprobación de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica que hoy se somete a consideración de esta soberanía.

Desde su inicio, la actual LX Legislatura asumió la responsabilidad de materializar las reformas a los artículos 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en esta materia, a través de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

El proyecto de ley que discutimos regula el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los derechos y las obligaciones de los informantes del sistema; la organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica y las faltas administrativas; así como el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del instituto.

La ley establece con claridad las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y cumple el objetivo de garantizar la calidad, oportunidad y objetividad de la información de interés nacional.

El Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica es concebido como un sistema descentralizado, coordinado y normado por el Instituto Nacional de Información Estadística y Geográfica, que tendrá la finalidad de suministrar, a la sociedad y al Estado mexicano, información de calidad pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional.

Esta concepción permitirá la colaboración constructiva entre los productores de información de todos los órdenes de gobierno, bajo la coordinación y responsabilidad del instituto.

Para conseguir el objetivo mencionado, la ley también considera a la autonomía técnica y de gestión, del instituto, cuya Junta de Gobierno se integrará por especialistas en la materia, quienes deberán haber ocupado cargos de alto nivel en los sectores público o privado, o ser académicos de reconocido prestigio.

La transparencia, la rendición de cuentas, la calidad y disponibilidad de la información son componentes medulares de la ley.

En lo que se refiere a transparencia, el proyecto de ley contempla la obligación de difundir y recibir opiniones sobre las metodologías para la producción de la información y el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, respecto de la gestión del instituto.

En cuanto a la rendición de cuentas. El proyecto de ley prevé que el instituto rinda al Congreso de la Unión informes de actividades y del ejercicio de recursos. Asimismo, cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión tendrá la facultad de citar al presidente del Instituto Nacional de Estadística y Geografía cuando así lo requieran.

En lo relativo a la calidad de la información, la ley precisa, además de su divulgación, que las metodologías que se empleen en el sistema cumplan los estándares y las mejores prácticas internacionales y serán revisadas periódicamente por organismos internacionales especializados.

Respecto a la disponibilidad. La ley subraya que se pondrá a disposición del público la totalidad de la información de interés nacional, así como bases de datos de las encuestas nacionales y muestra representativa de los centros nacionales. Al mismo tiempo, se otorga al instituto facultades exclusivas para llevar a cabo los censos nacionales e integrar el sistema de cuentas nacionales.

Es de destacarse que se confiere al instituto la responsabilidad de producir el índice nacional de precios al consumidor, con lo que se eliminará el posible conflicto de intereses que puede tener el Banco de México al medir la inflación y cumplir simultáneamente con la obligación de procurar la estabilidad de precios, estableciendo un pedido

de transición de tres años para la adecuada transmisión de esta función.

Finalmente es de señalar que la ley retoma en todos sus términos las premisas básicas establecidas en los artículos 26, apartado B, 73, fracción XXIX, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al reglamentar las características del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, las funciones del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como el tratamiento y procesamiento que deberá darse a la información estadística y geográfica de interés nacional que se genere al seno del propio sistema en estricto apego al marco constitucional.

Por las razones expuestas, compañeras diputadas y compañeros diputados, considero que la aprobación del proyecto de ley contribuirá a generar, integrar y publicar la información estadística y geográfica de interés nacional que requiere el desarrollo de nuestro país, por lo que me permito solicitar su voto aprobatorio. Muchas gracias. Gracias, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Carlos Ernesto Zatarain González.

Tiene el uso de la palabra el diputado Antonio Soto Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Antonio Soto Sánchez: Con su permiso, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Antonio Soto Sánchez: Esta determinación legislativa ha sido muy tortuosa porque no han cedido en nada para que logremos un organismo autónomo en realidad, que permita darle viabilidad a lo que ahí se produce.

Recuerdo que en el Senado de la República todos los grupos parlamentarios aprobamos la reforma constitucional al artículo 26, porque con esa reforma habría de garantizarse un órgano verdaderamente autónomo del Estado, igual que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, igual que el Instituto Federal Electoral, igual que el Banco de México.

Y vaya que para crear estos órganos autónomos del Estado mexicano se tuvo que trabajar mucho y con muchas resis-

tencias de parte de quienes gobernaban nuestro país en aquel tiempo.

Ahora se repite la historia, el IFE en el 96 logró la autonomía, cuando pudo haber sido antes. El Banco de México recuerdo también que en 1993 se logró esa autonomía y en 1999 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Compañeras y compañeros, este órgano que hoy se crea con este dictamen, con esta nueva ley, no garantiza —bajo ninguna circunstancia— la autonomía, y más bien pareciera un organismo público descentralizado, pero que depende jerárquicamente del presidente de la república, el cual queda bajo su subordinación; por tanto, no puede ser autónomo si jerárquicamente depende del presidente que lo puede manipular.

Por tanto, el producto, la información, las estadísticas que de ahí se deriven no pueden ser confiables ni objetivas y no pueden garantizar que sean elementos clave para que al país, en la economía y en los distintos órdenes de la vida pública sirvan, para que México y nuestra nación salga adelante.

Yo quiero comentar, a todos ustedes, que hay la intención de algunos legisladores de Acción Nacional y del PRI, no sé si de todos, de que hagamos una reforma, una vez que aprobemos hoy este dictamen, que hagamos una reforma entre septiembre y diciembre para enmendar lo que hoy no queremos aceptar que no va a funcionar en el futuro inmediato.

Pero yo me pregunto, si esas propuestas, que ya se tienen con tanta claridad de algunos legisladores, ¿por qué no incluirlas en el cuerpo del dictamen, Rodríguez Prats? Por qué no incluirlas ahora que se regrese al Senado con estas modificaciones, que demos garantía verdaderamente de la autonomía que requiere este órgano constitucional, igual que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que el Banco de México, que el Instituto Federal Electoral, y que el Senado pudiera aprobarlas y entonces se publiquen y sea una ley plenamente vigente.

Por qué esperar a que se pudiera presentar alguna acción de inconstitucionalidad que pudiese echar abajo este dictamen, que es un dictamen verdaderamente que carece de muchísimas cosas que se requieren para que este órgano sirva a todos los mexicanos.

Y termino, compañeros y compañeras, diciéndoles que yo no sé qué sea esto, no le encuentro pies ni cabeza. La Constitución habla de órganos autónomos, éste no lo es, habla de organismos descentralizados, tampoco es organismo descentralizado. No es un órgano desconcentrado, esto es algo muy raro que han inventado el gobierno, el PAN y desgraciadamente aprobado por el PRI en las comisiones dictaminadoras.

No va a servir, no va a funcionar, no va a dar los resultados que esperamos los mexicanos y vamos a tener nuevamente que legislar en la materia para darle garantías al país de que un órgano autónomo y de Estado garantice las estadísticas, la información que se requiere para la toma de decisiones de nuestro país.

Por eso el PRD no puede ir a favor de este adefesio administrativo que no tiene ni pies ni cabeza y que no va a garantizar lo que queremos los mexicanos. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tiene el uso de la palabra el diputado Rogelio Carbajal Tejada, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

Diputado Esteva, ¿le permite, por favor, al orador, tomar su lugar?

El diputado Rogelio Carbajal Tejada: Gracias, Presidenta. Sin que contara para mi tiempo, le pediría a la Secretaría que pudiera leer el artículo 61 de la Constitución.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Le solicito a la Secretaría pueda leer el artículo 61 de la Constitución.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Artículo 61. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiestan en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. El Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnen a sesionar.

Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputada Secretaria.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputado Alberto, si le podrá otorgar al diputado su espacio, por favor.

El diputado Rogelio Carbajal Tejada: Gracias, Presidenta. No me referiré más a ese asunto. Me ciño al tema de discusión.

La minuta es constitucional. La minuta atiende a la reforma que el Constituyente Permanente aprobó para modificar el artículo 26, creando así un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

La reforma, contrario a lo que aquí se ha dicho, garantiza la autonomía técnica de lo que la Constitución dice respecto del Instituto. Ello incide fundamentalmente, esta autonomía técnica, en la calidad de la información con la que el Estado mexicano contará para realizar censos, para efectuar el agregado de las cuentas nacionales e incluso, para elaborar los índices nacionales de precios, facultad novedosa de esta institución.

Para ello la minuta le asegura al INEG, la suficiencia de recursos, contrario a lo que aquí se ha firmado, para llevar a cabo sus tareas. La minuta también, señoras diputadas y señores diputados, asegura, por un lado, la protección de los datos personales y la confidencialidad de la información que por virtud de la ley así se considere. Todo ello también, con estricto apego a la fracción I del segundo párrafo del artículo 6o. constitucional. No hay ninguna contravención al derecho a la información que tienen los ciudadanos consagrado en ese artículo constitucional. Asegura también, por el otro lado, la publicidad y el acceso a la información de los datos, censos, cuentas e índices nacionales estatales y municipales. Aquí es justamente donde estriba la publicidad del Instituto y no en otro lugar.

La minuta también salvaguarda la autonomía del propio Banco de México y del propio Instituto y hace compatibles ambas autonomías. Me detengo en ello. Ambos organismos poseen cierta autonomía, según lo establece la Constitución. Ambos organismos poseen también funciones inherentes que no pueden invadirse.

Por eso en su función primaria de conducción de la política monetaria —lo dice el artículo 28 de la Constitución y eso también hay que recordarlo aquí— el Banco de México determina las normas necesarias, las que pondrá a disposición del propio Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para llevar a cabo sus tareas de información.

La minuta establece así un mecanismo de cooperación que deja a salvo las autonomías de ambas instituciones, que preserva las disposiciones constitucionales de los artículos 26 y 28, que hablan del INEG y del Banco de México, respectivamente.

La minuta es constitucional y preserva la autonomía del instituto. Me refiero ahora también al mecanismo de nombramientos de la Junta de Gobierno, que empata con el extremo constitucional que señala el apartado B del artículo 26, al establecer una facultad compartida entre el presidente de la república y el Senado de la República, para el nombramiento de su Junta de Gobierno. No hay ninguna invasión a la independencia, a la autonomía técnica con la que deberá desempeñarse esta institución.

El mecanismo, por cierto, que prevé el apartado B del artículo 26 es similar al establecido para el propio Banco de México, similar también al que la Ley del IFAI determina para el propio Instituto Federal de Acceso a la Información, que por cierto también goza de autonomía por virtud de aquella reforma constitucional al artículo 6o., pero es diferente por ejemplo, al mecanismo de integración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o del propio IFE.

Qué quiero decir con ello, que existen tantas formas de integración de órganos autónomos como órganos autónomos hay en la Constitución, por ello los diputados del PAN sostenemos, creemos y afirmamos que este mecanismo no violenta por ningún motivo la autonomía con la que deberá desempeñarse esta institución.

Señoras y señores diputados, por estas razones y por la importancia que significa contar con la fortaleza de una institución dedicada y encargada a la elaboración de la información estadística y geográfica en el país, por esas razones el PAN votará a favor de esta minuta y del dictamen que la contiene.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Vamos a pasar a la discusión en lo general y tiene el uso de la palabra para ello la diputada Valentina Batres Guadarrama, del PRD, para hablar en contra del dictamen.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Antes de empezar mi intervención le informo a la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara que voy a hacer uso de mi derecho de acuerdo con el artículo 103 del Reglamento.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Si le toman por favor el tiempo con el reloj a la diputada, en términos del 103.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Qué bueno que me toca después del diputado Carbajal, porque se ha negado a discutir y a debatir de frente y entonces quiero empezar por tres cosas fundamentales de las que dijo.

Dice el diputado Carbajal que hay órganos autónomos tanto los que se establecen en la Constitución, y fíjense, compañeros, los que están aquí presentes y los que se encuentran comiendo y que nada más vienen a votar porque se los pidió su coordinador, cada artículo de la Constitución que le da vida a un órgano autónomo tiene diferente redacción; solamente el que establece la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le da autonomía presupuestaria. Todos los demás no. Y, efectivamente, parte de que es jurídicamente un órgano autónomo.

Éste es el estudio que entregó la UNAM a la Cámara de Diputados el 5 de noviembre y que nos entregaron a los diputados, después de estar insistiendo —como diputada— que les dieran acceso al conocimiento de este estudio. Aunque era un documento oficial, la Junta de Coordinación, presidida por un diputado del PAN, no quería darla a conocer al pleno. ¿Y saben por qué no le han dado ese valor al estudio de la UNAM? Porque no dice lo que ellos quieren. Porque dice, efectivamente, lo que sospechamos.

Más de 130 diputados de esta legislatura le dijimos a la Junta de Coordinación que había sospechas de inconstitucionalidad de la ley, que valdría la pena mandar hacer un estudio a la UNAM para comprobar su inconstitucionalidad. Y todos los partidos políticos representados en la Junta de Coordinación votaron a favor de que se mandara hacer el estudio de la UNAM, reconociéndole al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM su alta calidad, capacidad y profesionalismo en el estudio de las leyes. Pero llegó el estudio y en el estudio podemos ver en la cuarta hoja que afirma la UNAM, dice:

Después de un examen minucioso del dictamen en comentario, así como de las tesis jurisprudenciales y relevantes aplicables, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM ha concluido que existen varios artículos que violan, tanto la letra como el espíritu del apartado B del artículo 26 constitucional.

Se recomienda reformar estos artículos antes de aprobar la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para asegurar mayor coherencia en el texto de la reforma constitucional y la ley reglamentaria; así prevenir la posibilidad de una exitosa acción de inconstitucionalidad o de controversia constitucional. —Dice, y sigo leyendo el estudio que entregó el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Existen tres áreas donde habría inconsistencias entre el dictamen de la Cámara de Diputados y el apartado B del artículo 26:

a) Violaciones a la autonomía constitucional del Instituto Nacional de Estadística y Geografía —o sea el nuevo INEGI—, así como de los principios de objetividad e independencia del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

b) Violaciones a la organización coherente, unificada y federal del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

c) Violación a los principios de transparencia y accesibilidad del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como la falta de coherencia entre el texto del dictamen y las reformas al artículo 6o. constitucional en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de julio.

Cité esto por lo siguiente: no hace falta, no es suficiente, no es argumentativo que solamente alguien venga, se suba porque viene de la fracción mayoritaria del PAN, a decir “la minuta es constitucional”. ¿Porque lo dice el PAN? No. La minuta es inconstitucional después de un exhaustivo estudio de la UNAM, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que merece todo nuestro respeto, porque, compañeros, es la mejor universidad de América Latina y está dentro de las 100 universidades mejores del mundo.

No sabemos si es el mejor diputado, eso lo calificará su comunidad, pero la UNAM sí es y tiene la capacidad suficiente de plantearnos un análisis no parcial, no conveniente, sino objetivo y profesional.

Por eso quiero remitir a que efectivamente hay tantos organismos autónomos como lo dice la Constitución, nada más que los tratan como organismos autónomos, no como organismos descentralizados de la administración pública federal.

Y dentro de este estudio, viene la cita de lo que dijeron los diputados, bueno, perdón, los senadores de las fracciones parlamentarias que trabajaron y que aprobaron la reforma constitucional.

Quiero citar, porque merecen y porque merece quien nos escucha, saber qué dijeron cuando se reformó el artículo 26, los diputados de otras fracciones.

Y cito: “A partir de hoy el INEGI dejará de ubicarse en la esfera del Poder Ejecutivo; dejará de ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y será autónomo. Nace así un nuevo órgano constitucional”.

Eso dijo Dulce María Sauri, del PRI, cuando aprobaron la reforma constitucional al 26, apartado b). O séase, no había duda de que se trataba de un organismo autónomo, sin limitante.

También el PAN expresó, en ese entonces, que se trataba de un organismo autónomo. Voy a referirme y quiero buscar, perdón porque esta parte... hemos estado estudiando tanto este estudio que entregó la UNAM, dijo el senador Adrián Alanís Quiñones, pronuncio:

“Que el proyecto de decreto bajo discusión, dice, se refiere a la transformación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en un organismo de autonomía constitucional para otorgarle independencia de los poderes el cual gozará de personalidad jurídica y patrimonios propios y será el responsable de la política nacional y de los sistemas estadísticos y geográficos en el marco de la nueva cultura de transparencia y acceso universal a la información que fortalece a la planeación democrática nacional”.

¿Cuándo se arrepintieron, diputados, legisladores del PRI?

Y sigo. Finalmente el senador Alfredo Martín Reyes Velázquez sostuvo que en el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, dice: “hemos buscado desde hace 15 años que instituciones como la que hoy nos ocupa —INEGI— tengan un marco normativo que les permita actuar con independencia y objetividad, para que de esa forma su función técnica no se vea opacada por intereses particulares”.

O séase, quien está tergiversando el espíritu del legislador cuando se reformó la Constitución, son los diputados actuales del PAN, ignorando incluso el trabajo que llevó más de cuatro años para concretar una reforma constitucional.

¿Por qué insistimos en el tema? Sigo insistiendo, porque se pensó en un organismo autónomo que generara cifras auténticas, confiables, objetivas, reales, porque además se le dio una responsabilidad como institución del Estado: generar los indicadores, los indicadores que serán obligatorios para los tres niveles de gobierno y para cualquier institución del Estado y que ésa será la base o punto de partida para aplicar o autorizar políticas de Estado.

En fin, este debate nos tiene que dimensionar porque va a venir, después de mi intervención, un diputado del PRI que va a venir a contarnos y a leernos y a echarnos un rollo sobre la teoría jurídica.

Quiero comentarles, para que sea comprensible para todos y no nos chutemos un rollo jurídico, que quién sabe si además sea comprensible, que le demos validez a este estudio de la UNAM, que vale la pena darle su lugar a una institución tan prestigiada y a un Instituto de Investigaciones Jurídicas conformado pluralmente, que no se equivoca.

Voy a darle lectura a los 16 artículos.

Presidencia del diputado Cristián Castaño Contreras

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Permítame por favor, diputada. Pedimos a los integrantes de la asamblea escuchar con atención la exposición de la oradora. Continúe.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: El dictamen del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM observa al artículo 14 de la ley en comento, de la ley del instituto, que en relación con su compatibilidad constitucional, al artículo le hace falta una reforma integral para equilibrar la representación federal, estatal y municipal en el Consejo Consultivo. Asimismo, se recomienda incluir de manera formal y no únicamente por invitación excepcional a representantes de la sociedad civil.

Cuáles son las funciones de este Consejo Consultivo que tanto hemos mencionado aquí en tribuna. Se va a reunir para aprobar prácticamente el programa de trabajo del INEGI. Qué hace el INEGI actualmente. Hace los censos de población.

Pero va a hacer más en colaboración y en unificar información que se haga llegar de las unidades productoras de información. Pero en este organigrama solamente integran,

como unidades de información, a las secretarías de Estado. Y quiero hacer mención de esta estructura.

Si permitimos que así se apruebe, la unidad de información, llámese secretaría, por ejemplo, de Desarrollo Social, que tiene a su cargo 55 programas de fondos federales que se aplican en los estados, imagínense que sea la misma secretaría juez y parte y, además parte de aplicar la política social del país, sea la que suministre los datos al INEGI diciéndole qué tanta efectividad ha tenido la política social para combatir la pobreza. Obviamente que va a mentir, compañeros, como nos han mentido los últimos 25 años.

Pero nosotros insistimos en no tirar a la basura un proceso de reforma constitucional que llevó cuatro años.

Sigo. El mismo estudio observa al artículo 33 con la compatibilidad con el artículo 26, apartado B, y dice la opinión de la UNAM: “Se propone eliminar que el Banco de México determine las normas relativas a la información que produzca y requiera para la conducción de la política monetaria”.

Y decimos esto porque ha sido parte del debate. Las funciones del Banco de México no están a debate con las funciones del INEGI. Al INEGI le tocará producir los indicadores de cómo andan los precios reales en el mercado, no los que invente el Banco de México.

Artículo 37. Con respecto a la compatibilidad con el artículo 60., el orador que me antecedió dice que es constitucional porque él dice que es constitucional. Sin embargo, la UNAM refiere que respecto al artículo 37 —se los voy a leer como viene en el proyecto de ley—: “Los datos que proporcionen para fines estadísticos los informantes del sistema a las unidades, en términos de la presente ley, serán estrictamente confidenciales”.

Hasta ahí estamos de acuerdo.

Luego dice: “... y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico”. ¿Por qué no? Y luego dice otro párrafo: “El instituto no deberá proporcionar a persona alguna los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole”.

Nosotros hemos propuesto, más bien el Instituto de Investigaciones Jurídicas —en lo cual nosotros hemos ingresado una reserva en el mismo sentido— propone que en el pri-

mer párrafo se inserte personas, cuando se trata de datos personales, después de la palabra datos, para que vaya en congruencia con el artículo constitucional y con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

También propone la UNAM, y me parece lógico, eliminar que “bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse para otro fin que no sea estadístico”. No puede limitar esta ley los fines con los cuales se utilice la misma producción de información, porque eso no es competencia del INEGI; será competencia de las instituciones que hagan uso de esa información, bajo lo que ya determina la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

En el segundo párrafo propone el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM que se elimine: “El instituto no deberá proporcionar a persona alguna los datos a que se refiere este artículo para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier índole”.

Viene el artículo 47. Dice el diputado del PAN que me antecedió que es constitucional y que está en apego al 60. constitucional, pero el artículo 47 de la Ley del INEGI dice a la letra: “La información no queda sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sino que se dará a conocer y se conservará en los términos previstos de la presente ley”.

Compañeros, no existen términos previstos en esta ley; no habla de términos ni de criterios. Con lo único que nos podemos quedar es con los criterios que ya establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. ¿Por qué, entonces, plasmar otros que no existen?

Porque más abajo le dan facultades a la Junta de Gobierno de determinar criterios que no están regidos bajo ninguna norma, para determinar, etiquetar información confidencial, más allá de los criterios que marca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. ¿Por qué? No lo sabemos. ¿A qué información temen? No lo sabemos.

Hay otro artículo que, además, prohíbe que sean públicos los contratos, los convenios de intercambio de información entre países y nosotros no sabremos porque estará etiquetado como confidencial qué contratos hicieron, qué convenios hicieron con otros países para proporcionarles nuestra información a cambio de información de otros países. O sea que tienen más derechos ciudadanos de otros países por encima de los que nosotros tendremos para conocer de la información y tener acceso a ella. Eso es inconstitucional.

Y así nos vamos al artículo 73, donde también establece una contradicción con el 6o. Dice el artículo 73, en la fracción V: “Son causas de remoción de un miembro de la Junta de Gobierno —fracción V— utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial o de otra naturaleza que disponga en razón de su encargo”.

Hasta ahí estamos de acuerdo, pero dice más: “... así como divulgar tal información en términos diferentes a los autorizados por esta ley”. Así que, si un miembro de la Junta de Gobierno cumple la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información eso será motivo de remoción. Pero es constitucional, en fin.

Artículo 74. Aquí nos refiere y hace una observación a la violación de la autonomía del órgano. Y viene en el artículo 74 la intromisión del Ejecutivo federal para señalar cuándo podrá intervenir para la remoción del cargo de un miembro de la Junta de Gobierno, así que el equilibrio que se establece en los órganos autónomos se violenta flagrantemente, porque aunque los haya ratificado el Senado, pretenden que el presidente de la república en turno los pueda remover si no son de su completa subordinación o supeditación. Eso es violentar la autonomía.

No sé, entonces, qué tipo de autonomía, porque aquí suben, hablan de órganos autónomos. Hablan de categoría de órganos autónomos, hablan de grados de autonomía, pero nosotros sabemos que solamente la normatividad, la ley tiene normados a dos tipos de organismos: los órganos autónomos que tiene en su propia ley y los órganos descentralizados de la administración pública que están normados por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Y entonces quieren hacernos creer que creamos un híbrido. Si nosotros les aceptáramos esta teoría, la pregunta sería: ¿y este híbrido por qué se norma? Por la Constitución, por la Ley Orgánica de la Administración Pública, o en función de mi conveniencia la regulo para unas cosas como órgano descentralizado y para otras como órgano autónomo.

Resulta que dentro de estos tesoros que guarda esta ley, que no son petroleros, sino de estas cosas incongruentes, resulta que en el artículo 83 y en otros tres más viene una leyenda de que las funciones del INEGI sobre sus encomiendas, su naturaleza, su funcionamiento, estarán supeditadas a la suficiencia de recursos, dice: a la suficiencia de recursos presupuestales.

Y entonces volvemos a una discusión: ¿díganme en qué ley existe esta leyenda? En ninguna. Y ya no estamos hablando ni de órganos autónomos ni de órganos descentralizados de la administración pública en ninguna ley que norma a los órganos, a las instituciones del Estado. Viene la siguiente leyenda: “que sus funciones estarán acotadas siempre y cuando tenga recursos presupuestales”.

Lo meto a colación por lo siguiente. Ya en la vía de los hechos han venido acotando presupuestalmente al INEGI, y eso que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ya los censos para medir el nivel económico de vida de los mexicanos, ya se hacen con recursos de la Secretaría de Desarrollo Social, lo que supedita al INEGI a que el que manda paga, y entonces el que paga propone la metodología, y obviamente que no produce información objetiva.

Poner este articulado, permitirlo, es terrible. Es un precedente terrible, porque ahora ya lo tendremos en todas nuestras leyes y entonces decidirá Hacienda si le permite funcionar un órgano o no, de acuerdo con el capricho de aplicación de recursos federales.

Bueno, no solamente es terrible eso, sino es terrible supeditar que la producción de la información de los indicadores trabaje de acuerdo con el techo presupuestal de las secretarías de Estado y sean las secretarías de Estado las que normen su metodología para obtener los datos.

Seguimos insistiendo. Hay posibilidades de crear instituciones grandes, fuertes, que no generen mucho recurso, pero que sirva su información para políticas responsables, que atienda la verdadera problemática que enfrenta el país ante la pobreza, ante el desempleo.

Hay una estrategia desde la administración pública federal, donde llevamos ya el conteo y lo vamos a dar a conocer en próximos días del número de desempleados por secretaría de Estado.

Y llevan, compañeros del PAN, récord, su presidente ilegítimo. Las secretarías de Estado han venido abusando para vaciar, para correr a los profesionistas de nuestro país, a los doctores con perfil académico, a gente formada en el Estado mexicano. Han venido aprovechando su espacio de poder para correr a los buenos profesionistas de este país que han trabajado al servicio de su patria, para proponer a sus amigos.

Les vamos a dar a conocer los datos reales, independientemente de lo que aquí se apruebe llevaremos el marcaje por noticia. Y ojalá y por la información que nos proporcione la gente y aquí aprovecho para decirle a los ciudadanos: si esta Cámara de Diputados por la mayoría del PRI y del PAN deciden no darle la dimensión correcta a la reforma constitucional para construir instituciones fuertes del Estado, sino por el contrario, instituciones débiles, aquí en los diputados del PRD, seremos receptores de la verdadera información que hay como realidad en nuestro país para seguir proponiendo leyes que le den dimensión a un Estado mexicano, responsable con su población. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputada Valentina Batres Guadarrama.

Se informa a la asamblea que se han registrado adicionalmente a la diputada Batres Guadarrama, en contra, los diputados Juan Guerra Ochoa, Tonatiuh Bravo Padilla, Pablo Trejo Pérez y Salvador Ruiz Sánchez. Y en pro, Raúl Cervantes Andrade y Charbel Jorge Estefan Chidiac. Por tanto, se le concede el uso de la palabra al diputado Raúl Cervantes Andrade.

El diputado Raúl Cervantes Andrade: Gracias, Presidente, pediría acogerme al 103 para tener el mismo tiempo de la diputada, por favor. Pido que se calcule el reloj, conforme al artículo 103.

Y segundo, le pido a la Secretaría que le dé lectura a la tesis jurisprudencial 20/2007, “Órganos constitucionales autónomos. Notas distintivas y características”.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: El Tribunal, en pleno, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que:

1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estruc-

tura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados. Es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.

3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son:

a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal.

b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación.

c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera.

d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Controversia constitucional 31/2006. Tribunal Electoral del Distrito Federal, 7 de noviembre de 2006, mayoría de 9 votos. Votó en contra Genaro David Góngora Pimentel. Ausente, Guillermo Ortiz Mayagoitia. Ponente, José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

Es cuanto, diputado Presidente.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputada Secretaria. Continúe, diputado Cervantes.

El diputado Raúl Cervantes Andrade: Gracias.

He escuchado con atención tanto en la comisión, así como hice el estudio del documento que realizó el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la información que nos dieron ayer y los diferentes puntos de vista de los diputados en la Comisión de Hacienda.

El tema de fondo sí es un tema legal. No es legaloide, es legal. Nosotros sí tenemos facultades, Cámara de Diputados y Cámara de Senadores y las entidades federativas somos poder renovador de la Constitución, o algunos doctrineros le llaman “Constituyente Permanente”.

Pero cuando hacemos leyes reglamentarias, que es el caso, estamos obligados a hacer un estudio de constitucionalidad y ésa es una facultad que tenemos nosotros y no, con todo el respeto, las universidades. Los institutos y la academia tienen una función: la generación del conocimiento y debatir el conocimiento. Y a los que nos gusta estudiar y volvernos estudiosos, tenemos la obligación de allegarnos de opiniones de diversos doctrinarios y poder generar un criterio. Es como si acusáramos a un juez de que determinara una sentencia, o a la misma Corte, en sus resoluciones como Corte constitucional, que no fueran adecuados a la opinión de la doctrina. No la pueden desconocer, pero tampoco tienen la obligación de acatar.

Segundo. Por tanto, sí tenemos facultades constitucionales y sí debemos tener la obligación y la responsabilidad ante el Estado mexicano y en específico ante la población, tendríamos que hacer un análisis de lo que aquí se da por sentado que dijo la Corte, en tesis, y por eso pedí que se leyera, porque ése es el quid del asunto.

No es, si se tiene una visión errónea o no y tampoco es, porque nada más lo dijo uno de los académicos que vino ayer —no lo dijeron los tres y está la versión estenográfica de la Comisión de Hacienda— que fue el que comparó el que sólo hay órganos constitucionales o hay descentralizados.

Y yo comparto su opinión, ¿eh? No existen grados de autonomía. Y por eso ayer informaba o di mi punto de vista en la Comisión de Hacienda. Ni hay grados de autonomía ni hay acotamiento. Lo que hay es un diseño específico de órganos autónomos, porque tan es así que todos los órganos autónomos constitucionales no tienen estrictamente la misma redacción constitucional para su creación. No la tiene.

Y si no, veamos el ejemplo de Banco de México. Banco de México no está, no tiene el tema metido en el Presupuesto porque se financia con sus propios recursos, por eso ya no sería un órgano autónomo constitucional, porque le falta específicamente la autonomía presupuestal.

¿Porque no la requiere? Nos atreveríamos a decir que el Banco de México no es un órgano autónomo constitucional. Yo lo dudo, y todas las autonomías constitucionales a

nivel de teoría sólo se justifican por la funcionalidad del órgano.

No se pueden justificar por sí mismas o por posicionamientos políticos, porque el avance del trayecto de la modificación de nuestra Constitución —como también lo dice esta tesis— es encontrar un camino constitucional completamente diferente de los tres Poderes: —el típico— Judicial, Legislativo y Ejecutivo, que no están dándole una respuesta funcional a su población y que por tanto nacen de la Constitución, se genera su distribución de competencias y facultades, y después se le da por su naturaleza técnica una facultad, un ejercicio inherente al Estado mexicano que la realiza, ese órgano autónomo constitucional.

Por eso cuando se lee la tesis a la inversa de los cuatro incisos: a), b), c) y d), como conclusivos, y la nota dice “órganos constitucionales autónomos, notas distintivas”. Ése es el razonamiento para llegar a características; no se llega a las características sin llegar al razonamiento.

Qué quiero decir con esto, porque anunciaron que hay diputados que hablan técnicamente, y yo creo que los demás sí entienden. Éste es un asunto de estudio, no es un asunto de posicionamiento. Es cómo se interpreta la Corte, cómo es el procesal constitucional, por qué obedece a la Corte, cómo se procesa una acción de inconstitucionalidad y cuál debería ser el estudio de fondo.

El tema de fondo va a ser si la ley reglamentaria que se está presentando a través de este dictamen cumple con la funcionalidad de la redacción específica cuando se modificó la Constitución y por qué sí cumple.

Nace en la Cámara de Senadores, se va a la Cámara de Diputados y el tema presupuestario es específicamente el que cambia la Cámara de Diputados y regresa al Senado. Es explícita la votación o la voluntad, lo que se llama en la doctrina “interpretación auténtica del legislador”.

También dijeron ayer los académicos, con una altura intelectual y de miras, que era una opinión, que no podían asegurar si la Corte la compartía, que el derecho es debatible y que había problemas en el dictamen, no todos de fondo y no todos por la misma razón.

Esto también es muy importante que se le informe al pleno. No asumieron, no juzgaron y yo insisto y se los aplaudo, desde el punto de vista de autoría intelectual, que ellos generaron una versión única de interpretación.

A veces en el derecho sí existe una sola, un solo camino con altos grados de probabilidad de la resolución constitucional de la Corte, en éste no, y uno de los motivos que va a ser es ese espíritu, porque como también dije y como muchos de ustedes lo deben saber, las cortes constitucionales son legisladores negativos, no positivos —no lo digo yo, lo dice toda la doctrina europea, latinoamericana, sudamericana, anglosajona— del control constitucional directo o el difuso.

En cualquiera de esos casos siempre se tiene un orden para la interpretación constitucional. Tienen los Congresos las facultades de interpretación y las cortes siempre son legisladores negativos.

También dijeron los investigadores que había una deficiencia legislativa cuando se modificó la Constitución, textual fue la cita, y que la facultad era implícita, no explícita.

¿Qué significa entre estos dos momentos desde el punto de vista legal? Que esta interpretación, las modificaciones constitucionales —ya lo dijo también otra corte— no pueden ser sujetas de control constitucional por sí mismas.

Y ahorita, haciendo una ley reglamentaria, la acción de inconstitucionalidad sólo tendría la litis específica si se cumplió la funcionalidad de las palabras de autonomía y patrimonio propio. Y que se interpreta implícitamente en el estudio de la UNAM; lo interpreta diciendo que por esa razón es un órgano autónomo constitucional. Y que se debe interpretar en la ley reglamentaria que no tenga el techo presupuestal, y que tenga la autonomía presupuestal, cuando el legislador no lo puso de manera expresa y fue uno de los pasos del proceso del 72 constitucional para su modificación constitucional.

Que la Corte lo que va a hacer es la interpretación auténtica; por tanto, ni grados ni acotamiento constitucional, lo que sí existe y lo que sí hay es una voluntad expresa de hacerlo de una forma diferente y funcional, y la discusión, nos guste o no nos guste, va a ser en términos de mayorías parlamentarias versus acciones de inconstitucionalidad y lo que se denomina democracia constitucional.

También compartí delante de los investigadores que no deberíamos, en el Poder Legislativo, tener un resquemor de cuando se hace una interpretación constitucional y se llega a una conclusión de mayoría, que hay los recursos propios para que nuestra Corte lo pueda modificar, porque eso se llama “democracia constitucional” y no “ex ante”, no por

la Corte y no por la facultada por la Constitución, hacer nuestros criterios que no han podido convencer a la mayoría y no por cerrazón, no por ausencia, no por omisión, sino por convicción, que es muy diferente.

¿Por qué mi partido va a favor del dictamen? Primero porque estudió el tema de por qué se modificó y qué significa tener un INEGI con este grado y con esta modificación y con este alcance que se diseñó en la Constitución y, por tanto, en la ley reglamentaria.

¿Cuál es el quid del asunto, cuál es la verdadera preocupación del tema? El tema que preocupa es si va a dar una información neutra, ésa es la esencia y también lo dijo el director del instituto. Comentó: “Lo más importante es la funcionalidad del órgano —fue su conclusión— encontrar el equilibrio de coordinación, encontrar el equilibrio entre el INEGI y el Banco de México no sólo ahí, sino con los demás poderes y entes autónomos de gobierno.

¿Cómo buscamos que sea funcional y cómo logramos el que sea neutra esta información? Que nos den la información estadística adecuada. Y dos, que nos dé y que nos genere —específicamente— un grado de certeza en su información. Ése es el tema.

El diputado Antonio Soto Sánchez (desde la curul): Señor Presidente.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Permítame el orador. ¿Con qué objeto, diputado Soto?

El diputado Antonio Soto Sánchez (desde la curul): Para ver si pudiera hacerle alguna pregunta al orador.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Diputado, ¿acepta usted una pregunta del diputado Soto?

El diputado Raúl Cervantes Andrade: Claro que sí, diputado Soto.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Adelante, diputado Soto.

El diputado Antonio Soto Sánchez: Pareciera, diputado, muy convincente desde el punto de vista técnico-jurídico —además es su especialidad— el que la justificación que está dando para el voto de su grupo parlamentario a favor de este dictamen. Sin embargo, yo tendría alguna duda que me gustaría que pudiera ser aclarada.

En lo que se refiere al último párrafo del artículo 74 del dictamen en comento, donde el Ejecutivo federal, el titular del Ejecutivo federal tiene la decisión final sobre la remoción de algunos de los integrantes de la Junta de Gobierno, del órgano del cual estamos hablando ¿eso no le parece a usted jurídicamente, con base en la interpretación —porque dice que hay muchas interpretaciones— jurídica que usted sostiene y defiende, que eso le quita autonomía a alguien, a un órgano, si alguien puede —otro poder— remover o pedir la remoción de alguno de los integrantes? Eso sería todo. Gracias.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Adelante, diputado Cervantes.

El diputado Raúl Cervantes Andrade: Esta discusión no se tuvo sólo por esta ley reglamentaria, sino por una modificación constitucional que también hizo esta legislatura. Y no se discutió sólo aquí ni en la Cámara de Senadores ni en las legislaturas de los estados, sino se discutió en todo el país. Le voy a poner un ejemplo, para después entrarle al tema.

La forma, para mí el grado supremo de una democracia, es la forma de integración de su Corte constitucional, porque es la que puede sacar, abrogar, expulsar las normas jurídicas de un sistema por su sola determinación y sujeta a lo que dice la Constitución. Se lo puede hacer al Legislativo en el proceso de ley o se lo puede hacer el ejecutivo en el proceso administrativo. Y se denomina que las minorías se imponen a las mayorías legislativas aunque tengan representación directa, cuando una sociedad en su conjunto debe de estar sujeta a la Constitución.

Recordará que cuando se hizo el IFE justamente ése fue el tema: si se podía o no se podía remover. Y yo recuerdo la posición de su partido que dijo que sí. Es más, los vi votando que sí y modificaron la Constitución y de facto se hizo quitar a consejeros electorales por una modificación constitucional.

La forma de conformar la Corte o en muchos órganos técnicos, no necesariamente órganos autónomos constitucionales. Tenemos Cofetel que es un desconcentrado y que ahí no puede ser tocado, se dan una serie de normas y tiene una serie de construcción diferente; o la Comisión Federal de Competencia Económica. Le podría citar varios, lo importante del diseño es siempre el equilibrio entre los poderes y que más de uno determine cómo su conformación, y el otro que justifique hacerlo.

Le voy a poner el ejemplo. En algunas Cortes constitucionales sólo lo decide el Poder Judicial, en otras el Parlamento del Poder Judicial, en otra intervienen los tres. Y no hay ningún doctrinario —específicamente— que diga que la forma de intervención de los poderes lo hace inconstitucional por sí mismo y lo hace una falta de autonomía. Lo que genera una diferencia es que no exista el equilibrio y los por qué de justificación.

Continúo —espero que esté ya contestada su pregunta—. Acabando la reflexión de por qué aquí sí se cumple y lo que se tiene que buscar es una figura de coordinación, tendríamos que analizar concretamente las facultades del Banco de México. Ojo, es un mandato constitucional. Un órgano autónomo constitucional con otro órgano autónomo constitucional y cómo los vamos a coordinar; no puede separarse. La figura de coordinación entre poderes y órganos es importantísima y lo que pretende este dictamen es lograrlo.

Lo que pretende este dictamen es hacerlo funcional. Lo que pretende este dictamen es cambiar la figura de estructura y de organización que, insisto, no lo digo yo, son tesis y votos particulares de la Corte en cómo se puede y se debe analizar a los órganos autónomos constitucionales.

Conclusión, el estudio no asegura el que la Corte tuviera un criterio diferente. Aseguré, con metodología jurídica y científica, generar un criterio jurídico equis y que tampoco aseguraban tener la verdad, que no se ha informado al pleno.

Segundo. Lo que pidieron era la reflexión sobre la funcionalidad del órgano como conclusión del director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Y nosotros lo que hicimos fue estudiar, analizar y pretender interpretar, nosotros sí con facultades constitucionales, lo que quiso decir la reforma constitucional. Es cuanto, compañeros.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputado Raúl Cervantes Andrade. Se concede ahora el uso de la palabra al diputado Juan Guerra Ochoa.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Gracias, señor Presidente.

Obviamente hablo en términos del artículo 103, y debo agradecer a la Presidencia esa circunstancia, porque ade-

más establezco que desde ahora sólo voy a hablar en términos del 103, esto para que quede en la versión estenográfica, no porque me vaya a extender los 30 minutos, sino porque realmente uno se ve muy constreñido a veces a argumentar, cuando sólo se disponía, en un acuerdo parlamentario, de cinco minutos.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Ya está considerada su solicitud.

El diputado Juan Nicasio Guerra Ochoa: Gracias.

Nadie va a discutir si el Poder Legislativo tiene facultades constitucionales, de aprobar reformas o adiciones a la Constitución y de aprobar las leyes. Es decir, es muy difícil controvertir o siquiera poner en tela de duda que como legisladores, como Congreso, como parlamento, no estamos facultados para aprobar esta ley o cualquier otra.

La discusión no puede estar ahí en el procedimiento, que es un procedimiento que reserva en materia constitucional, se reserva para nosotros.

La pregunta es: la ley que se expide, ésta que se pretende aprobar, ¿corresponde a lo que se aprobó por el Legislativo cuando se modificó la Constitución? Es decir, es una ley que, luego entonces, es constitucional porque corresponde enteramente a lo que establecen los preceptos que establece la Constitución o la ley rompe con los preceptos y con lo establecido en la Constitución. No es el procedimiento. La constitucionalidad o inconstitucionalidad tiene que ver con el fondo, con que si la ley se aparta de la Constitución o se mantiene dentro del marco de la Constitución.

Nosotros, no solamente por el estudio de la UNAM, desde antes lo dijimos en Hacienda. Les dijimos: “este sistema que se va a crear y los órganos que lo van a regir, no corresponden a la reforma que hicimos en la Constitución. No es el órgano autónomo que señalamos en la Constitución, sino que por la vía de la mayoría se quiere retroceder de lo que ya se había avanzado en la Constitución”. Se quiere menoscabar o negar lo que ya estaba establecido en la Constitución.

En la Constitución se establece un órgano con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión. Es correcto; pero en la ley no se establece eso. En la ley se establece un órgano cuasi dependiente del Poder Ejecutivo, no del Legislativo, sino del Poder Ejecutivo.

Éste es el gran problema. Y esto le resta autonomía al órgano. Es un órgano que va a estar sujeto más y pendiente más a las decisiones del Ejecutivo que con una autonomía plena, como se establece para estos órganos en la Constitución. Y la materia de la importancia es por la calidad de la información que se produce.

Nosotros queremos un órgano autónomo para que la calidad de la información que produzca este sistema sea válida para todos los poderes, como lo dice la Constitución; sea confiable para todos los poderes, sea creíble por todos los ciudadanos y se pueda, con base en esa información, hacer muchísimas cosas a las que nos obliga a todos los poderes esa misma información.

Con base en la información se van a distribuir los recursos a las entidades. Y esto es muy importante por cómo ha venido funcionando. Tenemos casos como en Guadalajara, que se tuvo que ir a un recurso, porque le estaban negando recursos a los que tenía derecho el municipio, por un asunto de manipulación o de manejo de cifras.

El DF ha perdido miles de millones de pesos, porque le subestimaron la población. Hoy el INEGI nos va a dar todos los datos obligados para distribuir los recursos, no solamente poblacionales sino económicos. El INEGI incluso, si va a utilizar las mismas técnicas de una encuesta para determinar, va a poder afectar o beneficiar a tales o cuales poblaciones.

El problema es que tal vez por la excesiva injerencia del Ejecutivo ya no afecte a Guadalajara, pero qué tal a estados que gobierna el PRD o el PRI. Yo podría entender, le quiero decir al PRI, esto de aceptar un órgano cuasi dependiente del Ejecutivo o cuasi autónomo, lo podría aceptar si gobernarán y quisieran tener injerencia en cómo distribuir los recursos. No lo entiendo, porque finalmente sus entidades pueden ser afectadas.

Entiendo que el PAN le tenga confianza al Ejecutivo y diga, aunque no sea lo suficientemente autónomo: pues yo le creo y confío, pero ni es de confianza ni es de no confianza; es que el órgano en sí mismo no reúne todas las características en la ley para ser autónomo.

Para empezar, ¿quién nombra al presidente del órgano? Dice la ley que el Ejecutivo propone cinco para el órgano de dirección, pero el Ejecutivo resuelve quién preside. No es el Senado el que va a resolver quién preside. El Ejecutivo va a decidir el que quiera que presida, el que le acomode a

él, el que le parezca simpático, el que le guste por las razones que sean.

El que decide no es el Senado, no se le envía una propuesta al Senado por separado, para presidente, que tiene más facultades que los otros miembros, que son vicepresidentes, sino el Senado nombra al conjunto de los cinco y el Ejecutivo es el que va a resolver quién es el que preside.

Otra circunstancia que ata al órgano terriblemente: todos los órganos autónomos, lo sabemos, nos envían su presupuesto. Se lo pueden enviar a Hacienda, pero Hacienda nos envía íntegro el presupuesto de los órganos autónomos, llámese Derechos Humanos, llámese el IFE. En este caso no va a ser así. Depende de la aprobación del presupuesto del Ejecutivo y del visto bueno y cómo lo encuadre Hacienda. Cómo se puede hablar de patrimonio propio y de autonomía de un órgano que va a depender en sus recursos de lo que quiera Hacienda o de lo que no quiera.

Otra razón más es ¿cómo se integra el Consejo Consultivo? Resulta que cada secretario tiene una representación en el Consejo Consultivo, de manera que hay, podríamos decir, decenas del Poder Ejecutivo —hay como 30— y solamente cinco son de los estados. O sea, el secretario de Turismo, el secretario de cualquiera otra secretaría tiene una representación, y los 32 estados sólo tienen 5. Y los municipios cuántos tienen. Ni una.

Ah, pero las decisiones son obligatorias para los estados y son obligatorias para los municipios, no solamente para el Poder Ejecutivo. ¿Dónde está ese equilibrio en el órgano consultivo?

Nuevamente tenemos aquí una supremacía del Poder Ejecutivo. Si ustedes no querían, haciendo uso de sus facultades de Constituyente Permanente, y pueden reunir dos tercios, podrían haber modificado la Constitución y decir: el órgano que queremos es cuasi autónomo, pero dependiente del Ejecutivo.

El problema es que la Constitución dice una cosa y en la ley quieren poner absolutamente otra. No hay ningún problema en que el Banco de México sea autónomo, este órgano se va a coordinar. Pero el Banco de México regula el asunto de la emisión de billetes. No tiene por qué regularle la información a éste, porque éste es el Sistema Nacional. No tiene por qué tener una injerencia en una materia que no es de él.

Yo entiendo esa lógica. Banco de México va a estar terriblemente asustado de que si la inflación se fue a tanto, se vaya a decir la verdad; o que si el desempleo se fue a tanto, se vaya a decir la verdad y quiere manipular las cosas para acomodarlo. No para información objetivamente a los ciudadanos, para manipularlo.

Puedo entender esa lógica, pero no entiendo que los legisladores, sobre todo el PRI, avalen —cuando ni gobiernan— ceder la autonomía de un órgano y entregárselo al Poder Ejecutivo, entregárselo a Calderón, para que él haga y deshaga. Éste es el gran problema.

Lo lógico es, si ya no les gusta, cambien la Constitución. Porque, obviamente, no es lo que diga la UNAM. Obviamente que quien va a valorar si esto es constitucional o no va a tener que ser la Corte. Si nosotros presentamos la acción de inconstitucionalidad va a tener que ser la Corte la que diga: ya no este poder, porque tuvo facultades y las uso mal; el que va a decir: esto es inconstitucional. Obviamente es el recurso que nos queda.

Pero, además, no es cierto que el PRI esté tan convencido. Y nosotros todavía esperamos que sí lleguemos a un acuerdo. Lo que nos comentaban es que, como la minuta viene del Senado, habría que aprobarla y luego tratar de hacer algunas modificaciones. Lo aceptamos, aunque sea tarde.

Nosotros no podemos avalar eso y votar a favor. No porque no nos guste llegar a acuerdos, porque no le vemos sentido a no enviarle ya estas modificaciones al Senado, si vamos a coincidir en otras cosas.

Entonces no hay tanta convicción. Más bien el asunto quizá sea la presión del Senado y que esta minuta ya tiene bastantes meses, y había un plazo para que, incluso, hubiese sido ya resuelta. Y esto ya nos lo brincamos con mucho.

Puedo entender esas presiones, pero creo que de lo que se trata es de garantizar que la calidad de la información que va a permitir repartir los recursos; que la calidad de la información que tiene incidencia en toda nuestra vida nacional, cuente y sea responsable de un órgano que no dependa del Poder Ejecutivo; que no sea tan vulnerable al Ejecutivo; que no esté sometido al Ejecutivo.

Éste es el problema y si ustedes se mantienen en esto, no nos queda más que presentar la acción de inconstitucionalidad. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Gracias, diputado Juan Guerra Ochoa. Se le concede el uso de la palabra al diputado Tonatiuh Bravo Padilla.

El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla: Con su permiso, diputado Presidente.

Respeto mucho a dos o tres de quienes han argumentado aquí a favor del dictamen y, sin embargo, respetuosamente discrepo de algunas de sus afirmaciones.

La primera que aquí se ha señalado. No puede el Poder Legislativo federal, de manera unilateral, hacer una ley reglamentaria que violente lo que estableció el Constituyente en una reforma de carácter constitucional. ¿Por qué razón? Porque como ustedes lo saben, el Constituyente no solamente involucra al Congreso de la Unión; involucra a los poderes legislativos de todos los estados o cuando menos de la mayoría de éstos.

De tal manera que si para las entidades federativas fue una buena noticia que haya habido una reforma constitucional para dotar de plena autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática —en aquel momento llamado así—, no es buena noticia que ahora de manera unilateral, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados, es decir, el Congreso de la Unión, modifique lo que dice la Constitución, el sentido de la autonomía, y regrese al Poder Ejecutivo lo que el Constituyente le retiró por conveniencia de la nación.

La misma cita que ha sido aquí leída de la controversia constitucional por parte de la secretaría, en la que claramente se establece que los órganos constitucionalmente autónomos tienen como propósito contribuir al equilibrio de los Poderes, contradice y contrapone los argumentos que aquí han sido esgrimidos para favorecer el dictamen, ya que el dictamen lo único que hace es regresar al Ejecutivo las facultades que pretendieron ser objeto de autonomía.

Y lo peor de todo es que las regresa fingiendo o simulando una autonomía de orden constitucional. De tal manera, pues, que lo que el dictamen pretende es hacer pasar como autónomo un organismo cuya actividad estará subordinada al Poder Ejecutivo.

Puntualmente, sin darle muchas vueltas, señalo los seis argumentos por los cuales se violenta la autonomía que el Constituyente le dio, no el Poder Legislativo federal.

La primera de ellas es, porque en el artículo 67 se elige la Junta de Gobierno como órgano superior de dirección del instituto, a propuesta del presidente o del titular del Ejecutivo, con la aprobación de la Cámara de Senadores. Hasta ahí todo está bien. Pero hay una atribución adicional que se le da al presidente, Ejecutivo, de que una vez electa la Junta de Gobierno, él va a elegir quién es el presidente. Eso no es posible. Es una injerencia inadmisibles.

Es como si una vez designado el Consejo del IFE, el Ejecutivo designara unilateralmente quién es el presidente del IFE. Cuando el sentido de la reforma constitucional que separó al IFE del Ejecutivo federal precisamente le dio la prerrogativa a la Cámara de Diputados con la finalidad de que no ocurriera una intervención indeseable.

Y lo mismo ocurre en los demás órganos constitucionalmente autónomos. Entonces esto es una primera injerencia contraria totalmente a la autonomía.

La segunda, el Ejecutivo federal puede intervenir en la remoción de un miembro de la Junta de Gobierno. Esto es un instrumento de subordinación de la Junta de Gobierno a los designios del Ejecutivo federal, en virtud de carecer de los mecanismos de defensa constitucional que le permitieran a ese miembro, o al conjunto de integrantes de la Junta de Gobierno, tener su legítima defensa.

De tal manera que, dice el artículo 74, el dictamen con la documentación que lo sustenta, incluida la argumentación por escrito, que en su caso el afectado hubiera presentado, será enviado al Ejecutivo federal para su resolución definitiva. Eso no puede ser admisible.

Compañeras diputadas y compañeros diputados, respecto de la cuestión de autonomía presupuestal del INEG, aquí se condiciona al techo presupuestal que presente Hacienda, contrario a lo que ocurre con los demás organismos constitucionalmente autónomos.

El IFE presenta su proyecto de presupuesto, es presentado al Ejecutivo para que lo incluya en la iniciativa, pero definitivamente no se le condiciona a un techo presupuestal, y en este caso concreto, sí, y es otro mecanismo justamente de control.

Ahora resulta, y voy al quinto, que el Estado mexicano solamente está conformado por dos ámbitos de gobierno, el federal y el estatal y queda suprimido el municipal. Compañeras y compañeros, esto no puede ser. Claro que la

Constitución establece con toda oportunidad, con toda claridad, que el municipio forma parte del Estado mexicano.

Díganme, explíquenme una razón válida para que sea excluido de una Junta de Gobierno de la cual va a ser objeto, si son muchos municipios hay formas válidas de representación, y de hecho déjenme comentarles una cosa; en muchas constituciones locales de los estados no se admite a todos los municipios, sino se establece una forma en la que quede representado el municipio para efectos de la coordinación fiscal local y para otras más.

Explíquenme cuál es la razón por la que se excluye al municipio y se le va a imponer la estadística, la información y todo un conjunto de cosas que afectan no solamente al país, sino que afectan al país en el ámbito internacional.

Pongo solamente un ejemplo para que ustedes tengan una perspectiva local. Hace varios años se generó una controversia entre el municipio de Guadalajara y el Ejecutivo federal, porque el Ejecutivo federal le asignó un número de habitantes al municipio de Guadalajara, y como el municipio también tiene entre sus atribuciones constitucionales las de los conteos de población, el municipio de Guadalajara decidió hacer su propio conteo.

Y entonces resultó que el municipio de Guadalajara tenía varios cientos de miles de habitantes más que los que reportó la autoridad federal. Pero la autoridad federal tenía un propósito en este hecho concreto, maquillar las cifras frente a los organismos internacionales para fingir que cumplía los tratados en materia demográfica y el municipio de Guadalajara tenía una legítima razón en defenderse, que es: que se le diera la justa asignación presupuestal que le correspondía.

Ahora, si votamos en favor de esta letra, de este dictamen, dejaremos al municipio, que es todo un nivel de gobierno y que es un nivel de gobierno cuyas atribuciones en el 115 son bastas y serían materia suficiente para que no cometiéramos este atropello.

Por último, doy un argumento adicional a los que aquí se han manejado. Si algo ha traído la alternancia en el país, es decir, que puede existir un gobierno federal de un partido, un gobierno de una entidad de otro partido y gobiernos municipales de otros partidos, es justamente la posibilidad de transitar a órganos y organismos constitucionalmente autónomos para que, independientemente de cuál sea el origen

de un gobierno, todos ellos tengan garantías constitucionales de manejo imparcial.

Por eso, con todo respeto, no nos demos gato por liebre. La ley que hoy se va a votar contraviene lo que el Constituyente aprobó, que es una categoría constitucional totalmente distinta a la del Congreso de la Unión.

El organismo que se pretende hoy reglamentar, a través de esta ley, no es un órgano para la alternancia, no es un órgano para el futuro del país. No es un órgano para fomentar el equilibrio entre ámbitos y Poderes de la Unión. No es un órgano que vea de cara al siglo XXI, es un órgano que ve de cara a etapas ya superadas del partido único o del partido de Estado.

Por estas razones, pido a las diputadas y a los diputados, respetuosamente, que votemos en contra de este dictamen. Muchas gracias.

Presidencia del diputado Luis Sánchez Jiménez

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Tiene ahora el uso de la tribuna el diputado Pablo Trejo Pérez, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Pablo Trejo Pérez: Con su permiso, diputado Presidente.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Adelante, diputado.

El diputado Pablo Trejo Pérez: Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, hace un tiempo compañeros en el Senado soñaban con un organismo autónomo que nos diera la certeza de que la información que se genera y que va a alimentar asuntos tan importantes como es la distribución del Presupuesto, fuera una realidad. Eso fue lo que motivó que se hiciera la reforma al artículo 26 constitucional en su apartado B.

Después, como suele ocurrir, en algunos casos se habla de un organismo autónomo que se quiere limitar a través de su ley reglamentaria. Y de verdad es lamentable que confundamos este tipo de organismos y que estemos hoy tentados a construir una nueva rama del derecho, el derecho impositivo.

Si no, vean ustedes, este nuevo organismo cuenta con algunas características que lo hacen autónomo. Está establecido directamente por la Constitución. Mantiene relaciones de coordinación con otros órganos del Estado. Cuenta con autonomía e independencia funcional y esto significa autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.

Y además autonomía financiera, libre administración. No transferencia y suficiencia de recursos públicos. Además atiende a una función primaria originaria del Estado: la información estadística y geográfica. Pero ¿qué vemos en lo que se pretende aprobar? Vemos, cuando menos que estas disposiciones se violentan en los artículos 14, 22, 33, 37, 47, 51, 52, 59, 69, 74, 83 y el décimo primer transitorio.

Por ejemplo, en el artículo 67 de este organismo autónomo, resulta que es el Ejecutivo federal el que va a nombrar al presidente del Instituto. Ése es un ejemplo de autonomía. En el artículo 74 dice que compete a la Junta de Gobierno dictaminar sobre la existencia de las causas de remoción de uno de sus miembros, debiendo hacerlo a solicitud del presidente de la república. ¿Eso es autonomía?

En el artículo 83 habla de la Ley de Responsabilidad y Presupuesto, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y señala lo que tienen otros organismos autónomos, que tiene que pasar por el Ejecutivo el presupuesto para que sea aprobado y entonces sí contará con sus recursos.

Yo creo que eso tampoco es autonomía, aunque aquí han venido especialistas a decirnos lo contrario.

El instituto, en el artículo 57, deberá elaborar y someter a consideración del Comité Ejecutivo correspondiente, las normas técnicas y las metodologías que sean necesarias para realizar las actividades estadísticas y geográficas de alguna materia o sector, cuando la unidad que corresponda no las proponga oportunamente o éstas no tomen en cuenta los estándares nacionales e internacionales, y aquí la injerencia en el artículo 33, último párrafo, del Banco de México.

Si eso es un organismo autónomo, no nos cabe la menor duda que suele ocurrir como ha estado pasando reiteradamente en este Congreso, que aunque tiene características particulares, torcemos la ley para que aparente que cumple con la norma.

Compañeras y compañeros, no nos hagamos más bolas en este asunto. De lo que se trata es de cumplir con la Constitución o no cumplirla y lo que estamos viendo ahora es que no hay voluntad para hacerlo. Que se pueden hacer las cosas bien, pero nos gusta tomar el camino largo, tedioso y hacerlas mal aunque después las tengamos que corregir. Por eso hoy les pedimos que reflexionen sobre este tema y que junto con nuestro grupo parlamentario, votemos en contra este dictamen y que hagamos bien las cosas por el bien del país. Muchas gracias.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias, diputado Trejo Pérez. Tiene ahora el uso de la tribuna el diputado Salvador Ruiz Sánchez, del Grupo Parlamentario del PRD.

Diputada, dígame. Denle sonido a la curul de la diputada Layda Sansores, por favor.

VERIFICACION DE QUORUM

La diputada Layda Elena Sansores San Román (desde la curul): En vista de que ya se revocó el acuerdo parlamentario de que no se podía pedir quórum, le solicito, con base en el 106, que verifique el quórum.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Permítame, diputada. Adelante, diputado.

El diputado Salvador Ruiz Sánchez: Con su permiso, señor Presidente.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Habíamos dado la palabra al diputado. Después de su intervención procedemos a su solicitud, diputada. Adelante, diputado.

La diputada Layda Elena Sansores San Román (desde la curul): A ver, Presidente, cuando es verdaderamente notorio por falta de quórum... por favor. Tomo la palabra.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Diputada Valentina Batres.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): Diputado Presidente, una moción de procedimiento para solicitar, con base en el Reglamento, que se

verifique si hay quórum. Que le permita ver si le puede permitir al orador que se confirme si hay quórum o no, para proseguir la sesión de hoy, en términos del artículo 109 del Reglamento.

El diputado Salvador Ruiz Sánchez: Yo no tengo inconveniente, Presidente.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Vamos a pedirle a la Secretaría que instruya que se abra el sistema de cómputo para verificar el quórum, hasta por 10 minutos.

La diputada Layda Elena Sansores San Román (desde la curul): Señor Presidente, es evidente la falta de quórum. Con una simple declaratoria, puede suspender la sesión.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: El artículo 112, si usted lo revisa... estoy fundamentando mi actitud en ello. Por favor, abran el sistema.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico, hasta por 10 minutos, para proceder a la verificación del quórum.

La diputada Layda Elena Sansores San Román (desde la curul): Señor Presidente, si usted se está basando en el 112, léalo. Lea el 112. Cúmplalo.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Continúe el desarrollo de la sesión, señor diputado.

La diputada Layda Elena Sansores San Román (desde la curul): Usted apeló al artículo 112, y con base en el 112... cúmplalo. Aquí dice que cuando es evidente la falta de quórum debe declararse ya suspendida la sesión.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Señora diputada, le ruego mantener el orden. A mi parece hay quórum, por eso he pedido la verificación electrónica de quórum. Continúe el orador, continúe el orador.

La diputada Layda Elena Sansores San Román (desde la curul): Qué falta de respeto tiene para los diputados y para la Ley Orgánica. Hace lo que se le pega la gana. Así no puede haber orden en esta Cámara.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA

El diputado Salvador Ruiz Sánchez: Con su permiso nuevamente, señor Presidente.

Basta que ilustremos dos ejemplos para que tengamos el pulso de la importancia que se requiere para tener datos objetivos que sean realmente comprobables, verdaderos, como lo dice la ley.

Tenemos el caso de Colima. Por un error del INEGI no se le otorgaron a este estado 240 millones de pesos, nada más porque le rebajaron 60 mil habitantes. Eso es un claro ejemplo de la importancia que se requiere tener para la objetividad de la información de este nuevo organismo autónomo.

El otro ejemplo, diputadas y diputados, es el municipio más grande de este país. A mi municipio, Ecatepec de Morelos, se le da una población en el 2000 de 1 millón 671 mil habitantes —el INEGI—, mientras que la Conapo reporta menos de esta cifra, 50 mil habitantes menos: 1 millón 622 mil habitantes. En 2007 la diferencia entre la Conapo y el INEGI aumenta a 151 mil 835 habitantes.

Es decir, esto es a lo que hoy estamos viendo la importancia de tener muy claras las cifras. En Ecatepec la población rebasa los tres millones y medio. Nada más aparecen en el padrón electoral 1 millón 250 mil electores. No puede ser que hablemos de que Ecatepec tiene 1 millón 700 mil habitantes o 1 millón 800 mil. Ésta es la gravedad y ése es el manejo y el manoseo que provoca manejar las cifras desde una perspectiva política.

Por ello requerimos que realmente se cumpla lo que dice el artículo 26 en el apartado b): que se tiene que crear un órgano autónomo, independiente, con capacidad técnica.

Lo más grave que nosotros vemos es que el Banco de México no está facultado para aportar datos. Ni la Secretaría de Hacienda ni el Banco de México pueden o deben guardar la información que sea de interés de todos, menos aún cuando es facultad exclusiva del Banco de México la emisión y acuñación de monedas porque ese organismo sólo tiene autonomía de gobierno, pero no sobre el control de la información.

En caso de que el Banco de México tenga la exclusividad, como lo dice el decreto, del control de información, sólo se

justificaría constitucionalmente si tuviera derecho a realizar operaciones de especulación, lo cual obviamente la ley se lo prohíbe.

Los graves defectos que vemos en este decreto, son los siguientes:

1. Que en los hechos revierte la autonomía del INEGI y pasa de ser un órgano normativo, a un órgano normado.
2. No desarrolla el sistema como lo exige el decreto.
3. No traduce la programación en presupuestos para su realización cabal.
4. Deja al margen a las entidades federativas.

Es inconcebible que los gobernadores tengan que estarse rolando y que nada más tengan acceso a cinco integrantes en el órgano de gobierno. Pero lo más aberrante aún es que los municipios que son los más afectados en el reparto del presupuesto anual, no tengan a ningún representante.

Esta ley, compañeras diputadas y compañeros diputados, debería ser revisada, deberá ser más analizada y que no tengamos mañana una reversión de las cosas.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Señoras diputadas, señores diputados, el número que estaba computándose es del orador, son cinco minutos los que tomó el orador. Tenemos cuatro minutos todavía para la verificación del quórum.

La diputada Layda Elena Sansores San Román (desde la curul): Presidente, no hay quórum.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Aún faltan cuatro minutos, señora diputada; permítame.

La diputada Layda Elena Sansores San Román (desde la curul): No, perdóneme pero no, ya transcurrieron los cinco minutos señalados...

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Le exijo respeto, señora diputada, no puede usar ese aparato en esto. Las cosas no son como usted quiere que sean; hay que aplicar los minutos que dimos, son 10 minutos.

Han participado 15 oradores hasta este momento. Consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

La diputada Layda Elena Sansores San Román (desde la curul): No hay quórum señor Presidente, por favor, cómo lo va a someter a votación si no hay quórum. Ya levante la sesión, Presidente, por favor.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Estamos esperando a que concluya el tiempo que dimos de 10 minutos para la verificación de quórum.

Recordamos a los asistentes, diputadas y diputados, que para efectos de seguir participando en este debate se hace con el pase de lista. Si no han pasado lista, no podrán seguir participando en el debate.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Se encuentra abierto el sistema.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Se pide a la Secretaría que instruya el cierre del sistema electrónico y dé cuenta del registro de asistencia.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Círrese el sistema electrónico. De viva voz, Carlos Alberto Puente Salas.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas (desde la curul): Presente.

El diputado Carlos Altamirano Toledo (desde la curul): Presente.

El diputado Héctor Larios Córdova (desde la curul): Presente.

La diputada Aída Marina Arvizu Rivas (desde la curul): Presente.

La diputada Gloria Lavara Mejía (desde la curul): Presente.

El diputado Alejandro Chanona Burguete (desde la curul): Presente.

El diputado Ricardo Cantú Garza (desde la curul): Presente.

El diputado Emilio Gamboa Patrón (desde la curul): Presente.

El diputado Neftalí Garzón Contreras (desde la curul): Presente.

La diputada Mónica Fernández Balboa (desde la curul): Presente.

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez (desde la curul): Presente.

El diputado Rodolfo Solís Parga (desde la curul): Presente.

El diputado Miguel Ángel Arellano Pulido (desde la curul): Presente.

El diputado Odilón Romero Gutiérrez (desde la curul): Presente.

El diputado Elías Cárdenas Márquez (desde la curul): Presente.

El diputado Isael Villa Villa (desde la curul): Presente.

El diputado Joaquín Humberto Vela González (desde la curul): Presente.

VERIFICACION DE QUORUM

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 359 diputadas y diputados. Hay quórum, señor Presidente.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Gracias. Consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Diputado Ramírez Barba.

El diputado Ector Jaime Ramírez Barba (desde la curul): Muchas gracias, Presidente. Me da mucho gusto que

ya hayan votado los compañeros diputados que estaban ausentes, porque yo iba a solicitar que se aplicara el artículo 64 de la Constitución, que a la letra dice: "Los diputados y senadores que no concurran a una sesión sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten". Me da mucho gusto que hayan votado y estén presentes. Gracias.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: No está a discusión ese asunto, diputado. Muchas gracias de cualquier manera.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Suficientemente discutido. Para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

Se han reservado para su discusión en lo particular los artículos 8o., párrafo segundo; 10, fracción I; 14, fracciones IV, V y VI, y suprime el segundo párrafo de la fracción VI y la VII; 33, fracciones I y VI y penúltimo párrafo, y se suprimen las fracciones II, IV y el último párrafo; 67; 69, fracciones I y II, y se adicionan las fracciones IV, V, VI, VII y VIII; 71; 73, fracción VI, y se suprime la fracción IV y, 74, párrafo segundo. Esto, por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama.

Los artículos 9o. y 83, por el diputado Víctor Varela López. El artículo 14, por el diputado Salvador Ruiz Sánchez. El artículo 18, por el diputado Salvador Ruiz Sánchez, e igualmente el artículo 21. El artículo 22, por el diputado Pablo Trejo Pérez. El artículo 33 y el undécimo transitorio, reservado por el diputado Pablo Trejo Pérez. El artículo 33, fracción VII, se suprime el tercer párrafo, por el diputado Salvador Ruiz Sánchez.

Los artículos 37, 47, 51, 75, 78, 90; 102, fracción I y, 104, fracción III, por la diputada Valentina Batres Guadarrama.

Los artículos 37, 47, 51 y 57, reservados por el diputado Salvador Ruiz Sánchez.

Los artículos 52 y 83, reservados por el diputado Pablo Trejo Pérez. El artículo 59, modificación de las fracciones I y II, y adición de las fracciones IV y V, por el diputado Pablo Trejo Pérez.

El artículo 67, por el diputado Salvador Ruiz Sánchez. Los artículos 67, 71 y 74, por el diputado Víctor Gabriel Varela López. El artículo 69, por el diputado Pablo Trejo Pérez.

Los artículos 73, 74 y 75, por el diputado Salvador Ruiz Sánchez. El artículo 76 y el artículo cuarto transitorio, por la diputada Rosario Ortiz Magallón. El artículo 83, por el diputado Salvador Ruiz Sánchez. Y por último, el artículo 102, reservado también por el diputado Salvador Ruiz Sánchez.

Se pregunta si se reserva algún otro artículo. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, de los artículos no impugnados.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 259 votos en pro, 111 en contra y 0 abstenciones.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Aprobados por 259 votos en lo particular los artículos no impugnados.

Tiene el uso de la tribuna para argumentar la reserva presentada por la diputada Valentina Batres Guadarrama, a los artículos 8, 10, 14, 33, 67, 69, 71, 73 y 74, con las modificaciones a las fracciones y párrafos citados anteriormente.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Al igual que el diputado Juan Guerra, quiero que quede registrado en el Diario de Debates que cada vez que use la tri-

buna voy a hacer uso de mi derecho que me otorga el artículo 103 del Reglamento, para no mencionarlo en cada intervención.

Quiero empezar mi intervención lamentando profundamente que las fracciones del PRI y del PAN siguen impidiendo el esclarecimiento de los contratos y negocios de Juan Camilo Mouriño con Pemex. Y que tratando de limitar las funciones de la comisión investigadora, hoy pretendían acotar a la comisión investigadora únicamente para investigar los negocios de transportación.

Si ésta es la disposición del PRI y del PAN quiere decir que temen mucho a que se sepa la verdad. Y después van a ir a la prensa a decir: es mentira lo que dice el PRD. Pues demuéstrennos con los hechos y transparentando las cosas que es mentira, no gritando ni más bien mintiendo ustedes. Lamento profundamente que esta Cámara no esté a la altura de combatir la impunidad y la corrupción emanada del gobierno panista.

Vamos a dar inicio a la reserva. Voy a subir dos veces a tribuna y vuelvo a insistir en dos temas fundamentales: la autonomía y la transparencia. Y esta reserva tiene que ver con el tema de la autonomía.

Pero antes quiero seguir insistiendo en este debate jurídico que se dio y quiero leer lo que dice el artículo 26 constitucional, apartado B, en su penúltimo párrafo. Dice la Constitución, como quedó reformada: "... la ley —la Ley del INEGI— establecerá las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia.

Los requisitos que deberán cumplir los miembros de la Junta de Gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Último párrafo. Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerables en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto en el título cuarto de esta Constitución; o sea, la que refiere a los servidores públicos.

Al leer el artículo constitucional, reitero que el espíritu del legislador al reformar el artículo 26 habla de dos cosas fun-

damentales: de un órgano autónomo, porque le pide y le concede independencia al mismo; y habla de un sistema nacional de información al servicio del Estado, no al servicio de una de las instituciones del Estado, como es el Poder Ejecutivo federal.

Por eso voy a seguir insistiendo en la posibilidad de modificar esta ley. La reforma al artículo 26 constitucional publicada el 7 de abril de 2006 creó el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Esta reforma convirtió al INEGI en un órgano constitucional autónomo, con autonomía técnica y de gestión, porque la naturaleza del INEGI no son las elecciones, no es la defensa de los derechos humanos, no es otra función como la que le establece a órganos autónomos, que también le da vida la Constitución mexicana. Como la naturaleza del INEGI es crear estadísticas —a eso se refería el espíritu del legislador—, para darle autonomía técnica y de gestión le dio personalidad jurídica y patrimonio propio.

Argumentaban los propios investigadores de la UNAM —conocedores del derecho, estudiosos del derecho— que tan sólo esta característica era la independencia financiera como característica intrínseca de un órgano autónomo; no la autonomía presupuestaria que andan buscando que diga en este artículo constitucional los legisladores del PRI y del PAN, y a la cual no se refiere la jurisprudencia de la Corte para determinar una de las cuatro características de los órganos autónomos.

Lo dotó con la responsabilidad de regular y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica; sin embargo, parece que quienes votaron a favor del dictamen en comisiones tienen la intención de revertir la autonomía que ya ganó el INEGI en 2006.

De aprobarse el dictamen hoy, se otorgará un cheque en blanco a Felipe Calderón para que escoja entre sus amigos a los miembros de la Junta de Gobierno del INEGI y no una persona que garantice autonomía e independencia.

Una sociedad cada vez más compleja como la nuestra y en continuo proceso de transformación requiere que se fortalezca la captación, procesamiento y divulgación de la información estadística y geográfica de interés nacional, para estar en condiciones de brindar a todos los sectores del país: público, privado, social, académico y profesional, información objetiva y confiable; que en verdad sea útil para la toma de decisiones.

Existe la preocupación de que el Estado provea de información confiable, basada en el principio universal de objetividad, así como en la concepción de que la información estadística y geográfica debe ser generada por unidades autónomas, no dependientes de alguna agencia pública que eventualmente pudiese provocar o permitir la alteración de los datos. Del contenido de la minuta se vislumbra claramente que lo que en realidad se pretende es revertir la autonomía constitucional concedida al instituto.

Por ejemplo, el artículo 67 del dictamen es inconstitucional, ya que pretende reformar la vía de una ley reglamentaria, lo dispuesto expresamente por la Constitución, ya que el Senado está facultado para aprobar los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto y el nombramiento de presidente. Y no es un proceso que señale la Constitución en el artículo 26, como una parte perteneciente al Senado y otra parte perteneciente al Ejecutivo federal. Sin embargo, la ley reglamentaria le quiere dar este contrasentido.

En contrasentido con esta disposición la ley le confiere al titular del Poder Ejecutivo federal, la facultad exclusiva de nombrar el presidente del INEGI, ya que se ubica esta designación como un momento posterior, apartando del control legislativo que previene nuestra ley fundamental.

Asimismo, es necesario blindar las facultades que le otorga la Constitución al Senado de la República, en el caso de que se den vacantes en la Junta de Gobierno, pues atendiendo la naturaleza del artículo constitucional, en ningún momento le deja la posibilidad de que con argucias se pretenda renunciar a la atribución, a la facultad del Senado, para ser éste el que nombre finalmente a los miembros de la Junta de Gobierno, y la ley le quiere quitar esa facultad al Senado y apropiársela para el Ejecutivo federal.

Porque la redacción actual faculta indebidamente al titular del Poder Ejecutivo a hacer estas designaciones en contravención total al texto constitucional que le da vida al INEGI.

En el mismo tenor, violatorio también de la autonomía del instituto, las disposiciones contenidas en el dictamen establecen un procedimiento de remoción que no corresponde con la naturaleza jurídica de un órgano constitucional autónomo, ya que se deja en el ámbito de responsabilidad del Ejecutivo y de otros integrantes de la Junta, valorar la gravedad de las faltas de los miembros del órgano de gobierno del Instituto, y es que no desarrollaron lo que establece

la Constitución en un listado real de faltas graves y queda discrecionalmente cuál serían consideradas faltas graves.

De mantenerse esta redacción, la autonomía funcional de la que tanto hablan los del PRI, que esa sí tiene sentido, pero que no está desarrollada en la ley secundaria y de gestión de los integrantes de la Junta de Gobierno, estará permanentemente amenazada por la remoción unilateral por parte del Ejecutivo federal, no dándole ni siquiera la independencia mínima al órgano.

Por otro lado, se propone en el capítulo tercero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, una estructura que no coincide con la autonomía que debe tener el Instituto, ya que en el artículo 14 de la ley, pretende que el Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica se integre por 20 representantes del Poder Ejecutivo y sólo 9 de los otros poderes. Y obviamente, la ausencia del último nivel de gobierno, que es el municipal. Uno del Poder Judicial, uno de la Cámara de Diputados, uno de la Cámara de Senadores, cinco representantes de las entidades federativas y un representante del Banco de México.

Debo decir que a criterio nuestro tendrían más naturaleza los representantes de los estados de la república y los representantes de los municipios, que el propio representante que la Cámara pudiera enviar al Consejo Consultivo, de esta Cámara o de la Cámara de Senadores.

El Consejo Consultivo sólo se encuentra obligado a reunirse una vez al año. La convocatoria será formulada por el presidente del instituto, pudiendo solicitar por escrito al presidente convocatoria a reunión extraordinaria por parte de cualquiera de los comités ejecutivos de los subsistemas; es decir, un miembro de la Junta de Gobierno —ya lo mencionábamos antes— o con al menos 25 por ciento de los miembros del consejo.

Por tanto, los representantes de las entidades federativas nunca van a poder tener la posibilidad de solicitar una reunión extraordinaria para temas que competen, porque será el INEGI generador de los indicadores que obligatoriamente, como dicta la Constitución, de observancia obligatoria para los estados de la república y los municipios.

Sin embargos, éstos en la estructura del Consejo Consultivo ni siquiera son 25 por ciento de representación con la posibilidad de que pudieran convocar a una reunión extraordinaria.

Los requisitos señalados en las tres fracciones del artículo 69 de la ley propuesta resultan insuficientes para garantizar la autonomía del instituto, así como para cumplir los principios rectores del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica... los principios.

No es una cuestión abstracta, y obviamente que al referirnos a los principios o al referirse la Constitución a los principios son los que están establecidos en las normas actuales, en las leyes actuales, por lo tanto a los principios que hace mención el articulado constitucional, a los principios que serán rectores del sistema.

Vuelvo a leer lo que la Constitución dice: “Se regirá por los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia”. No son los que nosotros inventemos, son los que ya existen dentro de las normas de la misma Constitución, pero quieren generar otros.

Por eso decimos —insistimos— que es inconstitucional esta ley. No porque sea una facultad nuestra hacer leyes malas o leyes buenas. Es congruente o tiene sentido que el camino lo andemos y lo andemos lo más largo posible, porque va a bastar menos de un año para demostrar y evidenciar que esta ley es inoperante, que esta ley no le da ninguna certeza jurídica ni desarrolla el Sistema Nacional de Información. Y ve tú a saber qué indicadores vaya a producir en estas circunstancias el nuevo INEGI.

Además hacen falta requisitos para los integrantes de la Junta de Gobierno, por lo que formulo una propuesta al respecto. Ante la eventualidad de que algún candidato incómodo llegara a la Junta de Gobierno, la nueva y antidemocrática ley señala que de manera discrecional el titular del Ejecutivo decidirá quién de los cinco miembros fungirá como presidente del instituto. Con lo que la titularidad del organismo seguramente quedará en manos de aquel que asegure mayor sometimiento al Ejecutivo, marginando cualquier expresión de disidencia o de independencia.

Por si eso fuera poco, en cualquier momento el jefe del Ejecutivo federal podrá solicitar la remoción de uno o de varios de los miembros de la Junta de Gobierno y decidirá, en última instancia, sobre la procedencia de un eventual despido. En suma, los titulares del nuevo INEGI autónomo, como lo dejó esta ley, serán meros empleados del presidente de la república, en este caso del presidente espurio de la república.

La autonomía simulada del INEGI es preocupante por el campo de acción que abre para la vieja práctica de manipulación de cifras económicas y sociales para favorecer al gobierno en turno.

Si no tenemos un Instituto de Información Estadística que cumpla su obligación de generar estadísticas y estudios fidedignos de nuestra realidad económica, política y social, difícilmente los estados y municipios tendrán la posibilidad de elaborar políticas públicas que sirvan para diseñar programas de gobierno eficaces en materia de desarrollo social, ya que los datos que el INEGI provea serán de uso obligatorio y si éstos no son objetivos, la elaboración de las políticas públicas estarán basadas en falacias y de poco o de nada van a servir a la ciudadanía.

Por eso estoy invitando a votar en contra de este dictamen y a votar a favor de estas reservas. Los invito a que reflexionen su voto, a que reflexionen si de verdad quieren votar una ley inconstitucional y regresiva; una ley que desprecia y hace nulos los avances constitucionales en materia de transparencia, violando con ello flagrantemente nuestra Carta Magna en el artículo 60.

Ojalá que este dictamen, a todas luces inconstitucional, regresase a comisiones. Pero ojalá que además proceda la controversia constitucional.

Por lo expuesto, la suscrita formula reserva a los artículos 8o., 10, 14, 33, 67, 69, 71, 73 y 74, para regresarle la autonomía al nuevo INEGI, debiendo decir así, empezando por el artículo 8o.:

El instituto es el órgano constitucional autónomo responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica con facultades para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere, y proveer a su observancia. Por ende, el funcionamiento de los órganos colegiados a que se refieren las fracciones anteriores.

Se reforma la fracción I del artículo 10, para quedar como sigue:

Artículo 10. El programa estratégico del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:

I. Tendrá una proyección de seis años y deberá ser revisado y actualizado por la Junta de Gobierno cada dos años, al

inicio del primer año del periodo correspondiente al presidente de la república en turno.

Se reforman las fracciones IV, V y VI, eliminándose el párrafo segundo de esta fracción y la fracción VII del artículo 14, para quedar como sigue:

El Consejo Consultivo Nacional estará integrado por:

IV. Tres representantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

V. Tres representantes del Senado de la República.

VI. Treinta y dos representantes de las entidades federativas, uno por cada estado de la república y del Distrito Federal.

Se propone eliminar la fracción VII.

Se reforman las fracciones I y VI del artículo 33, y se eliminan las fracciones II y IV y el párrafo último de este mismo artículo, para quedar como sigue:

Las unidades de Estado distintas del instituto, cuando desarrollen actividades relacionadas con la producción, integración, conservación y difusión de información de interés nacional deberán:

I. Observar las bases, normas y principios que el instituto establezca y dé a conocer para producir, integrar y difundir información.

Tan sólo con esta elaboración se le estaría regresando el valor de rector al INEGI, de rector del Sistema Nacional de Información; por tanto, se propone que se eliminen las fracciones II y IV.

En la fracción VI se propone que quede el texto:

VI. Resguardar la información, así como los métodos o especificaciones concretos de la aplicación de las metodologías que hubieren utilizado en la elaboración de las mismas, en la forma y los términos que, previo acuerdo con el coordinador de la unidad que corresponda, señale el instituto. Y, cuando por mandato legal las unidades estén facultadas para producir y dar a conocer información estadística y geográfica, deberán observar lo que al respecto determine la ley correspondiente.

O sea, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, no los criterios discrecionales que podría determinar metaconstitucionalmente la Junta de Gobierno.

También se propone reformar el artículo 67, para quedar como sigue:

Artículo 67. La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del instituto y estará integrado por cinco miembros, uno de los cuales fingirá como presidente de ésta y del propio organismo.

Serán designados por el presidente de la república en turno, con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma.

Se reforman las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 69, para quedar como sigue:

Artículo 69. La designación de los miembros de la Junta de Gobierno deberá recaer en personas que reúnan los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento —que no adquiera otra nacionalidad, porque si no pasa lo que en el caso de Mouriño—. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. Tener más de 35 años cumplidos y no tener más de 70 años a la fecha en que la designación sea entregada al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente, para su ratificación.

II. Poseer al día de la designación título profesional o formación equivalente en las materias relacionadas con la estadística —para que no sean cuates, sino sean profesionales del trabajo y de la misión encargada para este instituto, la geografía o la economía—, así como haber ocupado, por lo menos durante cinco años, algún cargo de alto nivel en el sector público —para que sepa lo que es la administración pública federal.

III. Ser buen servidor público —no sea alguien que vaya a hacer negocios, porque después va a querer hacer negocios y convertir al INEGI en una empresa de encuestas, porque así nos ha determinado la función de los funcionarios públicos del PAN—, o ser un académico de reconocido prestigio en las materias mencionadas.

IV. Haber residido en el país durante los últimos dos años —para que sepa de qué realidad va a sacar estadísticas.

V. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente de comité ejecutivo nacional, o equivalente, de un partido político —para garantizar independencia política.

VI. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación.

VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación.

VII. No ser secretario de Estado ni procurador general de la República o del Distrito Federal, subsecretario u oficial mayor en la administración pública federal, jefe del Gobierno del Distrito Federal ni gobernador ni secretario de gobierno, a menos que se haya separado de su encargo seis años antes de su nombramiento.

Se reforma el artículo 71, para quedar como sigue:

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán cubiertas por el nuevo miembro que designe para integrarla. En caso de vacante en el puesto de presidente del instituto, el miembro de la Junta de Gobierno con mayor antigüedad en el cargo será presidente interino del instituto y presidirá la Junta de Gobierno.

En caso en que hubiere dos o más miembros con igual antigüedad, la propia Junta de Gobierno elegirá entre ellos al presidente interino a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano colegiado, y de no llegar a un acuerdo, la designación se realizará por el presidente de la república.

Tanto el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno designados para cubrir las vacantes y la designación definitiva del presidente del instituto serán aprobados por la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de conformidad con el tercer párrafo del apartado b) del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se elimina la fracción IV del artículo 73 y se reforma la fracción VII del mismo artículo, para quedar como sigue:

Artículo 73. Son causas de remoción de un miembro de la Junta de Gobierno:

IV. Incumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno o actuar deliberadamente en exceso o en defecto de sus atribuciones.

Se propone que se elimine. No hay ningún parámetro real que determine cuándo actúa un funcionario público en exceso de su trabajo. Entonces resulta que si se queda más de ocho horas trabajando en su oficina, eso pudiera interpretarse como un exceso. De verdad es ilógico que se queden este tipo de cosas que solamente dan vergüenza.

Fracción VII. Participar en actos políticos, partidistas o religiosos.

Y se propone se que se elimine “con la representación del instituto”—o sea que no participe en ningún acto político partidista o religioso.

Se reforma el artículo 74, para quedar como sigue:

Artículo 74. Compete a la Junta de Gobierno dictaminar sobre la existencia de las causas de remoción señaladas en el artículo inmediato anterior, debiendo hacerlo a solicitud del presidente de la república o de cuando menos dos de sus miembros.

El dictamen se formulará según resolución de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno, después de conocer el derecho de audiencia al afectado y sin que éste participe en la votación.

El dictamen con la documentación que lo sustente, incluida la argumentación por escrito que en su caso el afectado hubiera presentado, será enviado al Ejecutivo federal para que lo remita a la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para su resolución definitiva, y el que resuelva la remoción definitivamente de uno de los miembros de la Junta de Gobierno sea el Senado de la República —porque él es el que lo ratifica, él es el que ratifica el nombramiento y no discricionalmente el jefe del Ejecutivo federal.

Por su atención muchísimas gracias, esperando que de verdad se asuma una responsabilidad para la aprobación de esta reserva.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Consulte la Secretaría a la asamblea si se admiten a discusión las modificaciones propuestas por la diputada Batres Guadarrama. Denle sonido a la curul de la diputada Valentina Batres.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): Diputado Presidente, es obvio, y usted se puede dar cuenta como yo me di cuenta haciendo uso de la tribuna, que no hay 250 diputados presentes en la sesión.

Me parece que nosotros tenemos la opción, y usted la tiene en su encargo como Presidente de la Mesa Directiva, de seguir simulando o asumir la responsabilidad, y obviando el trámite de abrir el tablero para registrar quórum, abaratando la función y el trabajo legislativo.

Me parece que usted, haciendo uso de sus atribuciones, podría decretar la falta de quórum y dejar para otra ocasión, cuando estén interesados más de 250 diputados en esta discusión, que no es menor por la importancia que cobra en las nuevas reglas de distribución de la riqueza o de las aportaciones federales.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Diputada Valentina Batres, no nos dejó sus propuestas. Quisiera pedirle que nos entregue sus propuestas que ha leído, por favor.

Denle voz, por favor. Denle sonido a la curul del diputado Cuauhtémoc.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): Diputado Presidente...

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Permítame, diputada, tiene la voz primero el diputado Cuauhtémoc Sandoval y después usted.

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez (desde la curul): Presidente, de acuerdo con el artículo vigésimo tercero del acuerdo parlamentario, la Mesa Directiva podrá acordar que la discusión en lo particular de un dictamen se realice en la sesión inmediata siguiente a aquella en que se discuta en lo general.

Entonces, de acuerdo con este artículo vigésimo tercero, está en facultad suya diferir para la próxima sesión la discusión en lo particular.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Sí, diputado, sólo que ya estamos en la discusión precisamente; ya estamos dentro de la discusión.

Muchas gracias. Diputada Valentina Batres.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): Diputado Presidente, insisto que el pleno, que el respeto al trabajo legislativo merece otro trato; no la simulación. No hay 250 legisladores aquí. No estamos presentes dentro de la discusión y creo que usted puede decidir, tomar su decisión responsablemente de no entrarle a la simulación. De verdad asumir sus funciones como Presidente que está ejerciendo en la Mesa Directiva, y posponer esta discusión para mañana que tenemos sesión. No es una fatalidad, señor Presidente. A los que nos ha interesado esta discusión hemos obviado hasta ir a comer. Me parece que usted tiene la obligación de actuar responsablemente.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Diputado Carlos Zatarain. Sonido a la curul del diputado Carlos Zatarain, por favor.

El diputado Carlos Ernesto Zatarain González (desde la curul): Diputado Presidente, en primer lugar yo creo que debemos darle continuidad al trabajo legislativo. La dirección que está usted llevando es correcta, de acuerdo con la normatividad. Y si, como dice la diputada, algunos diputados no se encuentran, es que ahorita hay reunión de comisiones y están siguiendo la realización del trabajo legislativo a través de las televisiones de este Congreso. Es cuanto.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Diputado Gildardo Guerrero.

El diputado José Gildardo Guerrero Torres: Gracias, Presidente. Solamente para comentar que ahora sí se invoca un acuerdo parlamentario que han estado violentando una y otra vez, referente a que dice que 10 minutos tenemos los diputados para hablar en esta tribuna. Ahora sí se invoca, a su conveniencia.

Ha sido respetado el quórum, ha sido invocado una y otra vez, y ahí están las anteriores rectificaciones de quórum; por tanto, los diputados nos encontramos dirigiendo, viendo esta sesión en los monitores y le pido que continúe la sesión.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Diputada Valentina Batres.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama (desde la curul): No estamos invocando acuerdos, diputado Presidente, nada más para que deje claro en esta sesión. Estamos invocando responsabilidad, congruencia.

Si, como dice el diputado que me antecedió, hay trabajos de comisiones, pues que se atiendan éstos plenamente. Pero yo creo que no están atendiendo ni uno ni otro, porque van un ratito a la comisión y regresan aquí para hacer quórum.

Si no hay posibilidades de estar en ambas partes y los dos temas son importantes, diputado Presidente, invocando la ley reglamentaria, el reglamento, invocando la normatividad vigente, le pido a usted que por obviedad, sin abrir el tablero, decrete usted un receso y mande al día de mañana la discusión. Si no, lo que vamos a tener es que ahorita, simuladamente, van a pasar asistencia y se van a volver a salir.

Diputado Presidente, lo que le pido a usted es que no abataremos el trabajo legislativo y, en su caso, si hay cosas más importantes que atender, pues entonces que le demos entrada a ello y suspendamos, hasta hoy, esta discusión.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Bien. Diputado Carlos Alberto Puente Salas.

El diputado Carlos Alberto Puente Salas (desde la curul): Gracias, diputado Presidente. Simplemente para solicitarle que, por favor, podamos continuar la sesión, toda vez que vemos que los compañeros diputados se están reincorporando a esta sesión.

Y decirle a la compañera diputada que es obvio que todos se ausentan del salón de sesiones, ya que ella se está acogiendo al artículo 103 para hablar hasta por 30 minutos. Y como el mensaje está siendo repetido por tercera ocasión, y ellos ya han roto el acuerdo parlamentario, le solicito de la manera más respetuosa que podamos continuar la sesión. Es cuanto, diputado Presidente.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: En un momento. Solamente vamos a dar la palabra aún a quien nos está solicitando. Diputada Layda Sansores.

La diputada Layda Elena Sansores San Román (desde la curul): Presidente, ahora yo también apelo al artículo 112, y dice claramente que cuando es dudoso, usted puede declarar que hay falta de quórum, o si no a petición de un miembro de la asamblea. Entonces pase lista, por favor. Prenda otra vez el tablero electrónico y vamos llevando, apegados a la ley, esta sesión.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Sí, diputada, un momento nada más. Gracias. Vamos a hacer lo siguiente: debemos consultar si se aceptan las modificaciones propuestas por la diputada Valentina Batres, vamos a hacerlo de manera electrónica, para así cubrir las dos peticiones que nos hacen, de si se aceptan las modificaciones y al mismo tiempo consultar si hay quórum.

Diputado Rodríguez Prats.

El diputado Juan José Rodríguez Prats (desde la curul): Es evidente, señor Presidente, que estamos ante claras maniobras para que esta iniciativa no prospere. Vuelve a pedirse que se prenda el tablero para ver si hay quórum, pero estando presentes los señores diputados del PRD no votan por su asistencia.

Yo quisiera, dado este prurito que la diputada Batres demuestra por la Ley Orgánica o por el Reglamento, que me dijera en qué artículo se sustenta su fracción parlamentaria para que, estando presentes, no pasen lista, porque ahí está la intención para seguir frenando nuestro trabajo legislativo, al que ella dice que tanto respetar.

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Les recuerdo que no podemos hacer diálogo entre los diputados. Estoy solicitando que se levante la votación, si se admiten o no las modificaciones propuestas por la diputada Valentina Batres.

Que se abra el sistema electrónico hasta por 10 minutos.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación si se admite a discusión la modificación propuesta por la diputada Valentina Batres.

(Votación)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Esta Presidencia da la más cordial bienvenida a los invitados de Colima; los invitados de la diputada Esmeralda Cárdenas. Sean ustedes bienvenidos.

Se pide a la Secretaría que instruya el cierre del sistema electrónico y dé cuenta del registro de asistencia y de la votación que se acaba de emitir.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Ciérrase el sistema de votación electrónico. De viva voz:

El diputado Luis Sánchez Jiménez (desde la curul): A favor.

El diputado José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (desde la curul): Es a favor el voto, no abstención como está ahí.

El diputado Francisco Antonio Fraile García (desde la curul): En contra.

La diputada Beatriz Eugenia García Reyes (desde la curul): En contra.

El diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez (desde la curul): A favor.

El diputado Antonio Ortega Martínez (desde la curul): A favor.

El diputado Carlos Sánchez Barrios (desde la curul): A favor.

El diputado Juan Abad de Jesús (desde la curul): A favor.

El diputado Pedro Landero López (desde la curul): A favor.

La diputada Lourdes Alonso Flores (desde la curul): Abstención.

El diputado Marcos Salas Contreras (desde la curul): En contra.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Se emitieron 82 votos en pro, 257 en contra y 8 abstenciones.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se desecha la reserva propuesta por la diputada Valentina Batres y se reservan los artículos para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen, al final de la discusión en lo particular.

Tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Varela López, para presentar su reserva al artículo 9 y 83, relativos al techo global del presupuesto del INEGI.

El diputado Víctor Gabriel Varela López: Con su autorización, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Víctor Gabriel Varela López: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de esta asamblea reserva al artículo 9o. y a las fracciones I y III, y al último párrafo del artículo 83 del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley para el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, al tenor de las siguientes consideraciones

El tema esencial de la discusión que hoy presenciamos no es otro que la defensa de la naturaleza jurídica del nuevo INEGI. Se trata de, compañeras y compañeros, defender la autonomía e independencia que le otorgó la Constitución.

Se trata de resguardar el ejercicio libre de sus funciones, de evitar injerencias indebidas por parte del Ejecutivo federal en los asuntos que constitucionalmente le competen a este nuevo órgano.

Transformamos al INEGI y le otorgamos autonomía constitucional para contar con un órgano productor de estadísticas oficiales, objetivo y confiable, separado de la tutela de la Secretaría de Hacienda.

Como ya lo hemos demostrado a lo largo de este debate, esta obligación constitucional está siendo revertida con esta ley reglamentaria y uno de los aspectos más preocupantes, sin lugar a dudas, es la negativa del PRI y del PAN a reconocer su autonomía financiera y, con ello, sujetar a este nuevo órgano a la aplicación discrecional de las disposiciones presupuestales por parte de la Secretaría de Hacienda.

Es decir, aun cuando la Constitución le otorga al nuevo INEGI facultades para administrar libremente su patrimonio, le garantiza la suficiencia presupuestal y la no reducción de sus recursos. El dictamen lo sujeta a disposiciones jurídicas que le concede a la Secretaría de Hacienda las atribuciones para recortar y controlar el presupuesto de este órgano.

Como todos lo sabemos, la autonomía financiera es fundamental para garantizar el ejercicio autónomo de las facul-

tades de este órgano. Es indispensable para garantizar su independencia técnica, ya que sin ello estará sujeta a presiones financieras y a la imposición de prioridades y criterios ajenos a su naturaleza.

La discusión que han querido introducir los voceros de Hacienda es que en tanto la Constitución no refiere explícitamente a la autonomía financiera, el nuevo órgano carece de ella e incluso de su carácter de órgano constitucional autónomo. Aceptar esta grosera afirmación equivaldría a negarle automáticamente la autonomía presupuestal al IFE, al Banco de México y a las universidades públicas, y no sólo eso sino también a cuestionar su naturaleza jurídica.

En razón de lo anterior se propone eliminar el último párrafo del artículo 9o., para suprimir el candado que amarra el cumplimiento de las obligaciones legales del instituto, a la disponibilidad presupuestaria, que por supuesto establecería como lo hace siempre la Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se modifica el artículo 83 para hacer coherente el régimen presupuestal del nuevo órgano a las disposiciones constitucionales y ubicarlo en los supuestos establecidos en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que es aplicable a los entes constitucionalmente autónomos.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la asamblea reserva al último párrafo del artículo 9o., y a las fracciones I y III; y al último párrafo del artículo 83 del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley para el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

Artículo 9o. La ordenación y la regulación de las actividades necesarias para la planeación, programación, producción y difusión de la información de interés nacional se llevarán a cabo a través de los instrumentos siguientes —una vez aprobadas:

El Programa Estratégico del Programa Nacional de Información Estadística y Geográfica y el Programa Nacional de Estadística y Geografía deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y serán obligatorios para las unidades del Estado.

Le pido a la Presidencia que me pueda conceder unos minutos más, ya que son varias reservas en una sola intervención.

Artículo 83. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para su tratamiento presupuestario el instituto se sujetará a lo siguiente:

I. Aprobará su proyecto de presupuesto y deberá enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, observando los criterios generales de política económica.

III. Autorizará las adecuaciones a su presupuesto sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las actividades estadísticas y geográficas que en adición a las señaladas en el anterior que el instituto determine llevar a cabo, en los términos de esta ley.

Atentamente, diputado Víctor Varela.

Es cuanto, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Varela.

Consulte la Secretaría, en votación económica, si se acepta la reserva que ha presentado el diputado Víctor Varela López.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Víctor Varela, al artículo 9o. y 83. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Señora Presidenta, mayoría por la negativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se desecha la propuesta presentada por el diputado Víctor Varela López y se reservan los artículos para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen, al final de la discusión en lo particular.

Tiene el uso de la palabra el diputado Salvador Ruiz Sánchez, quien ha hecho cerca de 10 reservas y va a presentarlas en una sola exposición en este momento; son 14.

El diputado Salvador Ruiz Sánchez: Con su permiso, señora Presidenta. Voy a solicitar algo más de 5 minutos para poder hacer la exposición de 14 artículos. Media hora.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Salvador Ruiz Sánchez: Yo digo que sería muy conveniente, y lo solicito a la Presidencia con el apoyo de cinco diputados, que estas reservas de ley de su servidor sean votadas por tablero electrónico, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, al final de su exposición daremos la instrucción, diputado.

El diputado Salvador Ruiz Sánchez: Resulta que hemos votado ya en lo general una ley que va a tener mucho cuestionamiento... y podrán rectificar en los próximos meses. Mientras tanto seguirá siendo una ley, si no espuria, por lo menos ilegítima; legal pero ilegítima.

El eje fundamental de esta reforma constitucional consistía en darle al instituto el carácter de órgano constitucional autónomo, con la responsabilidad de regular y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, como un órgano del Estado, que no de gobierno, que no estuviera sujeto a la autoridad del gobierno en turno o a coyunturas políticas que en el pasado marcaron un sesgo en el trabajo institucional.

Mantenemos la preocupación de que el Estado provea información confiable, basada en el principio universal de objetividad, así como la concepción de que la información estadística y geográfica debe ser generada por unidades autónomas, no dependientes de otras entidades públicas que eventualmente pudiesen provocar o permitir alteración de los datos.

Este dictamen es un organismo que responde de forma jerárquica al presidente de la república y que no corresponde a la voluntad del Constituyente, dejando al margen la autonomía constitucional para dar paso a un organismo híbrido, descentralizado y subordinado a la administración pública federal, que es totalmente incompatible con el propósito original de crear un verdadero órgano de un sistema de información confiable, verdadero y objetivo. Esto es una violación al espíritu y a lo que disponen las normas constitucionales.

Por las consideraciones antes expuestas, a nombre del Grupo Parlamentario del PRD propongo ante esta soberanía las siguientes modificaciones al dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica:

En el artículo 14 estamos planteando que el Consejo Consultivo se integre por 3 representantes de la Cámara de Diputados, por 3 representantes de los senadores, por 32 representantes de los Poderes Ejecutivos estatales —que tenga 1 por cada estado— y el Distrito Federal, para dar una base legal al mandato federalista de la Constitución. Y que se elimine la fracción VII del mismo artículo.

En el artículo 18 estamos planteando que se suprima la palabra “indicadores” por “datos”, que son cosas distintas.

En el artículo 21 planteamos que se elimine en forma absoluta este artículo porque es totalmente aberrante, ya que al ordenar generar indicadores se presta mucho a la manipulación en cuanto a la población y los censos de vivienda y demás.

En el artículo 33 pedimos que se elimine el párrafo tercero, que le da al Banco de México una facultad indebida para determinar las normas relativas a la información que produzca y requiera para su conducción la política monetaria.

En el artículo 37 planteamos que se añada la expresión datos personales y se elimine el segundo párrafo del mismo. Todo ello en concordancia con la Ley Federal de Transparencia.

En el artículo 47, que se diga que los datos personales que proporcionen los informantes del sistema serán de uso público, salvo los que sean confidenciales, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de esta ley y de las reglas que conforme a ellas dicte el instituto; y que se elimine el segundo párrafo.

Al final del artículo 51 —que habla sobre las solicitudes de información de interés nacional que formulen gobiernos extranjeros, organismos y agencias internacionales a las dependencias y entidades de administración pública federal; al Poder Judicial de la Federación; al Poder Legislativo Federal; a organismos constitucionales autónomos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas; a organizaciones o agrupaciones de los sectores social o privado o a particulares, deberán ser atendidas

en términos de las disposiciones aplicables— que se diga que por el instituto, previa consulta con la autoridad, organización, agrupación o en particular de que se trate.

En el artículo 57 solicito que sólo quede que el instituto elabore y someta a consideración del Comité Ejecutivo correspondiente las normas técnicas y las metodologías que sean necesarias para la realización de las actividades estadísticas y geográficas de alguna materia o sector.

En el artículo 67 —es muy importante— propongo que, si bien el presidente propone a los cinco integrantes... bien, propongo que no sea por omisión del trabajo de las unidades, para que se pueda elegir al presidente.

En el artículo 67 se plantea que sea la Junta de Gobierno la que elija a su presidente, y que no sea, además, de que el presidente proponga a los cinco consejeros... él mismo elija al propio presidente.

En el artículo 73 nos dice que se puede despedir a los miembros, que prácticamente no se alineen para aquellos que den información que no sea autorizada por la ley. Ése es un artículo muy subjetivo y se presta a la manipulación para que la gente incómoda sea separada del cargo por parte del presidente de la república.

Del 74, que el dictamen con la documentación que lo sustente, incluida la argumentación por escrito, de que en su caso el afectado hubiere presentado, sea enviado al Congreso de la Unión para su resolución definitiva... estamos planteando que sea enviada al Congreso, a esta soberanía y no al presidente de la república.

Del artículo 75, que se eliminen todos los textos... el sexto párrafo, que es una exageración a la confidencialidad que deban guardar las personas que asistan a las sesiones de la Junta de Gobierno. Partimos del principio de que en las sesiones públicas no hay secretos de Estado. Por ello debe ser eliminado el sexto párrafo.

En el artículo 83 se plantea que se elimine en las fracciones I y III las frases de los techos o lugares de gasto establecidos por el Ejecutivo federal; y siempre y cuando no rebasen el techo global de su presupuesto aprobado, respectivamente, ya que esto genera una dependencia del instituto a la voluntad presupuestaria de Hacienda.

Y en el artículo 102 agregamos que para que quede en su fracción I, el instituto no estará obligado a proporcionar

aquella información que tenga en virtud de cualquier disposición legal el carácter de confidencialidad clasificada o reservada.

Es cuanto, señora Presidenta. Entrego el documento de las reservas de los artículos.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Salvador Ruiz.

Consulte la Secretaría en votación económica si se admiten las reservas presentadas por el diputado... Ah, permítame, diputada, porque se pidió por votación nominal. Entonces instruya que se abra el sistema electrónico, por favor, por cinco minutos, para ver si se admiten las reservas que ha presentado el diputado... por 10 minutos, diputada Secretaría, por favor.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación nominal, para ver si se admiten las reservas que presentó el diputado Salvador Ruiz Sánchez.

(Votación)

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema. ¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto? Está abierto el sistema. Cierre el sistema electrónico de votación. De viva voz emitan su voto. Diputado Luis Sánchez Jiménez.

El diputado Luis Sánchez Jiménez (desde la curul): A favor.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Compañeros, por favor les pido orden. Compañeros, no se va a tomar votación de viva voz ya. Vamos a dar el resultado de la votación.

La Secretaria diputada María Eugenia Jiménez Valenzuela: Se emitieron 8 votos en pro, 240 en contra y 3 abstenciones.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se desecha la propuesta presentada por el diputado Ruiz y se reservan los artículos para su votación nominal en conjunto,

en términos del dictamen, al final de la discusión en lo particular.

Compañeros, sí había quórum. Son 251 votos. No se tomó en cuenta ninguna de viva voz. No, no se tomó ninguna en cuenta. Solamente estamos llevándonos por el tablero. Compañeros, estamos tomando en cuenta exclusivamente los del tablero; no estamos tomando en cuenta de viva voz ya nada. Aquí están los 251 votos.

Tenemos que continuar con la sesión; sin embargo, los compañeros que no tomaron asistencia no pueden tomar ya la palabra.

RECESO

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Solicitamos a los compañeros coordinadores que puedan asistirnos, a la Mesa Directiva. Nos dan un receso de cinco minutos para poder continuar esta sesión. (A las 18:45 horas)

Les pedimos a los compañeros coordinadores que puedan asistir con nosotros a esta parte de la tribuna, por favor.

(A las 18:54 horas) Compañeros diputados, hemos llegado a un acuerdo con los líderes parlamentarios. En este momento se va a levantar un receso y vamos a convocar para continuar la sesión mañana.

Se les cita mañana, miércoles 12 de marzo, a las 11:00 horas, para continuar la sesión. Se continuaría con el mismo orden del día que hemos estado desahogando hasta este momento.

(Receso a las 18:56 horas)

SE REANUDA LA SESION

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado (se reanuda la sesión a las 12:27 horas del miércoles 12 de marzo): Se informa a la asamblea que, para la reanudación de la sesión se instruyó la apertura del sistema electrónico de asistencia, con objeto de verificar la existencia del quórum reglamentario.

Pido a la Secretaría que haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputados y diputadas, por favor.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 393 diputadas y diputados; por tanto, hay quórum.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado (a las 12:27 horas): Se reanuda la sesión.

Antes de continuar la sesión pido a la Secretaría que lea un comunicado de esta Mesa Directiva, por favor.

TRABAJOS LEGISLATIVOS

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Mesa Directiva. Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de marzo de 2008. Honorable asamblea. Presente.

Los integrantes de esta Mesa Directiva, en el marco de sus atribuciones y en el ánimo de disponer lo necesario para que las sesiones se conduzcan conforme a las normas que rigen los trabajos del pleno, instan a los diputados y a las diputadas a coadyuvar con este órgano de gobierno, a efecto de que el desarrollo de las sesiones se realice, en todo momento, apegado a un clima de respeto, civilidad política, tolerancia y responsabilidad.

En este sentido hace un llamado para hacer a un lado las expresiones y actitudes ofensivas y discriminatorias, así como aquellas acciones que pretendan entorpecer o denostar el actuar de cualquier diputada o diputado.

La Mesa Directiva, donde tienen representación todos los grupos parlamentarios, tiene la certeza de que la suma de esfuerzos y voluntades entre todas las corrientes políticas que integran esta soberanía, se traducirá en resultados benéficos y significativos para nuestra nación.

Atentamente firman todos los integrantes de esta Mesa Directiva.

Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, Secretaria.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Esta Presidencia informa que se seguirán discutiendo las reservas, en lo particular, de los artículos que quedaron pendientes. Voy a mencionar en este momento a quien le correspondería pasar para fundamentar sus reservas.

Al diputado Pablo Trejo, para fundamentar... sí, tiene el uso de la palabra... los artículos 22; 33; undécimo transitorio; 52; 83; 59, fracciones I y II, y adición de las fracciones IV y V, facultades exclusivas del instituto; y el artículo 69.

Tiene el uso de la palabra, por favor, el diputado Pablo Trejo.

El diputado Pablo Trejo Pérez: Diputada Presidenta, había pedido, como son cinco las reservas que vamos a presentar, si podía contar con 15 minutos para exponerlas.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Por favor, diputado, adelante.

El diputado Pablo Trejo Pérez: Con su permiso, diputada.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputado.

El diputado Pablo Trejo Pérez: En la iniciativa que estamos discutiendo, el artículo 22 indica que el Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social deberá generar un conjunto de indicadores clave que atenderán, como mínimo, los temas de población y dinámica demográfica: salud, educación, empleo, distribución del ingreso y de pobreza, seguridad pública, impartición de justicia, gobierno y vivienda.

Se debe tomar en cuenta que el INEGI no determina indicadores. Decía que el INEGI no determina indicadores, sino datos que pueden ser usados para construir indicadores por organismos evaluadores que permitan una interpretación de los mismos.

Ante esto podemos pensar que la misma razón por la que se determina que el INEGI debe calcular la inflación, y el Banco de México es el responsable de dirigir la política que mantenga un control en los cambios del nivel general de precios, es que el Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social debe generar un conjunto de datos y no indicadores.

Por tal motivo, proponemos que el artículo 22 quede de la siguiente manera:

El instituto elaborará, con la colaboración de las unidades, los datos a que se refiere el artículo anterior, a partir de la información básica que se obtenga.

Aquí es una adición, es un cambio de indicadores por datos.

En cuanto al artículo 33 y undécimo transitorio vemos que en el apartado B del artículo 26 constitucional se establece que el Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, cuyos datos serán considerados oficiales para la federación, estado, Distrito Federal y municipios. Los datos contenidos en el sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer su observancia.

El organismo, a su vez, tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como presidente de ésta y del propio organismo. Serán designados por el presidente de la república, con la aprobación de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Ahora bien, el artículo 33, en el último párrafo, establece que el Banco de México determinará las normas relativas a la información que produzca y requiera para la conducción de la política monetaria, por lo que la autonomía técnica y

de gestión que constitucionalmente tiene el organismo encargado de operar el sistema queda vulnerada.

Asimismo, en el artículo undécimo transitorio se indica en su espíritu que, a partir de la entrada en vigor de la fracción III del artículo 59, el Banco de México tendrá acceso sin restricción alguna a la metodología, base de datos, información y procedimientos utilizados por el instituto para calcular los índices nacionales a que se refiere este precepto. Dicho artículo contraviene el espíritu del artículo 26, apartado B, constitucional.

Por los motivos expuestos, se propone eliminar el último párrafo del artículo 33 y el undécimo artículo transitorio del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar de la siguiente manera.

Artículo 33. Las unidades del Estado distintas del instituto, cuando desarrollen actividades relacionadas con la producción, integración, conservación y difusión de información de interés nacional deberán:

I. Observar las bases, normas, principios que el instituto, a propuesta de los comités ejecutivos de los subsistemas establezca y dé a conocer para producir, integrar y difundir la información.

II. Colaborar en la integración del Catálogo Nacional de Indicadores a que se refiere el artículo 56 de esta ley.

III. Elaborar, sujetándose a las disposiciones aplicables y a las disponibilidades presupuestarias los anteproyectos de presupuesto anuales de los trabajos estadísticos y geográficos de su competencia, en concordancia con los programas a que se refiere el artículo 9o. de esta ley.

Así sucesivamente hasta la

VII. Realizar las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento de las previsiones anteriores cuando, por mandato legal, las unidades estén facultadas para producir y dar a conocer información estadística y geográfica deberán observar lo que al respecto determine la ley correspondiente, sin perjuicio de que aplique en lo conducente lo señalado en la fracción I de este artículo.

Transitorio undécimo. Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Banco de México y el instituto formarán un grupo de trabajo

que tendrá como objetivo planear e instrumentar la transferencia al segundo del cálculo y publicación de los índices nacionales de precios a que se refiere el artículo 59 de esta ley, a partir de la entrada en vigor de la fracción III del artículo 59.

El instituto publicará los referidos índices nacionales de precios, por lo que cualquier referencia a los citados índices a cargo del Banco de México se entenderá efectuada a partir de esa fecha al que publique el instituto.

A partir de la publicación del presente decreto y hasta el día anterior de la entrada en vigor de la fracción III del artículo 59, el Banco de México continuará publicando los índices a que se refiere el párrafo anterior con la participación creciente del instituto.

En cuanto a los artículos 52 y 83 del dictamen con proyecto de decreto, debemos señalar que en el artículo 5o. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se establece que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de supresión, comprende

1. En el caso del Poder Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales las siguientes atribuciones:

a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de la política económica.

b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta ley sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la secretaría y la función pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes.

Como vemos, el precepto nos señala claramente que la Secretaría de Hacienda no debiera tener inclusión. Por tal motivo, proponemos que el artículo 52 quede de la siguiente manera:

El instituto es, conforme a lo dispuesto en el apartado B del artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, un organismo constitucional autónomo con plena independencia presupuestaria, con autonomía técnica

ca y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como de realizar con exclusividad las actividades a que se refiere el artículo 59 de esta ley.

Artículo 83. De conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 5o. de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para su tratamiento presupuestario, el instituto se sujetará a lo siguiente:

I. Aprobará su proyecto de presupuesto y deberá enviarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo federal.

Y así hasta la fracción VI.

Finalmente se señala que las actividades estadísticas y geográficas que en adición a las señaladas en el párrafo anterior, el instituto determine llevar a cabo en los términos de esta ley, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria que en su caso se apruebe para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En cuanto al artículo 59, la propuesta que hacemos es para quedar como sigue:

Artículo 59. El instituto tendrá las siguientes facultades exclusivas:

I. Realizar los censos y conteos nacionales.

II. Integrar y difundir el sistema de cuentas nacionales incluyendo la balanza de pagos y las matrices de insumo-producto de la economía.

III. Elaborar los índices nacionales de precios siguientes:

a) Índice Nacional de Precios al Consumidor.

b) Índice Nacional de Precios.

c) Índice Nacional de Precios Productor.

IV. Los registros y actividades geográficas relativos a

a) Marco Geoestadístico.

- b) Inventario Nacional de Viviendas.
- c) Registro Nacional de Unidades Económicas.
- d) Marco de Referencia Geodésico.
- f) Inventario de Recursos Naturales no Renovables.
- i) Atmósfera, agua, suelo, residuos peligrosos y residuos sólidos.

V. La difusión de los productos de sus actividades exclusivas, la de anuarios estadísticos nacionales y la difusión de otra información que su Junta de Gobierno determine.

Las denominaciones “censo nacional” y “cuentas nacionales” no podrán ser empleadas en el nombre ni en la propaganda de registros, encuestas o numeraciones distintas de las que practique el instituto.

Cualquier contravención a lo dispuesto en este párrafo se sancionará en términos de lo dispuesto en el título cuarto de esta ley.

El instituto podrá producir cualquier otra información de interés nacional cuando así lo determine la Junta de Gobierno.

Y en lo referente al artículo 69, lo que planteamos es que el constante intervencionismo del Estado en la vida individual y social del hombre hace que se concentre el poder público en pocos órganos. Por ello surge la necesidad de crear y establecer en la Constitución órganos con autonomía de actuación que no estén atribuidos a la estructura de los depositarios clásicos del poder, obteniendo una mayor especialización, agilización, control y transparencia de las mismas.

Estos entes públicos han recibido la denominación de “órganos constitucionales autónomos”. Los órganos de este tipo también contribuyen en el contexto de Estado moderno, a la despartidización, descorporativización y democratización de los órganos del gobierno del Estado.

Por ello, la integración y estatuto de sus titulares, designados por el titular del Ejecutivo federal, con la aprobación de una de las Cámaras del Poder Legislativo, tiene por objeto la politicidad de los órganos. Es decir, carácter técnico y no político, y en unidades para que sus titulares sólo puedan ser removidos por incurrir en responsabilidades. Son responsables por lo que deben rendir cuentas ante el Con-

greso y los ciudadanos, deben ser transparentes, salvo excepciones hechas por la ley y su funcionamiento interno, siempre y cuando esté ajustado estrictamente a derecho.

Por ello, dada la naturaleza del instituto, es necesario que en el capítulo referente a la administración del mismo, en su artículo 69 donde se establecen los requisitos que deben cumplir los integrantes de la Junta de Gobierno, estos deben ser ampliados a fin de garantizar un verdadero profesionalismo en el desempeño del cargo, por lo cual es necesario agregar la especificación de la actuaría, la demografía, la sociología o la ecología, como profesionista distinguido, además de ampliar el tiempo de experiencia de cuando menos siete años en un cargo de alto nivel exclusivamente en el sector público.

Por los motivos expuestos se propone modificar la fracción II del artículo 69 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 69. La designación de los miembros de la Junta de Gobierno deberá recaer en personas que reúnan los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no tener más de 70 años cumplidos a la fecha en que la designación sea entregada al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente para su ratificación.
2. Ser profesional distinguido en materias relacionadas con la estadística, la actuaría, la geografía, la economía, la demografía, la sociología o la ecología, así como haber ocupado, por lo menos durante siete años, algún cargo de alto nivel en el sector público o ser un académico de reconocido prestigio en las materias mencionadas, y
3. No haber sido sentenciado por delitos intencionales, inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y removido de algún cargo del sector público o privado.

Le pediría, diputada Presidenta, que la votación fuera de tipo nominal de estas cinco reservas. Es cuanto, muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Pablo Trejo.

REGISTRO DE ASISTENCIA

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se pide a la Secretaría que instruya el cierre del sistema electrónico y dé cuenta del registro de asistencia de diputadas y de diputados.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Ciérrase el sistema electrónico. Se informa a la Presidencia que hasta el momento hay una asistencia de 404 diputadas y diputados.

 LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION ESTADISTICA Y GEOGRAFICA

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Ahora instruya la Secretaría que se pueda abrir el sistema electrónico por 10 minutos para pasar a la votación de si se acepta o se desecha la propuesta de reserva presentada por el diputado Pablo Trejo.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento. Actívese el sistema electrónico de votación por 10 minutos para consultar si se admiten a discusión las modificaciones propuestas por el diputado Pablo Trejo.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Está abierto todavía el sistema de votación. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 94 votos a favor, 240 en contra y 6 abstenciones.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se desecha la propuesta y se reservan los artículos para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen, al final de la discusión en lo particular.

Tiene el uso de la palabra la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, para fundamentar sus reservas a los artículos 37, 47, 51, 75, 78, 90, 102, fracción I, y 104, fracción III. Respecto a la Junta de Gobierno del INEGI y la transparencia.

En lo que llega la diputada, compartimos a todo el pleno que mandamos un cordial saludo... y son bienvenidos los presidentes municipales de Amatitán, Huejuquilla, Hosto-

tipaquillo, Ahualulco, Arenal, Etzatlán, Villa Guerrero, de Jalisco, invitados del diputado Gustavo Macías. Sean bienvenidos.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Quiero empezar comunicándole a la Mesa Directiva de la Cámara que voy a seguir haciendo uso de la prerrogativa que otorga el artículo 103 del Reglamento.

Quiero empezar por pedirle una reacción a la Mesa Directiva. Hoy, en la síntesis informativa, en la prensa de hoy, vienen relatados los hechos de ayer. Pero quiero pedir hoy que la Presidenta de esta Cámara de Diputados se manifieste en contra de las expresiones vulgares, soeces, de que fue víctima nuestra compañera diputada Layda Sansores.

Podemos tener diferencias políticas, pero aquí en esta Cámara de Diputados, encabezados por usted, diputada Ruth Zavaleta, se han manifestado puntualmente en contra de lo que usted ha llamado “víctima de misoginia”, pues ayer la bancada panista, de manera cobarde porque atrás de sus curules lanzó ofensivas vulgares y soeces a una de nuestras compañeras diputadas en este recinto.

Y me parece preciso y puntual que usted se manifieste no en general en contra del desbordamiento político que se puede dar. No. Que se manifieste solidariamente a favor de nuestra compañera diputada Layda Sansores, y que no permitamos de ninguna manera que ante la diferencia política se permitan estas expresiones hacia ninguna compañera.

Me llama la atención que hoy no se haya conformado el comité de diputadas panistas en solidaridad con una diputada que fue víctima de misoginia de sus compañeros de bancada. Pero no vamos a esperar el comité prodecencia del PAN.

Quiero pedirle, en el uso de la palabra, diputada Ruth Zavaleta, representante de esta Cámara como Presidenta de la Mesa Directiva de la misma, que sin ningún a otro tiempo se manifieste ahorita en contra de estos agravios y que sentencie, que se sancione, por lo menos con la opinión, severamente a cualquier diputado o diputada que se dé el lujo de estas expresiones misóginas. Voy a esperar, en el uso de la palabra, para que se pueda manifestar.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Permítame, diputada. Sí, permítame. Sí, diputada Susana Monreal.

La diputada Susana Monreal Ávila (desde la curul): Diputada Presidenta, solamente para coincidir con la diputada Valentina de que rechazamos cualquier ofensa a las diputadas, y más viniendo de otra compañera diputada. No puede denigrarse a ninguna mujer que hace uso de su expresión.

Y yo le solicito, diputada Presidenta, sé que ya hay un comunicado de la Mesa Directiva rechazando esta serie de situaciones. Sé que la Mesa Directiva tiene ahí un comunicado, le solicito a la Presidencia que se pueda leer, ya que la diputada Valentina lo está solicitando.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputada. Ya lo leímos. Sin embargo, pido a la Secretaría que vuelva a leer el comunicado que hace unos minutos antes de que llegaran algunos compañeros diputados escucharan.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Sí, diputada Ruth Zavaleta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputada Valentina, ¿nos permite? Vamos a dar lectura al documento que se leyó por la Mesa Directiva y que yo firmé, que yo propuse a esta Mesa Directiva.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Mesa Directiva. Palacio Legislativo de San Lázaro, 12 de marzo de 2008. Honorable Asamblea. Presente.

Los integrantes de esta Mesa Directiva, en el marco de sus atribuciones y en el ánimo de disponer lo necesario para que las sesiones se conduzcan conforme a las normas que rigen los trabajos del pleno, instan a las diputadas y a los diputados a coadyuvar con este órgano de gobierno, a efecto de que el desarrollo de las sesiones se realice en todo momento apegado a un clima de respeto, civilidad política, tolerancia y responsabilidad.

En este sentido hace un llamado para hacer a un lado las expresiones y actitudes ofensivas y discriminatorias, así como aquellas acciones que pretendan entorpecer o denostar el actuar de cualquier diputada o diputado.

La Mesa Directiva donde tienen representación todos los grupos parlamentarios, tiene la certeza de que la suma de esfuerzos y voluntades entre todas las corrientes políticas que integran esa soberanía se traducirá en resultados benéficos y significativos para nuestra nación.

Atentamente firman todos los integrantes de esta Mesa Directiva. Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputada Salvatori. Tiene el uso de la palabra la diputada Mónica Fernández. Le dan sonido a la curul, por favor, me auxilia un técnico. Adelante, diputada.

La diputada Mónica Fernández Balboa (desde la curul): Gracias, Presidenta. Para sumarme a la solicitud de la diputada Batres, porque si bien es cierto que la Mesa Directiva, acabamos de leer por segunda vez el comunicado, que es muy loable, no está condenando y no hay una disculpa pública para la diputada Sansores.

Yo creo que es muy importante que la Mesa Directiva condene enérgicamente estas actitudes misóginas que ante la falta de argumentos políticos, prefieren atacar a los diputados y diputadas.

Y en ese sentido pedir que la Mesa Directiva haga una condena enérgica a estas actitudes y que los responsables ofrezcan una disculpa pública a la diputada Sansores. Gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: La diputada Pilar Ortega, por favor. Le dan sonido a la curul de la diputada, me auxilian.

La diputada María del Pilar Ortega Martínez (desde la curul): Solamente para manifestar, a nombre del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, que efectivamente ayer hubo falta de respeto por parte de la mayoría de los integrantes de esta Cámara de Diputados, que no fueron faltas de respeto única y exclusivamente por parte de los miembros del Partido Acción Nacional. Reconocemos que hubo estos excesos y hacemos eco al llamado que nos está generando en este momento la Mesa Directiva.

El Partido Acción Nacional se compromete a acatar el exhorto que nos gira la Mesa Directiva, siempre también pidiendo el respeto de los otros grupos parlamentarios, porque —insisto— la falta de respeto no solamente se dio por parte del Grupo Parlamentario de Acción Nacional. Y además, no se originó en el Partido Acción Nacional sino se originó por la provocación de otros grupos parlamentarios.

Por tanto, hacemos eco del llamado que nos está haciendo la Mesa Directiva, pero también pedimos el respeto de los otros miembros, de los otros grupos parlamentarios.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Le damos el uso de la palabra al diputado David Mendoza. Le dan sonido a la curul del diputado David Mendoza, por favor.

El diputado David Mendoza Arellano (desde la curul): Diputada Presidenta, para sumarme a esta postura de condenar todo hecho de misógina. Pero también para pedir a la diputada Batres, respetuosamente desde luego, que deje de utilizar la tribuna para golpear a la Presidenta de esta Cámara, como un hecho que solamente pretende incidir en el proceso interno del PRD.

Le pedimos respetuosamente, a la diputada, que dirima sus diferencias en la instancia correspondiente, en el espacio político partidario, que no es éste. Y creemos que esta consideración debe ser tomada en cuenta, porque de otra manera lo único que estamos generando es una imagen incorrecta, no solamente para el Grupo Parlamentario, sino para toda la Cámara que representamos. Se lo estoy diciendo respetuosamente y le solicito a la diputada Batres, de la misma manera, se deje de utilizar la tribuna para golpear política y sistemáticamente la figura de la Presidenta de esta Cámara.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Compañeros, me permiten, antes de que sigamos dando la palabra para no seguir haciendo un falso debate de este asunto.

Porque yo quiero pedirles, y me sumo al exhorto que hace la diputada Valentina Batres, por supuesto. Pido respeto para todas mis compañeras diputadas. Y es lamentable el hecho que sucedió ayer con la compañera, independientemente de las diferencias políticas que tengamos internamente en esta Cámara de Diputados.

Yo hago un exhorto para que todos se dirijan con respeto a mis compañeras diputadas y, por supuesto, en este caso hago el exhorto para que se respete a la compañera Layda Sansores en las expresiones que ella quiera hacer. Tiene la libertad de hacerlo aquí en la Cámara de Diputados, siempre y cuando, obviamente, también ella vaya respetando el proceso de esta Cámara de Diputados y lo ha hecho y pienso que debe seguirlo haciendo así.

Yo denuesto cualquier actitud misógina y por supuesto no estoy de acuerdo en que siga sucediendo esto, y por eso se suscribió este asunto por la Mesa Directiva. Si gustan podemos continuar con la sesión para poder dar cauce a la participación de la compañera Valentina Batres.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Miren, aunque no les están dando el uso de la palabra a dos diputados que se encuentra allá...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, también hay diputados del PAN y del PRI pidiendo la palabra, diputada.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: No, no, estoy en el uso de mi palabra. Voy a continuar mi turno. Diputada, ya permití que se me interrumpiera y voy a continuar.

Y quiero continuar con un debate que hemos pospuesto, compañeros. Aquí, nadie tiene el derecho de censurar la libre expresión de ningún compañero. Y aquí, los gritos que vienen de Cámara vienen porque falta darle el uso de la palabra a los diputados.

No podemos, de ninguna manera avalar a quién sí se le da la palabra y a quién no, y cuándo...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Le recuerdo que el artículo 105 del reglamento me faculta para eso, diputada, y le llamo al orden, por favor...

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Estoy en el uso de la palabra, Ruth Zavaleta...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: ... Sujétese al tema que estamos discutiendo, diputada.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Estoy en uso de la palabra, diputada Ruth Zavaleta, y le pido que respete el uso de la palabra y respete mi derecho de expresión. Yo sabré cómo uso esta tribuna mientras, compañeros, mientras no usemos esta tribuna para ataques misóginos y denuestos, como lo han hecho desde abajo, desde su curul.

Porque no se trata de debatir ideas, porque no suben aquí, porque no le han demostrado con debate a la diputada Layda Sansores, no le han debatido sus ideas, sino han aprovechado el anonimato de su curul, cobardemente, para denostar, calificar y hacer ataques misóginos.

A eso me refería yo, diputada Ruth Zavaleta, de que usted se manifestara, no en una manifestación general de desbordamiento político y de mociones aquí en la Cámara, al calor de un debate político. No, sino que se manifestara en

contra de las agresiones directas, misóginas a nuestra compañera Layda Sansores y que no son producto de ningún debate político. Denuestos físicos a ningún compañero.

Quiero aclarar también, a mi compañero de bancada. Quiero aclarar a mi compañero de bancada que afortunadamente existe un artículo 6o. constitucional. Compañero David, aquí yo no he aprovechado la tribuna para agredir a su compañera, diputada Ruth Zavaleta.

Aquí he aprovechado la tribuna y así da cuenta, la versión estenográfica de ayer, de un debate que tiene que ver con el INEGI, con el nuevo INEGI, y si no se ha dado cuenta, ésa iniciativa ni siquiera la está firmando la diputada Ruth Zavaleta, por lo cual no puede ser ningún ataque personal.

Ojalá nos respetemos la libertad de expresión y que los que se salgan hoy del recinto, no sea porque no pueden aguantar la diferencia de pensamiento que se expresa aquí desde la tribuna. Ojalá que el PRI no sea intolerante o esa intolerancia en cuanto a la libertad de expresión no sea la que esté expresando con su salida del recinto.

No nos extrañaría. Hoy ya no ocupa el poder. Es un grupo parlamentario más de la Cámara. No es la primera fuerza. Ojalá que rectifique. Lo que estamos hablando aquí es de nuestra libertad de expresión y la vamos a requerir constantemente, sobre todo en esta tribuna porque lo que presenciamos constantemente es el debate político.

Aquí tenemos ocho fracciones parlamentarias esencialmente diferentes, políticamente de orígenes diferentes; concepciones y visiones de cómo gobernar este país. Si permitimos que esta Cámara de Diputados le cierre la puerta al debate no estaremos construyendo la mejor vía de cómo producir, cómo encaminar y cómo guiar a este país con la pluralidad que lo caracteriza.

El respeto a los demás no está condicionado en ninguna actitud. Les pido a los compañeros del PAN que se abstengan de cualquier agresión a cualquier compañera que no comparta sus ideas.

Voy a entrar el tema del INEGI, tengo una reserva y así le voy a dar lectura.

El pasado 20 de julio de 2007, como lo hemos reiterado en las últimas intervenciones desde ayer, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 6o. constitucional, en el que estableció la obligatoriedad para todas

las instituciones del Estado —sin excepción alguna— de crear los mecanismos que garanticen el acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Lo que obliga a que en el diseño de las leyes y de las instituciones públicas se realicen las adecuaciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública, debiendo prevalecer siempre el principio de máxima publicidad.

Sin embargo, se quiere llevar a votación a este pleno de la Cámara una ley que flagrantemente viola el artículo 6o. constitucional. Este proyecto borra los avances que hemos tenido en materia de transparencia, anula cualquier posibilidad de que los ciudadanos conozcan la realidad del país, propiciando incluso que los datos que produzca el instituto, que serán de uso obligatorio para toda la nación, puedan ser fácilmente manipulados.

Como estará exento de cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no habrá posibilidad alguna de solicitar cuentas claras.

El caso más grave lo constituye el artículo 47 contenido en el dictamen, puesto que establece que la información que produzca el nuevo instituto no estará sujeta a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Es decir, esta nueva ley reglamentaria permitirá que el INEGI se aparte de la Constitución con el propósito de que reserve, de manera indiscriminada, amplias áreas de documentos e información pública. De ser éste el caso, estaríamos aprobando una trasgresión al artículo 133 de la Carta Magna, ya que esta nueva ley se coloca por encima de la Constitución.

Indebidamente se faculta a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía con potestades propias del IFAI o de órganos u organismos especializados e imparciales, que garanticen la transparencia en las entidades públicas del país.

Si se llegase a aprobar esta ley, será la Junta de Gobierno la que determine la información que deba ser divulgada o de divulgación restringida por motivos de seguridad nacional, no los criterios que ya vienen contenidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Esto bajo ningún criterio en específico, sólo el de la discrecionalidad del servidor público que posea la informa-

ción; como también podrá discrecionalmente decidir qué convenios de intercambio, de información celebrados con otros organismos o agencias nacionales o extranjeras da a conocer y cuáles no.

También se prohíbe a los servidores del nuevo INEGI divulgar cualquier información que disponga en razón de su cargo, en términos distintos a los autorizados por esta ley; que, además, jamás aclara cuáles. Es decir, busca inaplicar de manera general y sin justificación la Ley Federal de Transparencia y el mismo artículo 6o. constitucional.

Así que, cuando un servidor público del INEG tenga la osadía de cumplir la Ley Federal de Transparencia será sancionado, de acuerdo con la lógica de esta ley.

Además, se atenta contra las facultades competenciales del Poder Judicial, en tanto que establece una secrecía absoluta respecto a los datos que los informantes del Sistema Nacional de Información Estadística le proporcionen para fines fiscales, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, pues establece que el instituto no deberá facilitar a persona alguna dichos datos.

Esta prohibición vulnera las facultades del Poder Judicial establecidas en la Constitución Federal, en los artículos 94, 97 y 99, y en la Ley Orgánica del Poder Judicial, violando abiertamente el principio de accesibilidad de la información al prohibir que se le proporcionen datos al Poder Judicial.

El estudio sobre la constitucionalidad del dictamen de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, elaborado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México a petición de la Junta de Coordinación Política de esta honorable Cámara de Diputados, concluye también que el dictamen que nos ocupa viola principios constitucionales y que no se garantiza la transparencia y la rendición de cuentas.

Es decir, además de haber argumentos políticos de peso para votar a favor de que se regrese a comisiones este dictamen o que se acepten las modificaciones que hoy venimos a proponerles, los argumentos jurídicos para decir que este proyecto es inconstitucional son sólidos, son objetivos, son imparciales, elaborados por nuestra máxima casa de estudios, que es un organismo —por cierto— público, descentralizado del Estado, basado en los principios de libertad de cátedra y de investigación que toma en cuenta todas las co-

rrientes de pensamiento sin ser parte de actividades militantes, derrotando cualquier interés individual.

Se trata de un estudio elaborado por la mejor universidad de Latinoamérica.

Por lo expuesto, formulo la reserva a los artículos 37, 47, 51, 75, 78, 90, 102 y 104, contenidos en el dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

Se reforma el artículo 37, se elimina el segundo párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 37. Los datos que proporcionen para fines estadísticos los informantes del sistema a las unidades en términos de la presente ley, serán de uso público y bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse para otro fin que no sea el estadístico.

Se eliminaría el siguiente párrafo prácticamente completo; y se eliminaría estrictamente confidenciales, ya que la propia Constitución y la ley de Transparencia y Acceso a la Información determinan su confidencialidad para datos personales.

Se reforma el artículo 47, se elimina el segundo párrafo, para quedar como sigue:

Artículo 47. Los datos que proporcionen los informantes del sistema serán de uso público, salvo los que sean confidenciales, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de esta ley y de las reglas generales que conforme a ella dicte el instituto.

De tal manera que se eliminaría un párrafo que plantea discrecionalidad, para meter otros elementos de confidencialidad.

Se reforma el artículo 51, para quedar como sigue:

Artículo 51. Las solicitudes de información de interés nacional que formulen los gobiernos extranjeros u organismos y agencias internacionales a las dependencias y entidades de la administración pública federal, al Poder Judicial de la federación, al Poder Legislativo federal, a organismos constitucionales autónomos, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas,

y a organizaciones o agrupaciones de los sectores social o privado, o a particulares, deberán ser atendidas en los términos de las disposiciones aplicables por el instituto previa consulta con la autoridad, agrupación o particular de que se trate.

Se elimina el sexto párrafo del artículo 75, para queda como sigue:

Artículo 75. El presidente del instituto o, cuando menos, dos vicepresidentes podrán convocar a reuniones de la Junta de Gobierno.

Eliminaríamos el quinto párrafo.

Se reforma el primer párrafo del artículo 78, se elimina la fracción II. Quedaría así:

Además de los temas señalados en las fracciones de la I a la III del artículo 59 del presente ordenamiento, se considera información de interés nacional para efectos de esta ley, la que satisfaga a los cuatro criterios siguientes...

Y prácticamente lo que estaríamos eliminando es la fracción II, que limita la información. Dice la fracción actual:

Resulta necesaria para sustentar el diseño, la evaluación de las políticas públicas de alcance nacional.

Quitando este elemento, se puede considerar un concepto mucho más amplio del interés nacional de la información y no solamente restringirla a aquellas que se hayan mandado a hacer para sustentar diseño y políticas públicas del Ejecutivo federal.

Se elimina el segundo párrafo del artículo 90, para quedar como sigue:

Artículo 90. El instituto deberá hacer del conocimiento público a través del Internet, los convenios de intercambio de información que celebre con otros organismos o agencias nacionales o extranjeras.

Y estamos eliminando el último párrafo, que le daba posibilidades a la Junta de Gobierno para determinar que esta información, de hacer público este convenio, se hace con otros países, con nuestra información.

Hasta ahorita, como viene la ley, dice que la Junta podrá no proporcionar esta información. Si quedase así, es un riesgo

grandísimo porque sí nuestras leyes generan candados para proteger los datos personales, pero esta misma ley le da atribuciones discrecionales a la Junta de Gobierno para determinar si publica o no los convenios de información con otras naciones.

Por eso es necesario que se elimine, para hacer transparente cualquier convenio de información con otras agencias nacionales o extranjeras.

Se reforma la fracción I del artículo 102, para quedar como sigue:

Artículo 102. El instituto no estará obligado a proporcionar aquella información que

I. Tenga en virtud de cualquier disposición legal el carácter confidencial clasificada, reservada.

Hasta ahí. Y eliminaríamos lo siguiente: "... o de cualquier otra forma se encuentre restringida su decisión".

Como no hay otra forma que conciba la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, estamos solicitando que se elimine ésta, que no estaría regulada por ningún criterio.

Se reforma la fracción III del artículo 104, para quedar como sigue:

Artículo 104. Son infracciones imputables a los servidores públicos del instituto o a los servidores públicos de las unidades, las siguientes...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Diputada Batres, ¿me permite? Quiere hacer uso de la palabra la diputada Fernández Balboa. ¿Le dan sonido, por favor?

VERIFICACION DE QUORUM

La diputada Mónica Fernández Balboa (desde la curul): Gracias, Presidenta. Sólo para solicitarle verificación de quórum. Hay más de cinco diputados que lo solicitamos a la Mesa Directiva.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Ahorita que termine la oradora pido el quórum.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION
ESTADISTICA Y GEOGRAFICA

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Con mucho gusto pueden interrumpirme, se queda congelado el reloj.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: No, diputada, prefiero que usted termine y ahorita pedimos el quórum. Por favor concluya.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Es que no van a saber, los diputados que van a entrar corriendo, qué van a votar. Si van a venir a votar por consigna de su fracción y, me parece, por respeto a la oradora, que si se va a pedir quórum, se haga de una vez. Con mucho gusto yo... Si quieren además...

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Sí, diputada, por favor, continúe, ahorita que termine usted voy a pedir el quórum. Por favor, continúe.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: A ver, yo voy a continuar, yo le pido, diputada... voy a continuar para generar un espíritu de unidad en mi fracción. Pero también debo decirles a los que dejaron de guardia de la bancada del PAN y del PRI que por respeto a lo que se vota deberían estar presentes, para saber qué van a votar y no por consigna de su fracción.

Y como hay otras bancadas aquí presentes, por respeto a las mismas y a los que me han estado escuchando, sobre todo a mi fracción y para no ponerlos en ningún predicamento, ya voy a terminar para que se pueda ratificar el quórum.

Se reforma la fracción III del artículo 104, para quedar como sigue:

Artículo 104. Son infracciones imputables a los servidores públicos del instituto o a los servidores públicos —estaba en eso cuando vino la interrupción— de las unidades:

III. La inobservancia de la reserva en materia de información para eliminar cuando, por causas de seguridad nacional, hubiese sido declarada la divulgación restringida por la junta.

De dejar el texto como está en el proyecto de dictamen pareciera que no solamente la inobservancia del cumplimien-

to de la ley generaría una sanción o una infracción al servidor público de la junta y de las unidades, sino que por criterio discrecional de la junta, cuando ésta establezca que la información que se divulgó debiera ser restringida. Para mayor claridad, ojalá que se pudiera dar paso a estas precisiones de la ley para que se pudiera trabajar y fortalecer un verdadero Sistema Nacional de Información.

Antes de que termine, ya que todavía me quedan siete minutos, quiero invitar a toda la ciudadanía que nos ve por el Canal del Congreso, a la movilización, al mitin en el Zócalo el próximo martes 18 de marzo, 70 aniversario de la expropiación petrolera, lo cual nos compete a todos los mexicanos ante los posibles escenarios cerrados de un verdadero debate en cuanto a las intenciones de privatización que tienen el PRI y el PAN.

Ojalá se dé este debate para dejarle claro a la ciudadanía y que la ciudadanía tenga claridad sobre las prácticas de Mouriño, que son exactamente una partecita de lo que nos mostraron de sus intenciones de privatizar Pemex.

Aunque ellos dicen que no están privatizando Pemex, sino solamente quieren la inversión privada, pues es ésta la inversión privada para sacar ganancias jugosas del erario público y que ya no bajen para desarrollo económico y social de nuestro país.

El petróleo es de todos, el petróleo es de los mexicanos, el petróleo y Pemex no se venden. Ojalá nos acompañen todos los ciudadanos este 18 de marzo. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Tal y como lo ha solicitado una serie de diputados, instrúyase para abrir el sistema electrónico por 10 minutos, para llevar a cabo la votación nominal sobre si se aceptan a discusión o se rechazan las propuestas hechas por la diputada Valentina Batres.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación nominal de las reservas hechas por la diputada Valentina Batres.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: También servirá esta votación para tomar asistencia, tal y como lo ha solicitado la diputada Fernández Balboa.

(Votación)

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: ¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Está abierto el sistema de votación. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 99 votos a favor, 243 en contra y 7 abstenciones.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se desecha la propuesta de reserva presentada por la diputada Valentina Valia Batres, y se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen, al final de la discusión en lo particular.

Tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Gabriel Varela López, para fundamentar sus reservas a los artículos 67, 71 y 74, que significa la integración de la Junta de Gobierno, vacantes en la misma y procedimientos sobre las remociones.

El diputado Víctor Gabriel Varela López: Con su permiso, diputado Presidente.

Presidencia del diputado Luis Sánchez Jiménez

El Presidente diputado Luis Sánchez Jiménez: Adelante, diputado.

El diputado Víctor Gabriel Varela López: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 y 125 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a consideración de esta asamblea reserva al párrafo del artículo 67, y modificaciones a los artículos 71 y 74 del dictamen con proyecto de decreto que expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, al tenor de las siguientes consideraciones:

El artículo 67 del dictamen es claramente inconstitucional. Se pretende modificar por la vía de una ley reglamentaria a lo dispuesto expresamente por la Constitución en su artículo 26, apartado B, párrafo III, que faculta expresamente al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente para aprobar los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno del instituto y del sujeto que habrá de desempeñarse como presidente.

En contrasentido con esta disposición constitucional, el dictamen a discusión ubica como un acto unilateral del Po-

der Ejecutivo federal la designación del presidente del nuevo instituto. Esto es así, cuando se establece que dicho nombramiento se constituye en un acto desvinculado de la ratificación legislativa que previene nuestra ley fundamental. Por esta razón, proponemos que el artículo 67 de la ley en comento, exprese fielmente el espíritu y la letra de la Constitución.

En consecuencia, proponemos restituir la facultad del Senado de la República de ratificar a quien habrá de desempeñarse como titular del instituto y, con ello, garantizar la autonomía del instituto.

En ese sentido, también se propone modificar el artículo 71, para proteger las facultades que le otorga la Constitución al Senado de la República, y dejar explícitamente asentado que ocupar las vacantes definitivas en la Junta de Gobierno, incluido el presidente, deberá seguirse el mismo procedimiento que señala la Constitución para su nombramiento.

Por otra parte, es indispensable modificar el artículo 74 del proyecto de dictamen, toda vez que de prevalecer dicho texto se colocará al instituto y su Junta de Gobierno bajo la amenaza permanente de remoción. Aquellos que no acaten las órdenes del Ejecutivo, serán fácilmente desechados, ni siquiera se requiere del conocimiento del órgano legislativo responsable de su ratificación.

Es evidente que dichas disposiciones establecen un procedimiento de remoción que no corresponde con la naturaleza jurídica de este órgano constitucional autónomo, toda vez que se deja en el ámbito de responsabilidad del Ejecutivo y de los otros integrantes de la junta, valorar la gravedad de las faltas de los miembros del órgano de gobierno del instituto.

De mantenerse esta redacción, la autonomía funcional y de gestión de los integrantes de la Junta de Gobierno estará permanentemente amenazada por la remoción unilateral del Ejecutivo federal.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de la asamblea la modificación a los artículos 67, 71 y 74, para quedar como sigue:

Artículo 67. La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección del instituto y estará integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como presidente de ésta y del propio organismo.

Serán designados por el Presidente de la república, con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno actuarán como vicepresidentes de la misma.

Artículo 71. Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán cubiertas por el nuevo miembro que se designe para integrarla. En el caso de vacante en el puesto de presidente del instituto, el miembro de la Junta de Gobierno con mayor antigüedad en el cargo será presidente interino del instituto y presidirá la Junta de Gobierno.

En caso de que hubiere dos o más miembros con igual antigüedad, la propia Junta de Gobierno elegirá entre ellos al presidente interino a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano colegiado. Y, de no llegar a un acuerdo, la designación se realizará por el presidente de la república.

El nombramiento de la Junta de Gobierno, designados para cubrir las vacantes y la designación definitiva del presidente del instituto, será aprobado por la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, de conformidad con el tercer párrafo del apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 74. Compete a la Junta de Gobierno dictaminar sobre la existencia de las causas de remoción señaladas en el artículo inmediato anterior, debiendo hacerlo a solicitud de cuando menos dos de sus miembros. El dictamen se formulará según resolución de la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno después de conceder el derecho de audiencia al afectado y sin que éste participe en la votación.

El dictamen, la documentación que lo sustente, incluida la argumentación, que por escrito en su caso el afectado hubiere presentado, será enviado al Ejecutivo federal para que lo remita a la Cámara de Senadores o en sus recesos a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, para su resolución definitiva.

Hacemos el llamado para que se vote a favor, pero sabemos que la consigna es decirle que sí a todo lo que su jefe, el señor Calderón, mande. Pues van a votar en contra. Queda bajo su responsabilidad estar haciendo este tipo de perversiones constitucionales, que una ley reglamentaria le quita la autonomía a un órgano que la propia Constitución se la había dado.

Apelo a los diputados que tengan un poquito de conciencia y de dignidad a que apoyen estas modificaciones.

Sería todo. No sin antes invitar a los ciudadanos y diputados dignos a la concentración de conmemoración del 18 de marzo de la expropiación petrolera y en defensa del patrimonio nacional. Es cuanto, diputada Presidenta.

Presidencia de la diputada Ruth Zavaleta Salgado

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, compañero diputado.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la modificación propuesta por el diputado Varela; en votación económica, por favor.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación del diputado Varela. Los diputados y las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los diputados y diputadas que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la negativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se desechan las propuestas realizadas por el diputado Varela y se reservan para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen, al final de la discusión en lo particular.

Tiene el uso de la palabra la diputada Rosario Ortiz Magallón, para fundamentar su reserva al artículo 76 y al artículo cuarto transitorio, que significaría la naturaleza de las relaciones laborales de los trabajadores del instituto.

La diputada Rosario Ignacia Ortiz Magallón: Con su venia, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Adelante, diputada.

La diputada Rosario Ignacia Ortiz Magallón: Reserva a los artículos 76 y cuarto transitorio del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Desde su creación, el INEGI incumple de forma sistemática y continúa la legislación laboral vigente, a pesar de haberse encargado de la compilación de información estadística imprescindible para las decisiones políticas de la mayor importancia para la nación.

Quienes realizan esta tarea viven la falta más absoluta de derechos y garantías que nuestra Constitución y las leyes prevén para el resto de los trabajadores y las trabajadoras de la nación.

Una gran cantidad de trabajadores y trabajadoras del instituto con 30 años de antigüedad, o más, no tienen el reconocimiento de sus derechos. Y mediante figuras de simulación se les contrata como trabajadores eventuales o por honorarios, pese a que desarrollan un trabajo permanente a favor de la institución.

Según la información disponible, de 30 mil trabajadores contratados por el INEGI, sólo 5 mil son de base o de confianza, el resto son eventuales. Éstos no tienen estabilidad en el empleo ni gozan de diversas prestaciones o ven reducido su acceso a la seguridad. De hecho, esta figura ha provocado cientos de demandas contra el instituto; en muchos casos al ganar los juicios los demandantes son presionados para aceptar liquidaciones fraudulentas.

De acuerdo con información de la Auditoría Superior de la Federación, el instituto ha desviado fondos por 800 millones de pesos a programas de retiro voluntario, liquidación de trabajadores o convenios a cambios de juicios laborales. La impunidad laboral se ha extendido a la represión contra los trabajadores que han demandado el cumplimiento de sus derechos.

En Jalisco están bajo proceso judicial 9 personas por manifestarse ante instalaciones del INEGI. Lo mismo sucede con 2 trabajadores en Hidalgo y 2 en Coahuila, y en Guerrero 4 ex trabajadores fueron encarcelados durante una semana por sostener un plantón en Chilpancingo; otros 24 que participaron en el mismo, cargan con órdenes de aprehensión. Todo esto tan sólo en 2007.

El director jurídico de INEGI ha llegado al grado de advertir a los quejosos que, o aceptan las miserables propuestas de liquidación que les ofrecen o empezarán con las detenciones. “A ver si desde la cárcel lo piensan mejor” — ha dicho el director.

El dictamen que está sometido a votación hace caso omiso de la realidad de estos trabajadores. Sólo remite a continuar con un sistema de impunidad laboral sin mandar al instituto a regularizar las condiciones y relaciones de trabajo.

Irregularidades que incluyen un adeudo histórico con el ISSSTE; el que a raíz de su nueva ley puede llevar a que se les nieguen los servicios médicos a quienes sí cuentan con seguridad social, por el hecho de no tener al día el pago de sus obligaciones.

Propongo, en consecuencia, que en la ley se establezcan mecanismos para que el instituto cumplan sus obligaciones hacia sus trabajadores y trabajadoras, y dejar atrás este negro capítulo en la larga historia de impunidad que sufren las trabajadoras y los trabajadores del país.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente reserva a los artículos 76 y cuarto transitorio del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

Las relaciones laborales de los trabajadores del instituto, así como de todos los que presten servicios personales remunerados, se sujetará a lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorio cuarto. En lapso no mayor de 90 días, a partir de la vigencia del presente decreto, el instituto regularizará la situación laboral de todos sus trabajadores, a fin de cumplir íntegramente con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las condiciones generales de trabajo vigentes, así como los derechos adquiridos en el desempeño de sus labores. Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputada Rosario Ortiz.

Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las modificaciones propuestas por la diputada ponente.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asam-

blea, en votación económica, si se admite a discusión la modificación propuesta por la diputada Ortiz. Los diputados y las diputadas que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Los diputados y las diputadas que estén por la negativa sírvanse manifestarlo.

Mayoría por la negativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: No se aceptan, y se reservan los artículos para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen, al final de la discusión en lo particular.

No habiendo más reservas por discutirse, se considera suficientemente discutido el tema. Pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación de los siguientes artículos: 8o., 9o., 10, 14, 18, 21, 22, 33, 37, 47, 51, 52, 57, 59, 67, 69, 71, 73, 74, 75, 76, 78, 83, 90, 102, 104, cuarto transitorio y undécimo transitorio en un solo acto, por favor. Todos ellos en términos del dictamen.

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación nominal de los artículos señalados por la Presidenta en los términos del dictamen.

(Votación)

La Secretaria diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: ¿Falta algún diputado por votar? ¿Falta algún diputado por votar? Cíérrese el sistema de votación electrónico. Se emitieron 234 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado (a las 14:15 horas): Compañeros diputados, en vista de que no hay quórum, se levanta la sesión y se cita para la que tendrá oportunidad de celebrarse mañana. Se les informa que desde las 9:30 horas estará abierto el sistema electrónico para que puedan tomar su asistencia.

RESUMEN DE TRABAJOS

- Tiempo de duración: 36 horas 31 minutos, con 2 recesos de 9 minutos, y de 18 horas 31 minutos, respectivamente.
- Quórum a la apertura de sesión del 11 de marzo: 339 diputados.
- Asistencia al cierre de registro del 11 de marzo: 432 diputados.
- Quórum a la apertura del 12 de marzo: 393 diputados.
- Asistencia al cierre de registro del 12 de marzo: 404 diputados.
- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobado: 1.
- Acuerdo de la Mesa Directiva, aprobado: 1.
- Minuto de silencio: 1.
- Diputados por grupo parlamentario que participaron durante la sesión: 56
PAN-9, PRD-34, PRI-3, Convergencia-5, PVEM-3, PT-1, Nueva Alianza-1.

Se recibió:

- 3 invitaciones de la Secretaría de Cultura del Gobierno del Distrito Federal a ceremonias cívicas conmemorativas;
- 1 comunicación de la Mesa Directiva, en relación con siete dictámenes negativos con los que se desechan proposiciones de puntos de acuerdo;
- 1 oficio de la Junta de Coordinación Política, con el que comunica cambios en la integración de la Comisión Especial de estudios de las políticas para la migración interna; y los Grupos de Amistad con España, India, Palestina, Chile y Francia;
- 8 oficios de la Secretaría de Gobernación, por los que solicita el permiso constitucional necesario para que igual número de ciudadanos puedan prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas;
- 4 oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Cámara de Diputados;
- 4 oficios de la Secretaría de Gobernación, con los que remite contestaciones a puntos de acuerdo aprobados por la Comisión Permanente;
- 1 acuerdo de la Cámara de Senadores;
- 1 comunicación de la Mesa Directiva
- 1 iniciativa del Congreso del estado de Colima;

Dictámenes de primera lectura:

- 1 de la de la Comisión de Economía, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Dictámenes aprobados:

- 1 de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio;
- 1 de la Comisión de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma los párrafos segundo del artículo 13, y tercero y sexto del artículo 37 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
- 1 de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, en lo general.

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION
(en orden alfabético)

- Arreola Ortega, Pablo Leopoldo (PT). Orden del día: 17
- Batres Guadarrama, Valentina Valia (PRD). Verificación de quórum: 219
- Batres Guadarrama, Valentina Valia (PRD). Orden del día: 14, 16
- Batres Guadarrama, Valentina Valia (PRD). Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción Estadística y Geográfica: 149, 197,
206, 223, 228, 229, 239, 241, 245
- Bravo Padilla, Itzcóatl Tonatiuh (PRD). Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción Estadística y Geográfica: 217
- Calzada Vázquez, Francisco Javier (PRD). Orden del día: 15
- Carbajal Tejada, Rogelio (PAN).. Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción Estadística y Geográfica: 205
- Cervantes Andrade, Raúl (PRI). Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción Estadística y Geográfica: 211
- Dávila Esquivel, Humberto (Nueva Alianza). Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción Estadística y Geográfica: 200
- Esteva Salinas, Alberto (Convergencia). Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción Estadística y Geográfica: 201
- Fernández Balboa, Mónica (PRD). Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción Estadística y Geográfica: 240
- Fernández Balboa, Mónica (PRD). Verificación de quórum: 244
- González Garza, Javier (PRD). Orden del día: 16, 18
- Guerra Ochoa, Juan Nicasio (PRD). Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción Estadística y Geográfica: 214
- Guerra Ochoa, Juan Nicasio (PRD). Orden del día: 17
- Guerrero Torres, José Gildardo (PAN). Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción Estadística y Geográfica: 229
- López Ramírez, Sergio Augusto (PVEM). Código de Comercio: 104
- Manuell-Gómez Angulo, Dolores de María (PAN).. . Orden del día: 17

- Mendoza Arellano, David (PRD)..... Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción Estadística y Geográfica: 241
- Mendoza Arellano, David (PRD)..... Orden del día: 16
- Monreal Ávila, Susana (PRD)..... Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción Estadística y Geográfica: 240
- Monreal Ávila, Susana (PRD)..... Orden del día: 16
- Ortega Martínez, María del Pilar (PAN).. Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción Estadística y Geográfica: 240
- Ortiz Magallón, Rosario Ignacia (PRD)..... Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción Estadística y Geográfica: 247
- Puente Salas, Carlos Alberto (PVEM)..... Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción Estadística y Geográfica: 200
- Rodríguez Prats, Juan José (PAN)..... Código de Comercio: 103
- Rodríguez Prats, Juan José (PAN)..... Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción Estadística y Geográfica: 230
- Rodríguez Prats, Juan José (PAN)..... Orden del día: 15
- Ruiz Sánchez, Salvador (PRD)..... Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción Estadística y Geográfica: 167, 220,
232
- Sandoval Ramírez, Cuauhtémoc (PRD)..... Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción Estadística y Geográfica: 228
- Sansores San Román, Layda Elena (Convergencia).. Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción Estadística y Geográfica: 221, 229
- Sansores San Román, Layda Elena (Convergencia).. Orden del día: 13, 14
- Sansores San Román, Layda Elena (Convergencia).. Verificación de quórum: 219, 220
- Soto Sánchez, Antonio (PRD)..... Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción Estadística y Geográfica: 204, 213
- Suárez del Real y Aguilera, José Alfonso (PRD).... Ley Federal de Responsabilidades Ad-
ministrativas de los Servidores Públicos:
109
- Trejo Pérez, Pablo (PRD)..... Ley del Sistema Nacional de Informa-
ción Estadística y Geográfica: 218, 235

-
- Varela López, Víctor Gabriel (PRD). Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: 231, 246
 - Vega Corona, Antonio (PAN).. Estado de Guanajuato: 36
 - Velázquez Gutiérrez, José Guillermo (PAN). Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos: 107
 - Zatarain González, Carlos Ernesto (PRI). Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica: 203, 229

45 De León Tello Jesús	ASISTENCIA	105 Limas Frescas María Soledad	ASISTENCIA
46 Degante Romero Silvia Emilia	INASISTENCIA	106 Lizaola de la Torre Alonso Manuel	ASISTENCIA
47 Del Toro del Villar Tomás	ASISTENCIA	107 López Cisneros José Martín	ASISTENCIA
48 Del Valle Toca Antonio	ASISTENCIA	108 López Reyna Omeheira	INASISTENCIA
49 Delgado Oscoy Alejandro Enrique	ASISTENCIA	109 López Silva Rubí Laura	ASISTENCIA
50 Denegre Vaught Ramírez Rosaura Virginia	ASISTENCIA	110 Ludlow Kuri Lorenzo Daniel	ASISTENCIA
51 Deschamps Falcón Ángel Rafael	ASISTENCIA	111 Lujano Nicolás Christian Martín	ASISTENCIA
52 Díaz García José Antonio	ASISTENCIA	112 Maawad Robert Luis Xavier	ASISTENCIA
53 Díaz Garibay Felipe	ASISTENCIA	113 Macías Zambrano Gustavo	ASISTENCIA
54 Díaz Gordillo Martha Cecilia	ASISTENCIA	114 Madrazo Limón Carlos	ASISTENCIA
55 Díaz Mena Joaquín Jesús	ASISTENCIA	115 Magallón Arceo Leonardo Melesio de J.	ASISTENCIA
56 Díaz de León Torres Leticia	ASISTENCIA	116 Malagón Ríos Martín	ASISTENCIA
57 Domínguez Servién Francisco	ASISTENCIA	117 Maldonado González David	ASISTENCIA
58 Duck Núñez Edgar Mauricio	INASISTENCIA	118 Manuell-Gómez Angulo Dolores De María	ASISTENCIA
59 Enríquez Flores Armando	ASISTENCIA	119 Martínez Díaz María de Jesús	INASISTENCIA
60 Escaroz Soler Gerardo Antonio	ASISTENCIA	120 Martínez Valero Dora Alicia	ASISTENCIA
61 Escobar Jardínez Adolfo	ASISTENCIA	121 Medellín Varela Antonio	ASISTENCIA
62 Espinosa Piña José Luis	ASISTENCIA	122 Medina Macías Alma Hilda	ASISTENCIA
63 Félix Holguín Armando Jesús	ASISTENCIA	123 Medina Rodríguez Delber	ASISTENCIA
64 Felton González Carlos Eduardo	ASISTENCIA	124 Medina Rodríguez Lizbeth Evelia	OFICIAL COMISIÓN
65 Fernández Cabrera Adrián	ASISTENCIA	125 Mejía García Luis Alonso	ASISTENCIA
66 Fernández Ugarte Ma. del Carmen	ASISTENCIA	126 Méndez Meneses Apolonio	ASISTENCIA
67 Figueroa Ortega David	ASISTENCIA	127 Mendoza Morales Lucía Susana	ASISTENCIA
68 Flores Domínguez Emilio Ramón Ramiro	ASISTENCIA	128 Mohamar Dainitín Oscar Miguel	ASISTENCIA
69 Flores Grande Arturo	ASISTENCIA	129 Mollinedo Hernández Agustín	ASISTENCIA
70 Flores Morfín Jesús Vicente	ASISTENCIA	130 Monraz Ibarra Miguel Ángel	ASISTENCIA
71 Fraile García Francisco Antonio	ASISTENCIA	131 Montes Sánchez Fabián Fernando	ASISTENCIA
72 Franco Cazarez Ricardo	ASISTENCIA	132 Mora Cuevas Marisol	ASISTENCIA
73 Fuentes Ortíz José Guillermo	ASISTENCIA	133 Morales Ramos José Nicolás	ASISTENCIA
74 García González Carlos Alberto	ASISTENCIA	134 Morelos Borja María Esperanza	ASISTENCIA
75 García Müller Martha Margarita	ASISTENCIA	135 Moreno Álvarez Mario Eduardo	ASISTENCIA
76 García Reyes Ángel Humberto	ASISTENCIA	136 Morgan Franco Rocío del Carmen	ASISTENCIA
77 García Reyes Beatriz Eugenia	ASISTENCIA	137 Muñoz Serrano José Antonio	ASISTENCIA
78 García Viviani Raúl	ASISTENCIA	138 Murillo Flores Francisco Javier	ASISTENCIA
79 Garmendia Hernández Yolanda Mercedes	ASISTENCIA	139 Murillo Torres José Luis	ASISTENCIA
80 Gómez Leyva Silvio	ASISTENCIA	140 Navarro Sugich Carlos Alberto	ASISTENCIA
81 González Betancourt Jorge Justiniano	ASISTENCIA	141 Nordhausen González Jorge Rubén	ASISTENCIA
82 González Martínez María Gabriela	ASISTENCIA	142 Noriega Blanco Vigil María Nieves	ASISTENCIA
83 González Morán Martín Oscar	ASISTENCIA	143 Ochoa López Nabor	ASISTENCIA
84 González Roaro Benjamín Ernesto	ASISTENCIA	144 Olvera Higuera Edgar Armando	ASISTENCIA
85 González Ruiz Felipe	ASISTENCIA	145 Orozco Ruiz Velasco Marco Heriberto	ASISTENCIA
86 González Sánchez Ma. Dolores	ASISTENCIA	146 Ortega Martínez Ma. del Pilar	ASISTENCIA
87 Gudiño Ortíz Francisco Javier	ASISTENCIA	147 Ortíz Hernández Eduardo	ASISTENCIA
88 Guerrero Torres José Gildardo	ASISTENCIA	148 Oviedo Oviedo Ernesto	ASISTENCIA
89 Gutiérrez Lagunes María Victoria	ASISTENCIA	149 Padilla Orozco Raúl Alejandro	ASISTENCIA
90 Hernández Núñez Elia	ASISTENCIA	150 Palafox Núñez José Inés	ASISTENCIA
91 Hurtado Pérez Nelly Asunción	ASISTENCIA	151 Paredes Rodríguez Francisco Javier	ASISTENCIA
92 Iragorri Durán Enrique	INASISTENCIA	152 Parra Jiménez Dolores María del Carmen	ASISTENCIA
93 Jiménez del Castillo Ma. de los Ángeles	ASISTENCIA	153 Parra Noriega Luis Gustavo	ASISTENCIA
94 Jiménez Ramos María Esther	ASISTENCIA	154 Pérez Cuéllar Cruz	ASISTENCIA
95 Joaquín Coldwell Addy Cecilia	CÉDULA	155 Peyrot Solís Marco Antonio	ASISTENCIA
96 Lagunes Viveros Violeta del Pilar	ASISTENCIA	156 Plascencia Alonso Francisco Javier	ASISTENCIA
97 Landero Gutiérrez Alejandro	ASISTENCIA	157 Priego Tapia Gerardo	ASISTENCIA
98 Landeros González Ramón	ASISTENCIA	158 Pulido Pecero Pedro	ASISTENCIA
99 Lara Compeán David	ASISTENCIA	159 Quintero Bello Jorge	ASISTENCIA
100 Larios Córdoba Héctor	ASISTENCIA	160 Ramírez Barba Ector Jaime	PERMISO
101 Laviada Hernández Iñigo Antonio	CÉDULA		MESA DIRECTIVA
102 Lemus Muñoz Ledo Ramón Ignacio	ASISTENCIA	161 Ramírez Pech Edgar Martín	ASISTENCIA
103 Leura González Agustín	ASISTENCIA	162 Ramírez Villarreal Gustavo	ASISTENCIA
104 Lezama Aradillas René	ASISTENCIA	163 Ramos Covarrubias Héctor Manuel	ASISTENCIA

164 Reyes López Carlos Armando	ASISTENCIA
165 Rincón Vargas Mirna Cecilia	ASISTENCIA
166 Rivera Rivera José Guadalupe	ASISTENCIA
167 Rivero Rivero Rolando	ASISTENCIA
168 Rodríguez Ahumada Luis Fernando	ASISTENCIA
169 Rodríguez Jiménez Ricardo	ASISTENCIA
170 Rodríguez Prats Juan José	ASISTENCIA
171 Rodríguez Uresti Enrique	ASISTENCIA
172 Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	CÉDULA
173 Rojas Hernández Laura Angélica	ASISTENCIA
174 Román Isidoro Demetrio	INASISTENCIA
175 Romo Jiménez Martha Angélica	ASISTENCIA
176 Rubio Chávez José Ignacio Alberto	ASISTENCIA
177 Rueda Gómez Francisco	ASISTENCIA
178 Ruiz Velasco de Lira Ernesto	ASISTENCIA
179 Salas Contreras Marcos	ASISTENCIA
180 Salazar Madera Mario Alberto	ASISTENCIA
181 Salum del Palacio Jorge Alejandro	ASISTENCIA
182 Sánchez Díaz de Rivera Antonio	ASISTENCIA
183 Sánchez Domínguez Alejandro	INASISTENCIA
184 Sánchez Gil Carlos René	ASISTENCIA
185 Sánchez Juárez Claudia	ASISTENCIA
186 Sánchez Trujillo José Víctor	ASISTENCIA
187 Sandoval Munguía Juan Manuel	ASISTENCIA
188 Serrato Castell Luis Gerardo	ASISTENCIA
189 Shej Guzmán Sara	ASISTENCIA
190 Solano Muñoz José de Jesús	ASISTENCIA
191 Stefanonni Mazzocco Martín	ASISTENCIA
192 Tamayo Herrera Yadhira Yvette	ASISTENCIA
193 Torres Gómez Artemio	ASISTENCIA
194 Torres Herrera Víctor Manuel	ASISTENCIA
195 Torres Torres Carlos Alberto	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
196 Valenzuela García María Gloria Guadalupe	OFICIAL COMISIÓN
197 Valladolid Rodríguez Antonio	ASISTENCIA
198 Vasconcelos Rueda Antonio	CÉDULA
199 Vázquez Martínez Alberto	ASISTENCIA
200 Vega Corona Antonio	ASISTENCIA
201 Velázquez Gutiérrez José Guillermo	ASISTENCIA
202 Verástegui Ostos César Augusto	ASISTENCIA
203 Verdín Saldaña Jaime	ASISTENCIA
204 Victoria Alva Juan	ASISTENCIA
205 Vieyra Olivares Adriana Rebeca	ASISTENCIA
206 Villanueva Arjona Juan Manuel	ASISTENCIA
207 Zambrano Elizondo Javier Martín	ASISTENCIA

Asistencias: 190
 Asistencias por cédula: 4
 Asistencias comisión oficial: 2
 Permiso Mesa Directiva: 4
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 7
 Total diputados: 207

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Aguirre Alcaide Victor	INASISTENCIA
2 Alavez Ruiz Aleida	ASISTENCIA
3 Almazán González José Antonio	ASISTENCIA
4 Almonte Borja Ramón	ASISTENCIA
5 Alonso Flores Lourdes	ASISTENCIA
6 Alonso Razo Humberto Wilfrido	ASISTENCIA
7 Altamirano Toledo Carlos	ASISTENCIA
8 Alva Olvera Maribel Luisa	INASISTENCIA
9 Álvarez Ramón Silbestre	ASISTENCIA
10 Amaro Corona Alberto	ASISTENCIA
11 Aragón Castillo Irene	ASISTENCIA
12 Arellano Pulido Miguel Ángel	ASISTENCIA
13 Arreola Calderón Juan Dario	ASISTENCIA
14 Barreiro Pérez Armando	ASISTENCIA
15 Batres Guadarrama Valentina Valia	ASISTENCIA
16 Bautista Bravo Alliet Mariana	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
17 Bravo Padilla Itzcóatl Tonatihu	ASISTENCIA
18 Brito González Modesto	ASISTENCIA
19 Calzada Vázquez Francisco Javier	ASISTENCIA
20 Campos Aburto Amador	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
21 Cárdenas Hernández Raymundo	ASISTENCIA
22 Cervantes Rodríguez Aurora	OFICIAL COMISIÓN
23 Chávez García Higinio	ASISTENCIA
24 Condado Escamilla Cuitlahuac	INASISTENCIA
25 Contreras Julián Maricela	ASISTENCIA
26 Cruz Santiago Claudia Lilia	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
27 Cuevas Córdova Othón	ASISTENCIA
28 Dagdug Lützwow Moisés Félix	ASISTENCIA
29 De la Rosa García Juan Hugo	ASISTENCIA
30 De los Santos Molina Joaquín Conrado	ASISTENCIA
31 Dehesa Mora Daniel	ASISTENCIA
32 Del Toro Mario Enrique	ASISTENCIA
33 Díaz Contreras Adriana	ASISTENCIA
34 Escandón Cadenas Rutilio Cruz	ASISTENCIA
35 Espejel Lazcano Jaime	ASISTENCIA
36 Fernández Balboa Mónica	ASISTENCIA
37 Flores Maldonado César	ASISTENCIA
38 Flores Salazar Guadalupe Socorro	ASISTENCIA
39 Franco Melgarejo Rafael	ASISTENCIA
40 Gálvez Rodríguez Fernel Arturo	ASISTENCIA
41 García Rodríguez Víctor Hugo	ASISTENCIA
42 Garzón Contreras Neftalí	ASISTENCIA
43 González Garza Javier	ASISTENCIA
44 Guerra Ochoa Juan Nicasio	ASISTENCIA
45 Gutiérrez Calzadilla José Luis	ASISTENCIA
46 Hernández Gaytán Daisy Selene	ASISTENCIA
47 Hernández Hernández Sergio	ASISTENCIA
48 Hernández Manzanares Javier	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
49 Hernández Silva Benjamín	ASISTENCIA
50 Ibarra Franquez Sonia Nohelia	CÉDULA
51 Jacques y Medina José	ASISTENCIA
52 Jiménez Valenzuela María Eugenia	ASISTENCIA
53 Landero López Pedro	ASISTENCIA

22 Carballo Bustamante Andrés	PERMISO	75 Ortiz Del Carpio Víctor	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	76 Ortiz Proal Mauricio	ASISTENCIA
23 Cárdenas Del Avellano Enrique	INASISTENCIA	77 Padilla Gutiérrez Héctor	PERMISO
24 Cárdenas Monroy Oscar Gustavo	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
25 Cervantes Andrade Raúl	ASISTENCIA	78 Pagés Llargo Rebollos María Beatriz	ASISTENCIA
26 Chaurand Arzate Carlos	ASISTENCIA	79 Palma César Víctor Samuel	ASISTENCIA
27 Colín Guadarrama María Mercedes	PERMISO	80 Parás González Juan Manuel	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	81 Patrón Montalvo Jesús Manuel	ASISTENCIA
28 Cordero Alfonso Arnulfo Elías	ASISTENCIA	82 Peñuelas Acuña Mayra Gisela	ASISTENCIA
29 De la Garza Treviño Jorge Luis	ASISTENCIA	83 Pérez Valdés Daniel	ASISTENCIA
30 Díaz Athié Antonio de Jesús	ASISTENCIA	84 Pinete Vargas María del Carmen	ASISTENCIA
31 Díaz Solorzano Elmar Darinel	ASISTENCIA	85 Quiñones Canales Lourdes	ASISTENCIA
32 Domínguez Domínguez Nemesio	ASISTENCIA	86 Ramírez Martínez José Edmundo	ASISTENCIA
33 Duarte Jáquez César Horacio	INASISTENCIA	87 Ramírez Stabros Jesús	ASISTENCIA
34 Escajeda Jiménez José Rubén	ASISTENCIA	88 Reyna García José Jesús	PERMISO
35 Escalante Jasso Aracely	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
36 Espinosa Abuxapqui Eduardo Elías	ASISTENCIA	89 Ríos Camarena Alfredo Adolfo	ASISTENCIA
37 Estefan Chidiac Charbel Jorge	ASISTENCIA	90 Rivera Bedoya Juan Francisco	ASISTENCIA
38 Flores Sandoval Patricio	PERMISO	91 Rodríguez Ramírez Bertha Yolanda	CÉDULA
	MESA DIRECTIVA	92 Rojas Gutiérrez Carlos	ASISTENCIA
39 Gamboa Patrón Emilio	ASISTENCIA	93 Ruíz Chávez Sara Latife	ASISTENCIA
40 Garza Garza Horacio Emigdio	ASISTENCIA	94 Salas López Ramón	ASISTENCIA
41 Gebhardt Garduza Yary del Carmen	ASISTENCIA	95 Sánchez Hernández Eduardo	ASISTENCIA
42 Gloria Requena Tomás	ASISTENCIA	96 Sandoval Paredes Sergio	ASISTENCIA
43 Gómez Lugo Elda	ASISTENCIA	97 Serrano Escobar Enrique	ASISTENCIA
44 González Calderón Martha Hilda	ASISTENCIA	98 Sosa Castelan Gerardo	ASISTENCIA
45 González García Sergio	ASISTENCIA	99 Toledo Luis Jorge	PERMISO
46 González Salum Miguel Ángel	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
47 González Zarur Mariano	ASISTENCIA	100 Valencia De los Santos Víctor Leopoldo	ASISTENCIA
48 Guerrero García Javier	ASISTENCIA	101 Vargas Landeros Gerardo Octavio	ASISTENCIA
49 Guerrero Juárez Joel	ASISTENCIA	102 Vega Ortíz María Oralia	ASISTENCIA
50 Herrera Ale Juana Leticia	PERMISO	103 Velasco Pérez Juan Carlos	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	104 Villa Villa Isael	ASISTENCIA
51 Herrera Coyac Wenceslao	ASISTENCIA	105 Villanueva Abraján Patricia	PERMISO
52 Izquierdo Bustamante Alfonso Rolando	ASISTENCIA		MESA DIRECTIVA
53 Lagunes Gallina Gerardo	ASISTENCIA	106 Zatarain González Carlos Ernesto	ASISTENCIA
54 Lescieur Talavera Jorge Mario	ASISTENCIA		
55 López Balbuena Guillermina	OFICIAL COMISIÓN	Asistencias: 87	
56 Madrid Tovilla Arely	PERMISO	Asistencias por cédula: 1	
	MESA DIRECTIVA	Asistencias comisión oficial: 1	
57 Martínez Rocha Arturo	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 14	
58 Martínez Rodríguez Lorena	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
59 Méndez Lanz Víctor Manuel	INASISTENCIA	Inasistencias: 3	
60 Mendivil Amparán Gustavo Ildefonso	ASISTENCIA	Total diputados: 106	
61 Merodio Reza Lilia Guadalupe	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
62 Moctezuma Pereda Fernando Quetzalcoatl	ASISTENCIA		
63 Montalvo Gómez Pedro	ASISTENCIA		
64 Morales García Elizabeth	ASISTENCIA		
65 Mota Hernández Adolfo	ASISTENCIA		
66 Muñoz Serna Rogelio	ASISTENCIA		
67 Murat José	ASISTENCIA		
68 Ochoa González Arnoldo	ASISTENCIA		
69 Ojeda Camacho Gilberto	ASISTENCIA		
70 Olivares Monterrubio Alejandro	ASISTENCIA		
71 Olivares Ventura Héctor Hugo	ASISTENCIA		
72 Ordaz Jiménez Ismael	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
73 Orihuela Bárcenas José Ascención	ASISTENCIA		
74 Orihuela Trejo José Amado	ASISTENCIA		

CONVERGENCIA

1 Abad De Jesús Juan	ASISTENCIA
2 Aguilera Rico José Luis	ASISTENCIA
3 Cárdenas Márquez Elías	ASISTENCIA
4 Castellanos Hernández Félix	ASISTENCIA
5 Castillo Romero Patricia Obdulia de Jesús	ASISTENCIA
6 Chanona Burguete Alejandro	ASISTENCIA
7 Del Río Virgen José Manuel	ASISTENCIA
8 Esteva Salinas Alberto	CÉDULA
9 Godoy Cárdenas Jorge	ASISTENCIA
10 López Lena Cruz Humberto	INASISTENCIA

11 Salvatori Bronca María del Carmen
 12 Samperio Montaña Juan Ignacio
 13 Sansores San Román Layda Elena
 14 Tagle Martínez Martha Angélica
 15 Uscanga Cruz Robinson
 16 Valdés Chávez Ramón
 17 Varela Lagunas Tomás José Luis
 18 Velasco Oliva Jesús Cuauhtémoc

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

Asistencias: 16
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 Total diputados: 18

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Arévalo González José Antonio
 2 Chozas y Chozas Olga Patricia
 3 Cobo Terrazas Diego
 4 Elizondo Garrido Francisco
 5 Estrada González Faustino Javier
 6 García Noriega Ma. Guadalupe Josefina
 7 González Martínez Jorge Emilio
 8 Lavara Mejía Gloria
 9 López Adame Antonio Xavier
 10 López Ramírez Sergio Augusto
 11 Notholt Guerrero Alan
 12 Portilla Dieguez Manuel Salvador
 13 Puente Salas Carlos Alberto
 14 Ramírez Cerda Ana María
 15 Salgado Amador Manuel Salvador
 16 Sesma Suárez Jesús
 17 Velasco Rodríguez Verónica

ASISTENCIA
 CÉDULA

Asistencias: 16
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 17

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Jiménez Rubén
 2 Arreola Ortega Pablo Leopoldo
 3 Cantú Garza Ricardo
 4 Cervantes Rivera Jaime
 5 Garay Ulloa Silvano
 6 Herrera Solís Anuario Luis

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

7 Maciel Ortiz Ma. Mercedes
 8 Peregrino García Abundio
 9 Romero Guzmán Rosa Elia
 10 Solís Parga Rodolfo
 11 Vela González Joaquín Humberto

PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

Asistencias: 10
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 1
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 11

NUEVA ALIANZA

1 Arriola G. Mónica T.
 2 Cárdenas Fonseca Manuel
 3 Castillo Nájera Ariel
 4 Dávila Esquivel Humberto
 5 Gómez Pasillas Jacinto
 6 Jiménez Godínez Miguel Ángel
 7 Luna Becerril Blanca
 8 Luna Rodríguez Silvia
 9 Piñeyro Arias Irma

PERMISO
 MESA DIRECTIVA
 ASISTENCIA
 INASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 PERMISO
 MESA DIRECTIVA

Asistencias: 6
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 2
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 Total diputados: 9

ALTERNATIVA

1 Arvizu Rivas Aida Marina
 2 Conde Rodríguez Elsa de Guadalupe
 3 García Méndez Armando
 4 Hernández Valadés Delio
 5 Pedro Cortés Santiago Gustavo

ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA
 ASISTENCIA

Asistencias: 5
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 5

**SECRETARÍA GENERAL
REPORTE DE INASISTENCIAS**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Degante Romero Silvia Emilia
- 2 Duck Núñez Edgar Mauricio
- 3 Iragorri Durán Enrique
- 4 López Reyna Omeheira
- 5 Martínez Díaz María de Jesús
- 6 Román Isidoro Demetrio
- 7 Sánchez Domínguez Alejandro

Faltas por grupo: 7

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado

- 1 Aguirre Alcaide Victor
- 2 Alva Olvera Maribel Luisa
- 3 Condado Escamilla Cuitlahuac
- 4 López Torres Ma. Soledad
- 5 Martínez Hernández Alejandro
- 6 Pedraza Chávez Isidro
- 7 Ríos Gamboa Raúl
- 8 Velázquez Aguirre Jesús Evodio

Faltas por grupo: 8

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado

- 1 Cárdenas Del Avellano Enrique
- 2 Duarte Jáquez César Horacio
- 3 Méndez Lanz Víctor Manuel

Faltas por grupo: 3

CONVERGENCIA

Diputado

- 1 López Lena Cruz Humberto

Faltas por grupo: 1

NUEVA ALIANZA

Diputado

- 1 Castillo Nájera Ariel

Faltas por grupo: 1

